



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 27 de abril de 2020

Núm. 22

A la una y treinta y ocho minutos de la tarde (1:38 p.m.) de este día, lunes, 27 de abril de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 27 de abril, siendo la una y treinta y ocho de la tarde (1:38 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a comenzar con la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos.

Señor, te imploramos tu misericordia, tu amor y tu perdón una vez más, oramos para que Tú les des sabiduría y entendimiento a los que dirigen los destinos de nuestro precioso Puerto Rico; oramos por los que están en la primera línea de defensa, el personal médico, personal de enfermería, nuestros policías, nuestro personal de rescate y cada uno de los hombres y mujeres que laboran a favor de mantener nuestro Puerto Rico en pie. Bendice a nuestros legisladores y legisladores, dales hoy el

entendimiento necesario para llevar a cabo todos los procesos, te lo pedimos en reverencia, sabiendo que Tú estás con nosotros, con la bendición de Dios Padre, la comunión de Dios Hijo y la gracia del Espíritu Santo. Amén.

Buenas tardes, Dios los bendiga.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 6 de abril de 2020).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Martínez Maldonado, Villafañe Ramos, Ríos Santiago y Rivera Schatz solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Tengo al compañero Vargas Vidot, tengo al compañero Martínez, tengo al compañero Villafañe...

SR. RÍOS SANTIAGO: Y nos reservamos... Señor Presidente, ¿usted va a consumir un turno verdad?

SR. PRESIDENTE: ...y el compañero. Sí. El compañero Portavoz y este servidor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Vamos a, vamos a hacer una cosa, vamos a dejar los Turnos Iniciales para cuando regresemos del receso, vamos a tener un caucus de la Mayoría, estoy esperando que lleguen unas medidas de la Cámara para atenderlas, vamos a atender el Calendario que ya -¿verdad?- tenemos, vamos a atender unos nombramientos, vamos a atender unas medidas que también se han radicado, así es que vamos a recesar hasta las...

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de recesar, la sugerencia,...

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...sí podemos leer la primera, para leer la...

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1560

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para establecer la “Ley de Ayuda a los Desempleados a consecuencia de la Pandemia del COVID-19”, con el propósito de reforzar el trámite de solicitudes de beneficios por desempleo, que realiza el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como la orientación y gestión sobre otros beneficios de cualquier índole que estén disponibles para los desempleados; autorizar al Departamento de Hacienda a devolverles las retenciones contributivas realizadas entre el 1º de enero y 30 de junio de 2020 y a pagar por adelantado hasta quinientos dólares (\$500), a cada contribuyente elegible que lo solicite, por concepto de reintegros futuros; autorizarles el retiro, hasta de diez mil dólares (\$10,000), de cuentas de retiro individual (“IRA”) sin penalidades; establecer una prórroga especial hasta el 15 de abril de 2021 para pagos pendientes de la contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo 2019, sin acumulación de intereses, recargos ni penalidades; conferirles el derecho a un pago prorrateado, sin intereses ni penalidades, para el saldo de deuda acumulada, exclusivamente durante los ciclos de facturación contenidos entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 2020, por el consumo de servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; fijar una prórroga especial hasta el 31 de marzo de 2021, sin intereses ni penalidades, para pagos pendientes de la matrícula correspondiente al primer semestre del año académico 2020-2021, que no queden saldos por becas estudiantiles, en la Universidad de Puerto Rico (UPR); autorizar a las agencias estatales a establecer descuentos especiales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, de hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) sobre el pago de aranceles, sellos, derechos y otros cargos cuando el motivo sea la obtención de un empleo; crear un crédito contributivo especial para cada contribuyente elegible, de hasta cien dólares (\$100) sobre el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado por concepto de licencias y cuotas profesionales o educación continuada requeridas para mantener su licenciamiento profesional; facultar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a solicitar a la Junta de Supervisión Fiscal la creación de un Fondo Especial Rotatorio y Temporero para el Financiamiento de las disposiciones de esta Ley y para administrar el mismo, sin descartar otras alternativas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1561

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer como agravante del delito de maltrato, al que se refiere dicho Artículo, cuando el delito se cometa durante

un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1562

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer como delito de maltrato agravado cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1563

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 66 y 127-A de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un inciso (t) al Artículo 66 (Circunstancias agravantes) que considere como circunstancia agravante para los delitos correspondientes a los Artículos 120, 123, 124, 127-A, 127-B, 130, 131 y 148, específicamente, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental; y extender la aplicación del delito correspondiente al Artículo 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada) cuando se comete contra personas incapacitadas.”

(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1564

Por los señores Rivera Schatz y Martínez Maldonado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 13, 15, 16, 17, 20, 28 y 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la otorgación de escrituras, actas, testimonios, y otros documentos notariales de manera electrónica o virtual; disponer expresamente que un notario podrá dar fe de las firmas de los otorgantes mediante medios electrónicos, incluyendo la videoconferencia; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1565

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos del Consejo de Titulares durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. del S. 1566

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001-A del Capítulo 7 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el fin de establecer nuevas fechas para que los alcaldes sometan y las Legislaturas Municipales aprueben el proyecto de presupuesto del año fiscal 2020-2021 debido a la emergencia ocasionada por la Pandemia del virus COVID-19; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1567

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, mejor conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las excepciones a dicha Ley, autorización mientras esté en vigor una declaración de estado de emergencia a agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Especiales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos y cualquier otro agente del orden público en funciones, a no tener que entregar en la agencia correspondiente el vehículo oficial asignado tras culminar su jornada laboral.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1568

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, con el propósito de denominarle como “Ley para el Desarrollo, Restauración, Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”; establecer como política pública el reciclaje de residuos de demoliciones, que sean útiles, para el desarrollo de arrecifes artificiales y la restauración de arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico; establecer la prioridad de uso del material reciclable residual de demoliciones; viabilizar la integración comunitaria, municipal, cooperativa, de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de instituciones educativas, de organizaciones o sin fines lucrativos y de alianzas público privadas; ordenar la identificación virtual en sistemas públicos de geolocalización, la elaboración de un inventario digital de arrecifes existentes, proyectados y potenciales, y el asesoramiento sobre demoliciones y proyectores de mitigación o reparación por daños de erosión costera financiados por fondos estatales y federales; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, para requerir al Centro de Excavaciones y Demoliciones que comunique al Programa de Arrecifes de Coral, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda solicitud de demolición; establecer el deber de ofrecer prioritariamente los residuos reciclables de cada demolición a dicho programa; y para otros fines relacionados.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1569

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que toda la reglamentación necesaria para la implementación de dicha Ley y el otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos, respecto a eSports y apuestas por internet, regulados por la Comisión de Juegos tendrá que completarse y publicarse en o antes del 15 de junio de 2020; autorizar el mecanismo de reglamentación por emergencia conforme al Artículo 2.13 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; disponer sobre el trámite de solicitudes a partir de la fecha límite; establecer alternativas en caso de incumplimiento; reconocimiento retroactivo, al día 22 de abril de 2020, de validez y legalidad de actividades de eSports y apuestas por internet.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. del S. 1570

Por el señor Cruz Santiago:

“Para enmendar el inciso (G) del Artículo 4 de la Ley 203- 2007, según enmendada, conocida como Ley de la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de extender el beneficio de la fila expreso en empresas comerciales, instituciones financieras, y oficinas y negocios del sector privado reguladas por las leyes de Puerto Rico; reconocer la validez de las tarjetas de identificación emitidas por la Administración de Veteranos para realizar transacciones financieras o para la adquisición de servicios y bienes en el sector público y privado; ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras y al Secretario de Hacienda a tomar las acciones pertinentes para forzar el cumplimiento de esta Ley, según sus facultades y reglamentos; y para otros fines.”

(ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1571

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que durante el año fiscal 2020-2021 no se aplicará el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación (Room Tax); y disponer alternativas de sustitución de fondos presupuestarios para cumplir con los usos ordinarios que se aplican al recaudo proveniente de dicho impuesto.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1572

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer la “Ley de Votación Electrónica de Colegios Profesionales durante Estados de Emergencia” con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos de Colegios Profesionales

durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 514

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de educación continua; establecer fecha límite de solicitud; disponer vigencia de licencia expedida; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. del S. 515

Por el señor Romero Lugo:

“Para hacer extensivas temporeraamente a supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz y bajo los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

R. C. del S. 516

Por el señor Laureano Correa:

“Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a proveerle a los alcaldes, de manera inmediata y siguiendo los protocolos de confidencialidad y de manejo de información utilizados en el campo de la salud, aquella información que sea necesaria para identificar a las personas positivas al virus COVID-19 por municipio, a los fines de que los alcaldes puedan brindar la asistencia necesaria que redunde en erradicar la propagación del virus; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. del S. 517

Por el señor Romero Lugo:

“Para ordenar a todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad Avanzada que en ellos residen; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. del S. 518

Por el señor Romero Lugo:

“Para ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero) que será de aplicación al año fiscal 2020-2021; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

R. C. del S. 519

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 5 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 19-2020, aclarar su alcance; enmendar su vigencia; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

R. C. del S. 520

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones a posponer las primarias señaladas para efectuarse el primer domingo del mes de junio conforme dispone el Artículo 8.009 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que la misma se realice el domingo, 9 de agosto de 2020 por motivo de la situación de emergencia causada por el brote del coronavirus que afecta a Puerto Rico. y el resto del mundo; enmendar los reglamentos aplicables para las primarias y para otros fines.”
(ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL DE PUERTO RICO)

R. C. del S. 521

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenarle al Departamento de Educación culminar el semestre escolar tomando las medidas necesarias para evitar que los estudiantes se afecten negativamente; autorizar que se tomen medidas especiales como extender el próximo semestre, proyectos especiales y otros; establecer alternativas para la educación a distancia para los cursos de veranos; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 522

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 523

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) a establecer mediante carta circular las guías para que las agencias del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y los contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines; establecer el término para la publicación de las guías; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 524

Por el señor Romero Lugo:

“Para otorgar inmunidad a las Facilidades de la Salud y Profesionales de la Salud que Prestan Asistencia al Gobierno de Puerto Rico en la respuesta a la emergencia como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE SALUD)

R. C. del S. 525

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar la Resolución Conjunta 26-2020 con el propósito de añadir los meses de julio y agosto al periodo de moratoria para los préstamos hipotecarios; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1359

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables; para evaluar el desarrollo y la evolución de planes estratégicos, perfeccionados por la Oficina de Epidemiología e Investigación, y por la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública; para evaluar la labor y la eficacia de sus diversas Unidades y/o Divisiones, respectivamente, adscritas bajo la dirección del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1360

Por el señor Cruz Santiago:

“Para reconocer y felicitar a la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía, y al agente Emilio Acosta Rodríguez del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas en Yauco,

quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó, inmediatamente después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.”

R. del S. 1361

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una evaluación del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal 2020-2021, a los fines de determinar la necesidad de realizar los ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1362

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación expedita sobre la respuesta y el funcionamiento del Sistema para la Reclamación de Beneficios bajo la Ley de Seguridad de Empleo (Beneficios de Desempleo) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en el contexto del toque de queda ordenado mediante Orden Ejecutiva por la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resolución Concurrente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2468

Por los representantes Méndez Núñez, Soto Torres y Parés Otero:

“Para establecer la “Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19”; establecer política pública específica; establecer programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas tales como: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de crédito contributivo reembolsable a industria o negocio por nómina pagada; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; pérdida neta en operaciones a arrastrarse en años contributivos siguientes; exención temporera servicios rendidos a otros comerciantes y a servicios profesionales designados; posponer temporera la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en las Secciones 1063.01 a la 1063.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; posponer temporera el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; bono especial a trabajadores especialistas de infraestructura crítica de la Autoridad de Energía Eléctrica; exclusión del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos e ingreso sujeto al pago de patente municipal por cancelación de deuda y recibo de subsidios; contribución especial para pagar por adelantado ganancias de capital a largo

plazo; contribución especial sobre distribuciones de dividendos o dividendos implícitos; vigencia retroactiva de solicitudes de decretos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; cumplimiento automático con requisitos elegibles de decretos de incentivos; programa de ayuda económica para hospitales privados; extender a los hospitales los límites de responsabilidad que tiene el Gobierno de Puerto Rico; horario especial de apertura de negocios o industrias; eximir del requisito de declaraciones juradas ante notario público; extender radicación de planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019; extender fechas límites de la planilla mensual del impuesto sobre ventas y usos; eliminar el pago de impuesto sobre ventas y usos en la importación y compra de partidas tributables para la reventa; eliminar la retención por servicios profesionales; prohibir desahucios de arrendamientos sobre vivienda principal; establecer facultades especiales de reglamentación; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 123

Por los representantes Aponte Hernández, Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinae, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para expresar al Secretario del Departamento de Justicia federal, honorable William Barr, el respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la decisión del Tribunal de Distrito para Puerto Rico y del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston, en el caso United States of America v. Vaello-Madero (No. 19-1390), estableciendo que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen derecho a los beneficios del Seguro Social Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés); solicitar al Departamento de Justicia federal que no apele dicha decisión para que la misma advenga final y firme; solicitar que se le de cumplimiento al Memorando Presidencial del 30 de noviembre de 1992, del entonces Presidente, George H. W. Bush requiriendo que Puerto Rico sea tratado administrativamente como si fuera un estado; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos entonces para...

SR. PRESIDENTE: Okay. Pues entonces, cuando regresemos del receso vamos de inmediato a los Turnos Iniciales. Vamos a recesar hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Receso hasta las tres y treinta (3:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico reinicia sus labores.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a regresar a la petición de Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE: Había unas peticiones de turno, el compañero Vargas Vidot...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, nos informa Secretaría y nos recomienda y lo sometemos a su consideración, ir al tercer...

SR. PRESIDENTE: No, no, no,...

SR. RÍOS SANTIAGO: ...a la tercera Lectura.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a los Turnos Iniciales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, habían...

SR. PRESIDENTE: El compañero Dalmau Ramírez renunció al turno, ¿alguien más?

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: El compañero Villafañe y el compañero Martínez. Los demás turnos...

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, nos reservamos y usted tenía un turno que iba tomar.

SR. PRESIDENTE: Los demás turnos, no estando los compañeros aquí, pues,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Con quién comenzamos? Compañero Martínez.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace una semana le solicité muy respetuosamente a la gobernadora que evaluara desde una perspectiva salubrista la liberación de algunos confinados, específicamente en algunos programas de libertad condicional, y que utilizara los mecanismos que tiene el Departamento de Corrección y Rehabilitación para otorgar estos privilegios y así evitar un colapso en el sistema correccional de Puerto Rico.

Como todos saben, en este momento el Departamento de Corrección y Rehabilitación no tiene los recursos, no tiene el personal ni las facilidades médicas para hacerle frente a un posible contagio del coronavirus, tomando en consideración que hay alrededor de nueve mil (9,000) confinados en el sistema correccional de Puerto Rico.

Gobernadora, las cárceles de Puerto Rico son una incubadora perfecta para cualquier brote, incluyendo el COVID-19, allí no existe el protocolo de higiene, como los “hand sanitizer” y los jabones, por supuesto, y tampoco existe el distanciamiento ni los seis (6) pies que se supone que ocurra acá en la libre comunidad.

Gobernadora, la propagación en las cárceles es un ciento cincuenta por ciento (150%) más probable que en la libre comunidad, allí hay cuarenta (40) a cincuenta (50) confinados en un módulo y en una unidad donde no existe, como dije anteriormente, el distanciamiento y mucho menos los seis (6) pies.

No podemos perder de perspectiva que ya un oficial...

SR. PRESIDENTE: Compañero, discúlpeme.

Tengo un senador en el uso de la palabra.

Disculpe, senador.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

No podemos perder de perspectiva que ya un oficial correccional arrojó positivo al coronavirus, dos (2) confinados de Instituciones Juveniles dieron positivo de igual manera, y con el agravante de seis (6) empleados del sistema de salud correccional también dieron positivo, dos (2) de ellos con falsos positivos. Si se contagia el uno por ciento (1%) de los nueve mil (9,000) confinados, estamos hablando que hay alrededor de noventa (90) confinados que tendrían que ser trasladados a

instituciones hospitalarias con la garantía de al menos mantener la custodia en muchos de esos casos. Esto, sobre todo, sería una sobrecarga para los hospitales del Estado y los hospitales privados, ante las atenciones que está dando a los ciudadanos que están en la libre comunidad.

Me acuerdo que un periodista me preguntó que cuál era más costoso, recibir atención médica para un confinado, si un hospital privado o en salud correccional, y le contesté que lo que ocurre es que yo no puedo valorar la vida de nadie, y mucho menos de un miembro de la población correccional, en base a dólares y centavos, que cada ser humano merece recibir el tratamiento médico necesario de acuerdo a su condición médica.

Ya en otros países y en otras jurisdicciones en Estados Unidos, señor Presidente, se ha tomado la iniciativa de liberar confinados ante la muerte de varios reclusos. De hecho, el Secretario de Justicia ya ordenó, a nivel del BOP, excarcelar muchos de los confinados a nivel federal a través de los Estados Unidos. California ya liberó tres mil quinientos (3,500) no violentos, el Tribunal Supremo de New Jersey estableció la excarcelación y ordenó la excarcelación de sobre mil (1,000) confinados debido al riesgo que conlleva su estancia en una institución penal.

SR. PRESIDENTE: Senador, perdóneme.

Compañeros, tengo un senador en el uso de la palabra. Señor Sargento de Armas, le voy a agradecer que me ayude para poder escuchar con detenimiento las palabras del senador.

Disculpe, senador.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Sí.

¿Cuál es nuestra propuesta, señor Presidente y compañeros senadores? No es que utilicemos esta emergencia como una válvula de escape para liberar a cualquier confinado, claro que no. Nuestra propuesta está enmarcada en aquellos confinados de alto riesgo que tengan 65 años o más que estén en custodia mínima; que tengan su sistema inmunológico comprometido, como los pacientes de cáncer; que hayan alcanzado un alto grado de rehabilitación; que sean aceptados por sus familiares y, por supuesto, un hogar a residir; que no hayan tenido querellas por actos de indisciplina; y, por supuesto, si es necesario, se puede utilizar la condición adicional de que le impongan un grillete electrónico, en este caso, supervisión electrónica.

Como ven, no se trata de un acto de impunidad, se trata de un acto de sensibilidad, de humanidad y de respeto constitucional a la vida y a la salud.

Gobernadora, constitucionalmente en Puerto Rico no existe la pena de muerte, pero si no actuamos rápido muchos de nuestros confinados estarán condenados a morir en las instituciones penales del país, como ha ocurrido en los Estados Unidos, que ya van por ciento treinta (130) confinados muertos y sobre diez mil (10,000) han dado positivo al coronavirus.

No entiendo cuál es la resistencia de Fortaleza en no tomar la decisión que han tomado otros países y otras jurisdicciones en Estados Unidos. Yo espero que la visión punitiva de algunos no sea la razón para no otorgar la liberación de aquellos confinados que sean un alto riesgo y evitar tomar la decisión cuando muera alguno de ellos. Esto es un asunto que ya está maduro, señor Presidente y compañeros senadores, para que la gobernadora tome la acción de inmediato porque de lo contrario será una catástrofe lo que vamos a tener en el sistema correccional del país.

Al Secretario de la Gobernación le indico lo siguiente. No juegue con las palabras en un comunicado de prensa para desviar la responsabilidad que tiene el Primer Ejecutivo, donde dice que la decisión es del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Todos sabemos qué hay detrás de sus palabras. No estoy pidiendo privilegios para ningún confinado, estoy exigiendo que se respete el mandato constitucional a la vida y a la rehabilitación del cual tienen derecho. Posiblemente algunos pensarán que están allí porque se lo merecen, porque son unos criminales. El

problema que tienen esos que piensan así es que constitucionalmente uno no puede discriminar contra nadie y mucho menos contra aquellos que estén cumpliendo sentencia.

Por último, señor Presidente, como dijo el Papa Francisco, y cito: “En las cárceles donde hay sobrepoblación se corre el peligro de que esta pandemia termine en una grave calamidad. Oremos juntos por los responsables, por quienes tienen que tomar decisiones para que encuentren un modo justo y creativo de resolver este problema”.

Ya esto no es una petición, gobernadora, ya esto es su obligación, en sus manos está la vida de algunos miembros de la población correccional y espero que se tome la decisión antes de que ocurra una muerte.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor senador.

¿El compañero Villafañe iba a consumir un turno? Señor senador Villafañe, adelante.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para establecer que hoy oportunamente vamos a estar concurriendo con el Proyecto del Senado 1540, que es el Proyecto que va dirigido a extender los beneficios del Fondo del Seguro del Estado a todos aquellos trabajadores que quedasen contagiados y, lamentablemente, en estos días falleció el primer agente de la Uniformada, que ha sido ascendido póstumamente a sargento, el agente Miguel Martínez. Y este Proyecto no le devuelve la vida, pero a él y a todos aquellos que perdieran la vida quedando contagiados en el trabajo le da el derecho hasta una pensión vitalicia del Fondo del Seguro del Estado para su viuda y sus hijos.

Así que, al concurrir nosotros en la tarde de hoy con esta medida y eventualmente lograr la firma de la señora gobernadora estaremos en gran medida haciendo justicia a todos aquellos que están en el frente de batalla exponiendo su salud y la de sus seres queridos. Y agradezco a este Cuerpo que así lo hizo en el primer momento que votó unánimemente por esta medida, y lo agradezco hoy cuando oportunamente concurramos con ella.

Y a todos aquellos policías y todos los demás trabajadores, e incluso en el sector privado, que exponen sus vidas yendo a trabajar, sepan que son la aprobación de esta medida, que tiene una cláusula de retroactividad al 1ero. de marzo pasado, están siendo beneficiados y garantizados sus derechos bajo la protección de la Ley del Fondo del Seguro del Estado.

Así que, muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, voy a asumir un turno sobre varias cosas que creo que son interesantes e importantes de resaltar.

Yo miraba desde los cuarenta y pico de días que llevamos de la declaración de pandemia en Puerto Rico y el “lockdown” o toque de queda las cosas que ha hecho la legislatura y que muy posiblemente pasan por debajo de muchas controversias que son menos relevantes que lo que voy a hablar. Esta legislatura, y sobre todo este Senado, ha tenido la capacidad en los últimos cuarenta y pico de días, mientras todo el mundo está en su casa, no tan solamente de levantarse a la ocasión, sino de una vez más llevar a Puerto Rico a un sitio de mayor seguridad económica, salud y, ciertamente, cultural. Y me explico.

Cuando empezamos, pues sabemos que tuvimos el issue que enfrentan muchas legislaturas de que no había dinero en caja y logramos pasar sin que se suspendiera una sola nómina. Luego llegó María y este Senado con legislación contundente pusimos en posición a Puerto Rico para poderse desarrollar. Llegó el asunto de los terremotos y fue este Senado de los primeros, me acuerdo como hoy, Su Señoría, un Día de Reyes, se dio cita al sur para poder atender miles y miles de puertorriqueños

y puertorriqueñas que aún están en necesidad, pero que hemos atendido de una manera pronta, en siete (7) días teníamos lo que teníamos que tener, desde hospitales, nadie pasó hambre, seguridad, y ciertamente, una logística espectacular.

Llegó la pandemia y qué ha hecho este Senado. Este Senado no tan solamente proveyó la seguridad financiera a través de legislación de moratoria de hipoteca, súper importante, sino que también aseguró que nuestros funcionarios del orden público, de salud, o la palabra que hemos utilizado, que todos los que están en el “forefront” tengan la capacidad no tan solamente de levantarse, sino asegurarse. Y eso lo hemos hecho desde este Senado, más de veinticinco (25) medidas se han aprobado en la legislatura de Puerto Rico para atender oportunamente, y yo que he verificado cada una de las legislaturas a nivel de los Estados Unidos continentales, no hay una que haya tenido mayor producción legislativa que la que ha tenido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, saliéndonos hasta de nuestro entorno ayudando, como hoy usted ha hecho, a la Policía de Puerto Rico, no a unos ni a otros, a todos los policías de Puerto Rico.

Y eso es solamente el principio de muchas cosas que tenemos que resaltar, porque veo a veces en el debate de qué hacen los legisladores, qué es lo que no hacen, qué es lo que están haciendo, por qué están en la calle, por qué están resolviéndole, por qué están trabajando para que se mueva la estructura gubernamental como tiene que moverse. Y esto no es unos contra otros, esto es complementando unos con otros.

Y yo quisiera resaltar algo que yo creo que tenemos que trabajar, señor Presidente, además de las medidas de hoy, que son medidas también productivas, es el asunto del abuso infantil o “child pornography”. Se ha levantado en las últimas horas algo que los que somos padres de niñas y jóvenes y adultas ya nos indigna, que es el aprovechamiento de personas con recursos para con los niños y los jóvenes adolescentes para explotarlos sexualmente, y eso no puede ser. Nosotros en esta legislatura, dicho sea de paso, hemos aprobado leyes en contra de la pornografía infantil y el abuso de menores y explotación. Pero tenemos que entonces levantar nuestra voz y ser aún más fuertes al momento de enviarle un mensaje a aquellos que creen que porque tienen los recursos pueden abusar de la gente. La esclavitud, la trata humana, en la explotación sexual, todas estas cosas que aborrecemos tienen, tienen que ser rechazadas de una manera aún más enérgica por este Senado y por la Cámara, como lo hemos hecho.

Y tenemos que mandarle un mensaje a aquellas personas que creen que se pueden salir con la suya. No importa quién usted sea, de dónde usted venga o qué o a quién o cómo o cuándo usted conozca, la explotación de nuestros jóvenes para adelantar sus causas y preferencias no van a ser permitidas por el Gobierno de Puerto Rico. Además de las investigaciones, haremos lo pertinente para que nos aseguremos aún más que aquellas personas que sean convictas por estos delitos nunca vean la luz del día. No tan solamente con los “task force” que tenemos ya implementados y que se ha aprobado en esta legislatura, con el Gobierno federal, sino a nivel estatal también enviaremos un mensaje claro y estaremos legislando para asegurarnos. Y escuchen bien, aquellos que están pensando en cómo pueden adelantar sus causas y preferencias depredadoras sexuales no van a ver la luz del día. Tenemos que ser enfáticos y enérgicos porque ese no es el Puerto Rico que nosotros conocemos, esos no son los valores de los puertorriqueños que trabajamos aquí de cara al sol todos los días. Y esos que se desvían los enderezaremos en una celda fría, oscura, sin luz al sol, para que entiendan de una vez y por todas que nuestra juventud, nuestros niños y nuestras niñas se deben de respetar como el tesoro del futuro de Puerto Rico.

Y acabo con esto. No podemos echarles la culpa a los padres y decir que es también responsabilidad de los padres que estos niños, estas jóvenes hayan sido utilizadas de la manera que se utilicen, no, es responsabilidad de nosotros también, de la juventud, pero también de nosotros como

sociedad. Tenemos que enviar un mensaje claro, no toleraremos la explotación humana para ninguno de nuestros conciudadanos y eso es un “fact”.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a todos los compañeros y compañeras que se encuentran en la tarde de hoy en esta sesión.

La razón por la que cogimos este turno, queríamos conversar un poco -¿verdad?- sobre lo que han sido las gestiones y tengo que reconocer el trabajo que han hecho todos los compañeros legisladores, lo que han hecho los secretarios de las agencias, los alcaldes, contra un enemigo que no lo vemos, un enemigo que no pedimos que llegara y obviamente hemos estado batallando, lo hicimos en el pasado con los huracanes, los temblores y ahora este asunto.

Nosotros hace dos semanas presentamos una Resolución Conjunta, fue la Resolución Conjunta del Senado 516, esta Resolución lo que buscaba era que el Departamento de Salud le pudiera brindar a los alcaldes y a las alcaldesas la información de los casos positivos para ellos poder abrir lo que es un espacio para brindarle la ayuda necesaria, hacerle las pruebas a las familias y, de igual manera, brindarles suministros para evitar que esas personas o lo que estaban alrededor salieran afuera y pudieran ser focos de contagio. Esa conversación nació con comunicación como con el alcalde de Caguas, el alcalde de Naguabo, con “Gardi” Colón, con Gabriel Hernández y varios alcaldes que habían presentado esa preocupación y se procedió a radicar este proyecto, esta Resolución Conjunta del Senado 516, que días después, y tengo que reconocer la labor del Secretario de Salud, Lorenzo González, y de la gobernadora, atendieron esta preocupación, se reunieron con los alcaldes, tanto los federados como los asociados, y se llegaron a unos entendimientos para poder brindarles a los alcaldes la información necesaria para que ellos puedan bregar con los distintos casos que tienen los distintos municipios y así, pues, poder brindarle la ayuda necesaria para que no tengan que salir de sus casas en este proceso de cuarentena y evitar más contagios.

Así que yo, pues, aunque la Resolución está presentada, tengo que reconocer que la misma fue atendida por el Secretario de Salud y por la Gobernadora de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero resaltar un par de cosas que yo creo que jamás debemos de olvidar a partir de esta crisis, una nueva crisis -¿no?-, un nuevo reto, un nuevo desafío, y la primera es que quizás no sea cónsono con muchísimas de las percepciones que se siembran no sé con qué agenda inconfesable, es resaltar la bondad de los senadores y senadoras de este Hemiciclo.

Si vemos el tracto de los planteamientos que se han convertido en legislación, todo lo que se ha presentado, incluyendo las piezas que he presentado, pero de otros compañeros y compañeras, para mí revelan que este Senado se ha apegado profundamente a la realidad emergente de que ese es nuestro problema puntual y que a raíz de muchísimos de los eventos Puerto Rico se abre y se desnuda ante una segunda realidad que está por debajo de la percepción, y es nuestra incapacidad de poder asumir desafíos porque llevamos arrastrando lastres de cargas que han hecho densa nuestra respuesta, difícil. Cada vez que hay una buena intención de un senador o una senadora aquí, que me consta, podemos diferir, pero yo puedo sentir abiertamente que genuinamente aquí ha habido extraordinarias ponencias para poder sobreponernos a estas crisis y a estos desafíos que nos lanza a esta nueva aventura de país.

La realidad es que, no para sorpresa de muchos, pero encontramos nuevamente los obstáculos y las paredes que impiden que la buena intención, la buena voluntad, el deseo genuino que sale del

corazón de todos nosotros y nosotras, porque yo creo que hemos coincidido en eso, buscando moratorias, buscando que la vida sea un poco más fácil frente a esta circunstancia, e inclusive hemos tenido éxito en muchas cosas en donde otras jurisdicciones no lo han tenido, se obstaculicen precisamente porque nuestro país está lleno de saña en muchos aspectos.

La realidad es que en el mapa escabroso de un país que ha perdido su norte lo menos que se define es lo bueno. Y las crisis en diferentes países dan la oportunidad, producen la vía para transformarse, para lograr nuevas cosas. Y, sin embargo, vemos el bochorno que nos causa la cantidad de personas que no tienen la misma intención que muchos senadores y senadores, y que sencillamente han convertido su insensibilidad en un obstáculo para el país.

De manera, señor Presidente, que yo quisiera, antes de terminar, que se consideren elementos importantísimos. El Secretario de Educación ha sido un torpe obstáculo para que los comedores escolares se convirtieran en un oasis de bendición para seis (6) de cada diez (10) niños que están por debajo de los índices de pobreza de cada país. Y se ha utilizado retórica barata para hacer lucir mal la intención de que con todas, todas, todas la precauciones del mundo se puede hacer lo que se ha hecho en casi todos los estados, utilizar precisamente esas infraestructuras para suplir a quienes necesitan del alimento diario.

Igual pasa con el Secretario de Corrección, que ha escondido nuestro sistema de corrección.

Igual pasa con el Secretario de la Familia, buscar lograr que se active un sistema para las personas sin hogar ha sido una aventura entre lo imposible y un milagro.

Es decir, hemos hecho miles de cosas aquí, pero cuando llegan a un sitio donde pequeños reyecitos se creen dioses de este país deciden entonces por su cuenta evidenciar su pobre manejo de la solidaridad y su insensibilidad para lucirse en la democratización de la estupidez.

Yo creo que es importante, señor Presidente, que todos y todas entendamos que estamos haciendo un buen trabajo y que esto se ha convertido en una trinchera buena de lucha y que no debemos de ceder, y que debemos de ampliar nuestro camino para poder lograr que lo que viene por delante sea cada vez más fuerte y logre empatar por lo menos la pelea.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Voy a pedirle al compañero Martínez que presida para consumir un Turno Inicial.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor J. Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes a todos los distinguidos compañeros y compañeras.

Quiero comenzar agradeciéndoles a todos y cada uno de ustedes su presencia en el día de hoy aquí. Sé que llegar hasta aquí dentro de las circunstancias que vive Puerto Rico demuestra el compromiso inquebrantable de cada uno de ustedes de dar el máximo para servirle bien a Puerto Rico. Así que, como Presidente del Senado, quiero agradecerles a todos los senadores y senadoras, al igual que al personal que se ha dado cita, su presencia en el día de hoy aquí.

Hoy quisiera tocar varios puntos porque me parece que es importante consignarlos para el récord legislativo y que nos permitan comprender la ruta o los asuntos que entendemos son cardinales para atender la vida cotidiana de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

En la tarde de hoy le entregamos a través de los gremios policiales cincuenta mil (50,000) mascarillas y cincuenta mil (50,000) pares de guantes a los gremios de la Policía de Puerto Rico para de esa manera colaborar en el esfuerzo de proteger a nuestros hombres y mujeres que visten el uniforme, que todos los días se arrojan a la calle para proteger vida y propiedad, exponiéndose ellos y ya perdimos a un oficial. Y hay varias iniciativas que se han estado presentando, el compañero Villafañe presentó el Proyecto del Senado 1540; habíamos presentado el Proyecto del incentivo, que ya más de once mil (11,000) policías lo recibieron, el Proyecto para que se le cubra los gastos en que ellos incurran por razón de su protección en la pandemia; además de legislación que previamente hemos aprobado para asegurarles mejores condiciones de empleo y un retiro digno a los hombres y mujeres que visten el uniforme de la Policía. Así que hemos trabajado intensamente para reciprocitar ese compromiso de la Policía de Puerto Rico y hoy le entregamos cincuenta mil (50,000) mascarillas y cincuenta mil (50,000) pares de guantes a través de los gremios policiales para que ellos los distribuyan a sus respectivas matriculas.

De igual manera, a cada uno de los senadores y senadoras de distrito se le entregó una cantidad de mascarillas y unos frascos que contienen alcohol para que a través de los ocho distritos senatoriales los dieciséis (16) senadores y senadoras puedan distribuir alcohol y mascarillas en lugares como égidias, centros de envejecientes y otras áreas donde hay personas laborando, atendiendo -¿verdad?- a diferentes sectores de nuestra población. Así que cada senador de distrito recibió la misma cantidad de mascarillas y alcohol para distribuirlos.

También me parece importante poner en perspectiva varios asuntos que van a ser motivo de legislación. Quiero comenzar con la propuesta que hizo la Gobernadora de Puerto Rico para brindarle inmunidad a los profesionales de la salud. Me parece que todo el mundo en Puerto Rico coincide, está de acuerdo en que tenemos que proteger a nuestros profesionales de la salud, darle la protección que merecen, en el sentido más amplio, siempre dentro de un marco de responsabilidad para que tampoco se lesione derecho de ningún ciudadano, ningún paciente, y que se les sirva y se les atienda dentro de los parámetros de excelencia más altos que puedan ofrecerse en el campo de la salud.

Resulta que mediante Orden Ejecutiva no es el mecanismo correcto, debe ser mediante legislación. A esos fines, el compañero senador Miguel Romero presentó un proyecto que me parece atiende muy bien el tema de la inmunidad. Y a la señora gobernadora nosotros le habíamos exhortado a que hiciera lo propio y, en efecto, en el día de hoy presentó un Proyecto de Administración precisamente atendiendo el asunto de la inmunidad de los profesionales de la salud. Así que estaremos atendiendo ambos proyectos y estaremos apoyando ambos proyectos.

Hay, en términos de derecho fundamental, dos temas que se han estado discutiendo que son cardinales; uno, el asunto del seguro social complementario, que se discutió en el caso de Vaello y que alguna gente interpretó que la determinación del tribunal ubicaba a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas en la condición de recibir el seguro social complementario, lo cual no es correcto. El caso de Vaello reitera los casos insulares, el caso de Vaello establece que el Congreso puede discriminar contra Puerto Rico, basta con que tengan una base racional, si así puede llamársele a un discrimen, y utilizó el caso de las Islas Marinas del norte para justificar el derecho adquirido que tenía este ciudadano antes de llegar a Puerto Rico, que no era razonable privarlo de ese derecho por razón de que llegó a Puerto Rico. Pero de eso a que todos los puertorriqueños, conforme a esa decisión, tengan derecho al seguro social complementario pues hay una distancia muy, muy amplia. De hecho, hubo exhortaciones a que no se recurriera de la determinación y de otra determinación también y,

ciertamente, al parecer hay gente que no conoce bien estos procedimientos o derechos y, pues, más adelante se va a atender un asunto relacionado con esto y lo vamos a ampliar nuestra expresión.

De igual manera, se determinó recientemente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Emiliano Ramos, lo que sería un asunto que trastoca nuestro sistema de justicia, y es la unanimidad del jurado en los veredictos. De inmediato mucha gente pensó que le aplica a Puerto Rico. Me parece a mí que no queda del todo claro la aplicabilidad a Puerto Rico de ese asunto y por eso he decidido convocar un grupo de abogados y abogadas para que examinemos el tema, exploremos los que ha sido la casuística, el caso de Balzac vs. Puerto Rico, el caso de Duncan y el caso de Caldero que tocan el tema este de los jurados de alguna manera y de los derechos fundamentales, para determinar si corresponde aclarar si aplica o no. Nuestra Constitución en el Artículo II, Sección 11, establece que el jurado podrá -utiliza la palabra podrá- rendir veredictos por mayoría.

Así es que, me parece que es importante que figuras como el licenciado Harry Padilla, el licenciado Roberto Alonso, el licenciado Julio Fontanet, licenciado Antonio Sagardía, el licenciado Edgar Vega Pabón, el licenciado José Andreu, entre muchos otros abogados y abogadas, examinen este asunto. Y yo estaré encomendándole al licenciado Philippe Mesa que dirija este esfuerzo para mirar lo que ha sido la determinación del Tribunal Supremo frente a toda la casuística y al derecho vigente y estoy seguro que ellos habrán de producir una recomendación al respecto, si aplica o no y si amerita alguna aclaración muy en particular.

Hay dos temas que también me parece que son bien importantes. La Ley 29. La Junta de Control Fiscal estuvo promoviendo que se anulara la Ley 29 cuyo objetivo era liberar a los gobiernos municipales de la responsabilidad del Sistema de Retiro y del sistema de salud. Al anular esta legislación pues ubica a los gobiernos municipales, todos, en una situación crítica en términos económicos y el resultado neto será un caos donde los gobiernos municipales no tendrán la capacidad de poder atender todos los servicios que le corresponde atender y que la ciudadanía merece que se le atiendan a la altura -¿verdad?- que corresponde, provocando despidos, cancelación de servicios, entre muchas otras cosas.

Así que, en la reunión que sostuve con la gobernadora y con el Presidente de la Cámara hoy se nos informó que en la tarde de hoy el Presidente de la Federación de Alcaldes y el Presidente de los alcaldes asociados se reunirían para buscar una alternativa. Así que yo confío que durante la tarde de hoy y la noche y posiblemente mañana en la mañana tengamos información sobre cuál es la alternativa para proteger a los gobiernos municipales.

De igual forma, los hospitales privados en Puerto Rico. Esta situación del coronavirus ha provocado que la gente se distancie y la capacidad de los hospitales en términos económicos se ha visto afectada porque la gente no está acudiendo a los hospitales, lo que está ubicando a este sector importante de nuestra sociedad en una situación donde tiene que despedir a cientos y miles de empleados porque no tienen la capacidad económica para mantenerlo. Y si no tenemos suficientes hospitales del gobierno y los hospitales privados que le han servido bien a Puerto Rico no se les provee de alguna ayuda, como lo aprobó este Senado recientemente, la Resolución 507, que la Junta de Control Fiscal está objetando, bueno, pues entonces, en medio de una pandemia la Junta de Control Fiscal está proponiendo que los municipios no tengan recursos para atender a su gente, que los hospitales privados tampoco lo tengan y que no haya capacidad gubernamental o del sector privado para salvar vidas.

Y eso debe quedar contemplado en el récord, nosotros queremos que se maneje este asunto. En la reunión que sostuvimos con la gobernadora nos expresó que hay sobre dos (2) billones de dólares, de donde se puede sacar dinero, para ayudar a los hospitales, y que hay poco más de ciento cincuenta (150) millones identificados en caja para utilizarlos. Le sugerí al gobierno que de inmediato

se reuniera con este sector de los hospitales privados y buscaran la forma de decidir o de identificar qué cantidad le correspondería a cada uno de esos hospitales y que se les pida una carta que les permita obtener financiamiento y de alguna manera retener la plantilla de empleados y empleadas que son...es un costo multimillonario de los hospitales para que puedan funcionar a plena capacidad.

Yo creo que es importante también que digamos lo siguiente. El compañero senador Héctor Martínez ha estado trabajando y ha estado reclamando que se proteja los derechos de los confinados y confinadas de Puerto Rico y, junto a la protección de ese derecho, de igual manera se tenga sensibilidad con los familiares de los confinados y confinadas. Yo respaldo absolutamente la iniciativa del compañero Héctor Martínez. Ninguno de los confinados o confinadas de Puerto Rico está condenado a muerte, ninguno, están pagando una pena, están tratando de cumplir con su parte y al parecer las condiciones no son las más adecuadas. Peor aún, al parecer alguna gente no entiende la responsabilidad que tiene el Estado de proteger la vida de esos confinados y de esas confinadas y, de igual manera, darle algún tipo de alivio a los familiares de los confinados y confinadas.

No hay que inventar la rueda, hay múltiples ejemplos a emular, el compañero Héctor Martínez expresó varios de ellos, personas que no representan peligro para la sociedad, que nunca se le debió imponer pena de cárcel, para empezar, para empezar, y otras personas que por su edad y por sus situaciones físicas tampoco representan peligro para la comunidad, debe comenzarse inmediatamente a tomar medidas para proteger la vida de estos confinados y confinadas porque, repito, ninguno de los confinados, ninguna de las confinadas ha sido condenado a muerte.

Y yo quiero agradecerle al compañero Héctor Martínez su iniciativa y su insistencia y su reclamo a favor de la población penal para Puerto Rico. Y voy a estar junto a él asegurándonos de que se escuchen esos reclamos y que se actúe cuanto antes sobre ese particular.

Por último, me quedan dos asuntos que son también fundamentales. Primero, el evento primarista de Puerto Rico. Yo estoy muy agradecido del compañero Aníbal José Torres, que es compañero senador y al mismo tiempo preside el Partido Popular Democrático, responsabilidad que me corresponde a mí en el Partido Nuevo Progresista, presidir la colectividad, y ambos hemos estado procurando, mediante el consenso monitoreando la información que ofrecen agencias estatales, agencias federales y toda la que está disponible sobre este asunto del COVID para que en un momento donde por primera vez en la historia de Puerto Rico los dos partidos políticos principales, el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular, tienen primarias a la gobernación no tan sólo pueda llevarse un evento a la altura que Puerto Rico se merece, sino porque además de la candidatura a la gobernación, y es el caso del Partido Popular y es el caso nuestro, tenemos primarias para varios distritos representativos, distritos senatoriales en todos, de igual manera, en los cargos por acumulación a la Cámara y al Senado, y en múltiples alcaldías.

Así es que, no se trata solamente de la candidatura a la gobernación, aquí hay otras primarias a nivel municipal, a nivel distrital, a nivel legislativo, que son tan importantes y tan fundamentales como cualquiera otra y es nuestro deber, teniendo la información disponible acerca de esta pandemia que ha golpeado tan fuertemente todos los sectores de Puerto Rico, aprobar legislación que le permita, tanto al Partido Popular, como al Partido Nuevo Progresista, y al mismo tiempo a la Comisión Estatal de Elecciones, llevar a cabo un proceso que aparte el temor, que aleje el temor de los ciudadanos y que ellos se sientan en la confianza de participar y que no van a tener riesgo de contagio, estableciendo los controles que correspondan.

El Presidente de la Cámara presentó recientemente un proyecto y tuve la oportunidad de conversar con él y me ha reiterado en aquel momento y en el día de hoy cuando nos reunimos su disponibilidad de discutir toda la información y yo le agradezco al compañero Presidente de la Cámara esa amabilidad y esa generosidad.

Por último, la reapertura del Gobierno. Se ha estado discutiendo todas las posibilidades de reapertura, yo quiero anunciar que, en el caso del Senado de Puerto Rico, vamos a mantener cerrado el Senado de Puerto Rico, operando como lo hemos hecho hasta ahora, pero cerrado, en términos generales, hasta el 15 de mayo. Me parece que el cierre, el toque de queda que impuso la Gobernadora de Puerto Rico logró detener el avance del COVID-19. Habrá quien critique, habrá quien señale, habrá quien no quiera reconocer los avances.

Escuchaba en la prensa recientemente una periodista decir que si alguien conocía de algún puertorriqueño que recibió los seiscientos (600) dólares. Bueno, pues, la verdad es que no hizo bien su trabajo la periodista porque sí miles y miles de puertorriqueños recibieron la ayuda de seiscientos (600) dólares, se distribuyeron cuatro punto ocho (4.8) millones a través de depósito directo y otros cheques que salieron por correo ordinario porque las personas no tienen sistema de depósito directo - ¿verdad?-, no tienen cuenta de banco para depósito directo. Así que, sí, en efecto, se distribuyeron la ayudas.

De igual manera, el Gobierno de Puerto Rico ha estado distribuyendo los reintegros, ha estado distribuyendo ayudas a los pequeños y medianos comerciantes, se ha hecho mucho por Puerto Rico. La gobernadora, los jefes de agencia, los legisladores, los alcaldes, las alcaldesas, todos hemos puesto de nuestra parte para aliviar la angustia y la dificultad que representa luchar contra un enemigo invisible, como lo es el COVID-19. Es una pena que algunos sectores de la prensa no tengan como misión informar y tengan como misión mentir, desinformar, agitar la pelea, crear la lucha de clase y adelantar agendas económicas, políticas o ideológicas individuales, poniendo eso por encima del interés público.

Así es que hoy, como lo hemos hecho desde el primer día, vamos a mantener nuestro compromiso de aprobar legislación que beneficie a todos los puertorriqueños y a todas las puertorriqueñas. Ya nuestra senadora Migdalia Padilla ha presentado una Resolución para ir encaminando una visión y un examen serio, profesional, del presupuesto. Y yo le agradezco a la compañera, que ha sido una veterana y una decana en este tema, que ya esté enfocando los trabajos de la Comisión que dignamente preside en lo que lo que le corresponde. Así que le agradezco eso a la senadora. Al igual que le agradezco a todos los compañeros y compañeras que han presentado legislación para lidiar con los problemas que ha tenido Puerto Rico, que han sido frecuentes y en algunos casos inimaginable, pero hemos estado ahí por Puerto Rico.

Así que, quiero agradecerles a todos los senadores, a todas las senadoras, a todos los empleados y empleadas que están en el día de hoy aquí laborando y a todo el personal que entendió y que hace eco en aquellas palabras que dijo quien para mí ha sido el mejor gobernador que ha tenido Puerto Rico, Pedro Rosselló, que la patria no se hace hablando, se hace trabajando. Y eso es lo que hemos estado haciendo, trabajando intensamente.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias a todos.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 623, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2013, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1244, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 740.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1301, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 677.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 562.

De las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1367, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1346, 1351, 1352, 1354 y 1358, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Melissa Santiago Núñez, Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Rubimar L. Miranda Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Héctor J. Vázquez Santisteban, para Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del licenciado Carlos G. González López, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Isander J. Rivera Morales, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; del licenciado Miguel A. López Feliciano, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Rodney J. Ríos Medina, para Fiscal Auxiliar II, en

ascenso y del Monseñor Wilfredo Peña Moredo, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban los Informes de Nombramientos de la Comisión de Nombramientos, que preside el compañero Héctor Martínez, y que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar atender en primera instancia...

SR. PRESIDENTE: Los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que entonces comencemos con el turno de la licenciada Melissa Santiago Núñez.

SR. PRESIDENTE: Vamos a los nombramientos, los informes.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Melissa Santiago Núñez**, para el cargo de **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Melissa Santiago Núñez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Melissa Santiago Núñez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar...

SR. PRESIDENTE: Ha sido confirmada como Jueza Municipal la licenciada Melissa Santiago Núñez. Notifíquese a la señora Gobernadora inmediatamente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dejar sin efecto la Regla 47.8 para esos fines.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo nombramiento.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Rubimar L. Miranda Rivera**, para el cargo **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento de la licenciada Rubimar L. Miranda Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rubimar L. Miranda Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Rubimar L. Miranda Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **honorable Héctor J. Vázquez Santisteban**, para el cargo de **Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del honorable Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para hacer constar mi voto a favor del compañero...

SR. PRESIDENTE: Vázquez Santisteban.

SR. TIRADO RIVERA: Vázquez Santisteban. Y tanto el compañero Aníbal José Torres, como el mío, a favor de todos los nombramientos que se han dado hasta este momento. Y del compañero José Luis Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento. Confirmado como Juez de Tribunal de Apelaciones el honorable Héctor J. Vázquez Santisteban. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Carlos G. González López**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo turno sobre el nominado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo no me expreso mucho sobre los nombramientos, pero el licenciado Carlos G. González López lo conozco hace muchos años, sé que se ha estado desempeñando en fiscalía en Ponce junto a un grupo de compañeros y compañeras que estudiaron con este servidor en la Facultad de Derecho, me alegra muchísimo que se haya, de tantas cosas que pudo haber hecho Carlos, se haya decidido por la carrera judicial, es una carrera judicial digna, es un joven muy emprendedor, amigo personal y me alegro muchísimo de este nombramiento porque sé que va a ser un excelente juez.

Así que, señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlo G. González López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos G. González López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Carlos G. González López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **honorable Isander J. Rivera Morales**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del honorable Isander J. Rivera Morales para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Isander J. Rivera Morales como Juez Superior, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Isander J. Rivera Morales. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Miguel A. López Feliciano**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del licenciado Miguel A. López Feliciano como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Miguel A. López Feliciano como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento del licenciado Miguel A. López Feliciano como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la Gobernadora.

Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, señor Presidente, unas breves expresiones.

Quiero, primero que nada, agradecerle al señor Presidente de la Comisión, mi amigo y senador Héctor Martínez, por el trabajo que ha estado realizando en la Comisión de Nombramientos, y también a este cuerpo legislativo por la consideración y ahora confirmación de un buen amigo, Miguel López Feliciano, de Aguada, Puerto Rico, de una familia, de dos familias, López y Feliciano, de Aguada, gente humilde, gente buena que vienen de abajo.

Así que yo, como senador por el distrito, que Aguada es uno de los pueblos, pero que con causa y conocimiento personal sé que ha venido de abajo poco a poco y para nosotros -¿verdad?- es un orgullo tener un distinguido aguadeño que ahora tiene una nueva agenda en la judicatura del país.

Así que, agradecido, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo nombramiento, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Rodney J. Ríos Medina**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, en ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Rodney J. Ríos Medina para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Rodney J. Ríos Medina para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el licenciado Rodney J. Ríos Medina como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **Monseñor Wilfredo Peña Moredo**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot solicita un breve turno sobre el nominado.

SR. PRESIDENTE: Compañero, sí, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, es que conozco personalmente al Monseñor y, aun cuando podemos tener algunas diferencias, y yo no pude, no tuve la oportunidad de ver totalmente el informe que hace la Comisión, tengo que sí destacar que el Monseñor Wilfredo Peña ha sido un hombre que se ha distinguido en la comunidad porque su trabajo es mucho más intenso que el típico púlpito de la iglesia de cuatro paredes. Este es un hombre que ha trascendido y ha logrado a través del arte, del teatro, elevar precisamente el mensaje histriónico, el mensaje que se da, el mensaje que usualmente está encerrado en cierto grupo elitista lo ha llevado a las calles, lo ha llevado al pueblo y lo ha llevado con un propósito, no solamente un propósito didáctico, un propósito de transformación, sino también como un ejemplo diferente de lo que es una evangelización igualmente diferente que toca el corazón de mucha gente.

Me consta, lo conocí hace muchos años, pero específicamente en la obra de *Los Miserables*, que muy bien podríamos resaltar la trama de esa obra en el Puerto Rico de hoy. Este hombre logra llevar ese mensaje al teatro y llenar el Centro de Bellas Artes de personas sin hogar, que nadie estimaba la probabilidad de que eso pasara y, sin embargo, con ese gesto bondadoso, con ese gesto de gran

evangelista, ese momento, esa noche en donde cientos de personas que jamás habían entrado a un teatro, que yo personalmente pensaba que esa era la obra menos adecuada por lo compleja y lo densa que es para personas que están en las calles, resultó ser una obra que despertó un milagro y muchas personas de las que pudimos llevar a ese encuentro con ese teatro hoy en día gozan de ser libres de las drogas, libres de la calle, libres de la miseria a la que estaban condenadas.

El Padre Willie, como todo el mundo le llama, podrá tener choques con todo el mundo y me encanta porque sí es rebelde hacia muchos de los planteamientos que tradicionalmente tienen encorvada la iglesia, pero él ha sido un hombre que se ha distinguido con sus frutos, más de treinta y cinco (35) ministerios que salen de su iglesia que todos los días evidencian que esa canasta donde se recoge el dinero se convierte en recursos para los menos afortunados. La iglesia está abierta veinticuatro (24) horas al día y nuestras rondas cada noche tienen la oportunidad de entrar en esa capilla, e independientemente si la ronda está constituida por personas que creen o no creyentes, encuentran en ese lugar en el cual se nota la huella de la arquitectura de su alma, encuentran y encontramos un descanso.

Así que yo creo que, qué bueno que se resalta un hombre con estas cualidades. Yo no sé los detalles -¿verdad?-, quizás hayan cosas que tenga que arreglar, no sé, pero yo quiero decir que como persona, señor Presidente, este es un hombre que es un gran ejemplo para la comunidad, a quien yo respaldo profundamente.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Monseñor Wilfredo Peña Moredo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del Monseñor Wilfredo Peña Moredo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el Monseñor Wilfredo Peña Moredo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya hemos culminado con los nombramientos, vamos a solicitar un breve receso para recibir algunos de los ya confirmados por el Senado de Puerto Rico a sus respectivos cargos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1573

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2.001(n) y 8.016 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de aclarar la facultad de los municipios de otorgar obligaciones contractuales con firmas electrónicas, en casos de emergencia, desastre, fuerza mayor o caso fortuito; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

*P. del S. 1574

Por los señores Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves; Venegas Brown y los señores Villafañe Ramos y Martínez Maldonado:

“Para enmendar las Secciones 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para compensar la semana de espera de los beneficios del Programa de Seguro por Desempleo; eximir temporariamente a los trabajadores del requisito de búsqueda activa de empleo en casos en los que se haya declarado un estado de emergencia; requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado; reducir a la mitad lo que pagarán los patronos por los beneficios atribuibles a reclamaciones de desempleo presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de desempleo que comiencen el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 1575

Por los señores Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves; Venegas Brown y los señores Villafañe Ramos y Martínez Maldonado:

“Para enmendar el artículo 2 de la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado,” a los fines de extender la inmunidad provista en las acciones por daños y perjuicios por actos de impericia médico- hospitalaria

a los profesionales de la salud que laboren en instituciones privadas cuando asistan al Estado y sea decretado un estado de emergencia; establecer los criterios; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE SALUD)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 526

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para crear el “Comité Urgente de Monitoreo y Transparencia”, como un ente representativo de la sociedad civil, a los fines de monitorear, investigar y difundir la administración de fondos federales asignados por el Congreso de los Estados Unidos a través de la ley federal “CARES Act”; establecer política pública a tales fines; definir facultades y obligaciones del comité; establecer requisitos mínimos para cualificar como miembro del comité; asignar recursos para su operación y viabilizar el cumplimiento de sus deberes; así como para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

R. C. del S. 527

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de educación continua; establecer fecha límite de solicitud; disponer vigencia de licencia expedida; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. del S. 528

Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a que autorice a que los cursos de educación continua se puedan realizar a distancia con proveedores certificados por el *International Association for Continuing Education and Training*; y para otros fines relacionados."

(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución Concurrente del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 100

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, la señora López León y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para exigir a la Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, que conteste con prioridad y a la brevedad posible, de manera satisfactoria y con toda la evidencia pertinente, las serias

interrogantes y preocupaciones expresadas por el Senador Charles E. Grassley, Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, en la misiva enviada el 20 de abril de 2020, en torno a aspectos puntuales de la presente administración de gobierno, como: decisiones tomadas para atender la crisis del COVID-19, la cadena de mando para dichas determinaciones, las razones para las renuncias de funcionarios y la inestabilidad en la dirección del Departamento de Salud, los procesos de compra de pruebas y equipos médicos que se encuentran cuestionados por alegaciones de favoritismo y corrupción, así como las investigaciones sobre la respuesta gubernamental durante las emergencias provocadas tras los terremotos y los huracanes Irma y María, en las que también se alega mal manejo de fondos públicos, corrupción y favoritismo político, y las consecuencias de dichos procesos investigativos, entre otros requerimientos incluidos en la comunicación; para que la respuesta al senador federal, por la importancia y transcendencia que tendría para nuestra Isla, no se delegue en ningún otro funcionario de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 6 de abril de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el lunes, 6 de abril de 2020, hasta el lunes, 13 de abril de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del lunes, 6 de abril de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 27 de abril de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del lunes, 13 de abril de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 27 de abril de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1551 y 1557 y las R. C. del S. 495, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512 y 513.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2468 y la R. Conc. de la C. 123 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, las R. C. de la C. 640; 641 y 666.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 666 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de

Representantes a los señores Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, Soto Torres, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 17 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Ortiz, Peña Ramírez, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a las R. C. de la C. 640 y 641.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 2458 y las R. C. de la C. 645, 647, 648, 649 y 657.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 513.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1544 y 1548 y las R. C. del S. 506, 507, 510 y 513, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2375 y 2458 y las R. C. de la C. 640, 641, 645, 647, 648, 649, 657.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1544 y 1548 y las R. C. del S. 506, 507, 510 y 513.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2375 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 1382, 1539, 1544 y 1545 y las R. C. del S. 230, 474, 489, 493, 502, 503 y 513, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 474,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 474, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario de Desarrollo Económico y a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a proveer asistencia de emergencia mediante la transferencia de cinco millones de dólares (\$5,000,000) a la Corporación para la Promoción y el Mercadeo del Destino de Puerto Rico, provenientes de los fondos separados para el Programa de Pareo de Fondos establecido en el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", para ser utilizados para aumentar la promoción y mercadeo del destino en los mercados emisores y así atender los desafíos causados por el terremoto y el apagón general ocurridos el pasado 7 de enero de 2020, así como los subsiguientes movimientos sísmicos ocurridos hasta la fecha, bajo los términos, condiciones y garantías acordadas al amparo de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

Esta medida forma parte de varias iniciativas que la Asamblea Legislativa tuvo a bien adoptar para contrarrestar los efectos adversos de la actividad sísmica ocurrida a comienzos del año 2020 en Puerto Rico. Partiendo de esa premisa, la medida señala que lo imperativo de aumentar la inversión y los canales para la promoción del destino a nivel mundial, con un enfoque en los mercados emisores más relevantes para la isla. Sostiene que es importante aumentar el fondo de desarrollo y conversión de negocios para mantener los grupos y convenciones ya contratados y atraer otros nuevos. Su propósito central es evitar que el problema de los sismos se convierta en un obstáculo socioeconómico a largo plazo con efectos recesivos serios.

La medida, en síntesis, viabiliza que Discover Puerto Rico, la entidad de mercadeo de destino (DMO por sus siglas en inglés), pueda acceder a cinco millones de dólares (\$5,000,000) que forman parte del presupuesto certificado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) para el presente año fiscal 2019-2020, sin necesidad de pareo como establece la Ley 17-2017. Con dicha resolución estos fondos, según estaban proyectados a recaudarse como parte del impuesto por canon de ocupación, se reinvertirían para beneficio del sector turístico en vez de pasar a ser parte de los fondos excedentes del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico, en caso de que la entidad no lograra cumplir con la obligación de pareo en su totalidad.

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente. No cabe duda de que se trata de un esfuerzo legítimo y bien intencionado de ayudar a Puerto Rico a reactivar la actividad económica, por medio del sector turístico, que se vio lacerada por la actividad sísmica acaecida, principalmente, durante el mes de enero de 2020. Sobre todo, teniendo en perspectiva el momento en que se trabajó la medida que fue radicada en el Senado de Puerto Rico. Ahora bien, nuestra realidad actual ha variado dramáticamente con la que sirvió de motivación para confeccionar esta medida. Como es de conocimiento público, nos encontramos sumergidos en medio de una emergencia todavía mayor a la de los movimientos telúricos, producto de una pandemia que ha cobrado la vida de más de cien mil personas y que ha provocado una parálisis económica sin precedentes en todo el mundo. Desde que la amenaza del COVID-19 se concretó en nuestra Isla, no hemos parado de trabajar para tratar de allegar todos los recursos necesarios para, como objetivo primordial, proteger la salud y brindarle seguridad a todos los ciudadanos que viven en Puerto Rico.

Lamentablemente, el sector turístico ha sido uno de los más afectados por el embate del coronavirus. Los países a nivel global han implementado el distanciamiento social, incluyendo toques de queda, lockdown u órdenes de "stay-at-home" de todas las personas para evitar la propagación del virus. Se han prohibido vuelos internacionales, cerrado puertos y hasta fronteras terrestres. En fin, prácticamente casi ninguna persona está viajando con un fin turístico. Esto, por supuesto, ha tenido consecuencias directas perniciosas sobre la CTPR. Las cancelaciones de viajes en barcos cruceros, la disminución en vuelos y las cancelaciones de reservaciones de grupos y convenciones por razón del COVID- 19, se han dejado sentir en los recaudos del impuesto de Canon por Habitación (RT).

La principales fuentes de ingresos para la CTPR provienen de la Operación de Tragamonedas (SMO) y el Impuesto por Canon de Habitación (RT). La CTPR depende únicamente de ingresos propios. Por primera vez, ambas fuentes de ingresos proyectan un panorama de recaudos ínfimos, afectando así la capacidad de la entidad de cumplir con sus obligaciones administrativas, programáticas y a terceros que se benefician de las cascadas de dichos recaudos. Los casinos de Puerto Rico se encuentran cerrados, y la ocupación hotelera se mantiene por debajo del 10%. El presupuesto aprobado y certificado para la CTPR para el año fiscal 2019-2020, nutriéndose de ambas fuentes de recaudos, asciende a \$111,343,366, el cual incluye una asignación para Discover Puerto Rico de \$30,000,000, sujeto a la disponibilidad de ingresos de RT. En lo pertinente, se proyecta un déficit de \$9.5 millones correspondientes al DMO, por lo que la obligación fija de \$25 millones que le

corresponde, tendría \$4.5 millones menos. Es decir, los cinco millones de base para el pareo que no son parte de la obligación fija del DMO, básicamente no estarán disponibles. Siendo así, en este momento y ante la situación sin precedentes que se experimenta en Puerto Rico y en el mundo, me veo imposibilitada de firmar una medida que autorizaría utilizar un dinero que, conforme a las proyecciones del CTPR, no se tendrá.

A base de lo anterior, muy respetuosamente, en virtud de las facultades constitucionales atinentes, me veo precisada a impartirle un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 474.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 493,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 493, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para apoyar y autorizar las acciones propuestas por la gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, conducentes a la ejecución y concesión de medidas para atender la crisis económica provocada por el COVID-19 (Coronavirus); disponer la procedencia de los fondos que se utilizarán para los incentivos económicos a concederse por el Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia; establecer la supremacía de esta Resolución Conjunta sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma; y para otros fines relacionados.”

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia detenidamente. Ciertamente, se trata de una iniciativa con un fin loable que en su origen buscaba atender la crisis económica creada por el COVID-19. De hecho, la medida se radicó en su origen precisamente en apoyo al anuncio que se hizo el 23 de marzo de 2020, de un primer paquete de ayudas que se han estado trabajando para aliviar la situación económica de los trabajadores en la Isla, que a su vez es fruto de las negociaciones logradas entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

A pesar de que el Senado aprobó esta medida utilizando las partidas del primer paquete de medidas acordadas y aprobadas de antemano, cuando la medida fue atendida en la Cámara de Representantes sufrió varias enmiendas con cantidades aun no negociadas ni determinadas. Esto causó que la medida no se pudiera tramitar de inmediato para su firma y pusiera en peligro estas ayudas previamente acordadas. Si bien es cierto que las ayudas que pretendió introducir la Cámara de Representantes eran loables, la manera correcta sería incluirlas en las negociaciones que se continúan llevando a cabo con la Junta de Supervisión Fiscal, sin poner en peligro el desembolso de aquellas ayudas ya aprobadas. De hecho, eso es parte de lo que en estos momentos se sigue trabajando.

Así las cosas, luego de recibir una comunicación de la Junta de Supervisión Fiscal solicitándoles la aprobación de las partidas ya preaprobadas por este ente, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta Número 23-2020. (RC 23-2020)

La RC 23-2020 permitió la asignación y distribución a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) con cargo al Fondo General para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para reactivar nuestra economía, apoyar a nuestros comerciantes y proteger a nuestros trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. Como hemos dicho anteriormente, dicha medida fue el producto de conversaciones con líderes del sector privado y de negociaciones con la JSF, que tuvieron como norte lograr obtener el mayor beneficio y la distribución más equitativa posible para los recipientes beneficiados. Igualmente hemos señalado que este no será el único paquete de ayudas.

La presente medida trae consigo varios problemas. Por un lado, autorizaría fondos que ya fueron obligados por la Res. Conj. 23-2020. En otras palabras, se estarían duplicando las partidas. De

hecho, la JSF publicó una misiva, con fecha de 6 de abril de 2020, dirigida a nuestra atención y a los líderes legislativos, en la que recomienda que no se firme la RCS 493 por resultar en una duplicidad de las medidas tomadas hasta el presente por el Gobierno y por ser inconsistente con la Res. Conj. 23-2020. En ese sentido, advierten que se reservan su derecho de impedir que, en caso de que se firme, entre en vigor la RCS 493 conforme a la Ley PROMESA.

Por otro lado, si existen algunas diferencias entre la RCS 493 y la Res. Con. 23-2020. Así por ejemplo, en la primera se incluyen asignaciones que no fueron parte del plan acordado y autorizado por la JSF. Ello tendría un impacto millonario al fisco contra fondos que no han sido debidamente identificados. Durante la emergencia tenemos un deber ineludible de maximizar y utilizar los fondos públicos disponibles de la manera más eficiente y eficaz para detener el contagio del COVID-19. Inclusive, debemos destacar que en la sección 2, inciso 8 de la presente medida, se establece que el bono para los policías será de solamente hasta \$3,500, mientras que mediante la Res. Conj. 23-2020 ya aprobada, se establece que el bono para los policías estatales será de \$4,000. Por lo tanto, en la resolución ya aprobada, logramos una bonificación mayor que la que propone la RCS 493, que de haberse aprobado antes estaría reduciéndole la ayuda a este sector considerablemente, o de aprobarse ahora luego de firmada la Res. Conj. 23-2020, incrementaría a \$7,500 sin fondos para poder hacerlo. Así también ocurre con el caso de los agentes de rentas internas que están rindiendo servicios, a quienes la presente medida no les asignó bonificación alguna, pero en la Res. Conj. 23-2020 se les asignaron \$2,000. Demás está decir que la labor de estos agentes ha sido de gran ayuda para la policía, al hacer cumplir las normas que se han adoptado y fiscalizar el cierre de negocios no exentos por el toque de queda. Otro ejemplo más dramático de inconsistencias es el beneficio aprobado para los municipios. El inciso 12 de esta medida dispone una asignación de 50 millones para los municipios, es decir la mitad de lo otorgado en la Res. Conj. 23-2020 que estableció una asignación y distribución de 100 millones con 50 mil dólares para los ayuntamientos. O sea, un beneficio mucho mayor.

La RCS 493 dispone además que durante la emergencia no se cobrarán los peajes. Como es conocido, la paralización en el cobro de peajes se permitió hasta el 30 de marzo de 2020, conforme a la Sección 12da. de la Orden Ejecutiva 2020-029, la cual restableció el cobro de peajes y estableció los parámetros a seguirse sobre el particular. Ciertamente, se le concedió a nuestra ciudadanía un alivio en el cobro de los peajes por un periodo de quince días, pero este no puede ser indefinido. Este periodo de dos semanas que se permitió, tuvo un costo al erario público de cerca de \$6,000,000.00. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) se encuentra en un momento crítico dada su delicada situación fiscal y económica, estando en constante supervisión y apoyo, tanto por parte de AAFAF, como por la Junta de Supervisión Fiscal para proteger su flujo de efectivo y mantener su viabilidad operacional. Ante tal cuadro, si no se cobran los peajes indefinidamente durante esta emergencia se estaría eliminando la única fuente de ingresos de ACT en estos momentos. Es importante hacer un balance porque de lo contrario, si la ACT deja de recibir ingresos en forma desmedida, se afectaría su capacidad para continuar los trabajos de repavimentación y servicio a nuestra ciudadanía.

Cabe destacar que muchas de las medidas que establece la RCS 493 en la Sección 2, ya se han comenzado a implementar por el Departamento de Hacienda, en virtud de sus prerrogativas estatutarias y de lo dispuesto por la Res Conj 23-2020. Así por ejemplo, el Departamento de Hacienda tomó acciones para atender lo relacionado a la suspensión del pago de contribuciones mediante la Determinación Administrativa Núm. 20-09, y lo relacionado a la suspensión del cobro del IVU en los muelles y cadena de reventa, la suspensión del requisito de retención del 10% en el origen de pagos por servicios profesionales y la no imposición de penalidades por incumplimiento de remitir el IVU o la contribución estimada, mediante la Determinación Administrativa Núm. 20-10. De la misma forma, el Departamento de Hacienda comenzó la repartición del incentivo de \$500 a todos los trabajadores

por cuenta propia. Dicho incentivo, además de estar contenido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-21, fue legislado y aprobado mediante la Resolución Conjunta Núm. 23-2020. Incluso, al presente, ya el Departamento ha enviado \$52,970,500.00 a través del mecanismo de depósito directo por este concepto de incentivo a aquellos contribuyentes que calificaron y se registraron a tenor con lo dispuesto en la Carta Circular referida. Sobre la aportación de \$1,500 (legislado mediante la Res. Conj. 23-2020) como incentivo a todas las pequeñas y medianas empresas que hayan cesado operaciones durante la emergencia a raíz del COVID-19, brindando prioridad a los pequeños y medianos comercios con cincuenta (50) empleados o menos que no cualifican para las ayudas federales, el Departamento suscribió con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un acuerdo interagencial para comenzar el proceso de intercambio de información y poder cumplir con el mandato de la Res. Conj. 23-2020. Asimismo, el Departamento efectuó la transferencia de fondos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por la cantidad de \$60,000,000, según dispuesto en la Res. Conj. 23-2020.

Finalmente, esta medida limita las facultades de la Gobernadora para solicitar reprogramaciones de fondos a la JSF para atender la emergencia y tomar medidas que incentiven nuestra economía. En momentos como los que enfrentamos es necesario que el Poder Ejecutivo, así como las demás Ramas de Gobierno, tengan la mayor latitud para ejercer sus prerrogativas constitucionales con el fin de ser ágiles y responder con celeridad a los problemas que día a día y minuto a minuto emergen por razón de la emergencia, para salvaguardar el bienestar de nuestra ciudadanía.

En fin, aprobar la medida presente duplicaría las iniciativas y fondos identificados, asignados y aprobados mediante la Res. Conj. 23-2020, lo cual tendría un impacto fiscal y presupuestario sustancial. Esta Administración no ha cesado de luchar por identificar fondos para tratar de ayudar a los sectores más afectados por la presente pandemia y así continuaremos haciéndolo. Estoy segura que, junto con la Legislatura y la colaboración de la JSF, podremos hacerle frente y superar esta emergencia mundial.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 503,

“Hemos impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 503, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de la Familia, en coordinación con el Secretario del Departamento de Agricultura, que durante la pandemia del COVID-19 se establezcan con los agricultores debidamente autorizados a participar de los mercados agrícolas o familiares en los municipios de Puerto Rico, así como en las carreteras primarias y secundaria, incluyendo servicios de manera "servi-carro" y establecer las guías para que los municipios puedan ayudar a viabilizar este concepto.”

Dicha medida tiene como fin que el Secretario del Departamento de la Familia, en coordinación con el Secretario del Departamento de Agricultura y durante la pandemia del coronavirus (COVID-19), establezca con agricultores debidamente autorizados a participar de mercados agrícolas o familiares en los municipios.

La medida también dispone para que el Departamento de la Familia coordine con las agencias gubernamentales pertinentes las guías necesarias para que los municipios pudiesen establecer mercados agrícolas o familiares y así reducir las posibilidades de contagio del COVID-19.

La *Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico* dispone que entre los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador se encuentran *cumplir y hacer cumplir las leyes*. A esos

efectos el *Artículo 6.10* de la *Ley 20-2017*, mejor conocida como la "*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*", según enmendada, dispone para que en situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico pueda decretar mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

Amparándome en lo anterior y como Gobernadora de Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020 proclamé un estado de emergencia en todo el territorio de Puerto Rico ante la amenaza de una pandemia mundial como lo es el COVID-19. Ha sido la prioridad de este Gobierno llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios que me permitieran salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los puertorriqueños. A esos efectos, y teniendo como objetivo minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral, emitimos la Orden Ejecutiva 2020-20 (OE 20-2020), y otras subsiguientes, reiterando de esta manera el firme compromiso que tiene nuestro Gobierno de velar por el bienestar y protección de la ciudadanía.

Una de las disposiciones más importantes de la OE 20-2020 y de las otras ordenes subsiguientes es el cierre total a centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo **o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar**. Por otra parte, ante los reclamos de algunos agricultores, se incluyeron los quioscos de alimentos frescos como verduras, frutas y vegetales, entre las excepciones en los cierres ordenados. Esto con el fin de brindar más opciones de alimento a la ciudadanía, mientras que se permite a este grupo de comerciantes el que puedan recibir ingresos.

La realización de mercados agrícolas o familiares en los municipios conllevaría la concentración de una cantidad considerable de ciudadanos, lo que contribuiría a la propagación en cadena del Coronavirus o COVID-19. Cabe señalar que, según nos indicara el Departamento de Agricultura, los Mercados Agrícolas en el resto de los Estados Unidos se han ido cancelando de manera paulatina de acuerdo con la amenaza de contaminación del COVID-19.

Por otro lado, y según nos indicara el Departamento de la Familia, el concepto de "servicarro" en este tipo de mercados agrícolas no es favorable porque la mayoría de los ciudadanos que asisten a los mismos son personas sin vehículos de motor y/o son **adultos mayores**. Casualmente, ha sido reseñado que son los adultos mayores las personas que se encuentran en el renglón de más alto riesgo de contagio ante la amenaza del COVID-19 o Coronavirus.

Debemos señalar una serie de ayudas que se le han brindado a los agricultores para que puedan mitigar sus pérdidas económicas relacionadas con la emergencia del COVID-19 o Coronavirus. Entre estas se encuentran la compra de sus productos hasta un máximo de \$5,000 por parte de la Administración para el Desarrollo Empresarial Agropecuario (ADEA) y contactarlos a través de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) con las diferentes cadenas de supermercados para la compra de sus productos a nivel de toda la Isla. Además, el Departamento de la Familia solicitó una dispensa al Food and Nutrition Service (FNS), la cual fue aprobada, para que el cuatro por ciento (4%) del dinero del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) que se utiliza para la compra de productos agrícolas, se utilice a su vez para la compra de alimentos en los comercios debidamente certificados. Además, debemos considerar el incentivo económico a los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico (PYMES) de \$1,500 a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el cual algunos agricultores podrían solicitar y beneficiarse de dicho incentivo.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, me veo imposibilitada responsablemente de firmar la Resolución Conjunta del Senado 503.

Por último, deseamos reiterar que esta administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar las pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores de nuestra sociedad a raíz de la emergencia causada por la propagación del COVID-19 o Coronavirus, incluyendo el sector agrícola.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 791,

“He impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 791, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

He tenido la oportunidad de evaluar detenida y cuidadosamente la medida de referencia. A continuación, se exponen las razones por las cuales me veo imposibilitada de firmar la medida.

El proyecto faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a promulgar reglamentación necesaria para viabilizar sus disposiciones. Esta medida busca proveer herramientas dirigidas a fortalecer el propósito del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y la notificación de los ofensores sexuales, en aras de aumentar su efectividad para la seguridad del público, por lo que busca que se actualice constantemente la información contenida en el Registro. Con esta parte no vemos problemas.

Ahora bien, toda la información relacionada al Registro está contenida en el Sistema de Información de Justicia Criminal que está, a su vez, adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, conforme se dispone en el Art. 4 de la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los componentes de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal". Dicho Sistema, en términos generales, tiene como fin recibir, custodiar y proveer información de naturaleza penal completa de las personas convictas en el sistema de Justicia de Puerto Rico, incluyendo toda la información relacionada a las personas convictas por delitos sexuales y su obligación de inscribirse en el Registro conforme a la Ley 266-2004.

La Ley 143-2014 creó un Comité Interagencial compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, quien preside el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Salud, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen. En términos generales, dicho Comité tiene la responsabilidad de establecer la estructura y determinar las directrices de operación para el Sistema de Información de Justicia Criminal y de establecer y promulgar las reglas y reglamentos para el Sistema, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.¹

Algunas de las enmiendas introducidas por la presente medida tienen el efecto de incidir directamente sobre el Sistema. Así por ejemplo se establece que la información que posee el Sistema sobre una persona registrada, será debidamente verificada y actualizada de manera inmediata en el Sistema por la Policía de Puerto Rico, tan pronto la persona obligada a inscribirse en el Registro acuda a la Comandancia más cercana. También establece que el Sistema deberá realizar las gestiones

¹ Véase el Art. 6 de la Ley 143-2014.

pertinentes para que el Registro se publique debidamente actualizado en uno de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

Dicho todo lo anterior, en la Sección 5 no se incluye al Departamento de Justicia entre las entidades con autoridad para reglamentar. Aún cuando es dicha agencia la que tiene adscrito el Sistema. No solo esto, sino que tampoco se incluyeron las otras entidades que pertenecen al Comité Interagencial mencionado que, precisamente, preside el Departamento de Justicia. Precisamente, el Departamento de Justicia nos ha indicado que no puede refrendar dicha omisión porque da paso a que se interprete que se elimina su facultad de reglamentación e injerencia sobre los asuntos operativos y procesales del Sistema. Nótese que, de firmar esta medida, automáticamente formaría parte de nuestro ordenamiento legal vigente, lo cual chocaría con lo establecido en la Ley 143-2014 y eso limitaría las facultades del Comité Interagencial para reglamentar sobre el Sistema.

Por todo lo anterior, si bien la medida pudiese tener una finalidad loable, tal y como está redactada me veo forzada a vetarla.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 1056,

“Hemos impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 1056, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para crear la "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional"; requerir al Departamento de Educación, en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos, diseñar, planificar y ejecutar talleres o actividades de concienciación y sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional; establecer que estos se ofrecerán dos (2) durante cada año escolar; requerir la radicación de un informe en las Secretarías de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

La medida tiene como propósito crear la "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional".

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone el Proyecto de la Cámara Número 1056.

Según se desprende del récord legislativo, esta medida fue radicada el 8 de mayo de 2017. El mismo día se radicó el Proyecto del Senado 480, a los mismos fines, crear una "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional".

El Proyecto del Senado 480 fue aprobado originalmente el 24 de junio de 2017 por el Senado de Puerto Rico y al día siguiente por la Cámara de Representantes. Posteriormente, el 2 de agosto de 2017 se solicitó a la Fortaleza que fuese devuelto a la Asamblea Legislativa. En octubre de 2019 fue reconsiderado por esta y luego enviado a Fortaleza, convirtiéndose en la Ley 18-2020, el 12 de enero de 2020.

Por su parte, el Proyecto de la Cámara 1056 nos fue enviado el 6 de abril de 2020, varios meses después de que el propósito principal de la medida ya hubiera sido atendido bajo la Ley 18-2020. Esto, quizás por inadvertencia, debido al volumen de medidas que se ha estado atendiendo de forma acelerada en los últimos días durante la crisis del COVID-19. Sin embargo, la firma de esta medida crearía una duplicidad de esfuerzos con dos leyes con el mismo propósito.

Por todo lo antes expuesto me veo imposibilitada de firmar el Proyecto de la Cámara Número 1056.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 2261,

“Hemos impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 2261, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; a los fines de aclarar el proceso para sustituir a la Procuradora de las Mujeres cuando dicho cargo quede vacante de forma permanente antes de expirar el término de su nombramiento, disponer el término del cargo de la nueva Procuradora designada; y para otros fines relacionados.”

La medida tiene como propósito establecer que quien ostente el cargo de la Procuradora de Las Mujeres lo haga por un término fijo de 10 años y que cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora sería nombrada por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y ocuparía el cargo por un nuevo término de diez (10) años hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión de dicho cargo.

El referido proyecto de ley también pretende enmendar el Artículo 5 de la Ley 20, supra, para que exprese que la Procuradora, previa consulta con la Gobernadora o el Gobernador, pueda nombrar una Procuradora Auxiliar y delegarle a esta cualesquiera de las funciones dispuestas en dicha Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de la misma. La persona nombrada como Procuradora Auxiliar debería reunir todos los requisitos que exige la ley en discusión para el cargo de Procuradora y asumiría todas las funciones, deberes y facultades de ésta en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando surja una vacante, hasta tanto su sucesora sea designada y tome posesión del cargo.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone el Proyecto de la Cámara Número 2261.

Debemos tener en cuenta que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como las demás procuradurías se crearon jurídicamente como entidades independientes y separadas de cualquier otra agencia o entidad pública, debido a que, por sus funciones fiscalizadoras resulta necesario protegerlas de intervenciones indebidas. El término de (10) diez años para estos funcionarios es cónsono con este propósito.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres surgió a raíz de la ausencia de mecanismos o instancias de fiscalización que obligaran al cumplimiento de las políticas públicas existentes en ese momento a favor de la mujer. Esto llevó a las Organizaciones No Gubernamentales (Ongs) de mujeres a proponer la creación de Procuraduría de la Mujer, como un organismo con suficiente autonomía y facultades plenas de fiscalización, investigación, reglamentación y adjudicación para garantizar el respeto por los derechos de las mujeres y al cumplimiento de las políticas existentes. A pesar de ser una entidad que fue diseñada para proteger a las mujeres, no se desprende del trámite legislativo que ninguna organización de las que vela por los derechos de las mujeres fuera consultada para la aprobación del Proyecto de la Cámara que hoy tenemos ante nos. Esto último, nos pone en una difícil situación al momento de evaluar esta medida.

Por todo lo antes expuesto me veo imposibilitada de firmar el Proyecto de la Cámara Número 2261.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 582,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 582, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños

causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados."

Nuestra administración tiene un compromiso ineludible de ayudar a nuestros ciudadanos a vivir en un ambiente digno y seguro. Esa convicción es aún más fuerte cuando ocurren eventos que ponen en riesgo la vida y la salud de nuestra gente. Puerto Rico estuvo inmerso en un estado de emergencia debido a la actividad sísmica que inició el 28 de diciembre de 2019 y que alcanzó su punto máximo el pasado 7 de enero de 2020 cuando se registró un sismo de sobre 6.4, de magnitud en la escala Richter con un epicentro cerca de 10 millas al sur del municipio de Guayanilla. Los daños ocasionados a las estructuras físicas y, peor, a la salud emocional de las personas, principalmente a los que residen en la zona del sur de la Isla, fueron palpables.

Los esfuerzos y las acciones que este Gobierno ha tomado para extenderle una mano amiga a todas las personas que se vieron afectadas por el movimiento telúrico no se hicieron esperar. El mismo 7 de enero se firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 declarando a Puerto Rico en estado de emergencia a consecuencia de los temblores de tierra y activando a la Guardia Nacional. A su vez, logramos que el 16 de enero el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, firmara una Declaración de Desastre que incluyó a los municipios que recibieron el mayor impacto como consecuencia de los temblores, y a la cual se siguieron incluyendo municipios (sumaron más de una quincena de ayuntamientos), lo que permitió hacer asequible a sus residentes mayor número de ayudas federales para vivienda, alojamiento temporero, financiamiento, entre otras. Esto permitió que en un periodo de tiempo corto se reubicaran a lugares seguros a miles de refugiados que vivían en campamentos.

A lo anterior, se ha sumado una nueva y más peligrosa emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, la cual ha infectado a sobre 2 millones de personas y ha cobrado la vida de sobre 125 mil personas en el mundo. Precisamente, en atención a esta crisis y, conforme a las prerrogativas que le reconoce el Código de Rentas Internas al Secretario de Hacienda, ya se tomaron medidas adicionales para extender el beneficio propuesto en esta medida incluso a ciudadanos que incurrieran en gastos a consecuencia del estado de emergencia declarado por el COVID-19.

Sin duda, reconocemos que esta medida tiene un fin loable. Sin embargo, luego de un análisis detenido y cuidadoso de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 582 (en adelante RCC 582), nos vemos precisados a impartirle un veto expreso. Nos explicamos.

Entendemos que es innecesaria la firma de la RCC 582 porque sus objetivos ya están siendo atendidos e implementados por el Departamento de Hacienda en virtud de las prerrogativas que el Código de Rentas Internas le confirió al Secretario de Hacienda en casos de emergencia. Precisamente, luego de la experiencia vivida por el paso de los huracanes Irma y María, el Código de Rentas Internas se enmendó por la Ley 257-2018 para reconocerle la facultad expresa al Secretario de Hacienda de establecer una contribución especial, en caso de ocurrir un desastre declarado por la Gobernadora de Puerto Rico, a aquellas distribuciones de un plan de pensiones calificado bajo la Sección 1081.01 del Código ("Plan de Retiro") o de una cuenta de retiro individual calificada bajo la Sección 1081.02 del Código ("Cuenta IRA") que se efectúen para cubrir Gastos Elegibles que el individuo necesite incurrir para subsanar pérdidas o daños sufridos por el desastre y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas del individuo y su familia ("Distribuciones Especiales por Desastre").

En la Carta Circular de Rentas Internas Número 20-09 se adopta la definición de lo que es un Gasto Elegible, según establecida en la Sección 1081.0(1)(b)(I) (D), específicamente los sub incisos (vi)(II) del Código de Rentas Internas, la cual establece que son los que un individuo incurre para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre.

Conforme a ello, bajo la Carta Circular 20-09, se estableció que la contribución especial sobre las distribuciones aplicables a planes de retiro y cuentas IRA estarían disponibles para la pérdida de ingresos dejados de devengar luego de los terremotos.

Siguiendo esa línea y en atención a la emergencia del COVID-19, el Secretario de Hacienda emitió la Carta Circular 20-23, la cual enmendó la 20-09 con el propósito de incluir bajo la definición de Gastos Elegibles, para propósito de las Distribuciones Especiales por Desastre, ciertos gastos incurridos a consecuencia del estado de emergencia declarado por la Gobernadora a causa del COVID-19. En particular, el Departamento de Hacienda determinó que, para propósitos de las Distribuciones Especiales por Desastre establecidas en la Carta Circular 20-09, cualquier gasto incurrido para subsanar pérdidas o daños sufridos y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a consecuencia de la emergencia declarada por el COVID-19, incluyendo la pérdida de ingresos a causa del toque de queda declarado por la Gobernadora, serán considerados como Gastos Elegibles. Claramente la Carta Circular 20-23 dispone que una distribución que cumpla con los requisitos establecidos en la Carta Circular 20-09 y que se utilice para sufragar los gastos mencionados, relacionados a la emergencia por el Coronavirus, se considerará una Distribución Especial por Desastre.

Ciertamente, ya el Departamento de Hacienda ha actuado con prontitud y celeridad, utilizando los poderes sabiamente delegados por la Asamblea Legislativa para atender efectivamente, tanto la emergencia provocada por los sismos como la del COVID-19. Habiéndose declarado emergencias mediante órdenes ejecutivas, las disposiciones del Código de Rentas Internas, referentes a las distribuciones especiales de planes de retiro y cuentas de retiro individual, permitieron al Secretario viabilizar inmediatamente las ayudas pertinentes para los ciudadanos. En fin, las acciones tomadas por el Departamento de Hacienda han ido más allá de lo que dispone esta medida, la cual solamente se limita a atender la emergencia provocada por los sismos. Por consiguiente, es innecesario aprobar la RCC 582 ya que sus propósitos no solo se están llevando a cabo, sino que se han expandido para ayudar en la emergencia del COVID-19.

Nuevamente, agradecemos el interés y el compromiso de la Asamblea Legislativa por ayudar a nuestros ciudadanos en los momentos de mayor dificultad y esperamos poder continuar trabajando unidos y sin descanso por el bienestar de todos los puertorriqueños.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 638,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 638, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar aquellas medidas necesarias para eximir a los transeúntes del cobro en las plazas de peaje de las autopistas durante el tiempo que se extienda la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en consideración al COVID-19; y para otros fines relacionados; y para otros fines relacionados.”

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente, basada en una iniciativa que tuvimos a bien implementar al principio de la emergencia suscitada por la amenaza de contagio del COVID-19, mediante Orden Ejecutiva. Sin duda, se trata de una iniciativa con un fin loable que busca atender la crisis económica producto de la pandemia actual. Como una medida inicial para ayudar a la ciudadanía, se proveyó un periodo de dos semanas mediante la Orden Ejecutiva 2020-023 para que los ciudadanos no tuviesen que pagar los peajes en las carreteras de Puerto Rico. Esta medida tuvo un impacto de alrededor de \$6,000,000.00 en ingresos dejados de

recibir. Atendiendo la presente medida, el impacto negativo que tendría sobre las operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) mantener por más tiempo esta iniciativa, nos impide firmar la misma.

Esta Administración no ha titubeado en adoptar iniciativas que minimicen el impacto económico en la ciudadanía ocasionado por la emergencia del COVID-19. Como hemos dicho, se paralizó el cobro de los peajes hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente, conforme a la Orden Ejecutiva Número 2020-029, haciendo un análisis ponderado de la situación, se determinó entonces que lo que se hará es que no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de Autoexpreso, durante la vigencia de la Orden Ejecutiva. Esto tomando en cuenta que los Centros de Recarga no están disponibles.

Es necesario hacer un justo balance entre la paralización del cobro de peajes, los servicios que merece nuestra ciudadanía y el impacto fiscal sobre la ACT. Según nos informa y certifica la ACT, la implementación de esta medida supondría una reducción en los ingresos ascendente a 10.2 millones de dólares. Asimismo, nos indica que esta medida puede tener un impacto de 13.5 millones mensuales sobre los otros 3 sistemas de cobro de peajes de nuestra red vial (Metropista, Puente Teodoro Moscoso y Municipio de Guaynabo). En ese sentido, señala que esta medida conllevaría un alto riesgo de reclamaciones contractuales en aquellas autopistas operadas bajo contratos de Concesión. También sostiene que sería inconsistente con el Plan Fiscal Certificado de la ACT.

Como es de conocimiento público la ACT se encuentra en un momento crítico dada su delicada situación fiscal y económica. Actualmente dicha entidad se encuentra en medio de un proceso de quiebras por la falta de recursos para cumplir con todas sus obligaciones. Según nos indica la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la ACT tiene actualmente un serio problema presupuestario y se anticipa que, de no autorizarse reasignaciones presupuestarias, se vea imposibilitada de cumplir con sus obligaciones operacionales en los próximos meses.

Ciertamente, esta medida, al paralizar el cobro de peajes de manera indefinida (no sabemos cuánto tiempo dure la emergencia), afectaría negativamente los ingresos de la ACT y de las entidades que tienen alianzas público-privadas sobre ciertas carreteras en Puerto Rico, afectando su capacidad para operar e implementar los planes de construcción, repavimentación y mantenimiento de nuestras carreteras. Ello tendría un impacto significativo sobre las responsabilidades que la ACT y las alianzas público-privadas vienen llamadas a cumplir, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, poniendo en riesgo la seguridad de nuestros ciudadanos al transitar a través de nuestro sistema vial.

Cabe destacar que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) ha advertido que la medida de referencia podría ser inconsistente con el Plan Fiscal de la ACT. El 6 de abril de 2020, la JSF envió una misiva a esta servidora y a los líderes legislativos señalando que la presente medida tendría el efecto de privar a la ACT de su fuente principal de ingreso, exacerbando su situación financiera. Inclusive sostiene que, como consecuencia de la emergencia y de las medidas de distanciamiento social adoptadas desde el 16 de marzo de 2020, ha habido una reducción en el tráfico que se ha traducido en una merma de 3.4 millones de ingresos para la ACT. Debemos recordar que la exhortación en esta emergencia a la ciudadanía precisamente es que evite estar transitando innecesariamente por las calles. Además indicaron que se podría afectar significativamente la habilidad de la ACT de normalizar sus operaciones una vez concluya la emergencia.

En fin, soy del parecer que la presente medida, más allá de ayudar a nuestra ciudadanía como es la intención del legislador, podría tener el efecto adverso de despojar a la ACT y a las alianzas público-privadas de los recursos necesarios para mantener en condiciones seguras y apropiadas

nuestra red vial, poniendo en riesgo la vida de nuestro pueblo. En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 655,

“Hemos impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico a mantener el Plan de Retiro de Beneficios Definidos vigente, incluyendo detener cualquier intención de aumentar la edad para jubilación de los servidores públicos del sistema de la universidad y detener cualquier intención de congelar las aportaciones de los empleados al Fideicomiso de Retiro de la UPR”.”

Dicha medida tiene como fin ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR) a que mantenga el Plan de Retiro de Beneficios Definidos que actualmente gozan los empleados de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo detener cualquier intención de aumentar la edad para jubilación de dichos servidores públicos y detener cualquier intención de congelar las aportaciones de los referidos empleados al Fideicomiso de Retiro de la UPR.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 655.

La UPR cuenta con un plan de pensiones desde el año 1950, cuando fue aprobado por el entonces Consejo Superior de Enseñanza de la UPR ahora Junta de Gobierno. En el año 1966, se aprobó *Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966*, según enmendada, para constituir a la UPR como una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. Por virtud del *Artículo 3* de dicha ley, la UPR tiene el deber de "mantener ... un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos." Del mismo modo, tiene la facultad de "[a]probar o enmendar ... el Reglamento del Sistema de Retiro ... "

Dicha Ley Núm. 1, supra, no requiere un plan de pensiones bajo un modelo en específico. En ese sentido y al amparo de la autonomía que ha gozado la UPR, la Asamblea Legislativa ha reconocido amplia discreción de la Junta de Gobierno en ese aspecto.

Actualmente, el sistema de pensiones de la UPR cuenta con alrededor de 9,316 retirados y 9,283 participantes activos, lo cual significa una brecha negativa (-33) entre el total de empleados activos aportando al fondo y el total de pensionados. En el año 2009, el número de retirados era de 6,892 y de participantes activos de 12,624, para una brecha de 5,732. Es decir, la brecha positiva entre activos y retirados se desvaneció completamente en una década. El sistema de pensiones alcanzó este punto de inflexión por primera vez en el 2020, tras una trayectoria de 70 años del plan de pensiones de la Universidad y la tendencia marcada por los cambios demográficos, entre otras razones.

La situación fiscal de dicho sistema de pensiones está entrelazada a la situación fiscal de la UPR como centro docente. Después de todo, el fondo del plan de pensiones se nutre fundamental y principalmente del presupuesto de la Universidad. Por tanto, la subsistencia de la UPR es imperativo previo a la subsistencia del referido sistema de pensiones.

Según los estados financieros auditados de la UPR al 30 de junio de 2019, la deuda actuarial total del sistema de pensiones ronda por los \$4,432,509.000. El "funding ratio" de dicho sistema es alrededor de 31.77%. Los números revelan la realidad del sistema de pensiones.

Tal y como indicara la Junta de Gobierno de la UPR en el Plan Revisado 2020 que presentaron ante la Junta de Supervisión Fiscal, creada por la Ley "PROMESA", el pasado 30 de marzo del año en curso, el estado auditado de situación financiera de la UPR muestra un panorama preocupante que, en opinión de la firma de auditores Ernst & Young, podría ser determinante en la toma de decisiones sobre el modelo, diseño, operación y solventación del sistema de pensiones.

De acuerdo con dicho estado auditado presentado ante la Junta de Supervisión Fiscal, la UPR es altamente dependiente de las asignaciones del Gobierno de Puerto Rico para el financiamiento de sus operaciones y carece de alternativas de financiamiento a tasas de intereses razonables. Por tanto, las dificultades financieras experimentadas por el Gobierno Central han tenido un impacto significativo adverso y progresivo en la condición financiera de la UPR.

Según fuera expuesto ante la Junta de Supervisión Fiscal, la UPR enfrenta riesgos e incertidumbres significativas, incluyendo riesgos a su liquidez (i.e. no tener suficientes recursos financieros líquidos para atender sus obligaciones al momento en que vencen). Los riesgos e incertidumbres que enfrenta la UPR unido a otros factores que se describen en dicho informe y citamos *"have led EY to state that management concludes there is substantial doubt as to the ability of UPR to continue as a going concern in accordance with GASB Statement No. 56."*

En cuanto a las inversiones que se han realizado, la cartera del sistema de pensiones tiene un valor aproximado de \$1,408,376,000. Sin embargo, en los pasados meses se ha visto afectado por los mercados, promediando poco más de 1.5%. Para referencia, la tabla de amortización de la deuda adoptada por la Junta de Gobierno de la UPR en el año 2015 estableció como premisa un rendimiento de 7.5%. Precisamente, la volatilidad de los mercados es la razón principal por la cual las proyecciones de rendimiento de inversiones tienen que ser conservadoras, de manera que no se proyecten ingresos futuros que no tengan una base realista, y con los que no puedan cumplirse.

El presupuesto de la UPR para el año fiscal 2019-2020 contempla la transferencia de \$501,102,000 provenientes del Fondo General a la luz del Plan Fiscal para Puerto Rico. Dicho presupuesto significa una reducción de \$332,827,000. Para el próximo año fiscal se contempla que las transferencias a la UPR del Fondo General apenas alcancen los \$430,077,000, número que continuaría reduciéndose cada año fiscal hasta llegar a \$388,714,000 para el año fiscal 2023-2024 según el Plan Fiscal de la UPR certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Todos estos cambios en la forma y manera en que se establece la subvención procedente del Gobierno suponen un cambio paradigmático para la UPR que la obliga a considerar ajustes a todos los niveles, siempre guardando su misión institucional como primer centro docente de educación superior y posgraduada en la Isla. El modelo bajo el cual opera el sistema de pensiones de la UPR *no* es la excepción, y su transformación no puede ser vista de manera aislada o en un vacío.

La Junta de Supervisión Fiscal ha emitido comentarios referentes a la situación fiscal del sistema de pensiones de la UPR. Dicho ente señala preocupación porque las contribuciones no sean adecuadas para mantener la solvencia de dicho sistema. A través de los años, el sistema de pensiones de la UPR ha mantenido una relativa estabilidad en comparación con otros sistemas similares de empleados públicos en Puerto Rico. Sin embargo, las condiciones económicas que han impactado negativamente a la UPR sin duda también han afectado la estabilidad del referido sistema de pensiones. Estas condiciones han alterado los valores actuariales y las proyecciones que anteriormente reflejaban una mayor estabilidad económica.

Ahora bien, aunque la Junta de Supervisión Fiscal ha propuesto soluciones para atajar la situación, la Junta de Gobierno de la UPR también ha tomado medidas para realizar un estudio abarcador con miras a reformar su sistema de pensiones sin que esto signifique que se implantaría necesariamente lo propuesto por dicha Junta de Supervisión Fiscal.

Recientemente la Junta de Gobierno de la UPR propuso que el Plan Fiscal certificado que sea aprobado contemple una reforma al sistema de pensiones que contenga como elementos principales lo siguiente:

1. Congelar el plan de beneficios definidos manteniendo intactas las pensiones y los beneficios acumulados a la fecha de congelación para los participantes activos.
2. Mantener la edad de retiro igual para aquellos que ya han cumplido los requisitos de elegibilidad para la jubilación y aumenta prospectivamente la edad de retiro a 65 años para los demás participantes activos.
3. Establecer un plan de contribuciones definidas para todos los participantes activos, donde recibirían una aportación competitiva a modo de pareo de la UPR.

Por otro lado, el plan que la Junta de Gobierno de la UPR presentó recientemente a la Junta de Supervisión Fiscal contempla en adición: (1) una aportación de \$760 millones al Sistema de Retiro en los próximos 5 años; (2) incrementar por \$80 millones en la contribución al Sistema de Retiro para el presente año fiscal, para un total de \$160 millones; (3) aumento en la nómina docente de sobre \$20 millones anuales a partir del año fiscal 2025; (4) aumento de \$4.2 millones anuales para compensación a empleados no docentes comenzando en el año fiscal 2021; y (5) revisar el Plan de Clasificación y Retribución para aumentos en beneficio de los empleados por la suma \$20 millones anuales comenzando en el año 2022.

A la luz de todo lo antes expuesto, no cabe duda de que el Plan Fiscal certificado requiere que se tomen acciones afirmativas ante el panorama espinoso en que se encuentra actualmente el sistema de pensiones de la UPR. Además, en virtud del principio rector de respetar la autonomía universitaria, entendemos que se debe permitir a la Junta de Gobierno de la UPR tomar aquellas medidas que entienda necesarias para permitir que los recursos humanos de la institución disfruten de un sistema de pensiones robusto y seguro.

Por todo lo anterior y aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitadas de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 655.”

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, veintiséis comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 30-2020.-

Aprobada el 17 de marzo de 2020.-

(P. del S. 305) “Para designar la Carretera PR-526 en la jurisdicción de los sectores Tanamá y Portillo en los límites territoriales del Municipio de Adjuntas, con el nombre de Antonio Portalatín Betancourt o mejor conocido como Don Toño.”

LEY 31-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1028) “Para designar con el nombre de "Corredor Agroturístico Jorge Alberto "George" Ferrer Asencio", el tramo de la Carretera PR-305, desde la intersección con la Carretera PR-303, hasta su intersección con la Carretera PR-116, en jurisdicción del Municipio de Lajas, en honor a su trayectoria como agricultor y sus valiosas contribuciones a Puerto Rico; eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961 , según enmendada, conocida

corno la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

LEY 32-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1059 (conf.)) “Para enmendar el inciso (f) del Artículo 5.05 y el Artículo 5.06 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y enmendar el Artículo 16 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 19 de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a esta legislación y a la regulación federal aplicable.”

LEY 33-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1132 (rec.)) “Para enmendar el Artículo 3.0 de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de establecer que las cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias serán incorporadas como entidades sin fines de lucro para desarrollar actividades educativas y socioeconómicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial.”

LEY 34-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1178) “Para designar la facilidad deportiva aledaña a la piscina municipal de Toa Baja, con el nombre de Rosario Vega de Raíces; eximir de tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 35-2020.-

Aprobada el 5 de abril de 2020.-

(P. del S. 1545) “Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo este artículo incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda.”

LEY 36-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1241) “Para crear la "Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para implementar un Programa de Teletrabajo, mediante el cual se les permitirá a los empleados participantes cumplir, parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto; para enmendar el inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer las funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 37-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2428) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada todas las licencias a las que tiene derecho, podrá hacer uso de una licencia especial por emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, de hasta cinco (5) días laborables con paga; y para otros fines relacionados.”

LEY 38-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1382) “Para añadir un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", a los fines de eximir de la transferencia a la Oficina del Inspector General a las unidades de auditoría de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de la Autoridad de Carreteras; y para otros fines relacionados.”

LEY 39-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1539) “Para prohibir la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023, la cual viabiliza los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico; establecer que esta prohibición permanecerá por el periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de culminada la emergencia.”

LEY 40-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2419) “Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.04, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.05, 1061.09, 1061.11, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.21, 1061.23, 1062.01, 1062.02 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1071.02, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 1114.06, 1115.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.25, 6041.11, 6042.08, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011, según enmendada conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley 48-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos”; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.02, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02, 3050.01, 6020.10, 6060.02, 6070.57, de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”; para crear la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; y otros fines relacionados.”

LEY 41-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2431) “Para enmendar las Secciones 1, 3 y 7 de la Ley 134-2019, según enmendada, a los fines de extender por un término de sesenta (60) días adicionales, los incentivos del pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades; y para otros fines.”

LEY 42-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2083) “Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA).”

LEY 43-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2442) “Para crear la “Ley para combatir el COVID- 19”; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el tratamiento del coronavirus; disponer que todo cuidado médico, estudio, análisis, diagnóstico y tratamiento de COVID-19, incluyendo hospitalización, será libre de costo para toda la ciudadanía sin importar si cuentan o no con seguro de salud; establecer que ninguna organización de seguros de salud, aseguradora, PBM o terceros administradores podrá requerir algún copago deducible, referido o pre autorización, por el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, incluyendo hospitalización; permitir el pago o reembolso a los proveedores; establecer facultad de reglamentación; delegar la facultad para imponer multas por el incumplimiento con esta; y para otros fines relacionados.”

LEY 44-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. del S. 1544) “Para enmendar el Artículo 5.003 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente la facultad de las Legislaturas Municipales de aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos, en casos de emergencia o fuerza mayor; y para otros fines relacionados.”

LEY 45-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 1237 (conf./rec.)) “Para enmendar los incisos (v) y (vv), añadir un nuevo inciso (hhh) y reclasificar los actuales incisos (hhh), (iii), (jjj), (kkk) y (lll) como los incisos (iii), (jjj), (kkk), (lll) y (mmm) respectivamente del Artículo 1.03; añadir el nuevo Artículo 5.05 y renumerar los Artículos 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 como los Artículos 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17 respectivamente de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”; a los fines de disponer las mejores prácticas y reglamentar el uso de nueva tecnología en la práctica de las farmacias contemplada bajo dicha Ley; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.”

LEY 46-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 1772) “Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a los fines de declarar el 19 de octubre como “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 20-2020.-

Aprobada el 21 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 488) “Para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones a posponer celebración de la primaria presidencial del Partido Demócrata señalada a efectuarse el 29 de marzo de 2020 según dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, denominada "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a consecuencia de la emergencia causada por el brote del Coronavirus (COVID-19), que afecta a Puerto Rico y el resto del mundo; para disponer que la primaria presidencial se lleve a cabo el domingo 26 de abril de 2020; para autorizar al presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico en consulta con el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones pueda escoger una fecha alterna en la eventualidad de que la situación provocada por el coronavirus continúe para la fecha dispuesta en el mes de abril de 2020; y para otros fines.”

RES. CONJ. 21-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 228) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de Morovis.”

RES. CONJ. 22-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 229) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-119, km 16.2-16.4; y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.”

RES. CONJ. 23-2020.-

Aprobada el 28 de marzo de 2020.-

(R. C. de la C. 659) “Para asignar a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y distribuir la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) con cargo al Fondo General para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 24-2020.-

Aprobada el 2 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 502) “Para ordenar al Departamento de Salud a transferir la cantidad de siete millones quinientos cincuenta mil dólares (\$7,550,000) a los municipios para la operación y los gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de Centros de Diagnóstico y Tratamiento; para disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 25-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 230) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-647, km 4.7; PR-630 km 1.64 y PR-677 km 6.96, en la jurisdicción del Municipio de Vega Alta.”

RES. CONJ. 26-2020.-

Aprobada el 13 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 489) “Para ordenar a todos los acreedores financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o deudor, sobre los pagos a préstamos personales, prestamos de auto, préstamos hipotecarios y/o tarjetas de crédito correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o aumento en tasas de intereses adicionales por un cliente o deudor acogerse a la referida moratoria; otorgar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras poder para fiscalizar el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta de acuerdo con los poderes y facultades delegadas mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 27-2020.-

Aprobada el 14 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 513) “Para autorizar exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar, ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico; y establecer que cualquier Ley o Resolución Conjunta que establezca una moratoria o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19.”

RES. CONJ. 28-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(R. C. de la C. 592) “Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), provenientes del balance disponible en el Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes en su sesión del lunes, 13 de abril de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 27 de abril de 2020, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso h., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 666, y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: A esos fines vamos a estar designando un Comité de Conferencia, estaremos incluyendo en dicho Comité, este servidor estará presidiéndolo, junto a la compañera senadora Padilla Alvelo, junto al compañero senador Martínez Maldonado, al senador Tirado Rivera y al compañero senador Dalmau Ramírez. Resolución Conjunta de la Cámara 666.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de la Secretaría de la Cámara de Representantes una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 17, y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: Estamos designando el Comité de Conferencia que presidirá este servidor, junto al compañero senador Roque Gracia, al compañero senador Laureano Correa, a la compañera senadora López León y al senador Dalmau Ramírez. Resolución Conjunta de la Cámara 17.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez, ha sometido un veto expreso de la Resolución Conjunta del Senado 474, Resolución Conjunta del Senado 493, Resolución Conjunta del Senado 503, al Proyecto de la Cámara 791, Proyecto de la Cámara 1056 y Proyecto de la Cámara 2261, a la Resolución Conjunta de la Cámara 582, Resolución Conjunta de la Cámara 638 y Resolución Conjunta de la Cámara 655, proponemos que dichos vetos se saquen de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se...

SR. PRESIDENTE: Se están dejando fuera de la Votación Final con la intención de considerar la posibilidad de ir sobre el veto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que quede claro en el récord.

SR. RÍOS SANTIAGO: Extremadamente claro.

Señor Presidente, proponemos que los demás mensajes y comunicaciones sean recibidos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos...

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, el P. del S. 1540.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba, que se concurra, perdone, perdone.

SR. PRESIDENTE: El señor senador autor de la medida, que es el compañero Villafañe, me expresó que no tiene reparos a las enmiendas, por lo tanto, el Senado de Puerto Rico está concurriendo con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1540, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas aprobadas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1540 para hacerle justicia a la Policía de Puerto Rico. Le agradecemos al compañero senador Villafañe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario de Departamento de Hacienda, Hon. Francisco Parés Alicea que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de esta Petición:

- Certificación y copia de todos los contratos otorgados por las entidades gubernamentales desde jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.
- Desglose detallado de la cantidad de pagos desembolsados por el Departamento de Hacienda por los contratos otorgados en dicho periodo.

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaria del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborales siguientes al recibo de esta solicitud.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sra. Iris Santos Díaz que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de esta Petición:

- Certificación y copia de todos los contratos otorgados por las entidades gubernamentales desde jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.
- Certificación y copia de los desembolsos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en este periodo del jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.
- Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaria del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborales siguientes al recibo de esta solicitud.”

Los senadores Tirado Rivera y Torres Torres han radicado la siguiente Petición por escrito:

“Los senadores que suscriben, muy respetuosamente solicitamos que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, que conteste y someta los siguientes documentos, en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición.

SOLICITUD DE INFORMACION A LA
GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,
WANDA VÁZQUEZ GARCED.

1. Indique los motivos de la renuncia de la exsecretaria del Departamento de Salud, Concepción Quiñones de Longo, el 26 de marzo de 2020 y someta copia de la carta de renuncia.
2. Indique los motivos de la renuncia de la ex epidemióloga del estado, Carmen Deseda y someta copia de la carta de renuncia.
3. ¿Presentó el Gobierno de Puerto Rico acuerdos (ya sean órdenes de compra o contratos) para comprar productos médicos a 313 LLC, Contratistas Generales de Apex y quizás otros proveedores, para la revisión por la Junta de Supervisión Fiscal, como se requiere en la Sección 204 (b) (2) de PROMESA, o de cualquier otra forma, notificar a la Junta de Supervisión de las compras previstas? Someter cualquier documento relacionados a este asunto.
4. Además de 313 LLC y Apex General Contractors, ¿se hicieron acuerdos con otros proveedores de productos o servicios que tampoco fueron presentados para la revisión de la Junta de Supervisión Fiscal? Si es así, indique los proveedores y su ubicación y copia de las órdenes de compra o contratos.
5. ¿Qué experiencia en la provisión de productos médicos tomó en consideración el Gobierno de Puerto Rico para llegar acuerdos para compras de productos médicos con 313 LLC, Apex General Contractors u otros proveedores que se utilizaron durante la emergencia provocada por el COVID-19?
6. Describa la cadena de toma de decisiones que utilizaron los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, que compraron equipos médicos y pruebas para detectar COVID-19 a los proveedores seleccionados Apex General Contractors y 313 LLC y que posteriormente, transfirieron fondos del Gobierno de Puerto Rico. Incluya una descripción clara de los intermediarios que se utilizaron para facilitar las transacciones, debe incluir los consultores.

7. ¿Quién dentro del Gobierno de Puerto Rico tomó la decisión de emitir órdenes de compra o acordar contratos con 313 LLC y Apex General Contractors y cualquier otro proveedor de productos médicos?
8. ¿Hubo alguna consideración de afiliación a un partido político en particular al seleccionar cualquier proveedor que ofreciera productos médicos relacionados con COVID-19, como kits de prueba, o trabajar con cualquier intermediario que pudiera haber ayudado a establecer contacto entre Gobierno de Puerto Rico y los vendedores?
9. Con respecto a las acusaciones de enero de 2020 a causa de que los suministros de socorro después de los devastadores terremotos que afectaron el Sur de Puerto Rico, no se entregaron a las personas necesitadas, sino que quedaron inactivos en diversos almacenes, lo que provocó el despido de varios funcionarios, entre los que se encuentra, el ex comisionado del Negociado para Manejo de Emergencias (NMEAD) Carlos Acevedo, ¿se completó la investigación? Si es así, proporcione un informe sobre los resultados; de lo contrario, indique cuándo se completará la investigación y envíe un informe al finalizar.
10. Proporcione una lista de investigaciones iniciadas dentro del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro años de posible malversación de fondos públicos por parte del Gobierno (por ejemplo, contratación de Whitefish Energy, adquisición del Gobernador de un vehículo deportivo utilitario de \$245,000, presunta politización del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, demanda por la falta de provisión pública de datos de defunciones luego de huracanes recientes, etc.) y los resultados e informes resultantes de las investigaciones.
11. Proporcione información sobre cómo el público puede acceder a los datos de los contratos, incluidas las órdenes de compra, hechas por el Gobierno de Puerto Rico.
12. Presentar toda información relacionada a las funciones, deberes y ejecutorias de Adil Rosa Rivera en el Departamento de Salud, así como el o los documentos donde se detallen y expliquen las razones que motivaron su despido y el documento o mecanismo utilizado para notificarle el despido.
13. El Secretario de Salud de Puerto Rico, Lorenzo González Feliciano, dijo que "descubrió problemas en el Departamento de Salud. En particular, hay un estimado de tres a cuatro millones de dólares en medicamentos donados que habían expirado". Presentar un informe o documentos en donde se detalle y explique si es o no correcto el hallazgo del Secretario sobre los medicamentos donados vencidos. De ser así, describa los medicamentos vencidos, ¿por qué no se distribuyeron?, ¿quiénes los donaron? y si fueron donaciones destinadas a ayudar en la respuesta de Puerto Rico al COVID-19; de lo contrario, identifique por qué su Secretario declaró incorrectamente las condiciones en que encontró el Departamento de Salud.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

El senador Martínez Maldonado ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que, por conducto del Secretario del Senado, se le requiera al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), someter la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017.

Para lo cual, se solicita se le otorgue un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la presente notificación, para que el Hon. Eduardo J. Rivera Juanatey, remita y certifique, bajo juramento, la siguiente información:

1. Cantidad y tipo de pruebas disponibles para detectar el COVID-19 en el DCR, incluyendo aquellas bajo el Programa de Salud Correccional, para ser realizadas al personal y a los confinados.
2. Cantidad de ventiladores disponibles en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.
3. Cantidad de camas de aislamientos o de presión negativa disponibles y certificadas en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.
4. Cantidad de camas en general disponibles en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.
5. Cantidad de pacientes reclusos en el Centro Médico Correccional actualmente.
6. ¿En qué consiste la separación social?
7. Cantidad de Unidades de Vivienda disponibles para la ubicación de posibles casos positivos en el DCR.
8. Proceso de aislamiento de los confinados recibidos en el Centro de Ingresos de Bayamón, incluyendo el lugar y tiempo en aislamiento.
9. Cantidad de confinados mayores de sesenta y cinco (65) años en el sistema del DCR.
10. Cantidad de confinados con enfermedades crónicas en el sistema del DCR.
11. Cantidad de confinados con enfermedades pulmonares graves en el sistema del DCR.
12. Cantidad de confinadas embarazadas en el sistema del DCR.
13. Cantidad de confinados ingresados por delitos no violentos en el sistema del DCR.
14. Cantidad de confinados que le resten seis (6) meses o menos para cumplir su sentencia.
15. Cantidad de facultativos médicos disponibles en el DCR y en el Programa de Salud Correccional. Detallar la cantidad de especialistas y su especialidad.
16. Detalle el proceso para los casos sospechosos dentro del sistema del DCR, incluyendo el lugar y tiempo en aislamiento.
17. Detalle el proceso para los casos contactos sin síntomas dentro del sistema del DCR, incluyendo el lugar y tiempo de aislamiento.
18. Detalle el procedimiento para notificar a los familiares de un confinado que de positivo a COVID-19 o aquellos que sean casos sospechosos.
19. Remitir el plan de acción del DCR para proteger la vida de los confinados a raíz de los positivos a COVID-19 reportados en el DCR.
20. Cantidad de oficiales de custodia que se encuentran en servicio actualmente.
21. Cantidad de oficiales de custodia o personal del DCR que se encuentren en aislamiento.
22. Cantidad de confinados en aislamiento en el DCR.
23. De existir, provea toda aquella legislación, reglamento, orden administrativa o ejecutiva, carta circular u opinión que le impida la liberación de confinados durante una emergencia de salud pública.
24. Remita el plan o propuesta preparada para excarcelar a confinados por la emergencia de salud pública del COVID-19 e informe si se lo ha presentado a la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, y la fecha en que presentó el mismo.

Respetuosamente solicitamos que una vez se reciba la certificación solicitada en esta petición, la misma sea remitida a la oficina del Senador suscribiente.”

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano, someter la siguiente información.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Salud un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Ante la amenaza de salud que ha provocado la pandemia mundial del COVID-19 (Coronavirus), y según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”, por sus siglas en inglés) se ha tomado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación norteamericana ante la propagación del COVID-19. El CDC, ha establecido que el aislamiento personal y cuarentena, ayudan y viabilizan a proteger al público, previniéndose la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

En Puerto Rico, la gobernadora Hon. Wanda Vázquez, el pasado 12 de marzo de 2020, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, decretando un estado de emergencia en toda la Isla. Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud de todos, estas medidas incluyen un toque de queda, y el cierre de comercios y establecimientos no esenciales para la ciudadanía. Luego, el toque de queda fue sido extendido por las Órdenes Ejecutivas 2020-029, y 2020-033.

Ante el distanciamiento social decretado, una de las medidas que muchas organizaciones han tomado para prevenir la transmisión del virus, ha sido mantener las operaciones a través del trabajo en casa (a distancia o remoto). Al igual nuestros niños, están recibiendo educación, tomando las clases a distancia, y recibiendo las tareas por Internet. Debido a esto, sus herramientas de trabajo lo son, las computadoras, tabletas, o celulares. Además, para su entretenimiento en estos días, recurren al uso de estos equipos. No obstante, ha surgido en los medios, que pasar mucho tiempo frente a estos equipos, afecta nuestra salud visual.

La orden ejecutiva vigente, entre otras cosas, establece el cierre de todos los comercios, con excepción de ciertas actividades declaradas como servicios esenciales, entre estas, las oficinas de los facultativos médicos.

Ante esta situación, se le solicita someter la siguiente información:

1. Detallar lista de oficinas que atiendan a la población en general para situaciones relacionadas con la salud visual.
2. Ante el alto uso de los equipos electrónicos en la población, y las consecuencias que esto pueda causar en la salud visual, se ha considerado a las ópticas como un servicio esencial, para prestar servicios a la ciudadanía durante el distanciamiento decretado.”

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-66 (circulada el 9 de abril de 2020), para extender el término del cierre administrativo decretado en el Senado de Puerto Rico, en virtud de la Orden Administrativa 20-63, según enmendada y extender la vigencia de las disposiciones administrativas establecidas en la misma.

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-67 (circulada el 14 de abril de 2020), para autorizar la presentación de facturas de

servicios profesionales y consultivos por medios electrónicos durante el periodo de emergencia provocado por el coronavirus (COVID-19).

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado tres votos explicativos, en torno al P. del S. 1538 y los P. de la C. 2419 y 2428.**

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), siete comunicaciones, presentando la objeción de la JSF a la aprobación de las R. C. del S. 493, 497 y 506 y las R. C. de la C. 638, 666, 670 y 675.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que la JSF está desarrollando una solución a la derogación de la Ley 29-2019 y que estará presentando los próximos pasos a seguir en o antes del 28 de abril del 2020.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), dos comunicaciones, notificando que la JSF ha concedido una extensión de término para la presentación de los planes fiscales revisados de la AAA; y del Gobierno Central y la AEE.

De la honorable Briseida Torres Reyes, Secretaria, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, presentando un estado de situación y resumen de los esfuerzos realizados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en relación a la emergencia del COVID-19 y el impacto en las reclamaciones del beneficio de desempleo.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que la recién firmada Resolución Conjunta 24-2020 no tiene fondos disponibles según el Plan Fiscal, y presentando una opción para que se obtengan los fondos que requiere dicha Resolución Conjunta.

Del licenciado Walter O. Alomar Jiménez, Presidente, Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, solicitando se revise la información relevante a la posible aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 655, y solicitándole al Presidente del Senado una reunión para presentarle la posición de la Junta de Gobierno sobre dicha Resolución Conjunta.

El exsenador Seilhamer Rodríguez ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019 y de la radicación electrónica de su informe financiero del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a. y b., el senador Dalmau Santiago ha presentado dos peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., los senadores Tirado Rivera y Torres han presentado una petición a la cual tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme sobre la petición, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar. Permítame, senador. Vamos a darle una oportunidad al compañero Tirado para que se exprese.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Son breves las expresiones, señor Presidente, basado en el Reglamento.

Esta es una petición que un senador federal le hizo a la gobernadora que precisamente cumple hoy el tiempo límite para que la gobernadora le conteste. Nosotros prácticamente trajimos la misma solicitud del senador federal para que el pueblo de Puerto Rico entienda que esto es un asunto que ha trascendido ya la frontera de Puerto Rico, esto es un asunto sumamente serio, es un asunto que pudiera, pudiera no, ya ha lacerado la confianza del pueblo en las instituciones gubernamentales de nuevo y afecta nuevamente la credibilidad del país a nivel del Congreso de los Estados Unidos. Son preguntas que la gobernadora tiene que contestar, o se la contesta al senador federal o nos las contesta a nosotros. Yo no veo razón ninguna para que la Delegación del Partido Nuevo Progresista se oponga a esta solicitud, esto es una solicitud de contestaciones y respuestas, preguntas y respuestas bien sencillas que van, por ejemplo, de las razones por las cuales renunció la doctora Quiñones de Longo; motivos de la renuncia de la epidemióloga del Estado, Carmen Deseda, entre otras que están ahí. Las mismas trece (13) peticiones que se hizo a nivel federal las estamos haciendo aquí en Puerto Rico.

Así que me parece que la acción del Partido Nuevo Progresista de detener esto, de que no llegue a una petición formal del Senado, no tiene ninguna razón más allá de la razón política de la pugna interna que tiene el Partido Nuevo Progresista.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Son mis palabras sobre esta petición.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una petición del compañero Tirado Rivera y Torres Torres, nosotros estamos en contra de la petición de los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Los que estén a favor de la petición del compañero Tirado dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso e., la senadora Padilla Alvelo ha presentado una petición, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se apruebe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso d., el senador Martínez Santiago ha presentado una petición, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se proceda con el Orden de los Asuntos, quisiera solicitar se nos envíe copia de los incisos l. y n. de este turno de Peticiones a la oficina del señor portavoz Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ R. del S. 1360

Por el señor Cruz Santiago:

“Para reconocer y felicitar a la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía, y al agente Emilio Acosta Rodríguez del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó, inmediatamente después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Puerto Rico, al igual que el resto de los países, se encuentra ante la amenaza de un virus novel cuyas características y efectos en las personas siguen siendo objeto de estudio por parte de la comunidad científica. Lo que es un hecho irrefutable es lo peligrosamente contagioso que resulta ser este virus, denominado COVID-19. A raíz del alto contagio, las recomendaciones de las entidades de salud locales, federales e internacionales apuntan al distanciamiento social como paliativo al contagio. Aun así, las medidas de distanciamiento social necesitan ser complementadas con otro tipo de acciones como por ejemplo, la realización de pruebas a la mayor cantidad de personas, ya que en muchos casos, el virus pudiera estar presente en el organismo sin que la persona refleje necesariamente el padecer de algún síntoma, lo cual convierte a esa persona en un vehículo de contagio y poner en peligro a personas con condiciones pre existentes, que de contagiarse pudieran presentar un cuadro clínico grave e incluso mortal.

Es necesario subrayar que el toque de queda (lockdown) sigue en vigor de forma indefinida. Es indefinido precisamente por la falta de datos que hacen imposible el predecir o construir una proyección real de lo que será el comportamiento de este virus por las próximas semanas o meses.

Periódicamente, las autoridades posponen la temporada pico del contagio. Lo que en un principio se estimaba ocurriría en marzo, luego sería en abril, pasando por mayo y, las últimas expresiones del Secretario, apuntan a que será en junio. Y mientras no se tenga información certera, será necesario continuar con estrictas medidas de distanciamiento social, pues el margen de duda debe ser a favor de la salud de las personas. Estamos ante la posibilidad de enfrentar un toque de queda más largo que el de Wuhan en China, que duró 76 días siendo el epicentro mundial de la enfermedad. Ellos pudieron controlarlo en dicha cantidad de tiempo por conocer los datos. En el caso de Puerto Rico, sin existir una crisis sanitaria o de mortandad, por estar actuando a ciegas el Gobierno apuesta solamente al distanciamiento social como remedio para la enfermedad.

Para el mes de marzo el Gobierno de Puerto Rico gestionó la compra de un millón de pruebas de detección del virus y dicha gestión fue infructuosa por factores que actualmente son objeto de investigación por la Legislatura. Pero más allá de conocer los pormenores de la compra fallida de un millón de pruebas, el Gobierno, a través de sus portavoces han fallado consistentemente en brindar información precisa y detallada sobre las gestiones realizadas para poder adquirir ese mismo número de pruebas. Luego de más de treinta días bajo un estado de emergencia y declarado un toque de queda, apenas se han realizado 10,000 pruebas de detección de virus. Esto es el equivalente al 0.3% de la población. Siendo el Secretario de Salud la autoridad máxima en materia de salud pública, le corresponde a éste detallar dichas gestiones, si alguna, ante la Asamblea Legislativa pues ha transcurrido cerca de un mes desde la fallida compra y no se ha gestionado una nueva orden de compra.

Por otra parte, los casos que informa el Gobierno como personas que están contagiadas con el virus actualmente sobrepasan los mil pacientes. A pesar de ello, se desconoce el historial de esas personas previo a la realización de las pruebas, en cuanto a lugares visitados y personas con quienes tuvieron contacto, entre otros factores. Tampoco conocemos dónde están concentrados la mayor cantidad de casos y por el otro lado, las fronteras aéreas continúan abiertas y siguen entrando a la Isla un número desconocido de personas provenientes de jurisdicciones con un nivel de contagio mucho más alto que el de Puerto Rico. En caso de que exista un plan de rastreo y monitoreo del historial de cada paciente, el mismo no ha sido publicado y es, aparentemente, insuficiente. Este plan detallado es de suma importancia para que los municipios, las autoridades y las familias conozcan cuáles son los pasos a seguir una vez es detectado el virus en una persona.

Además de la información no provista mencionada en los párrafos precedentes, resulta también que la información que ha sido publicada de manera oficial, según admitió el propio Secretario en un reportaje del Centro de Periodismo Investigativo, pudiera ser información incorrecta debido a la posibilidad de duplicidad en la contabilidad de casos positivos por haber personas que se realizaron dos pruebas y en ambas haber arrojado positivo en el resultado. Pudieran ser datos adjudicables a un mismo paciente, pero que erróneamente fueron publicados como si se tratara de dos individuos. A pesar de la admisión del Secretario, tampoco se ha provisto la información corregida ni se ha informado al país del origen de esas fallas. Es menester de esta Asamblea Legislativa corroborar que la información que se publica de forma oficial ante un tema tan importante como este sea fiel y exacta a los datos reales y no a supuestos. En su día, el Secretario viene obligado a proveerle a este Cuerpo Legislativo la información certera y correcta.

Finalmente, cuál será el próximo paso una vez desciendan los contagios. El Secretario debe detallar cómo será la forma en la que el país deberá comportarse una vez el nivel de contagio disminuya. Esta es una emergencia atípica que no compara con un fenómeno atmosférico cuyo efecto directo es temporero y se puede conocer el principio y el final. Estamos ante una situación que requiere suma delicadeza pues se trata de vidas humanas y que las decisiones que se tomen pueden

tener como impacto la erradicación total del virus o por el contrario reactivar la ola de contagios. El país necesita conocer los planes del Gobierno, pues al final serán esos planes las guías para las familias. En la medida que las agencias no brinden la información, la ciudadanía, más allá de continuar en aislamiento, no podrá hacer mucho. Por supuesto en ese plan habrá personas que deberán continuar en aislamiento y habrá otras que podrán reincorporarse; pero cuál es ese orden, cómo será la forma y manera, se desconoce.

Ante el mar de dudas que arroja al Pueblo de Puerto Rico, es obligación de esta Asamblea Legislativa citar al Secretario de Salud para que comparezca y conteste las interrogantes del Pueblo, siendo también su obligación brindar la información que se le solicite. Por todo lo antes expuesto, el Senador que suscribe, en virtud de las prerrogativas reconocidas por el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, y a base de lo establecido en la Regla 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, muy respetuosamente propone que se convoque a la mayor brevedad posible al Senado de Puerto Rico a Comisión Total con el propósito de celebrar una sesión de interpelación en la que al Secretario del Departamento de Salud, Lorenzo González, suministre información relativa a: (1) la adquisición y realización de pruebas que detecten el virus COVID-19; (2) el rastreo de casos que resultaron estar contagiados con el virus a raíz de las pruebas realizadas; (3) la elaboración de un plan post toque de queda; y (4) la discrepancia numérica en la información estadística que detalla el Departamento de Salud en cuanto a los casos que resultaron estar contagiados con el virus, entre otros asuntos relacionados.”

El senador Martínez Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta del Senado 519, radicado por este servidor.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Dalmau Ramírez ha radicado una petición por escrito, tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Los que estén a favor de la Moción del compañero Dalmau...

SR. RÍOS SANTIAGO: Ramírez.

SR. PRESIDENTE: ...Ramírez dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Martínez Santiago ha radicado una Moción por escrito donde solicita se le retire de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta del Senado 519.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar levantar la Regla 22.2 y poder continuar con los trabajos más allá de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1413 del compañero Cruz Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Alguno otro?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a recesar para que todos los que tengan que conversar conversen por los próximos treinta (30) minutos en el Hemiciclo y entonces después legislamos, ¿qué le parece?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos objeción, vamos a...

SR. PRESIDENTE: He tenido ya que llamar la atención para que permitan que los trabajos fluyan, si alguien tiene que conversar muévase a los salones de al lado. Señor Sargento de Armas, me ayuda con esto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1564.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1561.

SR. PRESIDENTE: ¿Seis uno (61)?

SR. RÍOS SANTIAGO: Seis uno (61).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1562.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1563.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1565.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1566.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1574.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 515.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 517.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 518.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 522.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 523.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 524.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 528.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Concurrente de la Cámara 123.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1361.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 100.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esos son los descargues que tenemos disponibles por este momento.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que coordinamos unas cosas aquí.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que todas esas Resoluciones, todas las medidas que hemos solicitado descargue se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y se les dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1413**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1561**, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1562**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1564**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1565**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1566**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1574**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1575**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno; y de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 515**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 517**, la cual fue descargada de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 518**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 522**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 523**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 524**, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno; y de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 527**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 528**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 100**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 123**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se le la **Resolución del Senado 1361**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, estamos listos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos listos, señor Presidente. Vamos a solicitar que en primera instancia se considere la Resolución Concurrente de la Cámara 123 y luego la Resolución Concurrente del Senado 100.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente de la Cámara 123.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se derrote la Resolución Concurrente de la Cámara 123.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución Concurrente de la Cámara 123, los que estén a favor dirán que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que mi solicitud fue para derrotarla.

SR. PRESIDENTE: Okay. El compañero Portavoz está pidiendo que se derrote la Resolución Concurrente de la Cámara 123, los que estén a favor de derrotar la Resolución Conjunta de la Cámara 123 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la Resolución Conjunta de la Cámara 123.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 100.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero, con mucho gusto.

SR. TORRES TORRES: Esta Resolución Concurrente del Senado 100, Presidente y compañeros del Senado, básicamente lo que hace es pedirle a la señora Gobernadora que conteste la petición que públicamente le ha hecho el senador que preside la Comisión de Finanzas del Senado Federal en términos de cuál ha sido la gestión gubernamental y todos los procesos que ha tenido esta Administración relacionada a las medidas tomadas -valga la redundancia- en los casos de emergencia, los distintos issues que se han planteado y que han provocado la reacción del gobierno, issues sobre señalamientos de influencias, de posibles actos de corrupción, de mal manejo de fondos públicos y de disposición de bienes y servicios.

Yo sé que la Mayoría actuará...

Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo un senador en el uso de la palabra, voy a agradecer que lo escuchemos.

Disculpe, senador.

SR. TORRES TORRES: No se preocupe. Gracias, Presidente.

Sé que la Mayoría actuará conforme a una petición que hizo el compañero Tirado Rivera y votarán en contra de esta medida, pero que se entienda que lo que queremos es que aquí haya transparencia. ¿Qué es lo importante para que la gobernadora se exprese y conteste las preguntas? Nada más y nada menos que este senador es el que pasa juicio sobre las asignaciones que hace el Gobierno federal, en este caso el Senado de los Estados Unidos, sobre todo lo que tiene que ver con

los fondos de recuperación, los fondos para enfrentar la emergencia de la pandemia, los fondos que han sido asignados para enfrentar las distintas emergencias que hemos tenido como país. Y esa contestación de la gobernadora se tiene que dar y se tiene que hacer pública para que haya una transparencia en el proceso. Cuando no hay nada que ocultar, pues todas las cartas se ponen sobre la mesa. Y es una de las razones por las cuales estamos insistiendo, como Delegación del Partido Popular Democrático, en que se conteste, el día plazo que había dado el senador era hasta hoy, la gobernadora dijo que oportunamente contestaría el requerimiento de información del senador Grassley. Y nuestro llamado es precisamente a que se entienda cuál puede ser el efecto de un mal manejo de un requerimiento de información, como lo hace el Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos.

Así que nos parece que en el buen uso de los fondos públicos, en el buen uso y manejo de los fondos necesarios para los procesos de recuperación y de atención de emergencias, debe haber transparencia. Y si en el pasado y en algunos casos en el presente se actúa de inconformidad con lo que debe ser un buen proceso al público esta es la oportunidad que tiene la gobernadora precisamente para distanciarse, para ofrecer unas contestaciones válidas que argumenten cuál ha sido la gestión gubernamental y que le dé al pueblo de Puerto Rico la transparencia necesaria.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a traer a la consideración la Resolución Concurrente del Senado número 100.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor senador Martínez Maldonado, por favor, voy a cerrar el debate.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor J. Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros. La Delegación del Partido Popular trae a la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Concurrente del Senado número 100 y nos plantea al momento en que sugiere que se apruebe esta Resolución que la verdadera intención de la Delegación del Partido Popular es colaborar con el senador Grassley. Resulta ahora que los senadores de la Delegación del Partido Popular Democrático tienen sumo interés en cooperar con un senador, no con el Senado, con la petición que hace un senador. La pregunta que yo les hago a los compañeros senadores del Partido Popular es por qué no contestaron la que en febrero de 2016 le envió el senador Hatch al entonces gobernador Alejandro García Padilla en términos muy similares. ¿Acaso nació en su conciencia el deseo de la transparencia después? ¿Señalamientos de corrupción, cuáles? Porque se le puede preguntar entonces a los compañeros del Partido Popular los casos que todavía, de hecho, están esperando sentencia del pasado cuatrienio, entre ellos los de una ex senadora del Partido Popular, Maritere González, y no hubo esa inquietud de exigir que se le diera la información al senador Hatch de Utah que, por cierto, se retiró. Es la pregunta que tenemos que hacernos, ¿cuándo nació el deseo de la transparencia?

Y entonces, si el senador le dijo a la gobernadora que tenía un término y la gobernadora ya dijo que le va a contestar oportunamente, ¿por qué el Senado de Puerto Rico debe meterse en eso?

Porque si resultara que el plazo que le dio el senador hubiese estado vencido, bueno, pues alguna gente podría pensarlo -¿verdad?-, pero ni siquiera eso ha ocurrido.

No estoy seguro si el senador preguntó por la ejecutiva de FEMA que arrestaron por corrupción, no estoy seguro. Tampoco estoy seguro cuál fue el rol del senador cuando había imputaciones contra la administración republicana, que llevaron al Presidente a un juicio. Es que la motivación de la transparencia le nace a alguna gente, digamos, por temporada. Tal pareciera que alguna gente quieren gobernar a Puerto Rico sin ser electos; nos pasa con la Junta de Control Fiscal, que quiere entrar en el detalle de establecer política pública hasta en el micromanejo; y otros funcionarios que nos son electos por Puerto Rico se quieren meter; ah, que eso son razones de la colonia, bueno, nosotros somos una colonia, sí.

Pero yo no he visto a algunos senadores federales y no he visto algunos funcionarios federales tener la sensibilidad de preguntar qué pasó con el dinero para los hospitales privados o para los municipios, para que no cierren, para que no haya un caos, para que no haya despidos en los hospitales privados.

Así es que, la corrupción hay que atacarla venga de donde venga y hay investigaciones corriendo; de hecho, sobre eso de las pruebas el Cuerpo Hermano está haciendo una investigación, así que tal vez pueda haber respuestas ahí, si alguna.

Es raro que alguna gente quiera ser el “postmaster” del senador Grassley, quieren llevarle la correspondencia. No se meta en eso. La pregunta fue a la Gobernadora de Puerto Rico y ya veremos si contesta, y si no contesta dentro del término que se le dio pues ya veremos qué ocurra.

Yo he visto aquí al compañero Vargas Vidot, he visto al compañero Dalmau Ramírez y otros senadores presentar proyectos para ayudar a la gente, por supuesto, a los compañeros de la delegación mayoritaria, sino todos, a casi todos, han presentado solos o en conjunto, y la Delegación Popular quiere saber si le van a contestar la carta al senador Grassley. ¿Qué les parece? Un nuevo servicio postal al servicio del senador Grassley.

Si el senador entiende, con todo el poder que ellos a veces entienden que tienen, que hay algo, que envíe al FBI, que envíe al FBI, al Inspector General, que le da instrucciones a agencias federales para que actúen. La pregunta es por qué no lo hace, por qué un senador poderoso que preside la Comisión de Finanzas no le dice al Departamento de Justicia Federal o le dice al FBI o le dice a algún organismo con autoridad para investigar y procesar criminalmente, que lo haga. Ah, porque es que aquí está metido el ingrediente político de Charlie Black y de querer meter un ingrediente político por encima del bienestar de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Esa es la verdad, no es ninguna otra. Porque si de verdad hubiesen querido transparencia, cuando el senador Hatch le envió al entonces gobernador Alejandro García Padilla una carta pidiéndole cuentas, todos esos reclamos de transparencia, dignidad, se hubiesen hecho. La pregunta es por qué, por qué el senador no le pide al FBI que lo hagan.

Me imagino que estarán extrañando aquellas entrevistas, aquellos “media tours” que hacía un jefe del FBI que había en Puerto Rico diciendo que, las cosas que decía, que venía una ronda, que cooperaran, que todo el mundo..., las cosas aquellas, en broma, pero en serio. La pregunta es qué pasó con todos aquellos chistecitos, qué pasó con aquellos chistecitos, pregúntense ustedes.

De nuevo, si el senador que preside la Comisión de Finanzas en el Senado Federal entiende que hay una violación de ley tiene facultad como nadie para pedirle al Departamento de Justicia que actúe, no entrar con una carta que tiene corte político. Parecería que le tienen pánico a Wanda Vázquez, parecería, y la quieren culpar hasta de que anochece y amanece, hasta de eso la quieren culpar. Vamos a ver si contesta y si no contesta, y ya veremos, y si no contesta vamos a ver qué hacer el senador, a lo mejor entonces le dice al FBI que investigue. Pero eso de estar aquí mandando cartitas y diciendo

que explique y entrando en asuntos que no le incumben a ese senador. Si tiene una preocupación por los fondos federales, que entonces diga al FBI que proceda con la investigación y que si hay algo ilegal, que proceda contra quien sea.

Había senadores que querían, había gente políticamente que querían culpar al ex Comisionado Residente y a la Comisionada Residente que tenían algo que ver con eso, eso es falso, ninguno de los dos tiene nada que ver con eso, eso es una agenda política de los que quieren perpetuar la colonia, que son esbirros por excelencia, que le quieren decir a los americanos lo malos que son los puertorriqueños, y a los puertorriqueños lo malo que son los americanos. Viven la vida así y entonces fomentan cartitas como esa. Esbirros por excelencia es lo que son.

Así que, de nuevo, lamento no poder complacer, el Senado de Puerto Rico no se convertirá en el servicio postal de los que quieren perpetuar la colonia. Y si alguien tiene alguna información sobre algún acto delictivo o de corrupción tiene que denunciarlo, lo he dicho siempre y lo repito una vez más. Y la pregunta es por qué el senador Grassley no refiere esto al Departamento de Justicia del FBI, ¿por qué? ¿Y por qué el Partido Popular no le pidió al entonces gobernador Alejandro García Padilla que le contestara la carta al señor Hatch? La respuesta, sencilla, política, política.

Hay que derrotar esta Resolución, compañeros senadores y senadoras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para considerar la Resolución Concurrente del Senado número 100.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado número 100, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1413**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1413 tiene enmiendas en Sala, solicitamos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5 línea 6,

luego de “boletos.” añadir “Los recaudos como resultado del pago de esas multas, serán utilizados por la Autoridad de los Puertos para la compra de equipo de seguridad, tecnológicos y otros gastos relacionados a la seguridad.”

Página 5, línea 15,

después de “Rico.” añadir “Para que los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico puedan ejercer esta facultad, no será necesario que hayan participado del adiestramiento que dispone el Artículo 3 de esta Ley.”

Página 6, línea 7,

eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1413, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas al título?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, no tiene enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1561**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1561 contiene enmiendas en Sala, solicitamos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Se” eliminar “añadir” y sustituir por “añade”

Página 3, línea 19,

después de “permanecer” insertar “en el”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 1561.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1561, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1562**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1562 para la consideración del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1562, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1563**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1563 pase a un turno posterior.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Okay. Compañero, entonces vamos al turno de Mociones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Bueno...

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está pidiendo que vayamos al turno de Mociones?

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, estamos en turno de Mociones. Adelante, señor Portavoz.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1563.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar entonces que se le dé lectura y se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1563**, el cual fue descargado de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Villafañe quiere tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Villafañe Ramos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de eso, la hemos leído,...

SR. PRESIDENTE: Vamos a llamar.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...corresponde que se llame.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1563**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Senador Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco que estemos atendiendo estos tres proyectos, el 1561, 1562 y 1563, para establecer el agravante en un sinnúmero de delitos contenidos en la Ley de Menores, en la Ley de Violencia Doméstica y en el Código Penal, porque lamentablemente en las circunstancias que nos encontramos, donde está ocurriendo el “lockdown”, el cierre, la cuarentena, el toque de queda, como lo queramos llamar, los niños, las mujeres, nuestras personas de edad avanzada, personas incapacitadas, en múltiples ocasiones pues lamentablemente se cometen agresiones, maltratos, abusos contra estas personas y estas circunstancias en particular crean un escenario donde el agresor puede aprovecharse no solamente de la vulnerabilidad de la víctima que no puede salir del hogar, sino que también se aprovecha de la insuficiencia de recursos del Estado para poder procesar, pero también para investigar y atender una gama de actos y denuncias. Y al mismo tiempo tenemos que persuadir a estos agresores de que hacer ese tipo de daño físico o mental a estas víctimas en unas circunstancias como estas merece una pena mayor, merece un castigo y un repudio mayor.

Y lo que estamos estableciendo con esta legislación es que no podemos pasar por alto que estos delitos cometerlos durante una circunstancia tal son una aberración que nosotros no vamos a dejar pasar por alto, que sepan allá afuera aquellos que osan de aprovecharse de estas circunstancias para cometer delitos, como ya hemos visto en estos días al menos denuncias de que se aprovechan de circunstancias para hostigar y acosar a jóvenes menores de edad utilizando los medios electrónicos, pues nosotros no podemos quedarnos cruzados de brazos y dejar pasar eso por alto. Y que sepan allá afuera todos los que se atreven a utilizar estos mecanismos para aprovecharse de estas víctimas que su día le llegará en Corte y que la pena será mayor por haberse aprovechado de esto.

Así que, muchas gracias, señor Presidente, estas son mis palabras.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Creo que esto es una medida loable y me parece importante que, como dice el senador, podamos tener una consideración especial a su aprobación, de verdad que estamos de acuerdo. Sin embargo, yo creo que es importante, o sea, yo creo que hay que jugarle un buen juego a la conciencia. El problema él lo reconoce, y lo digo con mucho respeto, senador, el problema es la insuficiencia, usted le llama la insuficiencia del estado, que se reconoce en sus palabras, que disfraza posiblemente el asunto y nos lleva a promover cada vez un estado de más punitividad pensando que los castigos cambian conducta.

Y ciertamente, no nos podemos quedar con los brazos cruzados y me parece, no solamente me parece, sino que estoy de acuerdo con usted en el Proyecto y votaré a favor, pero creo que es un buen momento para que entendamos qué es lo que nos está diciendo la sociedad, qué es lo que debemos de entender en nuestra reflexión crítica de ese entorno que estamos viviendo. O quedarnos respondiendo reactivamente, como dice el señor Presidente, por temporada. Cuando tenemos una crisis explotamos como un siquitake y entonces hacemos algo que responde a esa crisis y se convierte eventualmente

en un parcho que en el momento es loable, importante, pero luego se convierte en un lastre mayor porque no se resuelven los problemas de base.

Entonces, yo creo que es importante que si tenemos la conciencia en este Senado, como no lo he visto en otro lugar, de que unamos fuerzas, unamos nuestro intelecto y unamos nuestra pasión por el prójimo para lograr, primero, entender cuáles son las necesidades emergentes y, segundo, entender cómo se superan las mismas, pero, tercero, que no deja de ser importante, explorar en dónde están las raíces de ese problema, por qué es que esos niños, esos menores se constituyen en un sector frágil de la sociedad, qué es lo que no estamos haciendo que los hacen frágiles, que los convierten en vulnerables. Digo, no lo digo para aguar el momento tan importante, que es la aprobación de este Proyecto, que nadie entienda eso porque no es mi intención, lo digo porque sé de la seriedad del senador y porque entiendo que esa misma seriedad es la base para que quizás podamos juntos explorar, más allá de la crisis, en dónde nacen, dónde están las raíces de ese crimen, dónde nace el crimen.

Segundo, entender la fragilidad que hace vulnerables a esos sectores nuestros. Tenemos casi un cuarenta y pico por ciento de nuestra población que son adultos mayores y muchos de ellos solos. Tenemos una juventud, no solamente una juventud, una niñez vulnerable por los índices de pobreza. Tenemos una escuela que no tiene norte, que no lleva a ningún lado, cincuenta y un por ciento (51%) de los niños y de las niñas que entran a nuestras escuelas no concluyen sus estudios. Sin embargo, somos una sociedad de gente inteligente, de gente capaz, de gente apasionada, de gente que tiene un inmenso potencial de explotar ... Sin embargo, estamos a expensas de esos criminales, y es porque todo nuestro diario vivir, nuestros medios, nos hemos entretenidos en cinco o seis temas de la macropolítica y no nos acordamos que en medio de todos esos temas, de ese pequeñísimo foco de temas hay miles de cosas que afectan a la familia, a la cotidianidad del ser humano.

Ojalá mis palabras no sean tomadas como un relleno de algo, pero yo salgo a las calles y muchos de ustedes, senadores, sé que también salen con la misma pasión y ven en cada uno de los sectores que ustedes visitan, he escuchado al senador Martínez cuando habla del sistema correccional y me doy cuenta -¿verdad?- de que hay una intención humanizante en lo que quiere. Pero, señores y señoras, no dejémoslo ahí, ¿por qué dejarlo ahí?, ¿por qué no explorar las raíces?, ¿por qué seguir entreteniéndonos en el “show” mediático cuando podemos, si tenemos la conciencia de identificar el foco de atención, por qué entonces no usar esa misma vía que nos brinda el corazón para entender el honor, no el bochorno, el honor de ocupar una silla aquí?

Así que, ¿en dónde, en dónde podríamos entender que reside la fragilidad que hacer vulnerables a nuestros niños, a nuestras niñas y a nuestros viejos y viejas? Tenemos que explorarlo porque, de lo contrario, seguiremos poniendo curitas.

Finalmente, quiero darle las gracias por estos, no solamente por esta pieza, sino por la demás, y ojalá esto no sea nada más que para ahora, sino que para siempre nos interese el hambre, para siempre nos interese la deserción escolar, que para siempre nos interese el abuso, que para siempre nos interese el crimen que está perpetrado contra quien está solo y frágil. Sector Río Hondo en Comerío, un asesinato a un anciano de sobre 70 años, veterano, y como le pasó a él está pasando en muchos lugares de Puerto Rico en donde hay un despertar de esa criminalidad, pero que queda soslayada porque estamos discutiendo las pruebas.

Entonces yo le pido al senador, que tiene más fuerza que yo porque no soy Mayoría, que por favor siga este camino y que además entremos -¿no?- en la disección anatómica de este problema y podamos entender, vuelvo y repito, con mucho temor de ser reiterativo, en dónde reside la fragilidad que nos hace vulnerables.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1563, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1564.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dejar esa medida a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Para un turno posterior, cómo no. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que hay unas enmiendas que se están trabajando sobre ese Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Okay, cómo no. Pues, próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1565.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 1565, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1565 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1566.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1566, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1566, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1574.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1574, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1574 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1575**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1575, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1575, de Administración, titulado también como el A-118, es un proyecto que busca enmendar la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado para extender una inmunidad a las acciones provistas por daños en actos de impericia médico-hospitalaria contra pacientes que busquen remedios en los tribunales. Este es el mismo tema que ya se había discutido anteriormente, el propio Presidente lo planteó en el Hemiciclo en su Turno Inicial, en donde la gobernadora intentó o aun todavía continúa vigente una Orden Ejecutiva mediante la cual le extiende una inmunidad a unos hospitales, unos profesionales de la salud, médicos, con respecto a las acciones que lleven sobre sus pacientes. Eso suena bien, salvo que la gobernadora no tiene la autoridad constitucional para menoscabar derechos de pacientes, de ciudadanos, por medio de una Orden Ejecutiva. La gobernadora se extralimitó en la emisión de esa Orden Ejecutiva y por decreto decidió que los puertorriqueños no tienen derechos como pacientes, si ven sus derechos violentados, a reclamar en los tribunales.

Y por eso yo he dicho que no solamente el Partido Independentista ha ido a los tribunales para impugnar esa Orden Ejecutiva por ser inconstitucional, en el día de hoy solicitamos al Tribunal Supremo que emita una certificación con respecto a esta Orden que se emitió inconstitucionalmente. Dicho sea de paso, el Presidente del Senado en su Turno Inicial así lo manifiesta diciendo que la gobernadora debió de someter eso a la legislatura, y del mismo modo, la Presidenta la Comisión de lo Jurídico hizo lo propio.

Pero más allá del tema de la acción inconstitucional de la gobernadora, está el tema en los méritos. Yo me pregunto por qué este interés de inmunidad no se le ha otorgado a otras personas que responden en primera línea en el momento de esta pandemia. Yo me pregunto, aquí habiendo personas que están día a día arriesgando su salud, los que trabajan en los supermercados, los que están en condiciones que están amenazados en también ser objeto de litigios en los tribunales, ¿por qué no se les extiende inmunidades a ellos y protecciones especiales? No. Se les extienden a los hospitales y a los médicos, hospitales que tienen seguros que los protegen cuando son objeto de demandas y médicos que tienen seguros que los protegen al momento de ser demandados. Por lo tanto, ¿para quién es la inmunidad? La inmunidad es para las aseguradoras, para las compañías de seguros que no quieren tener que desembolsar si hubiese un reclamo por un manejo indebido en el tratamiento a un paciente.

Si usted le pregunta a un abogado en la práctica sobre el tema de impericia médica, y aquí los abogados, sin ser practicantes, van a saber que el estándar que utilizan los tribunales al momento de

determinar si un médico o un hospital ha sido negligente, el estándar es ver si ese médico y ese hospital no siguió la mejor práctica de la medicina al momento de atender a ese paciente.

Estamos ante un virus novel, nuevo ante la humanidad, no existen protocolos previos de cómo atender esos pacientes, por lo tanto, el estándar es tan alto que ni los médicos ni los hospitales necesitarían, para efectos del COVID-19, una protección especial, están haciendo lo que pueden. Así que estas protecciones lo que parecen ser es tranquilizar a las aseguradoras para no desembolsar cuando haya planteamientos, como pudiera haber, de un joven de 29 años que fue, no una, no dos, tres veces a un hospital con los síntomas del Covid, que él pidió que le hicieran las pruebas, que le negaron hacer las pruebas. Y ahora con esta inmunidad ese hospital, por ejemplo, estaría protegido y esa familia no tiene un reclamo que hacer por la negligencia en el manejo mínimo de hacerle pruebas.

Así que, si bien es cierto que estamos en crisis, si bien es cierto que hay que reconocer el trabajo de los de abajo, de las enfermeras, de los tecnólogos médicos, de los farmacéuticos, de los que están expuestos día a día, si bien es cierto eso, hay que proteger al paciente, al de a pie, al pobre, al que cuando va al hospital de alto copete no le permiten entrar pa' que no ensucie el piso. Ese es el que hay que proteger, al paciente vulnerable que, mientras más pobre, menos servicio recibe en este pueblo con respecto a sus servicios médicos.

Así que, señor Presidente, yo habré de votar en contra de esta medida ya no solo porque es la respuesta legislativa a la medida de pata de una Orden Ejecutiva de manera inconstitucionalmente emitida por la gobernadora, pero en los méritos me parece que si este es el regalito que le tienen para las aseguradoras que responderían por lo que pudiesen ser planteamientos jurídicos que en derecho tienen los ciudadanos y los pacientes y se lo están quitando de las manos, pues denle ese regalito ustedes, yo estoy de parte de los pacientes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, ciertamente, se ha despertado toda una pugna más a nivel mediático sobre si esto es un camino lleno de minas entre demonizar la ausencia de protección a los médicos o demonizar precisamente la excesiva protección. Y en muchas ocasiones se ha pensado que brindar una exención o un alivio contributivo al médico es lo único que hace falta para promover que el médico en Puerto Rico se quede. Pero es más que eso, es la inseguridad que siente precisamente de trabajar en un lugar donde el amo central, el que esclaviza el sistema es la aseguradora, lo he dicho miles de veces aquí, esas mismas aseguradoras que son las que están detrás de la esquina escondidas buscando cómo influenciar la polarización de las opiniones, de tal manera que cualquiera que parezca que está en contra de una mejor práctica médica se sienta en vías de visitar un paredón, un paredón político.

Todo médico, toda enfermera, enfermero, tecnólogo, farmacéutico, merece una consideración no especial ni privilegiada, sino una consideración de acuerdo al riesgo que se exponen. Nadie debe de argumentar eso, en todos los lugares donde se aprecia una posición, una profesión o profesiones que exponen a un profesional toda la vida a una situación tan terrible como perderlo todo hace falta que el estado legisle, hace falta, siempre hace falta, pero no puede legislar dejando sin protección a la ciudadanía, tiene que haber una ecuación importante que se genere de la sabiduría humana, de la prudencia, para ver en dónde encontramos el balance entre poder brindarle una protección como lo merecen todos los profesionales de la salud, en dónde brindársela, que están desprovistos de ella y por eso la mayoría de las veces están a expensas de ese fute de ese tirano que se llaman las aseguradoras. En dónde encontrarlo, de tal manera que el ciudadano no se encuentre vacío de posibilidades.

Es decir, hay formas de hacerlo, pero desgraciadamente en nuestro país, que se ha acostumbrado a polarizar la manera de decidir o es bueno o es malo, o es oscuro o es claro, no hay una manera en donde los seres puedan sentarse a concebir una pieza legislativa que sea conciliatoria y que procure visitar los elementos que tienen que ser visitados.

No es ese joven nada más de 29 años que en forma dramática su padre expresa cómo fue maltratado, que quedaría desprovisto de una posibilidad de hacer un reclamo como lo haría cualquier padre. Yo soy padre, soy médico, soy salubrista, pero jamás abandonaría mi deber de defender la dignidad de mis hijos ante un asunto que lo atropelle.

De manera que sí, aquí hay una clase médica que se ha faja'o contra una reforma que no ha reforma'o na', contra aseguradoras que los explotan, contra un escenario de trabajo que les lleva a estar a la defensiva, un escenario de trabajo que los lleva a emigrar, un escenario de trabajo que los lleva a vivir en miedo; tenemos que abogar por ellos y por ellas, tenemos que abogar para que se sientan que son acogidos en su país. Pero por qué hacerlo eliminando la posibilidad del paciente, por qué hacerlo así, porque tenemos que irnos al extremo, por qué no podemos articular un elemento que sea conciliatorio que pueda mediar para que establezcamos nosotros y nosotras, como el fiel de la balanza, ese balance, ese escenario nivelado en donde el profesional se sienta que está siendo respaldado por su estado, por su país. Pero a la misma vez entendamos que cualquier persona que se sale de esa práctica, de ese "best practice", de esa práctica evidenciada, esa persona pague por eso. Los profesionales de la salud no deseamos que haya oscuridad en la forma en que se trata al paciente, no, deseamos que se hagan las cosas como son, pero, como toda práctica humana, siempre hay un margen de error.

De manera que lo que pedimos es que se reconsidere esta pieza y, en vez de ser una reactiva, podamos sentarnos con diferentes grupos y entender que se puede buscar una mediación, de tal manera que el paciente, que la persona, como dice el senador Dalmau, que el de a pie no se sienta que este Senado le quitó el escudo, le quitó las posibilidades y le quitó su defensa. Las dos áreas necesitan ser atendidas y se pueden atender de forma prudente, por qué no hacerlo.

Son mis palabras.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, antes de la aprobación de la medida quisiera una enmienda en Sala y un turno sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en el 1575,...

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...en la página 8, donde dice "Vigencia", después de "marzo de 2020",...

SR. PRESIDENTE: ¿Página 8, compañero?

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 8, línea 5, después de "marzo de 2020",...

SR. PRESIDENTE: Anjá.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...añadir "y tendrá vigencia hasta treinta (30) días después desde que se deje sin efecto en Puerto Rico el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera un turno sobre el proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, cuando uno escucha los planteamientos públicos en torno a estas propuestas que se dan principalmente para nuestros profesionales de la salud, pues, hemos escuchado siempre puntos a favor y puntos en contra muy válidos en ambos sectores.

Este Proyecto del Senado 1575, que es una medida de Administración, señala un párrafo adicional a lo que ya es una ley. Podemos estar aquí algunos en contra de esa ley o a favor de esa ley, pero esa es la ley, la Ley vigente en Puerto Rico de Reclamaciones al Estado, donde hay unas cantidades que algunos las encuentran -¿verdad?- risorias para esta época, donde una persona puede demandar como individuo y el estado le ofrece inmunidad a ciertos profesionales de la salud hasta setenta y cinco mil (75,000) dólares, y si el daño es causado a más de una persona, hasta ciento cincuenta (150). Esa es la ley. Eso no es lo que estamos debatiendo hoy, hoy estamos debatiendo un Proyecto que atiende la advertencia de muchos juristas de que la Orden Ejecutiva de la gobernadora no tenía el alcance que se pretendía dar a los profesionales de la salud. Y es donde atendemos esta medida que, dicho sea de paso, es germana de la Resolución Conjunta del Senado 524, del compañero Miguel Romero, y que establece unas guías para saber quién va a estar cubierto por la inmunidad que le llaman la inmunidad del estado.

Y por eso hago esa enmienda, y gracias a los compañeros por aceptarla, señor Presidente, porque esta enmienda es solamente durante la pandemia. ¿Y por qué? De la misma manera que alguien puede pensar, con mucha razón, que se quiere proteger a un hospital o se quiere proteger a una aseguradora, por otro lado hay un grupo que quiere proteger a los profesionales de la salud, a los que no tienen un seguro, a los que están, de entrada, quizás ayudando en una camilla a los que son escolta, a los que son técnicos.

Le comentaba al señor Presidente que tenemos unos profesionales de la salud hoy en Puerto Rico que para el Departamento de Trabajo aparecen como obreros y son profesionales de la salud y no tienen ningún beneficio cuando están dando el frente en los hospitales y en las clínicas de terapia respiratoria y no están cobijados por ningún beneficio. Y -¿verdad?- con el compromiso de los compañeros, con quien lo discutí, y del Presidente, lo atenderemos en un futuro cercano.

Pero esta medida, que ya es ley, lo que pretende es añadir un párrafo para buscar darle una inmunidad a aquellos profesionales de la salud que estén en apoyo a la gestión del gobierno. Aquí la intención legislativa tiene que ser bien clara- y los compañeros me corrigen- no es todo el mundo. El párrafo ..., en la página 7, dice: “Los límites aquí impuestos serán aplicables a médicos, profesionales y facilidades de salud privadas, siempre y cuando -establece el requisito-, siempre y cuando esa facilidad esté a raíz de servicios dados en apoyo al gobierno”.

¿Por qué es esto? Y es la manera que yo lo entiendo, señor Presidente, y lo he hablado con otros. En una necesidad de recluir a muchas personas, que hagan falta camas, que hagan falta unidades de cuidado intensivo, que hagan falta ventiladores, no queremos que una entidad privada se niegue, queremos que nos dé todas las facilidades, que le dé apoyo al gobierno en la eventualidad de algo que ojalá y nunca llegue, pero podría llegar. Y en esa eventualidad, qué se le va a dar a ese profesional que está a riesgo no de un catarro, no, no a riesgo de influenza que también es, no a riesgo de dengue, a riesgo del llamado coronavirus que está causando estragos a nivel mundial.

Yo comentaba con un profesional de la salud, no estamos ante cualquier virus, se decía que no atacaba a niños y atacó a niños, se decía que no moría gente joven, ha muerto gente joven, se decía

que las personas mayores no tenían oportunidad y algunos han tenido oportunidad. Así que estamos ante un virus bien errático, bien incierto, que al día de hoy ni vacuna ni tratamiento.

¿Y por qué hago esta aclaración, señor Presidente? Porque quizás es una alternativa el considerar que en esta medida que específicamente habla de los profesionales de la salud que estén dándole apoyo a la gestión del gobierno, aquí lo dice, y que dicha emergencia haya sido decretada por el gobernador. Por eso le pongo una fecha límite a la vigencia, treinta (30) días después, ¿por qué?, después que la emergencia pase le damos treinta (30) días, y esa enmienda es una sugerencia del compañero Miguel Romero y tengo que decirlo, le damos treinta (30) días más porque hay personas que van a estar hospitalizadas o bajo una condición de salud donde inmediatamente se levante el toque de queda la persona todavía puede estar unos días más en el hospital, pues que sea cubierta esa necesidad del hospital o de ese profesional de la salud durante esos días. Esa enmienda es del compañero Miguel Laureano, que la presentará en su proyecto y yo la estoy presentando en este. Miguel Romero, debo decir.

Así que hago esta enmienda y hago esta salvedad porque si bien es cierto que podemos estar a favor o en contra de la Ley de Reclamaciones del Estado, como hemos estado en otros debates, no se trata de eso hoy, se trata de buscar apoyo para que los profesionales de la salud, como decía el compañero Vargas Vidot, cruzando la línea -¿verdad?- de no dejar desprovisto al más necesitado, pero el que está dando la cara de frente y posible contagio, que tiene miedo después de abrazar a su familia, que tiene miedo después, si tiene una condición de salud, ir a trabajar porque se puede empeorar su condición de salud, que sienta que el estado si le está dando apoyo al gobierno, si le está dando apoyo al país, él también va a tener un apoyo de parte del gobierno.

Así que, señor Presidente, de entrada, tenía un poco de reserva con el Proyecto, he leído ambas medidas, tanto la del compañero Romero Lugo como la de Administración, luego de la enmienda, que creo que enmarca el periodo donde va a ser aplicable esa protección, estaría entonces votándole a favor de la misma.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1575, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 515**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 515, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 515, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 517**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 517 tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, tercer párrafo, línea 4,

luego de “Avanzada,” añadir “a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 6,

antes de “según” añadir “tanto público como privado,”

Página 4, línea 8,

luego de “Avanzada,” añadir “a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,”

Página 4, línea 16,

luego de “Avanzada,” añadir “tanto público como privado,”

Página 5, línea 2,

luego de “Avanzada.” añadir “Además, incluirá a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.”

Página 7, línea 15,

luego de “emergencia.” añadir “En caso de ser necesaria la visita a un Residente por motivo de una emergencia, se deberán tomar todas las medidas necesarias para que se le tome la temperatura al visitante, lave sus manos y cuente con una mascarilla.”

Página 8, línea 2,

luego de “confidencial.” añadir “No obstante, el Establecimiento notificará al Departamento de Salud para que este le realice la prueba correspondiente al empleado y/o a cualquier persona en su hogar que muestre algún síntoma relacionado al COVID-19.”

Página 10, línea 17,

sustituir “tanto” por “treinta (30) días luego de que”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Romero va a tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí. Adelante, compañero senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes, compañeras y compañeros.

Agradezco el descargue de esta medida, la Resolución Conjunta del Senado 517, que junto a la Resolución Conjunta del Senado 515 fueron medidas que presenté como parte de un esfuerzo para atender necesidades de personas mayores de 60 años y personas adultos mayores que residen en lo que se le conoce como facilidades u hogares de cuido prolongado, que son facilidades licenciadas tanto por el Departamento de la Familia y sus componentes operacionales, como también hay jurisdicción del Departamento de Salud. Esto básicamente recoge lo que son las famosas égidas, centros de cuido, facilidades para personas en edad geriátrica que tienen algún tipo de impedimento. Y básicamente estamos hablando de establecer ciertos protocolos para el manejo en estas instituciones durante la emergencia del COVID-19. Estamos hablando de que en Puerto Rico en este tipo de facilidad deben estar residiendo aproximadamente unos veinticinco mil (25,000) seres humanos, la mayoría de ellos, como les dije, personas que son envejecientes, que en muchos casos no se tratan por sí mismos.

Mirando, por ejemplo, lo que ha estado ocurriendo a nivel nacional en algunos estados, miramos los casos de New Jersey, miramos los casos de Nueva York, miramos la incidencia en el estado de Connecticut, y básicamente en esos tres estados que le menciono hemos tenido, desde que se declaró el estado de emergencia a nivel nacional por el Presidente de los Estados Unidos, sobre siete mil cien (7,100) fallecimientos de personas envejecientes que han fallecido víctimas del Covid dentro de las facilidades donde estaban residiendo. El *New York Times* ha descrito estas facilidades como “death pits”, o sea, pozos de muerte, porque en más de la mitad de este tipo de establecimiento ha habido alguna incidencia de un fallecimiento de alguna persona que adquirió el Covid estando ahí.

En adición a eso, el pasado 17 de abril, a nivel nacional únicamente de personas convaleciendo o viviendo en un hogar de envejecientes y el personal, sobre treinta y seis mil quinientos (36,500) contagios. Y con esta medida que hemos radicado y que el Senado de Puerto Rico va a aprobar en el día de hoy se está atendiendo, primero, cuál es el protocolo a seguir cuando una persona, un envejeciente que vive allí refleja algún síntoma de esta enfermedad, cómo se le debe aislar, o si no hay un mecanismo para aislarlo, cuál es el cuidado que va a tener o el contacto que va a tener el personal para cuidarlo de forma adecuada, a quién se va a notificar las restricciones que pueden haber en cuanto a suplidores que entran a este tipo de establecimiento, familiares, e incluso la disponibilidad de las pruebas.

Como sabemos, las pruebas que se han estado haciendo en Puerto Rico desde marzo incidían en que había que llevar la persona a alguna facilidad o que había que entonces llamar a algún número de teléfono. Mediante esta Resolución Conjunta también se están ampliando las facultades del Departamento de la Familia y Departamento de Salud para que, una vez un administrador a cargo de este tipo de establecimiento que está licenciado, de nuevo, por el Departamento de la Familia, se comunique que hay una persona con alguna sospecha de Covid se le pueda, a través del Departamento de Salud, facilitar la administración de una prueba de detección.

También se establecen protocolos para el manejo diario de los empleados. Según aquí en la Asamblea Legislativa monitoreamos cada empleado que viene a trabajar, lo lógico es que en estos lugares donde las personas que trabajan salen fuera de los establecimientos y al otro día regresan,

también tengamos unos mecanismos, que se mantengan unos récords manifiestos, ya sean escritos o electrónicos, para asegurarnos que se está cumpliendo.

Así que, señor Presidente, en muchas ocasiones la gente podría preguntar, algunos de muy buena fe, otros quizás con muy poco buena fe, que qué hacemos aquí trabajando; pues, mire, aquí se están aprobando medidas para atender en la emergencia específicamente aquellos que están más vulnerables. Y en el día de hoy estamos aprobando una medida, basada en las mejores prácticas que se han estado utilizando en estados donde esto ha causado unos estragos mayores, para ponerlas en vigor en Puerto Rico y así salvaguardar o aunque sea minimizar el riesgo de contagio de esta enfermedad en facilidades donde los que están expuestos principalmente son aquellas personas que por su edad y por su fragilidad son más susceptibles a sufrir los efectos más severos de lo que es el COVID-19, incluyendo lo que es la muerte.

Así que, agradecemos a los compañeros del Senado por el descargue de ambas medidas. Y agradecemos a todos y a todas votar a favor de la misma.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 517, según ha sido enmendada,...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ...los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Ah, pues adelante con las enmiendas al título a la 517.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

luego de “Avanzada,” añadir “tanto público como privado,”

Página 1, línea 3,

luego de “Avanzada,” añadir “a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 517. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 518**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 518, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 518 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 522**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 522 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 5,

después de “moratoria” insertar “de ciento veinte (120) días”

Página 3, párrafo 2, línea 8,

después de “OE 2020-033,” insertar “incluyendo cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre para la industria de venta de automóviles”; después de “pagarse” insertar “dentro de los”

Página 3, párrafo 2, línea 9,

después de “apertura” insertar “de esta industria”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 6,

después de “días” insertar “, contados a partir de la fecha en que se debía realizar el mismo,”

Página 3, línea 9,

después de “OE 2020-033,” eliminar “o” y sustituir por “incluyendo”

Página 4, línea 1,

después de “días” eliminar “después de la apertura” y sustituir por “luego de decretarse la apertura de esta industria”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 522, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 522, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 522 tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente. Corrigiendo, no tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿No tiene enmiendas?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pues próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 523**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 523, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 523, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 524**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 524 tiene enmiendas en Sala, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 10, línea 10,

sustituir “tanto” por “treinta (30) días luego de que”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 524 se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 524, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 527**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 527 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 527, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 528.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 528 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 528, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1361.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 1361 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1361, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1564.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Llámese.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1564.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1564 tiene enmiendas, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 1564.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 8,

después de “otorgamiento.” añadir un nuevo párrafo que leerá como sigue “Para fines de esta Ley, los términos “virtual”, “videoconferencia” y “en tiempo real”, se referirá a aquel otorgamiento de un documento público que se lleve a cabo a través de una plataforma digital

Página 6, línea 6, Página 6, línea 7, Página 6, línea 8,	mediante el uso del internet, en donde tanto el notario como los comparecientes pueden observar y escuchar todo lo que ocurre al momento. Para fines de esta Ley, el término “electrónico”, significará cualquier documento notarial que sea firmado de conformidad con las firmas electrónicas delegadas al Tribunal Supremo en la Ley 196-2007.” después de “electrónica” insertar “o” después de “dar fe” eliminar todo su contenido antes de “.” eliminar todo su contenido y sustituir por “que el instrumento fue firmado por las partes”
Página 6, línea 12,	después de “notario” añadir “, según manifestado por los otorgantes y descansando exclusivamente en la representación de éstos,”; después de “documento.” añadir “Si un otorgante hace representaciones falsas o incorrectas relacionadas a que se encuentra en la jurisdicción de Puerto Rico, incurrirá en delito menos grave. De igual forma, si algún otorgante no se encuentra en Puerto Rico, el documento será nulo.”
Página 7, línea 6,	después de “pública se” eliminar “haga” y sustituir por “otorgue”
Página 7, línea 7,	después de “otorgamiento” eliminar “dónde y cuándo, y sustituir por “la fecha y el lugar en que”
Página 7, línea 8,	después de “luego” eliminar todo su contenido y sustituir por “de haber recibido de manera electrónica o física el documento firmado por los otorgantes, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 28 de esta Ley.”
Página 7, línea 18,	después de “firma” añadir “, según manifestado por los otorgantes y descansando exclusivamente en la representación de éstos.”
Página 8, línea 8,	después de “igual forma” añadir “, y de haber más partes, procederán de igual manera”; después de “Finalmente,” eliminar “la segunda parte lo enviará” y sustituir por “el compareciente de la última parte enviará el documento”
Página 8, línea 11,	después de “electrónica, que” eliminar “el otorgante” y sustituir por “cada uno de los otorgantes”

Página 8, línea 12,	luego de “firmar,” eliminar “iniciar,”; luego de “documento” eliminar “final,”
Página 9, línea 9,	después de “interactiva” añadir “, a través de un medio virtual o electrónico,”
Página 9, líneas 9 a la 19,	eliminar todo su contenido
Página 9, línea 20,	después de “Sección” eliminar “8” y sustituir por “7”
Página 10, línea 12,	después de “virtualmente” añadir “, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley”
Página 10, línea 13,	después de “Sección” eliminar “9” y sustituir por “8”
Página 11, línea 8,	después de “testimonios” añadir “firmados”
Página 11, línea 11,	después de “videoconferencia” añadir “o de manera virtual o electrónica”
Página 11, línea 14,	después de “firmar” eliminar “, sellar y rubricar” y sustituir por “y sellar”
Página 12, línea 1,	después de “Sección” eliminar “10” y sustituir por “9”
Página 12, línea 5,	después de “Sección” eliminar “11” y sustituir por “10”
Página 12, línea 11,	después de “Sección” eliminar “12” y sustituir por “11”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

Señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, para una pregunta, si se me puede contestar la misma. Tengo dudas relacionado al proceso que se va a aprobar en el día de hoy a esta enmienda. Número uno, la primera pregunta, ¿la medida es de carácter permanente o es de carácter temporal en lo que enfrentamos la crisis del COVID-19?

Segunda pregunta, ¿cómo se garantiza, señor Presidente, la firma que se autentica y que pueda ser encriptada no de manera reglamentada, sino en ley? ¿Si en el Proyecto de Ley se establece con estas enmiendas que se incluyeron, porque en el Proyecto original no estaba, que la firma del notario debe ser de manera encriptada en términos de la informática?

Tercero, señor Presidente, la notaría requiere, y eso los que son notarios aquí conocen, que sea de carácter presencial, carácter presencial es la persona con el notario al frente para establecer en una comunicación y dar fe de lo que se está certificando por un notario de que conoce por lo menos la persona y de que hay una garantía de que la notaría va a ser correcta.

Esas tres preguntas...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: ...son preguntas...

SR. PRESIDENTE: Con mucho gusto.

SR. TIRADO RIVERA: ...que me gustaría que se dejen...

SR. PRESIDENTE: De una mera lectura... Ah, compañero, yo le puedo contestar. De una mera lectura al Proyecto se establece que es permanente, están enmendándose sus Artículos 2, 3, 13, 15, 16, 17, 20, 28 y 56 de la Ley de Notaría. No es por la emergencia, es de carácter permanente.

Sobre el asunto de la firma, si va a ser encriptada o no, la Asociación de Notarios de Puerto Rico, que tiene la pericia en este tema, ha endosado el Proyecto y tiene suficientes garantías para que la firma y el otorgamiento o el instrumento se haga con todas las garantías de validez y de transparencia requeridas.

Y tercero, que es el asunto de la presencia, bueno, cuando se le dio forma originalmente a nuestra Ley Notarial no había el recurso electrónico disponible, la tecnología permite corroborar y cerciorarse de que la persona que está -¿verdad?- participando del otorgamiento del instrumento es la correcta. Así que tiene garantías más que suficientes para que se puedan otorgar los instrumentos y escrituras que se requiera con garantías de validez y de transparencia total.

SR. TIRADO RIVERA: Si me permite entonces...

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: ...finalizar mi turno, Presidente.

Número uno, no me queda claro el asunto de la firma, dejarla al reglamento no es lo mismo que obligarla en ley. Segundo, esto es un proyecto que va a cambiar, por lo que usted plantea, no de manera temporal la manera en que se hacen negocios en Puerto Rico a través de hipotecas u otras cosas, sino va a ser de carácter permanente y no hemos hecho ni una sola vista pública, no hemos podido escuchar diversos grupos, el Tribunal Supremo está tomando medidas en estos momentos para evaluar estas situaciones que están ocurriendo de caso a caso de carácter temporal.

Así que me parece que aprobar esta medida ahora descargada sin haberla evaluado, sin haber escuchado a las diversas Escuelas de Derecho en Puerto Rico y sus decanos, sus estudiantes, sin haber escuchado qué es lo que piensan, digamos, los notarios, la Asociación de Notarios en Puerto Rico, el Colegio de Abogados, la Asociación de Abogados y otros, me parece que no es lo correcto.

Por eso, señor Presidente, no puedo avalar esta medida. Son mis palabras.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de eso, tengo que aclarar que le dije al compañero Asociación de Notarios, la Asociación de Abogados fue la que la aprobó, no es la de Notarios. O sea, que corrijo mi récord, que fue la Asociación de Abogados, no de Notarios.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, yo habré de votar en contra de la medida, solamente quiero dejar para récord lo siguiente. El 27 de abril, el Instituto del Notariado Puertorriqueño le envió a usted una carta referente a esta medida oponiéndose a la misma, presentando serias preocupaciones con respecto a cómo se tiene que dar la fe con respecto a la firma frente al notario y conscientes de que sí se están enfrentando a unas situaciones especiales. Incluso dijeron que una medida podría ser y que en unos casos muy particulares donde ese requisito es uno que garantiza el dar la fe de quien firma y la firma que está emitiendo, que por medio de la misma Orden Ejecutiva se podían dar los pasos si fuera el caso de la pandemia y la emergencia. Usted señala que no, que esto es un cambio permanente, lo cual agravaría entonces los cambios y el asunto que está planteado, porque el 24 de abril la Administración de Tribunales de Puerto Rico le envió una comunicación también en la que, primero, señala que un inciso de la medida, la Sección 10, dispone que la Oficina de Inspección de Notarías adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico atemperará reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro documento a las disposiciones de la Ley.

Dice el memorial de la Oficina de la Administración de Tribunales, firmado por el licenciado Sigfrido Steidel: "Es menester aclarar que la ODIN es una dependencia del poder judicial. Tanto el

Tribunal Supremo, como la Jueza Presidenta, podrán delegar en el director de ODIN cualesquiera facultades relacionada a la supervisión de los notarios y el ejercicio del notariado que estimen conveniente, con la excepción de facultad, de imponer sanciones disciplinarias. Será el Tribunal Supremo el que apruebe la reglamentación necesaria para la ejecución de la Ley Notarial.” Es decir, esta Ley le está dando una instrucción a la ODIN y la Administración de Tribunales le está diciendo, no, no, es que la reglamentación la aprueba el Tribunal Supremo.

Pero no solo eso, sino que en la misma comunicación de la Administración de Tribunales dice: “No obstante, instamos a que no se realicen cambios permanentes a nuestro ordenamiento legal que a la larga pudieran tener consecuencias adversas para las personas y las instituciones que se procuran proteger.”

Así que, señor Presidente, ante el planteamiento que hace el Instituto para el Notariado Puertorriqueño, como la propia Rama Judicial, por voz de la Oficina de la Administración de Tribunales, ambos en oposición a la aprobación de este Proyecto que altera el ordenamiento notarial en Puerto Rico de manera permanente, yo tengo que votarle en contra a esta medida.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Simplemente, para hacer constar que le tendré que votar en contra a esta medida. Como muchos proyectos de ley, reconozco que tiene unos elementos positivos, pero como abogado no puedo votar a favor de un proyecto que tiene consecuencias permanentes en la práctica de la notaría en Puerto Rico. Y este Proyecto, con esas consecuencias permanentes, pues debió ser discutido de manera más amplia, debió ser objeto de vistas públicas y creo que así, pues, no se debe proceder con el mismo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para cerrar el debate, por favor, señor Martínez Maldonado, presida.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor J. Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo escucho a los distinguidos compañeros senadores y senadoras que se oponen a la medida establecer cómo es que el Tribunal Supremo, la ODIN y la OAT podrían de alguna manera impedir que nos movamos hacia el uso de la tecnología. Yo solamente quisiera que respondieran a esta pregunta. Si decidiéramos derogar la Ley Notarial de Puerto Rico, si la Asamblea Legislativa decidiera derogar la Ley Notarial, ¿qué va a hacer OAT, ODIN y todos los demás? Es la pregunta que los abogados y expertos en notaría que están aquí preocupados deben contestarse. Imaginemos que nosotros hoy estuviéramos derogando la Ley Notarial, ¿y qué va a hacer ODIN y qué va a hacer OAT y qué va a hacer el Instituto, aparte de oponerse a todo y de quejarse por quejarse? Porque hay unas personas que sencillamente no quieren evolucionar, hay unas personas que están acostumbrados a que los procedimientos ocurran de una manera y entonces no quieren innovar, no quieren mejorar, no quieren de ninguna manera abrazar la herramienta tecnológica. Por un momento pensé que alguien iba a decir que con el uso de la tecnología en los instrumentos y las escrituras alguien se hubiese querido robar las elecciones.

Así que, compañeros, la Constitución de Puerto Rico establece tres Ramas de Gobierno, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y cada una tiene sus responsabilidades, pero ninguna tiene más rango que la otra.

Así es que, si ODIN, OAT o cualquier otra persona entiende que la legislación que estamos aprobando de avanzada para mejorar, para progresar, los irrita, pues entonces que actúen de conformidad con la facultad que ellos entienden que tienen. Porque tal parece que la Ley Notarial nació silvestre, que no fue la Asamblea Legislativa quien la aprobó, que fue ODIN que un día abrió la gaveta y la encontró, o que fue la OAT que la vio nacer en un tiesto y entonces la cultivó.

Nosotros no queremos ningún tipo de dificultad en otorgar escrituras y queremos avanzar. Precisamente el portal de la Rama Judicial que logró que de manera expedita los ciudadanos, sin intervenciones de abogados en muchos casos, puedan realizarse gestiones, pues que así lo hagan. Entonces ahora comienza la resistencia.

Así que, de nuevo, la opinión de todas esas oficinas es su opinión; la Casa de las Leyes es esta y si alguien entiende que su facultad le permite anular una ley, pues que eche pa'lante, sencillo, tan sencillo como eso. Cuando la Rama Judicial quiere expandir o reducir los jueces, ¿a dónde quién viene? A la Asamblea Legislativa. Cuando se crean o se suprimen cortes, ¿quién lo hace, Tribunales, quién lo hace? La Asamblea Legislativa. Así que parece que aquí hay gente que pierde la perspectiva.

Cuando nosotros presentamos legislación para que no fuera compulsorio la colegiación en el Colegio de Abogados la gente no quería reconocer la facultad inherente del Tribunal Supremo, en ese momento no valía eso. Lo derogamos y luego cuando llegó la Administración del Partido del Partido Popular presentaron legislación para volverlo a obligar y los llevé a los tribunales y prevalecí.

Así que, de nuevo, ODIN, OAT y cualquier otra combinación de letras, iniciales o de personas que se oponen al progreso, lo lamento mucho, aquí vinimos a trabajar y aquí vinimos a traer lo mejor al servicio de la gente. Por eso, compañeros, los invito a aprobar el Proyecto.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1564 se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1564, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Presidente, el...

SR. PRESIDENTE: Notifíquese. ¿Hay enmiendas...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tiene enmiendas...

SR. PRESIDENTE: ...en el título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...en Sala al título, sí, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de "17," eliminar "20,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se pide consentimiento a la Cámara de Representantes para la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 506.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1413, Proyecto del Senado 1540, Proyecto del Senado 1561, Proyecto del Senado 1562, Proyecto del Senado 1563, Proyecto del Senado 1564, Proyecto del Senado 1565, Proyecto del Senado 1566, Proyecto del Senado 1574, Proyecto del Senado 1575; Resolución Conjunta del Senado 515, Resolución Conjunta del Senado 517, Resolución Conjunta del Senado 518, Resolución Conjunta del Senado 522, Resolución Conjunta del Senado 523, Resolución Conjunta del Senado 524, Resolución Conjunta del Senado 527, Resolución Conjunta del Senado 528; Resolución del Senado 1360, Resolución del Senado 1360, para un total de veinte (20) medidas.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Señor Portavoz, que la Votación Final se...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, que la Votación Final se...

SR. PRESIDENTE: ...convierta en el Pase de Lista Final.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ... convierta en el Pase de Lista Oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, solicito -¿verdad?- a Su Señoría el abstenerme del Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senador Nadal Power. Nadal Power, ¿no? Está bien. ¿Alguien más?

Carlos Rodríguez Mateo, el senador.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Sí, señor Presidente, para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta del Senado 524.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Para consignar mi voto a favor del 1413 con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. CRUZ SANTIAGO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más? Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el Proyecto 1564, del Senado 1564,...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TORRES TORRES: ...emitiremos un voto explicativo senadores Tirado Rivera, Nadal Powe y Torres Torres.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, un voto explicativo no en el P. del S. 1574, voto explicativo en el P. del S. 1564 y voto explicativo en el P. del S. 1574, el mismo, 1574.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Abrase la votación.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Votación Final se considere como el Pase Final de Lista para todos los fines...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, para solicitar que se nos autorice un voto explicativo a favor en el Proyecto del Senado 1563 y un voto explicativo en una abstención que queremos que se nos autorice en el Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar permiso para la abstención del Proyecto del Senado 1562.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Saludos, señor Presidente. Para emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1575, en la R.C. del S. 524 y en la R.C. del S. 522.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, a ver si se...

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas.

SR. VARGAS VIDOT: ...se me permite abstenerme del P. del S. 1575.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todas las senadoras y senadores presentes votaron, señor Secretario, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1413

P. del S. 1561

P. del S. 1562

P. del S. 1563

P. del S. 1564

P. del S. 1565

P. del S. 1566

P. del S. 1574

P. del S. 1575

R. C. del S. 515

R. C. del S. 517

R. C. del S. 518

R. C. del S. 522

R. C. del S. 523

R. C. del S. 524

R. C. del S. 527

R. C. del S. 528

R. del S. 1360

R. del S. 1361

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1540**

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1413, 1566; las Resoluciones Conjuntas del Senado 515, 517, 518, 527, 528; las Resoluciones del Senado 1360, 1361; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1540, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez

Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1561 y 1563, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Héctor J. Martínez Maldonado.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1565 y 1574, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1562, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Héctor J. Martínez Maldonado y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 523, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1564, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez

Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 524, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 522, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1575, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis D. Muñiz Cortés, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara para recesar por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy lunes, 27 de abril de 2020, hasta el lunes, 4 de mayo de 2020.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en el turno de Mociones, el compañero Luis Daniel tiene la moción.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Por este medio -¿verdad?- quiero presentar al cuerpo legislativo una Moción de Condolencia al señor Luis Rodríguez y Vanessa González del pueblo de Las Marías, uno de los doce (12) pueblos que este servidor Luis Daniel Muñiz representa en este cuerpo legislativo. Triste por demás la pérdida de su quinceañera, que apenas cumplió 15 años y no pudo darle la batalla a una de las terribles condiciones que afectan a nuestro país.

Así que, quería aprovechar la coyuntura de esta sesión, unirnos a la pena que embarga a la familia de estos buenos hermanos marieños ante el fallecimiento de Mardelis Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Yo quiero unirme a la moción del compañero senador Muñiz Cortés. Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la moción que voy a presentar es referente a una pareja de personas que este Senado quiere mucho, ellos en el día de mañana están cumpliendo o estarán cumpliendo cuarenta y siete (47) años de casados, y es una Moción de Felicitación para la compañera Migdalia Padilla y su esposo don Luis. Migdalia no se encuentra, pero estuvo aquí presente, pero es una pareja que es bien querida no solamente por la Delegación del PNP, sino por también las otras delegaciones. Así que mi deseo de prosperidad en estos años venideros que faltan.

SR. PRESIDENTE: Vamos a unir la delegación completa en la Moción de Felicitación que hace el compañero Martínez Santiago en el aniversario de nuestra querida compañera, que está aquí, Migdalia Padilla...

SRA. PADILLA ALVELO: Son cuarenta y siete (47) nada más.

SR. PRESIDENTE: ...-son los primeros cuarenta y siete (47)-...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Los primeros.

SR. PRESIDENTE: ...y el compañero y amigo Luis Huertas, mejor conocido como “el primer damo de Bayamón”, que lo queremos mucho. Así que, queremos unirnos a la Moción de Felicitación

y desearle lo mejor tanto a ella, como a él y a su hermosa familia, hijos, nuera, yerno, nietos y nietas, que son una familia espectacular, un familión.

Muchas felicidades, Migdalia, para ti y para toda tu familia.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Evelyn Vázquez.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Para unirme a la moción del compañero Luis Daniel Muñiz de la niñita que falleció.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Se une el Senado completo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, de igual manera, quisiéramos hacer una moción al primer agente que falleció por el Covid-19 y sabemos que usted va a tener la deferencia de incluirlo...

SR. PRESIDENTE: En el Monumento a los Caídos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Como usted sabrá, es de mi distrito, estaba adscrito al “Strike Force” de ICE, es de Toa Alta, familia de Carlos Vázquez Pesquera, primo, y de nuestro Gary Rodríguez, están emparentados también.

Así que solicitamos entonces la Moción de Condolencia, además de...

SR. PRESIDENTE: A nombre del Senado de Puerto Rico, cómo no, y vamos a incluirlo en el Monumento a los Policías Caídos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siendo así las cosas, queremos anunciar que el lunes... Ah, tenemos unas comunicaciones. El lunes, por desapercibimiento, no aprobamos la medida del licenciado Quique Aroyoa Santaliz, que lo vamos a atender el lunes que viene.

SR. PRESIDENTE: El próximo lunes vamos a aprobar una medida designando con el nombre del licenciado Quique Aroyoa Santaliz, ponceños por adopción, natural de Isabela, Puerto Rico, donde se está designando una estructura con el nombre de él y lo tiene muy merecido y lo vamos a hacer el próximo lunes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, Secretaría tiene unas mociones adicionales.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del lunes, 27 de abril hasta el lunes, 4 de mayo de 2020.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Si no hay objeción, que se reciban.

De la senadora Peña Ramírez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos por motivos de salud.

De la senadora López León, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE: Excusamos a ambas compañeras.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar también la autorización de la Cámara de Representantes para recesar por más de tres (3) días consecutivos. Ya lo habíamos hecho, pero queríamos reafirmarlo, ya que ellos nos solicitaron, hacemos la misma petición hacia ellos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Neumann Zayas y a la compañera Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: ¿A Neumann Zayas y a quién más?

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la compañera Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Sí, se excusa a los dos compañeros, al compañero y a la compañera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Acaba de llegar algo adicional.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1576

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 1.02 de Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018 para destacar que será la Autoridad de Edificios Públicos, la única encargada para llevar a cabo mejoras a la infraestructura de aquellas escuelas públicas de las cual es titular; enmendar el inciso (a.) cinco (5.) del Artículo 13.07, de dicha ley, para añadir al texto e incluir a la Autoridad de Edificios Públicos en cualquier plan de mejoramiento y mantenimiento de las facilidades físicas de sus escuelas y añadir el Artículos 55 al Artículo 1.03 de dicha ley, con el fin de incluir como definición a la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 529

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil ciento ochenta y dos dólares con ochenta y siete centavos (\$1,182.87) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 107-2015, de la Sección 1 del Apartado (1) inciso (a), (b) y (c), para que sean asignadas a la reparación de viviendas a indigentes del Municipio de Lares.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 530

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a identificar ciertos solares ubicados entre las calles Arenas, Leon y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, que obran en terrenos de dicha agencia y que por décadas han estado ocupados por ciudadanos quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares, proceda a su vez dicha agencia a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes, obrando, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean requeridos, bajo los términos que dispone la ley, dichos solares al Departamento de la Vivienda. Se ordena, además, al Departamento de la Vivienda a identificar y validar a los residentes que ocupan los solares transferidos, con el propósito de conceder títulos de propiedad sobre los terrenos que ocupan sus viviendas, obrando, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean requeridos, bajo los términos que dispone la ley.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 531

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 5 y 6 de la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de atemperar las regulaciones estatales para los medicamentos clasificados como controlados con las regulaciones federales vigentes emitidas a causa de la emergencia decretada por la pandemia del coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1363

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 239-2011, que estableció que la asignación presupuestaria a las agencias gubernamentales correspondientes a pago de energía eléctrica de estas será utilizada exclusivamente para ese fin y será remitida por del Departamento de Hacienda directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica mensualmente.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 4 de mayo de 2020, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción al planteamiento de nuestro portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy lunes, 27 de abril, a las seis y cincuenta y siete (6:57), hasta el próximo lunes, 4 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
27 DE ABRIL DE 2020

MEDIDAS

PAGINA

Nombramiento de la Lcda. Melissa Santiago Núñez.....	13880
Nombramiento de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera	13880 – 13881
Nombramiento del Hon. Héctor Vázquez Santisteban	13881
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. González López	13881 – 13882
Nombramiento del Hon. Isander J. Rivera Morales	13882
Nombramiento del Lcdo. Miguel A. López Feliciano.....	13882 – 13883
Nombramiento del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina.....	13883
Nombramiento del Monseñor Wilfredo Peña Moredo	13883 – 13884
R. Conc. de la C. 123.....	13924
R. Conc. del S. 100	13924 – 13927
P. del S. 1413	13927 – 13928
P. del S. 1561	13928
P. del S. 1562	13928 – 13929
P. del S. 1563	13929
P. del S. 1563	13930 – 13932
P. del S. 1564.....	13932
P. del S. 1565	13932
P. del S. 1566.....	13932
P. del S. 1574	13932 – 13933
P. del S. 1575	13933 – 13937
R. C. del S. 515	13937
R. C. del S. 517	13937 – 13940
R. C. del S. 518.....	13941
R. C. del S. 522	13941 – 13942
R. C. del S. 523	13942

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. del S. 524	13942
R. C. del S. 527	13942 – 13943
R. C. del S. 528	13943
R. C. del S. 1361	13943
P. del S. 1564	13943 – 13948

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

cy
27 APR 2020 PM 1:54
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento de la
Lcda. Melissa Santiago Núñez
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MM
Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Melissa Santiago Núñez recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Melissa Santiago Núñez recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

#440

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Melissa Santiago Núñez nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Baja.

El historial académico de la licenciada Santiago Núñez evidencia que para el año 2003 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Luego para el año 2006 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos.

 Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2007 y hasta junio del 2012 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de primera Instancia. Desde junio del año 2012 y hasta el presente labora como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones. A su vez se desempeñó como Profesora en la Universidad de Puerto Rico desde abril del 2015 hasta diciembre del 2017.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Melissa Santiago Núñez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Melissa Santiago Núñez, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica

La Lcda. Melissa Santiago Núñez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Melissa Santiago Núñez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, estudiosa, respetuosa y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Gloria L. Lebrón Nieves , Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez del Tribunal de Apelaciones

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Melissa Santiago Núñez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante las redes sociales hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación de la Lcda. Melissa Santiago Núñez. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 27 de abril de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Melissa Santiago Núñez, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN



Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Melissa Santiago Núñez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 APR 2020 11:21:01
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento de la
Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera como
Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 9 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en dicho Municipio.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1991 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal y con una subespecialidad en Penología y Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente para el año 1994 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional de la nominada se desprende que una vez juramentada como abogada, para el año 1995 laboró como Abogada I en el Departamento de la Familia en Caguas. Luego para el año 1996 trabajó como Asesora Legal del Departamento de Educación en la Región Educativa de Caguas. En el año 1998 fue designada como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Posteriormente, en mayo del 2010 fue designada como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Miranda Rivera, ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, como parte de la investigación de campo varias personas dieron fe de la capacidad profesional y el compromiso de la nominada con el sistema de justicia, a saber:

- 
- Ingeniero Larry Seilhamer Rodríguez
 - Fiscal Marjorie Gierbolini
 - Fiscal Alberto Flores Bermúdez
 - Fiscal Olga Castellón Miranda
 - Hon. Carlos Salgado Schwarz

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada es una excelente profesional, con altos valores, de reputación intachable con la capacidad suficiente para ocupar el cargo al cual ha sido designada y recomendaron favorablemente, sin reserva alguna, la nominación de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante las redes sociales hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación de la nominada. Al momento de recibir este informe no se recibió comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 27 de abril de 2020, a la cual fue citada y compareció la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

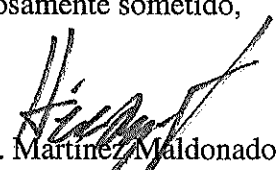
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera, con aproximadamente veinticinco (25) años de experiencia demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Rubimar L. Miranda Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

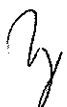
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
27 APR 2020 PM 1:37

**Nombramiento del
Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como
Juez del Tribunal de Apelaciones**

INFORME
27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

 El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. Nadie

446

será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban nació en el Municipio de Salinas. Actualmente reside en el Municipio de Guayama.

El nominado para el año 1988 obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1991, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1992 al 1996, laboró como Director y Oficial Examinador en la Comisión Industrial. Para el año 1996 y hasta el año 2008 fungió como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Guayama. Del año 2008 al 2009 se desempeñó como Fiscal de Distrito Interino en la Fiscalía de Aibonito. Desde el año 2009 y hasta el presente ocupa la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban, ocupar el cargo como Juez del Tribunal de Apelaciones.

(b) Investigación de Campo:

Como parte de la investigación de campo los siguientes funcionarios fueron entrevistados y dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. José M. D' Anglada Raffucci
- Lcda. Alba V. Bermúdez Díaz
- Lcdo. Juan Carlos Morales Girona
- Lcdo. Radames Vega Rodríguez
- Lcda. Judith Borrás González
- Sra. Lorna Lebrón Lebrón

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, y lo describieron como un tremendo servidor público, muy respetado en el Foro Judicial, con un excelente temple judicial, conocedor del derecho y muy responsable en su trabajo.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante las redes sociales hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban como Juez del Tribunal de Apelaciones. A esos efectos, el Lcdo. Víctor A. Casiano Cosme, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar, la Sra. Lizzette Cintrón Santiago y el Sr. Abimael Andino Ramos suscribieron comunicaciones en

apoyo total a la designación del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban como Juez del Tribunal de Apelaciones, describiéndolo como un jurista con excelente temperamento judicial, disciplina profesional, sensibilidad en el trato a los ciudadanos y muy justo.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes 27 de abril de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Apelaciones.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la Rama Judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Carlos G. González López
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

27 APR 2020 18:20Z
SECRETARÍA DEL SENADO

INFORME
27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Carlos G. González López recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

 El pasado 9 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos G. González López recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

#4441

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos G. González López nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Juana Díaz.

Del historial académico del licenciado González López se desprende que para el año 1995 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, para el año 1998, el nominado completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional del nominado se desprende que para el año 1998 y hasta el año 2000 laboró como Asesor Auxiliar en la Oficina de Asuntos Legislativos de la Oficina del Gobernador. En el año 2000 fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I. Posteriormente en junio del año 2012 fue ascendido a Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa hasta el presente.



II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Carlos G. González López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Carlos G. González López ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Carlos G. González López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

 Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Marjorie Gierbolini Gierbolini, Fiscal de Distrito
- Fiscal Miguel Alameda Ramírez
- Hon. Carlos G. Salgado Schwartz, Juez de Apelaciones
- Hon. Francisco A. Quiñones Rivera, Juez Superior
- Hon. José Marrero Pérez, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Carlos G. González López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como un profesional de excelencia y como una persona seria, inteligente, y muy conocedor del derecho.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 27 de abril de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Carlos G. González López, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre su designación para el Tribunal de Primera Instancia.

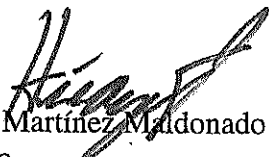
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintidós (22) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Carlos G. González López, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 APR 2020 PM 1:30
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Hon. Isander J. Rivera Morales
para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de
Primera Instancia**

INFORME
27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Isander J. Rivera Morales recomendando su confirmación para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Isander J. Rivera Morales recomendando su confirmación para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con

el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Isander J. Rivera Morales nació en el Municipio de Humacao. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio.

Para el año 1995, el designado completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Artes con concentración en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 2000 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.



Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1997 al 2007 laboró como Técnico de la Comisión y luego Director de la Comisión para el Desarrollo de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para los años 2002 y 2003 se desempeñó como Oficial Jurídico del Centro Judicial de Fajardo. Luego para los años 2003 al 2009 fungió como Asociado del Bufete de Abogados *Arroyo Cruz Law Office- PSC*, en Fajardo. En septiembre del año 2009 fue nominado para el cargo de Juez Municipal, comenzando a ejercer el cargo en enero del 2010 en la Sala de investigaciones del Centro Judicial de Fajardo. En diciembre del año 2017 fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico para un nuevo término como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cargo que ocupa hasta el presente. En este informe se recoge toda la información recopilada por la Comisión de Nombramientos sobre el nominado en su anterior designación.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Isander J. Rivera Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Isander J. Rivera Morales, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

Las siguientes personas dieron fe de la capacidad profesional y del compromiso del nominado con la Rama Judicial:

- Lcda. Carmen Vega Fournier
- Lcdo. Alberto Arroyo Cruz
- Lcdo. Francisco Vicenty Azizi
- Sra. Lisette Ortíz



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Isander J. Rivera Morales, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Es importante indicar que la Comisión de Evaluación Judicial, en su última evaluación realizada al Hon. Isander J. Rivera Morales lo evaluó muy bien calificado en su solicitud de ascenso al cargo de Juez Superior.

Por otra parte el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante las redes sociales hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del nominado. Al momento de emitir este informe no se recibió comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes 27 de abril de 2020; a la cual fue citado y compareció el Hon. Isander J. Rivera Morales, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Isander J. Rivera Morales, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


27 APR 2020 PM 2:03
SECRETARÍA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcdo. Miguel A. López Feliciano como
Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME

27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel A. López Feliciano recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

 El pasado 9 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Miguel A. López Feliciano recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

#467

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel A. López Feliciano nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Aguada.

Para el año 1998 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2011 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

Del historial profesional del licenciado López Feliciano se desprende que desde el año 2000 y hasta el 2019 se ha desempeñado como Contador y en diversas posiciones referentes al campo de la contabilidad en varias compañías, tales como, *Expresso Ready Mix*; *Symmmetricom PR*; *Honeywell PR e Infosys BPO*. Específicamente, en el año 2005 y hasta el 2007 laboró como Director de Recursos Humanos del Municipio de Aguada. A su vez, desde el año 2012 y hasta el presente mantiene su Oficina Privada de la práctica de la abogacía.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Miguel A. López Feliciano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al

Lcdo. Miguel A. López Feliciano ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Miguel A. López Feliciano fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Miguel A. López Feliciano posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Miguel A. López Feliciano, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios y varias personas particulares, en torno al nombramiento, a saber:

- 
- Lcdo. Cesar Barreto
 - Lcdo. Benjamín Hernández López
 - Lcda. Griselle Castro Echevarría
 - Fray José Antonio Cruz Collazo

Cabe destacar que todos los entrevistados manifestaron que el Lcdo. Miguel A. López Feliciano es una persona humilde, cordial, respetuosa, responsable y un profesional de alto calibre.

Finalmente se entrevistaron varios vecinos en torno a la nominación, quienes expresaron que el nominado es excelente vecino, atento y cooperador, quien se preocupa por el bienestar de la comunidad, y de quien nunca han tenido queja alguna.

De la investigación de campo realizada al designado se desprende que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Miguel A. López Feliciano como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el Lunes, 27 de abril de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Miguel A. López Feliciano, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

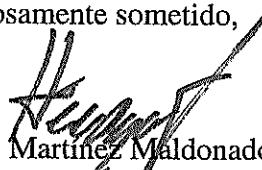
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado y público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Miguel A. López Feliciano como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

CY
27 APR 2020 PM 1:26
SECRETARÍA DEL SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Rodney J. Ríos Medina
para un ascenso
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME
27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina, recomendando su nominación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

#452

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Rodney J. Ríos Medina, nació en el Municipio de Utuado. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El designado, para el año 1994, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2002, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para los años 1995 al 2004 laboró como Bibliotecario Jurídico en el Centro Judicial de Utuado. Luego para el año 2004 fungió como Abogado en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, y en septiembre de este mismo año comenzó a trabajar como Abogado en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde septiembre del año 2009 y hasta el presente ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.



La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos, a saber; análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Rodney J. Ríos Medina. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Rodney J. Ríos Medina ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, los cuales dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Hon. Phoebe Isales Forsythe, Fiscal de Distrito
- Hon. Inés Carrau, Fiscal de Distrito
- Hon. Wilson González Antongiorgi, Fiscal de Distrito
- Fiscal Juan Acevedo Ayala
- Hon. Olga Castellón Miranda, Fiscal Federal
- Fiscal Darina Vázquez Ríos
- Lcdo. Guillermo Somoza Colombani

 Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que el Fiscal Rodney J. Ríos Medina es una persona profesional, dedicada, y muy conocedor del derecho. A su vez todos concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Rodney J. Ríos Medina como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante las redes sociales hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina. Al momento no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 27 de abril de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado, Lcdo. Rodney J. Ríos Medina, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Departamento de Justicia.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién ha demostrado ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II, en ascenso y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Rodney J. Ríos Medina para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Mons. Wilfredo Peña Moredo como
Miembro de la Junta de Directores del
Instituto de Cultura Puertorriqueña**


SECRETARIO DEL SENADO
27 APR 2020 PM 2:04

INFORME

27 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Mons. Wilfredo Peña Moredo recomendando su confirmación Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

 El pasado 21 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Mons. Wilfredo Peña Moredo recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña" en su Artículo 2, dispone lo siguiente: "A partir de la fecha de vigencia de esta ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Monseñor Wilfredo Peña Moredo nació en Cuba. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

El Monseñor Wilfredo Peña Moredo fue ordenado Sacerdote en la Arquidiócesis de San Juan. Obtuvo su Bachillerato en Humanidades y Filosofía en la Pontificia Universidad de Ponce y un Bachillerato en Teología de la Universidad Gregoriana de Roma. Posee una Licenciatura en Derecho Canónico de la Universidad Lateranense de Roma y ostenta un Doctorado en Derecho Canónico de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Roma.

Es importante indicar que el Monseñor Peña fundó el Movimiento Juvenil Damasco en San Juan y el Movimiento de Fe, Esperanza y Caridad junto a un grupo de laicos en Miami. También fue asignado a los Estados Unidos a principios de los ochenta y llevó a cabo una intensa labor evangelizadora y pastoral en las Arquidiócesis de Miami, Florida y California.

Hoy El Monseñor Wilfredo Peña se ha destacado por ser un predicador y evangelizador incansable que ha realizado conferencias, congresos y convivencias en Méjico, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, República Dominicana, Saint Croix, Puerto Rico y diferentes ciudades de los Estados Unidos.

Desde el 1989, es Párroco y Pastor de la Parroquia de Santa Bernardita de San Juan donde ha tenido una exitosa trayectoria desarrollando eventos pastorales y retiros. Por más de 31 años de 31 años ha celebrado convivencias de renovación y evangelización para su comunidad de fe que se transmiten vía internet al mundo entero. Cuenta con sobre 34 ministerios activos y se ha dedicado a cumplir con la formación cristiana de su feligresía que sobrepasa los mil creyentes.

A su vez, el Monseñor Peña ha participado activamente en la televisión desde sus comienzos en el Canal 13, Canal Católico de Puerto Rico. También es Presidente fundador de *PSB Productions*, casa productora, sin fines de lucro, que fomenta el arte y la cultura en Puerto Rico. Ha presentado sobre 87 producciones entre obras y musicales. Cada evento es a beneficio de alguna entidad que ayude a los necesitados en la comunidad.

Por otra parte, en el año 2016 abrió Casa Centro Raquel, el primer Centro Pro- Vida Católico de Puerto Rico, entidad sin fines de lucro, que está dirigida a proveer orientación emocional y espiritual ante un embarazo inesperado.

Finalmente, es importante indicar que el Monseñor Peña ha recibido múltiples reconocimientos por su trayectoria religiosa y comunitaria, incluyendo un reconocimiento por el Senado de Puerto Rico en el año 2019 con el Premio Solidaridad por su contribución a la comunidad.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Monseñor Wilfredo Peña Moredo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Monseñor Wilfredo Peña Moredo, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la

correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Monseñor Wilfredo Peña Moredo, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y profesionales. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de la Rama Judicial.

De otra parte las siguientes personas dan fe de la capacidad y reputación del Monseñor Wilfredo Peña Moreda, a saber:

- Sra. Irma Febo
- Sr. Ernesto Rivera
- Sra. Tania Suárez
- Sra. Florinda Sabat
- Sr. Bartolo Hernández
- Sra. Viva F. García

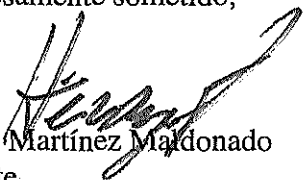
III. CONCLUSIÓN

Hay Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del Monseñor Wilfredo Peña Moredo demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Monseñor Wilfredo Peña Moredo, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO ABSTENIDO

P. del S. 1538

__ de abril de 2020

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 1538 propone la creación de la “Ley Especial de Medidas de Emergencia por Pandemia de Coronavirus (COVID-19)” para promulgar una diversidad de medidas dirigidas a atender la emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19. El senador suscribiente se abstuvo durante la votación de la citada medida durante la Sesión del 16 de marzo de 2020. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

El P. del S. 1538, en términos generales, persigue un fin loable y legítimo en la búsqueda de soluciones y alternativas para ayudar a los puertorriqueños durante la crisis de salud y económica provocada por la pandemia que ha surgido de la propagación del COVID-19. Sin embargo, aunque es una medida que tiene sus virtudes, a nuestro entender, contiene ciertas disposiciones que se deben reconsiderar o enmendar sustancialmente para lograr un balance de intereses y no provocar inadvertidamente efectos adversos a nuestra economía y su eventual recuperación.

Entre las medidas que consideramos se debe tener cautela, se encuentran aquellas contenidas en el Capítulo 4 del P. del S. 1538. El referido Capítulo establece “Protecciones sobre Arrendamiento”, las cuales consideramos deben evaluarse detenidamente. El Artículo 4.01 establece que “[n]ingún arrendador podrá exigirle el pago de renta a su arrendatario hasta tanto se derogue la Declaración de Emergencia emitida por la Gobernadora por razón del coronavirus o mientras no hayan transcurrido dos (2) meses desde una declaración”. Esta prohibición absoluta al cobro de renta resulta preocupante ya que no todo arrendador cuenta con un ingreso adicional al cobro de la renta de su propiedad. Aunque es una determinación de política pública que resulta bien intencionada, responsablemente se debe tener precaución con las prohibiciones absolutas que dejen a un lado excepciones meritorias y coloquen en un estado de indefensión a

personas vulnerables que también necesitan de un ingreso para subsistir y no cuentan con otros recursos para así hacerlo.

Así las cosas, el senador suscribiente se abstuvo al momento de emitir un voto sobre el P. del S. 1538 ya que, aunque cuenta con disposiciones positivas y beneficiosas, contiene otras determinaciones de política pública que requieren un mayor grado de análisis y de consideración. Reconocemos la buena intención del autor de la medida de establecer protecciones para todos los puertorriqueños y entendemos favorables algunas de las disposiciones contenidas. No obstante, debido a las reservas que presentamos sobre otras disposiciones, nos vemos en la obligación de solicitar la abstención en este Proyecto del Senado.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO ABSTENIDO

P. de la C. 2419

__ de abril de 2020

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto de la Cámara 2419 propone realizar una serie de enmiendas a varios estatutos en materia contributiva, la creación de la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía” y la derogación de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”, entre otros asuntos. El senador suscribiente se abstuvo al momento de la votación sobre la citada medida durante la Sesión del 16 de marzo de 2020. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

El P. de la C. 2419 es una medida altamente técnica que pretende realizar una cantidad significativa de enmiendas a varios estatutos de diversas materias, incluyendo el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” y la “Ley General de Corporaciones”, la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico” y la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”, entre varios otros estatutos. Adicionalmente, incluye la creación de la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, la creación de la “Ley de Fondos de Capital Privado de 2019” y la derogación de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”.

El referido Proyecto de Ley, esencialmente, representa la radicación nuevamente del P. de la C. 2172. Esta medida contiene disposiciones que alteran una cantidad significativa de estatutos que requieren un análisis minucioso de los efectos. A nuestro entender, la presente pieza legislativa contiene disposiciones que deberían haberse considerado por separado, entiéndase, la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía” y la “Ley de Fondos de Capital Privado de 2019”. Sobre el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, el suscribiente radicó, el 7 de marzo de 2019, el P. del S. 1216 que establecería la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros

Policías". Dicha medida se encuentra pendiente de consideración ante las Comisiones de Gobierno; de Seguridad Pública; y de Hacienda de este Alto Cuerpo.

Reiteramos que esta medida contiene disposiciones de beneficio para los puertorriqueños, pero, a su vez, sostenemos ciertas reservas con algunas disposiciones de la misma. Por ejemplo, no queda del todo claro la razón para la derogación de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos". El fin que persigue dicha Ley es uno en el que estamos de acuerdo y nos resulta necesario contar con las consideraciones o razones por las que es necesaria su derogación, especialmente cuando está contenida en un Proyecto de una extensión significativa y con una diversidad de disposiciones que inciden sobre diversos estatutos.

Así las cosas, el senador suscribiente se abstuvo al momento de la votación en torno al P. de la C. 2419. Según consideráramos al momento de emitir un Voto Explicativo sobre el P. de la C. 2172, persisten ciertas dudas sobre el mismo y, a nuestro entender, se deben reconsiderar ciertas determinaciones que agrupan en un solo Proyecto de Ley materias que deben ser consideradas de forma separada.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO ABSTENIDO

P. de la C. 2428

__ de abril de 2020

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto de la Cámara 2428 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada todas las licencias a las que tiene derecho, podrá hacer uso de una licencia especial por emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, de hasta cinco (5) días laborables con paga. El senador suscribiente se abstuvo al momento de la votación sobre la citada medida durante la Sesión del 16 de marzo de 2020. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

El P. de la C. 2428 es una medida cuyo fin loable reconocemos y apoyamos. No obstante, a nuestro entender, existe legislación vigente de la autoría del suscribiente que podría otorgar mayores beneficios a los trabajadores puertorriqueños mediante la acción de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Específicamente, la Ley 28-2018, conocida como la “Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico”, establece una licencia especial por enfermedad con paga por seis (6) días adicionales “para contribuir con su recuperación y maximizar sus capacidades”. A tal fin, define “Enfermedad Grave de Carácter Catastrófico” como “aquella enfermedad enumerada en la Cubierta Especial de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, según ésta sea enumerada, de tiempo en tiempo”. Es decir, la ASES tiene actualmente la facultad en ley de enumerar aquellas enfermedades que considere de carácter catastrófico y cuyos pacientes sean acreedores de los derechos que la Ley 28-2018 establece.

Según mencionáramos anteriormente, una acción administrativa por parte de la ASES estableciendo como enfermedad catastrófica el contagio con el COVID-19, o más liberalmente el contagio con cualquier tipo de enfermedad pandémica según sea declarada por autoridad competente, daría acceso a los trabajadores puertorriqueños a esta licencia especial de hasta seis (6) días con paga, adicionales a las licencias ya provistas mediante legislación. Adicionalmente, el Congreso de los Estados Unidos se encuentra en proceso de establecer medidas para atender la crisis que tanto a nivel nacional como mundial esta pandemia ha provocado y podrían redundar en la promulgación de beneficios que atiendan esta y otras consideraciones apremiantes respecto a esta pandemia.

Reiteramos que esta medida persigue un fin legítimo y loable que, a nuestro entender, podría ser atendido a nivel administrativo por la ASES. Así las cosas, el senador suscribiente se abstuvo al momento de la votación en torno al P. de la C. 2428.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1360

22 de abril de 2020

Presentado por el señor *Nelson Cruz Santiago*

RESOLUCIÓN

Para reconocer y felicitar a la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía, y al agente Emilio Acosta Rodríguez del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó, inmediatamente después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Puerto Rico, desde la noche del 28 de diciembre de 2019, hasta esta fecha, han experimentado una serie de movimientos telúricos de diversas magnitudes, cuyos epicentros han sido localizados mayormente en las fallas del Valle de Lajas, Punta Montalva en Guánica y el Cañón de Guayanilla. Sin embargo, de todos estos eventos de la Naturaleza, el más recordado fue el que ocurrió el martes, 7 de enero de 2020, aproximadamente a las 4.21 de la madrugada. El Servicio Geológico de Estados Unidos reportó un terremoto de magnitud 6.5, a una profundidad de 10 kilómetros al sur de la Isla, que causó grandes daños a residencias y edificios públicos y privados de la mayoría de los pueblos de la región suroeste.

Este fenómeno fue tan fuerte que derrumbó la formación rocosa costera que había formado una especie de ventana redondeada, conocida como Punta Ventana, un

atractivo turístico popular en el pueblo de Guayanilla. Así también, el servicio de energía eléctrica se afectó notablemente en la Isla debido a los daños que se originaron en la planta generatriz de electricidad Costa Sur.

Fueron momentos intensos, donde muchas personas experimentaron emociones de ansiedad, desasosiego y miedo. En aquel preciso momento, todos salieron atemorizados de sus hogares. No obstante, transcurridos varios minutos, algunos regresaron a las estructuras maltrechas y deterioradas, para recoger documentos y otras pertenencias, sin sospechar que minutos después, sobrevino un segundo y tercer evento sísmológico de similares magnitudes. En este corto tiempo, dominó el caos que se apoderó de la sensatez y prudencia de los afectados y que les impedía tomar decisiones correcta y rápidamente.

Una residencia en el Barrio Barinas del Municipio de Yauco, específicamente en el sector Claudio, calle Rodríguez colapsó, luego que doña Nilda Hernández Matos, de 71 años y sus nietos, Nicole Casiano, de 20 años y Josual Santiago, de 23 años ingresaron, inocentemente, al interior de su vivienda construida sobre columnas. Como consecuencia de esta situación la septuagenaria sufrió una herida abierta en la cabeza y sus nietos quedaron aturridos entre los restos de la residencia levantada sobre columnas.

En este mismo lugar estaban la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía y al agente Emilio Acosta Rodríguez, del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública, quienes, al percatarse de las personas atrapadas en el interior de la vivienda, avanzaron a rescatarlos, ante el temor de que ocurriera otro sismo que les produjera mayores daños y, quizás, hasta la muerte.

Este acto de desprendimiento, protagonizados por estos agentes, demuestra su calidad humana y profesional en el cumplimiento del deber. Ambos arriesgaron su propia seguridad física y actuaron con la inmediatez necesaria ante la urgencia y el riesgo de que ocurriera otro movimiento. Fueron minutos de mucha tensión lo que vivieron los vecinos y familiares quienes observaban atentos la proeza de los agentes.

Por su compromiso en la ejecución de su trabajo, y alto sentido de solidaridad con sus semejantes, la agente Ivelisse Castillo Fabre y al agente Emilio E. Acosta Rodríguez merecen ser receptores del respeto y admiración del Senado de Puerto Rico, que acostumbra a reconocer y felicitar a hombres y mujeres de esta Isla que ejecutan actos tan nobles y de desprendimiento en pro de sus semejantes, con el propósito de que sus indelebles acciones sirvan de motivación y orgullo a otros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación a la agente
- 2 Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía y al agente Emilio Acosta
- 3 Rodríguez, del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una
- 4 septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas
- 5 en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó
- 6 inmediatamente, después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.
- 7 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la
- 8 agente Ivelisse Castillo Fabre y al agente Emilio E. Acosta Rodríguez y a los medios
- 9 de comunicación para su información y divulgación.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1413

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para promulgar la Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para su implementación en los predios de sus instalaciones; enmendar el inciso 1.04 de la Ley 22-2000 a los fines de incluir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos en su definición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos es una de las principales agencias gubernamentales, que contribuye en promover el desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Dentro de los propósitos de la Autoridad esta desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Por lo que, esta importante agencia, además de contar con la colaboración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, cuenta con su propio componente de seguridad. Esto debido a la cantidad y complejidad de las actividades que diariamente, se realizan en muelles y aeropuertos. Así que, este personal está debidamente adiestrado y, entre otras funciones, pueden expedir multas administrativas y realizar otras labores para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos en las zonas establecidas. De igual manera, están debidamente adiestrados en el uso de armas y cuenta con equipos de última tecnología para reforzar la seguridad en las terminales para la protección, principalmente, de los cientos y, en ocasiones, miles de pasajeros que transitan a diario en sus instalaciones. De la misma manera, la Autoridad de los Puertos mantiene un acuerdo interagencial con el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, que brindan apoyo en los muelles y aeropuertos, para realizar inspecciones e investigaciones en conjunto.

Es conocido que las estrictas medidas de seguridad en los puertos se deben, principalmente, a que estos lugares, son los objetivos preferidos para actividades de terroristas y delincuentes, debido a su importancia económica y a la dificultad de protegerlos por las grandes áreas marítimo-terrestre que les distinguen. Para minimizar algunos riesgos, una de las áreas que se presta mayor atención en los puertos, son los estacionamientos, debido a que son el primer contacto que tienen los clientes que les facilitan el acceso al resto de las instalaciones. Por lo que, los oficiales de seguridad de los puertos, junto a los miembros del Negociado de la Policía, constantemente, hacen rondas y vigilan, que sus usuarios cumplan con las leyes y normas que rigen la manera correcta de conducir y estacionarse. Algunas de las infracciones que comúnmente ocurren son: (1) estacionarse de forma ilegal sobre la acera, en áreas verdes, frente a las bombas de incendio u obstruyendo el tránsito, y; (2) transitar en los carriles no corresponde o estacionarse en dichos carriles.

Por lo que, si se logra controlar mucho más estas situaciones, permitiría mantener mayor orden en el desarrollo de las actividades de rutina en los puertos. No

obstante, aunque el componente de seguridad de los puertos tiene facultad para emitir multas administrativas por violaciones a las leyes o reglamentos que le regulan, están imposibilitados de emitir boletos por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Aunque, el Negociado de la Policía los auxilia en la medida que la disponibilidad de personal les permita, cada día es más difícil esta tarea ante las circunstancias actuales.

Por otra parte, la Ley 20- 2017, que crea el Departamento de Seguridad Pública expresa en sus Exposición de Motivos, que su establecimiento está cimentado en el firme compromiso de desarrollar una estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Así que, entre otras funciones, trabajarán en el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios, en las distintas áreas de la seguridad pública, que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.

Así que, el Departamento de Seguridad Pública, a través de su Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública están encargados de la profesionalización y capacitación de su personal. Para lograrlo, cuenta con instructores certificados para cada área de conocimiento relevante a los trabajos de cada Negociado, incluyendo instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y otros recursos del más alto calibre, incluyendo la posibilidad de allegar y/o ampliar los recursos pedagógicos mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden, así como instituciones educativas públicas o privadas.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario incrementar la seguridad y protección de los usuarios y el personal que discurren en sus infraestructuras físicas de los muelles y aeropuertos de Puerto Rico, facultando a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos, a forzar, en los predios de sus

instalaciones, el cumplimiento de Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de
3 la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000 según
4 enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para su
5 implementación en los predios de sus instalaciones”.

6 Artículo 2. - Propósito de la Ley

7 El propósito de esta Ley es permitir a los Oficiales de Seguridad de la
8 Autoridad de los Puertos, a actuar con la misma autoridad y facultad, en los predios
9 de sus instalaciones, como los agentes del orden público, y delegarles las facultades
10 de implementar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
11 como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

12 Artículo 3. - Requisitos para la certificación

13 Para que los Oficiales del Seguridad de la Autoridad de los Puertos puedan
14 ejercer esta función, será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico
15 adiestrar a los Oficiales de Seguridad sobre la base legal y los fundamentos básicos
16 para la implementación de la Ley 22-2000, uso del *alcohol sensor* para toma de prueba
17 de aliento y técnicas del uso del radar para medir velocidad. Dicho adiestramiento

1 debe tener una duración de 40 horas y ser ofrecido por la Academia de la Policía de
2 Puerto Rico.

3 Artículo 4. – Proceso Administrativo de Revisión

4 El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos deberá reglamentar el
5 proceso de notificación y pago de las multas, el cual será idéntico al establecido por
6 la Ley 22 – 2000, según citada, y el proceso administrativo de revisión de boletos.

7 Artículo 5 – Delegación de facultades

8 Se faculta a los Oficiales de Seguridad a implementar las disposiciones de la
9 Ley 22-2000, según enmendada en los predios de las facilidades de puertos y muelles
10 de la Autoridad de los Puertos y a emitir multas administrativas por violación a las
11 disposiciones de dicha ley.

12 Se faculta a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos a
13 remover cualquier vehículo de motor que este estacionado en áreas no designadas
14 para estacionamiento, obstruyendo el tránsito o abandonados en los predios de los
15 aeropuertos regionales y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

16 El Departamento de trasportación y Obras Publicas dará acceso al
17 Departamento de Seguridad de la Autoridad de los Puertos al Sistema DAVID, para
18 investigar si los vehículos abandonados en los predios fueron hurtados. De ser así,
19 los Agentes de Seguridad darán aviso de inmediato al Negociado de la Policía de
20 Puerto Rico para la querella correspondiente y la remoción del vehículo.

1 Estas facultades a los Oficiales de Seguridad no menoscaban la autoridad que
2 tienen los agentes del Orden Publico en las investigaciones de accidentes de auto que
3 ocurran en los predios de la Autoridad.

4 Artículo 6 - Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 22 - 2000, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que
6 lea como sigue:

7 (...)

8 “Artículo 1.04 - Agente del Orden Publico

9 Agente del Orden Público significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía
10 Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público, *Oficial de Seguridad de la*
11 *Autoridad de los Puertos de Puerto Rico* o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de
12 Recursos Naturales y Ambientales.

13 ...”

14 Artículo 7. - Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

19 Artículo 8. - Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1561

16 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer como agravante del delito de maltrato, al que se refiere dicho Artículo, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato a menores puede causarles daño permanente a su salud mental y física. Este potencial daño se agrava cuando no existen factores protectores disponibles para la víctima.

El enfoque social, gubernamental y mediático sobre la atención y respuesta a una emergencia, como la pandemia del COVID-19, facilita que incidencias de maltrato en el hogar pasen desapercibidas. Esta realidad crea un ambiente de oportunidad para el que ocasiona el maltrato.

Al mismo tiempo, las condiciones que generan una cuarentena, toque de queda o aquellas circunstancias que requieren la permanencia en el hogar, incrementan, por lo general, los niveles de estrés y el riesgo de maltrato. Regularmente, los hechos de

maltrato de menores son identificados cuando la víctima se expone en la escuela o lugares en el que una tercera persona pueda observar laceraciones o conducta peculiar de una víctima de maltrato. Por esta razón, resulta normal que durante un “lockdown” las denuncias o confidencias de maltrato de menores se reduzcan. Lamentablemente, no significa que no ocurran. Por el contrario, aumentan, pero pasan fuera de la percepción de aquellos que pueden socorrerle.

El maltrato de menores es una de las aberraciones de conducta humana que debemos repudiar y fustigar con mayor severidad. Debemos persuadir la inhibición de tal acto y concienciar de los efectos de esta incidencia criminal. Por ese motivo, legislamos para añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer como agravante del delito de maltrato, al que se refiere dicho Artículo, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley Núm. 246-2011, según
2 enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
3 Menores”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 59.- Maltrato.

5 Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o
6 cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que
7 cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad
8 física, mental o emocional, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo
9 de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de
10 diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar

1 circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un
2 máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser
3 reducida hasta un máximo de tres (3) años. Todo padre, madre o persona
4 responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u
5 omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en
6 presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un
7 menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un
8 término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce
9 (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser
10 reducida a ocho (8) años de reclusión. Se considerarán agravantes en estos casos las
11 siguientes circunstancias:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) *Cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o*
18 *cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer hogar por orden*
19 *gubernamental."*

20 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1562

17 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer como delito de maltrato agravado cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica merece ser repudiada y castigada con severidad. La situación de la pandemia del COVID-19 ha obligado a las parejas a permanecer juntas por semanas bajo altos niveles de ansiedad y estrés. Aquellas relaciones en las que existe un agresor y una víctima encuentran en el “lockdown” un detonante perfecto para llegar a impulsos extremos.

De igual modo, las dificultades, que enfrenta una víctima, de movimiento y comunicación con el resto de la sociedad se suman al no poder exponerse visualmente a terceras personas que exhorten a la denuncia y la autoestima. Estas incidencias son simultáneas a la tarea que enfatizan las agencias del orden público al responder y controlar una emergencia. Es decir, que ocurren cuando menos recursos hay

disponibles para velar por la seguridad de las víctimas de violencia doméstica, de género, agresión sexual y otros crímenes. Estas condiciones demandan mayor consciencia social y gubernamental sobre cómo brindar protecciones adicionales.

Es por esta razón que debemos persuadir la inhibición de tal acto y concienciar de los efectos de este cobarde acto criminal. Por ese motivo, legislamos para añadir un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer como delito de maltrato agravado cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de
2 agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e
3 Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.2- Maltrato Agravado.

5 Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad
6 inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se
7 cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación
8 consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del
9 sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de
10 cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato
11 según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

12 (a) ...

13 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) ...

4 (f) ...

5 (g) ...

6 (h) ...

7 (i) ...

8 (j) ...

9 (k) *Cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o*
10 *cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden*
11 *gubernamental.*

12 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de
13 reclusión establecida."

14 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1564

19 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 13, 15, 16, 17, 20, 28 y 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la otorgación de escrituras, actas, testimonios, y otros documentos notariales de manera electrónica o virtual; disponer expresamente que un notario podrá dar fe de las firmas de los otorgantes mediante medios electrónicos, incluyendo la videoconferencia; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra atravesando una de las crisis de salud pública más delicadas y peligrosas de la historia moderna. El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel mundial. Esto, luego de que el virus se propagara a niveles peligrosos en Asia, Europa y en las Américas.

Al 18 de abril del presente año, se han confirmado sobre 1,100 casos positivos de COVID-19 en la Isla, además de 60 muertes. A tono con lo anterior, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en la Isla

como medida preventiva para combatir con esta situación de salud. De igual forma, ha tomado medidas dirigidas a garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha implementado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación ante la propagación del COVID-19. EL CDC ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena son necesarias para proteger al público, previniéndose la exposición con personas afectadas o potencialmente afectadas.

Ante la peligrosidad de esta pandemia en nuestra ciudadanía, y como consecuencia del rápido crecimiento de casos positivos de COVID-19 que se han confirmado en las pasadas semanas, el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora estableció un toque de queda y un cierre de operaciones del gobierno y de los comercios, para controlar el riesgo de contagio en la Isla. Esto, para cumplir con las recomendaciones del CDC y tratar de minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y que a su vez se contenga la situación lo más posible. Este cierre ya se ha extendido por un mes, y recientemente, fue extendido hasta el 3 de mayo de 2020. Aunque el cierre de operaciones ha sido positivo en reducir la propagación del virus, ciertamente esta enfermedad ha impactado la economía en Puerto Rico.

Esta pandemia no demoró en causar estragos a la economía mundial, incluyendo a Estados Unidos. Durante el mes de marzo de 2020, los mercados se desplomaron a niveles nunca antes vistos. Este efecto económico llevó al Congreso y al Presidente Trump a aprobar un paquete inicial de ayudas económicas histórico, el cual sobrepasó los dos trillones. También, como parte de las medidas, la Reserva Federal redujo los intereses a casi cero por ciento. Estados Unidos es el país con más casos positivos y muertes a causa del COVID-19, lo que presenta un problema económico para el futuro cercano.

Así las cosas, como parte del efecto económico en la Isla, se ha paralizado el tráfico de las transacciones jurídicas, incluyendo la banca y el mercado de bienes raíces. Muchas transacciones que usualmente se hacen mediante escritura pública ante notario no se están llevando a cabo, como parte del efecto de las medidas de distanciamiento

social. Por esto, los notarios, al igual que muchos otros profesionales, han tenido que enfrentar una nueva realidad en la cual el ejercicio de la función notarial está limitado.

La función notarial en Puerto Rico tiene su origen en el derecho civil español, y es de tipo latino, el cual predomina a nivel mundial. En la inmensa mayoría de los casos, la función del notario es brindar fe pública a los negocios jurídicos. El notario latino no se limita a identificar comparecientes o reconocer firmas, pues ejerce una importante función pública delegada, dando fe del contenido y legalidad del documento autorizado ante sí. Es función del notario orientar a las partes, redactar los documentos, asegurarse de la capacidad legal y mental de los comparecientes, entre otras. No obstante, en cierta medida, la función notarial en Puerto Rico no está a la vanguardia de los tiempos y no se utiliza al máximo la tecnología disponible en pleno 2020.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico limita la posibilidad de ejercer la función notarial de manera remota, pues uno de los pilares de la fe pública es la inmediatez y presencia física ante el notario. Sin embargo, actualmente existen un sinnúmero de herramientas tecnológicas que permiten la videoconferencia. Es decir, gracias a las herramientas tecnológicas disponibles, el notario y las partes en un documento público, pueden interactuar de manera virtual para poder llevar a cabo el otorgamiento de un documento público. Con la aprobación de la Ley 196-2007, la Asamblea Legislativa autorizó al Tribunal Supremo a reconocer las firmas electrónicas y a regular la manera de llevarse a cabo. Sin embargo, tras sobre 12 años de aprobada la Ley, nunca se ha regulado el uso de firmas electrónicas por parte del Tribunal Supremo.

Países como España y México ya han integrado las firmas electrónicas en su sistema notarial. En España, existe la firma electrónica reconocida hace más de una década, la cual cuenta con garantías confiables sobre el firmante y el mensaje. En México han integrado la firma digital autenticada por una autoridad certificadora en el ejercicio notarial. Ciertamente, Puerto Rico debe establecer acoger las herramientas tecnológicas y utilizarlas como un mecanismo adicional para el ejercicio de la notaría.

No obstante, a raíz de la pandemia del COVID-19, nuestro Tribunal Supremo reconoció estas herramientas y su beneficio en este momento histórico, al permitir por

Resolución la utilización de la videoconferencia para las etapas preparativas del otorgamiento de un documento público, pero no su otorgamiento. Esto, pues la ley notarial prohíbe este hecho.

A tono con los tiempos históricos por los que atraviesa el mundo, Francia autorizó las firmas remotas y electrónicas de documentos públicos. De igual forma, el gobernador de Nueva York, Andrew Cuomo, firmó una Orden Ejecutiva autorizando a los notarios a poder dar fe de la firma de una persona a través de métodos electrónicos con audio y video.

Ante esta nueva realidad social y económica, ciertamente resulta necesario atemperar nuestro estado de derecho para procurar que se pueda utilizar la tecnología disponible en el ejercicio de la notaría en Puerto Rico. Tenemos que maximizar el uso de la tecnología disponible en tiempos en que se debe evitar el contacto entre personas. Esto, sin lugar a duda, es necesario no solamente para atender la situación que enfrentamos actualmente por la pandemia a causa del COVID-19, sino para incluir unas herramientas adicionales de forma permanente para que los notarios puedan ejercer su función con diligencia, dentro del marco de la fe notarial.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la otorgación de escrituras, actas, testimonios, y otros documentos notariales de manera electrónica o virtual y disponer expresamente que un notario podrá dar fe de las firmas de los otorgantes mediante medios electrónicos, incluyendo la videoconferencia, entre otras disposiciones transitorias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.- Notario-Concepto

El notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales. Es su función recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos. La fe pública al notario es plena respecto a los hechos que, en el ejercicio de su función personalmente, *o mediante un método electrónico o virtual, éste ejecute o compruebe* y también respecto a la forma, lugar, día y hora del otorgamiento.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Autonomía

El notario estará autorizado para ejercer su función en **[todo el Estado Libre Asociado]** *toda la jurisdicción de Puerto Rico y deberá acreditar, bajo su fe pública, que se encuentra en la jurisdicción al autorizar documentos de manera virtual o electrónica.* En tal función disfrutará en plena autonomía e independencia, la ejercerá con imparcialidad y estará bajo la dirección administrativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Inspección de Notarías que por este Capítulo se crea.”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Instrumentos Públicos-Clases

Es escritura matriz la original que el notario ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización, firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales, o de conocimiento en su caso, firmada, signada, sellada y rubricada por el mismo notario. Los instrumentos públicos comprenden las escrituras públicas y las actas, bien sea original o en copia certificada.

Los instrumentos públicos se otorgarán de manera presencial, electrónica virtual, siempre y cuando el notario pueda observar a las partes y dar fe de la veracidad de las firmas requeridas y no sean requeridos testigos instrumentales o presenciales. Los instrumentos públicos que se otorguen de manera virtual tendrán que permitir la interacción simultánea entre el notario y los otorgantes durante el acto. Los otorgantes tendrán que estar presentes en la jurisdicción de Puerto Rico al momento de firmar un documento público de manera virtual o electrónica y el notario hará constar este hecho en el documento.

En los casos que se otorgue un instrumento público de manera virtual o electrónica, conforme a las disposiciones de esta Ley, no aplicarán las disposiciones del inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”.

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Instrumentos Públicos- Formalidades; conocimiento; advertencias

La escritura pública, en adición al negocio jurídico que motiva su otorgamiento y sus antecedentes y a los hechos presenciados *o constatados de manera virtual o electrónica* y consignados por el notario en la parte expositiva y dispositiva, contendrá lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) El nombre del notario, su vecindad, el sitio donde radica su notaría, así como el día, mes, año y lugar del otorgamiento, que será aquél en que el último de los otorgantes firme el documento, si no hubiese testigos instrumentales. *En caso de que la escritura pública se haga de manera virtual o electrónica, se considerará como fecha y lugar de otorgamiento dónde y cuándo el notario imparta su firma en el documento, luego de recibidos los documentos firmados.*

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) *En aquellos casos en que el otorgamiento de la escritura se haga de manera virtual o electrónica, el notario lo hará constar en el documento. De igual forma, consignará el lugar donde cada otorgante se encuentra al momento de la firma."*

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Instrumentos públicos-Firmas; Iniciales; Rúbrica y Sello

Los otorgantes y los testigos firmarán la escritura y además estamparán las letras iniciales de su nombre y apellido o apellidos al margen de cada una de las hojas del instrumento, las cuales rubricará y sellará el notario.

En caso de que la otorgación de la escritura se lleve a cabo de manera virtual o electrónica, el notario preparará el documento y distribuirá el mismo a los otorgantes. Aquel otorgante que figure como la primera parte, recibirá o imprimirá y firmará el mismo, conforme el procedimiento establecido en este Artículo. Luego, enviará el mismo de manera electrónica o física a la segunda parte, quien procederá de igual forma. Finalmente, la segunda parte lo enviará al notario de manera electrónica o física, quien finiquitará el otorgamiento de la escritura.

El notario consignará bajo su fe pública, que pudo observar en tiempo real y de manera virtual o electrónica, que el otorgante firmó e inició el documento y que dicho hecho fue corroborado por el notario fedatario al firmar, iniciar, rubricar y sellar el documento final, enviado de manera electrónica."

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Instrumentos públicos-Identificación de los Otorgantes

Serán medios supletorios de identificación, en defecto del conocimiento personal del notario:

(a)...

(b) ...

(c) ...

Los testigos de conocimiento serán responsables de la identificación de los otorgantes; igualmente lo será el otorgante que testifique sobre la identidad de otros otorgantes no conocidos por el notario y el notario lo será del conocimiento de tales testigos.

En caso de que la otorgación de la escritura se lleve a cabo de manera virtual o electrónica y el notario utilice algún medio supletorio de identificación, el notario consignará bajo su fe pública que pudo examinar el documento de identidad supletorio de manera interactiva y en tiempo real."

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 20.- Testigos Instrumentales

En la autorización de escrituras no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclame el notario autorizante o cualesquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa o no pueda leer o firmar. No aplica a esta disposición a los testamentos que se regirán por lo establecido en la legislación aplicable. *Disponiéndose, que aquellas escrituras que requieran testigos instrumentales no se podrán llevar a cabo de manera virtual o electrónica.*

...”

Sección 8. – Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 28. Instrumentos públicos - Suscripción

2 Los que suscriban un instrumento público en cualquier concepto, lo harán firmando
3 al final y estampando las iniciales de su nombre y apellido o apellidos al margen de
4 todos los folios, en la forma que habitualmente empleen y el notario la hará a
5 continuación de los mismos, rubricándolo, signándolo y sellándolo.

6 Si no hubiere testigos instrumentales, será innecesario que los comparecientes
7 firmen el documento todos juntos en presencia del notario, sino que éste podrá recibir
8 personalmente sus firmas en cualquier tiempo, dentro del mismo día natural del
9 otorgamiento, con arreglo a lo expresado en el Artículo 24 de esta Ley.

10 *En caso de que la otorgación del documento público se lleve a cabo de manera virtual o*
11 *electrónica, el notario podrá acreditar las firmas de los comparecientes, según éstos la realizan*
12 *ante el notario virtualmente.”*

13 Sección 9. – Se enmienda el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
14 según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 56.- Testimonio o declaración de autenticidad-Concepto; limitaciones;
17 extensión de la fe pública

18 Llámese testimonio o declaración de autenticidad al documento mediante el cual un
19 notario a requerimiento de parte interesada, da testimonio de fe de un documento no
20 matriz, además de la fecha del testimonio:

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) ...

4 Sólo los Notarios podrán dar testimonio de hechos, actos o contratos de mero interés
5 particular sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera leyes vigentes. Las
6 declaraciones de autenticidad podrán comprender o no el juramento.

7 ...

8 *Los notarios podrán dar legitimidad a las firmas que aparezcan en los testimonios de manera*
9 *virtual o electrónica. El notario consignará en el documento del testimonio, bajo su fe pública,*
10 *que pudo cerciorarse y observar, en tiempo real y de manera interactiva a través de*
11 *videoconferencia, que el otorgante firmó el documento y que dicho hecho fue corroborado por el*
12 *notario fedatario. En estos casos, la parte firmará el documento de manera interactiva y en*
13 *presencia virtual del notario y enviará el mismo de manera física o electrónica a éste, quien*
14 *procederá a firmar, sellar y rubricar el documento. De igual forma, fijará y cancelará el sello a*
15 *favor de la Sociedad para la Asistencia Legal requerido por Ley en el documento recibido.*
16 *Cualquier testimonio o declaración de autenticidad que no tenga cancelado este sello, carecerá de*
17 *toda validez jurídica.*

18 *Por la naturaleza de los testimonios y affidávits, en caso de ser necesario, el notario fedatario*
19 *podrá certificar bajo su firma, signo, sello y rúbrica, que un testimonio o declaración de*
20 *autenticidad es copia fiel y exacta del original, y que el documento original tiene cancelado el*
21 *sello de la Sociedad para la Asistencia Legal. En estos casos, la copia certificada tendrá validez en*
22 *el tráfico jurídico."*

1 Sección 10.- La Oficina de Inspección de Notarías adscrita al Tribunal Supremo de
2 Puerto Rico atemperará los reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro
3 documento a las disposiciones de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la
4 aprobación de esta Ley, y orientará a los notarios sobre esta Ley.

5 Sección 11.- Las disposiciones de esta Ley se implementarán sin sujeción al Artículo
6 26 de la Ley 196-2007, que autoriza al Juez Presidente del Tribunal Supremo a autorizar
7 las firmas electrónicas como método de identificación de identidad respecto a cualquier
8 trámite relacionado con el ejercicio del notariado. El Tribunal Supremo continuará con
9 el trámite correspondiente para autorizar el uso de firmas electrónicas según autorizado
10 en la Ley 196-2007.

11 Sección 12. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1565

19 de abril de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos del Consejo de Titulares durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra bajo una situación de emergencia decretada por el Gobierno de Puerto Rico con la llegada del COVID-19. Durante esta emergencia se han puesto en vigor medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad, salud y vida de los puertorriqueños. Entre las medidas implantadas están la Orden Ejecutiva OE-2020-023 y Órdenes Ejecutivas subsiguientes, mediante las cuales se establece un toque de queda para todas las personas en Puerto Rico y solo se le permite estar en la calle a aquellos que cualifiquen bajo una de las exenciones mencionadas en las mismas. Ante este panorama, los condominios en la Isla han tenido que lidiar con una carga que nunca antes habían enfrentado.

Afrontar esta situación adecuadamente requerirá que las Juntas de Directores en condominios tomen medidas para hacer cumplir las distintas Órdenes, Cartas

Circulares y demás mecanismos que el Gobierno de Puerto Rico está implantando. En algunos casos, estas medidas podrían requerir aprobación del Consejo de Titulares del condominio, requiriendo la celebración de una asamblea cuando ello no es posible o aconsejable, a tenor con las medidas que ha ordenado el Gobierno de Puerto Rico. La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, no contiene actualmente un mecanismo útil para que los Consejos de Titulares puedan tomar decisiones sin la celebración de asambleas, toda vez que el Artículo 38A únicamente dispone para la adopción de acuerdos sin asamblea cuando concurren todos los titulares y así lo decidan o cuando todos los titulares con derecho al voto en dicha reunión renunciaren a que se celebre y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Ante la situación sin precedentes que estamos viviendo y con el interés de estar preparados para cualquier otra situación futura, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado enmendar la Ley de Condominios para permitir que los consejos de titulares incluyan en sus reglamentos mecanismos para votaciones sin asamblea y de no tener dicho mecanismo aprobado, que en situaciones de emergencia decretadas por el Gobierno local o federal, los titulares puedan tomar las decisiones que estimen necesarias sin la celebración de una asamblea.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de
2 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 38A.

5 El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una vez al año...

6 ...

1 No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de
2 Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar
3 en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a
4 que se tome la acción propuesta.

5 *El Consejo de Titulares podrá establecer en su reglamento mecanismos*
6 *electrónicos para votación sin necesidad de asamblea. En tal caso, el reglamento*
7 *incluirá la forma en que se identificará al titular que emite el voto y la forma en la que*
8 *se notificarán los votos emitidos por apartamento.*

9 *Cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de*
10 *América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o a nivel nacional en*
11 *el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una determinación que requiera*
12 *aprobación del Consejo de Titulares, pero no sea posible o segura la celebración de una*
13 *asamblea y no se haya enmendado el reglamento del condominio para establecer*
14 *mecanismos de votación sin asamblea, se seguirá el siguiente mecanismo:*

15 *La Junta de Directores, Director o Presidente redactará una notificación a ser*
16 *enviada a los titulares que contendrá: 1) el nombre del condominio; 2) la fecha de la*
17 *notificación; 3) la situación apremiante que requiere una votación sin la celebración de*
18 *una asamblea; 4) que al participar en la votación se renuncia a la convocatoria y*
19 *asamblea para discutir y votar sobre el tema de la notificación; 5) el periodo que se*
20 *tendrá para recibir los votos; y 6) la forma en que se realizará el voto, ya sea mediante*
21 *documento impreso o mecanismo electrónico.*

1 *Para toda votación sin la celebración de asamblea, incluyendo las que se*
2 *realicen en casos de emergencias decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el*
3 *Gobierno de los Estados Unidos, se cumplirá con lo siguiente:*

4 *La notificación incluirá las alternativas para la votación y un espacio*
5 *claramente denominado para emitir el voto. Además, tendrá espacio para identificar al*
6 *titular que emite el voto, número de apartamento y estampar su firma. En caso de*
7 *votaciones mediante mecanismo electrónico, se permitirá una firma electrónica.*

8 *De utilizarse un mecanismo electrónico, el mismo deberá proveer para que se*
9 *pueda corroborar y certificar el resultado de la votación.*

10 *Para poder proceder con la acción que se propone, se deberá obtener la votación*
11 *a favor de la mayoría de los titulares, según el concepto de mayoría establecido en el*
12 *reglamento, o de la mayoría compuesta en determinaciones que requieran otro tipo de*
13 *mayoría o unanimidad. Una vez se haya obtenido el voto afirmativo requerido, se*
14 *notificará a todos los titulares de los resultados obtenidos mencionando el número de*
15 *votos y números de apartamentos junto al voto emitido.*

16 *Para este tipo de votación no se permitirá el voto por representación*
17 *voluntaria. Se dará un término mínimo de setenta y dos (72) horas para que los*
18 *titulares puedan emitir su voto en cuanto al asunto sujeto a determinación y se*
19 *utilizará para el cálculo de la mayoría los titulares que hayan emitido el voto dentro*
20 *del tiempo establecido. La acción será ejecutable desde el momento en que se obtengan*
21 *los votos requeridos para su aprobación.*

1 *Se deberá mantener en el Libro de Actas copia de la notificación, copia*
2 *fehaciente de su envío, prueba de los votos emitidos, la certificación del resultado de la*
3 *votación y evidencia de la notificación del resultado.*

4 Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 42(e), por voto
5 mayoritario del Consejo de Titulares...”

6 Sección 2. – Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1566

20 de abril de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001-A del Capítulo 7 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el fin de establecer nuevas fechas para que los alcaldes sometan y las Legislaturas Municipales aprueben el proyecto de presupuesto del año fiscal 2020-2021 debido a la emergencia ocasionada por la Pandemia del virus COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” establece en su Artículo 7.001 que el alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 27 de mayo de cada año.

Las obligaciones mencionadas anteriormente provienen de la ley, que a su vez es fuente primaria de derecho. No obstante, es también norma jurídica establecida en nuestro ordenamiento que en casos excepcionales se puede obviar el cumplimiento estricto de las obligaciones. Nuestro Código Civil y la jurisprudencia de nuestro

Tribunal Supremo establecen que una “fuerza mayor” o “caso fortuito” son situaciones que permiten la activación de excepción al cumplimiento estricto de las obligaciones. O.E.G., D.A.C.O. v. Rivera Cintrón, 153 D.P.R. 184 (2001).

La jurisprudencia establece que "caso fortuito" o "fuerza mayor" es un suceso eximente de responsabilidad, porque no puede preverse o que, aún previsto, no puede evitarse. Este concepto amplio, que por estar basado en la equidad puede operar en todo campo de derecho, tiene como su aplicación más importante la de eximir de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones. Este principio de equidad permea en todo el ordenamiento jurídico puertorriqueño. O.E.G., D.A.Co. v. Rivera Cintrón, Supra; Rivera v. Caribbean Home Const. Corp., 100 D.P.R. 106 (1971).

El cumplimiento con las obligaciones, como las que emanan de la ley, son de imperativo y estricto acatamiento, salvo que se experimente algún caso fortuito, fuerza mayor o de la naturaleza. R.J. Reynolds Tobacco (CI), Co. v. Vega Otero, Inc., et. al., 197 DPR 699 (2017). Dicha fuerza mayor o de la naturaleza tiene que ser impredecible, o de serlo, debe ser inevitable. En tiempos recientes, Puerto Rico ha experimentado varios eventos de este tipo, tales como los huracanes Irma y María, los terremotos de enero de 2020 y la actual pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Actualmente, tanto el Presidente de los Estados Unidos, como la Gobernadora de Puerto Rico, declararon estados de emergencia por el riesgo que representa a la salud y seguridad nacional el virus COVID-19. A base de ello, la Gobernadora firmó el Boletín Administrativo Número OE 2020-033, que restringe significativamente la libertad de movimiento de todos los ciudadanos, ello en un intento por contener la propagación del mencionado virus. Salvo excepciones contenidas en la Orden, las personas tienen que mantenerse en sus hogares, so pena de multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) y/o reclusión de hasta seis (6) meses.

Además, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (conocido como “CDC”, por sus siglas en inglés), ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena ayudan a proteger a la ciudadanía, previniéndose de esa manera la exposición a personas contagiadas con el COVID-19. Siguiendo sus

recomendaciones, muchas jurisdicciones de nuestra nación han ordenado aislamiento social mediante toques de queda y otros mecanismos análogos.

La situación que atraviesa Puerto Rico es de fuerza mayor, y de riesgo a la salud y seguridad de nuestra ciudadanía. Entendemos que permite la excepción del requisito de ley de envío físico y aprobación del proyecto de presupuesto en las fechas provistas en la ley. Es importante recordar que el Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 14, exige el cumplimiento de la letra de la ley, salvo que su estricto cumplimiento nos lleve a resultados absurdos e ilógicos. No debemos apartarnos del propósito social y del problema humano que intentó resolver la aprobación de la Ley, ni interpretar los estatutos ocasionando inconvenientes o inequidad. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.P.R. 530 (1999); *PARDAVCO, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 104 D.P.R. 065 (1975); *Román Mayol v. Tribunal Superior*, 101 D.P.R. 807 (1973).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para aclarar que por la situación de emergencia que vive Puerto Rico al presente, se permita a los alcaldes el envío electrónico del proyecto de presupuesto 2020-2021 a Secretarías Municipales y a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y se establezcan nuevas fechas para que tanto la OGP como las Legislaturas Municipales analicen y aprueben el mismo. Con ello protegemos su salud y seguridad de los funcionarios y empleados, sin menoscabar las facultades de nuestras Legislaturas Municipales. Deben utilizarse mecanismos tecnológicos para ello, asegurando la participación de todos los miembros y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.001 del Capítulo 7 de la Ley Núm. 81-
2 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7.001. – Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.

1 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto
2 balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada Año Fiscal, el cual
3 deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, *en documento físico*
4 *o electrónico*, junto a un mensaje presupuestario por escrito *o electrónicamente*,
5 no más tarde del 27 de mayo de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde
6 decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo
7 hará en una Sesión Extraordinaria de la Legislatura, especialmente convocada
8 para tal propósito. El Proyecto de Resolución del presupuesto general del
9 municipio se radicará en o ante la Legislatura, según sea el caso, con copias
10 suficientes para cada uno de los miembros de la Legislatura. Además, no más
11 tarde del día de su radicación en la Legislatura, enviará copia del mismo a la
12 Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
13 (OGP).

14 Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria *de*
15 *emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19*, el Proyecto de
16 Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal **[2019-2020]** 2020-2021, será
17 presentado ante o radicado *electrónicamente* en la Legislatura Municipal y la
18 *Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, junto
19 a un mensaje presupuestario por escrito *o electrónicamente*, no más tarde del 10
20 de junio de **[2019]** 2020. En cuanto al proceso de evaluación y consideración
21 del Presupuesto por parte de la Legislatura Municipal para el Año Fiscal
22 **[2019-2020]** 2020-2021, no será de aplicación el término que tiene esta para

1 aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en el inciso (a)
2 del Artículo 5.003 *y el Artículo 7.004*. En su lugar, la Legislatura Municipal
3 tendrá hasta un máximo de diez (10) días, contados a partir del próximo día
4 en que se recibió el Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el
5 alcalde, para evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del
6 20 de junio de **[2019]** 2020.”

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.001-A del Capítulo 7 de la Ley Núm. 81-
8 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de
9 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

10 “Artículo 7.001-A. – Presupuesto: Examen y Preintervención.

11 A tenor con las facultades...

12 Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria *de*
13 *emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19*, la Oficina de
14 Gerencia Municipal examinará el Proyecto de Resolución de Presupuesto del
15 Año Fiscal **[2019-2020]** 2020-2021, para verificar preliminarmente si cumple
16 con las normas de esta Ley y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal
17 cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 20 de
18 junio de **[2019]** 2020.”

19 Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1563

17 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 66 y 127-A de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un inciso (t) al Artículo 66 (Circunstancias agravantes) que considere como circunstancia agravante para los delitos correspondientes a los Artículos 120, 123, 124, 127-A, 127-B, 130, 131 y 148, específicamente, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental; y extender la aplicación del delito correspondiente al Artículo 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada) cuando se comete contra personas incapacitadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comisión de delitos que impliquen violencia, maltrato o abuso contra poblaciones vulnerables durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental, merece un mayor grado de severidad en su castigo y rechazo.

Los delitos contenidos en Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, sobre Secuestro de menores, Corrupción de menores, Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos, Maltrato a personas de edad avanzada, Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza, Agresión sexual, Incesto y Utilización de un menor para pornografía infantil , hayan en

circunstancias como la provocada por la pandemia del COVID-19 un ambiente propicio para aprovecharse de la vulnerabilidad de las víctimas y la escasez de recursos para la adecuada denuncia, investigación y procesamiento criminal. A esta lista debemos añadir el maltrato contra personas incapacitadas, a quienes les hacemos justicia e incluimos por medio de esta ley.

Aunque no ocurran a la vista pública, estos aberrantes acometimientos acontecen causando grave daño emocional y físico a los niños, mujeres, adultos mayores e incapacitados. En momentos como estos hay que arreciar nuestras normas punitivas contra los crímenes que lastiman a los más indefensos.

Esta realidad resalta la necesidad de adoptar iniciativas persuasivas que contengan la intención y el asedio de los perpetradores. Es por esta razón que debemos persuadir la inhibición de tales actos y concienciar de los efectos de estos cobardes actos criminales. Por ese motivo, legislamos para enmendar los Artículos 66 y 127-A de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un inciso (t) al Artículo 66 (Circunstancias agravantes) que considere como circunstancia agravante para los delitos correspondientes a los Artículos 120, 123, 124, 127-A, 127-B, 130, 131 y 148, específicamente, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental; y extender la aplicación del delito correspondiente al Artículo 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada) cuando se comete contra personas incapacitadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según
- 2 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como
- 3 sigue:
- 4 “Artículo 66.- Circunstancias agravantes.

1 Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos
2 relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) ...

12 (j) ...

13 (k) ...

14 (l) ...

15 (m) ...

16 (n) ...

17 (o) ...

18 (p) ...

19 (q) ...

20 (r) ...

21 (s) ...

(t) *El delito se cometió durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental. Esta circunstancia agravante aplicará, exclusivamente, a los delitos correspondientes a los Artículos:*

1) *120 (Secuestro de menores);*

2) *123 (Corrupción de menores);*

3) *124 (Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos);*

4) *127-A (Maltrato a personas de edad avanzada o incapacitadas);*

5) *127-B (Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza);*

6) *130 (Agresión sexual);*

7) *131 (Incesto); y*

8) *148 (Utilización de un menor para pornografía infantil)."*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 127-A de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 127-A.- Maltrato a personas de edad avanzada o incapacitadas

Toda persona que, cometa abuso físico, emocional, financiero, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, o violación, contra una persona de edad avanzada o incapacitada, causándole daño o exponiéndole al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar, o sus bienes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años."

Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1574

27 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves; Venegas Brown*; los señores *Villafañe Ramos y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para compensar la semana de espera de los beneficios del Programa de Seguro por Desempleo; eximir temporeraamente a los trabajadores del requisito de búsqueda activa de empleo en casos en los que se haya declarado un estado de emergencia; requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado; reducir a la mitad lo que pagarán los patronos por los beneficios atribuibles a reclamaciones de desempleo presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de desempleo que comiencen el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia mundial provocada por la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha trastocado la mayoría de los entornos laborales. Luego de que se declarara un estado de emergencia por la inminente amenaza del COVID-19, el 15 de marzo de 2020,

como medida de control y de prevención de contagio, la gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, decretó un toque de queda y ordenó el cierre temporero de negocios y de las operaciones gubernamentales, salvo servicios esenciales y contadas excepciones. Véase Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023. Iguales medidas han tomado otros estados para atender la emergencia provocada por el COVID-19. Aunque la adopción de estas medidas se debió a la necesidad apremiante de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos, ello ha provocado un incremento significativo en la cantidad de personas que se encuentran solicitando los beneficios del seguro por desempleo en los estados debido a que muchos trabajadores han dejado de recibir ingresos de manera temporera o han visto reducidas sus jornadas laborales.

Para atender diferentes facetas del estado de emergencia provocado por el COVID-19, el 18 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, firmó el Families First Coronavirus Response Act of 2020 (FFCRA, por sus siglas en inglés), Pub. L. 116-127. Entre los distintos estatutos que componen el FFCRA, se aprobó el Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020 (EUISAA, por sus siglas en inglés), el cual asignó mil millones de dólares en subsidios de emergencia para los estados con la finalidad de ayudar en el procesamiento y pago de beneficios de desempleo. De la cantidad inicial de mil millones de dólares a ser asignada, quinientos millones serán otorgados a los estados para costos administrativos. La primera mitad de los fondos de subvenciones administrativas de emergencia disponibles para cada estado se transferirán a este únicamente si cumple con los siguientes requisitos: (1) requerir a los patronos que notifiquen a los empleados cesanteados (en el momento de la separación de empleo) sobre la existencia de los beneficios de desempleo; (2) asegurarse que las solicitudes de beneficios de desempleo estén disponibles en al menos dos de las siguientes formas: en persona, por teléfono, o en línea; y (3) notificar a los solicitantes de beneficios de desempleo cuando la solicitud ha sido recibida y está siendo procesada, en caso de que la solicitud no pueda ser procesada, el estado debe proveer información al solicitante sobre los pasos a seguir para que su solicitud sea procesada.

Para recibir el restante cincuenta por ciento del desembolso federal antes descrito, los estados tienen que cumplir con los siguientes requisitos: haber expresado su compromiso para fortalecer el acceso al sistema de compensación por desempleo, incluyendo las reclamaciones iniciales y subsiguientes; haber demostrado los pasos que ha tomado o tomará para flexibilizar los requisitos de elegibilidad y el acceso a los beneficios de compensación por desempleo, incluyendo la modificación o suspensión de los requisitos de búsqueda de empleo y de la semana de espera para recibir beneficio; y que a los patronos impactados por el COVID-19 no se les haga totalmente responsables por los beneficios desembolsados como resultado de empleados que hayan sido contagiados por el virus o puestos en cuarentena por las autoridades competentes.

La EUISAA permite modificar las leyes y políticas estatales de seguro por desempleo de manera temporera para flexibilizar sus disposiciones en respuesta a la propagación del COVID-19 de conformidad con los requisitos antes esbozados. Las guías del Departamento del Trabajo federal aclaran que los estados deben suspender temporeraamente el requisito de semana de espera para recibir los beneficios del seguro por desempleo y considerar cómo distribuir de manera justa los costos a los patronos y el impacto a la solvencia del Fondo del Seguro por Desempleo. Según la legislación federal, estos cambios deberán ser temporeros hasta el 31 de diciembre de 2020. Además, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico debe remitir al Departamento del Trabajo federal evidencia de los cambios a la legislación o disposiciones administrativas aplicables que se hayan implementado para cumplir con los requisitos federales para recibir los fondos.

En aras de garantizar la asistencia económica que necesitan nuestros trabajadores durante esta pandemia, el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la participación activa de nuestra Isla en los programas que el Gobierno federal ofrece para allegar mayores fondos a los estados durante esta emergencia. Aunque el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha implementado administrativamente algunas de las disposiciones requeridas a nivel federal es necesario además enmendar la Ley Núm. 74 de

21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Ley Núm. 74), para atemperar sus disposiciones a las flexibilidades necesarias para proveer los beneficios de desempleo a los trabajadores de Puerto Rico ante el estado de emergencia actual y ante los que podamos enfrentar en el futuro.

En cumplimiento con los requisitos federales, esta Ley le concede a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de compensar el periodo de semana de espera cuando se haya declarado un estado de emergencia por el Presidente de Estados Unidos o la Gobernadora de Puerto Rico, según sea necesario para abordar el estado de emergencia. Actualmente, la Ley Núm. 74 establece que un reclamante elegible debe cumplir con una semana de espera para comenzar a recibir beneficios las semanas de desempleo. Mediante la enmienda que esta Ley provee, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la facultad de compensar a los trabajadores desde la primera semana en la que se haya declarado elegible, con el fin para que pueda recibir su beneficio más rápido ante la necesidad apremiante que pueda existir por una emergencia. Esta enmienda nos permite anticipar la flexibilidad que se podría necesitar ante emergencias futuras en nuestra Isla y, durante la pandemia actual, la Secretaria podrá levantar la semana de espera retroactivamente para los años de beneficios que comenzaron el 15 de marzo de 2020, a fin de compensar la primera semana de elegibilidad de aquellos trabajadores que hayan perdido su empleo o se les hayan reducido sus horas de trabajo por motivo de la presente emergencia de salud pública declarada el 12 de marzo de 2020, por la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

Por otro lado, a fin de cumplir con los requisitos federales para enfrentar la pandemia del COVID-19, debemos enmendar la Ley Núm. 74, en aras de concederle la facultad a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos para eximir a los solicitantes del requisito de búsqueda de empleo durante estados de emergencia cuando para ello haya mediado autorización del Departamento del Trabajo federal. A diferencia de la semana de espera, la búsqueda de empleo de un solicitante es un requisito de elegibilidad impuesto por el Gobierno federal para los programas de desempleo estatales. En estados de

emergencia, comúnmente se imposibilita cumplir con este requisito pues los centros de trabajo se encuentran en su mayoría cerrados, no están reclutando y/o los solicitantes no pueden estar activamente buscando empleo. Por ejemplo, durante el estado de emergencia actual, la mayoría de los patronos en Puerto Rico deben permanecer cerrados para minimizar la propagación del virus y, así también, los trabajadores no pueden estar buscando activamente empleo ya que deben permanecer en sus hogares en cumplimiento con el toque de queda establecido por el Gobierno de Puerto Rico. Este escenario de dificultad en la búsqueda de empleo se podría repetir en el futuro, al igual que en el 2017 lo enfrentamos durante los huracanes Irma y María. Para el manejo de estas circunstancias en las cuales nuestros trabajadores no podrían cumplir con este requisito de elegibilidad por razones ajenas a su voluntad, esta enmienda a la Ley Núm. 74 incorpora flexibilidad para que la Secretaria, en colaboración con el Departamento del Trabajo federal, flexibilice este requisito y así poder ayudar a los trabajadores afectados durante un estado de emergencia. Esta facultad de la Secretaria será retroactiva para que aplique a las semanas reclamadas luego de la declaración de emergencia de la Gobernadora de Puerto Rico el 12 de marzo de 2020. Véase Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

Asimismo, según requerido por la EUISAA para el desembolso de fondos federales para la administración del beneficio, esta Ley enmienda la Ley Núm. 74 para requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado. Estos patronos deberán entregar de manera impresa o por medios electrónicos la notificación que diseñe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Aunque el Departamento del Trabajo federal se limita a requerir que los estados adopten esta notificación de manera temporera, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporarla de manera permanente en nuestra legislación de seguridad de empleo para asegurarnos que los trabajadores de Puerto Rico conocen sobre sus derechos y sobre este beneficio al momento de perder su empleo tanto en el presente como en el futuro. Además, al requerir que se entregue exclusivamente a notificación que diseñe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,

garantizamos que el trabajador reciba información correcta y actualizada preparada por la agencia que provee este beneficio. Los patronos deberán ser diligentes al momento de ejecutar este tipo de acciones de personal y entregar el aviso vigente al momento del despido o reducción de horas, ya que este puede ser actualizado de tiempo en tiempo por la agencia.

Esta pandemia no solo ha afectado a los trabajadores de Puerto Rico, sino a todos los componentes de nuestra economía. La mayoría de los patronos de nuestra Isla han sido llamados a cerrar los centros de trabajo para cumplir con las órdenes del Gobierno de Puerto Rico y prevenir la propagación del virus. Este es un paso esencial en el manejo del COVID-19 y agradecemos la cooperación los patronos en preservar la seguridad de nuestro Pueblo. En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que los patronos de Puerto Rico no deben asumir la totalidad de los costos que conllevan los beneficios de desempleo estatales a raíz del estado de emergencia. Esta Ley establece que, en las cuentas de los patronos, las cuales reflejan la experiencia individual de estos en cuanto a desempleo (sistema de experiencia), solo se reducirán la mitad de los beneficios pagados a sus trabajadores cuando sean basados en reclamaciones presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Este beneficio reducido aplicará de igual forma a aquellos patronos que realizan los pagos al Fondo del Seguro por Desempleo por medio de reembolsos. El débito reducido que establece esta Ley será temporero y aplicará a las semanas de beneficios regulares estatales que sean reclamadas por los efectos del COVID-19 desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020, de conformidad con las guías federales para el recibo, concesión y administración de los fondos para los beneficios por desempleo. Además, debemos recalcar que, de conformidad con EUISAA, los beneficios pagados sufragados totalmente con fondos federales no se debitan de la cuenta del patrono y que las disposiciones sobre el débito reducido que establece esta Ley aplican únicamente a los beneficios estatales que se conceden en virtud de la Ley Núm. 74.

Ante la pandemia que enfrentamos actualmente, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico adopte las medidas requeridas para allegar los fondos federales para los

programas tomando en consideración las dificultades y necesidades económicas que están sufriendo la mayoría de los trabajadores de Puerto Rico, así como los patronos. El Gobierno de Puerto Rico declara que estos deben beneficiarse de la flexibilidad que proveen las disposiciones del EUISAA y es nuestra intención enmendar las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, para que cumpla con las exigencias de la legislación federal. De esta manera garantizamos el acceso a los beneficios de seguro por desempleo para aquellas personas que se han visto directamente afectadas en su empleo como consecuencia de la emergencia provocada por el COVID-19 y quienes están impedidos de salir a la calle en búsqueda activa de empleo. Recordemos que, para la mayoría de los trabajadores, los beneficios del seguro por desempleo y cualquier otro incentivo económico que provea tanto el Gobierno de Puerto Rico como el de Estados Unidos serán los únicos ingresos que recibirán durante este periodo de emergencia para poder proveer su sustento y el de sus familias. Por ello, en la medida en que se flexibilicen los requisitos de elegibilidad para recibir estos ingresos y la manera en que se cobran los mismos a los patronos, continuamos aportando a la recuperación de nuestra Isla y fortalecemos los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 4.-

4 (a) Elegibilidad para beneficios

5 (1) ...

6 (A) ...

7 (B) ...

8 (C) Se haya registrado para recibir crédito por semana de espera

o sometido reclamación por beneficios, según sea el caso. No se pagarán beneficios por una semana de espera ni por cualquier semana de desempleo que ocurra dentro del año de beneficio con anterioridad a la terminación de dicha semana de espera. Disponiéndose que, excepcionalmente, se podrán pagar beneficios por una semana de espera en aquellas instancias en que se haya declarado un estado de emergencia por el Presidente de Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico. Esta excepción será temporera y aplicará hasta que el Secretario dicte su terminación mediante orden administrativa.

...

(G) El Secretario, tras recibir autorización del Departamento del Trabajo federal, podrá eximir temporeraamente a los trabajadores del cumplimiento del requisito de búsqueda activa de empleo cuando su desempleo ocurra como consecuencia de un estado de emergencia declarado por el Presidente de Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico. El Secretario queda autorizado para realizar aquellos actos dirigidos a implementar esta medida, incluyendo establecer el término de duración y las instancias en las cuales se podrá eximir temporeraamente a los trabajadores afectados o flexibilizar el requisito de búsqueda activa de empleo, basado en las particularidades del estado de emergencia, y sujeto a los parámetros que establezca la legislación federal o el Departamento del Trabajo federal, si alguno.

1 (2) ...”

2 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,
3 según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 5.-

5 (a) ...

6 (b) Información a trabajadores sobre derechos de beneficios.—El Secretario
7 suministrará **[a cada patrono y a los trabajadores, sin costo alguno,]**
8 literatura **[impresa]** sobre las reglamentaciones aplicables al
9 establecimiento de beneficios y demás factores relacionados con la
10 administración de esta ley. Cada patrono **[colocará en sitio visible**
11 **dicha literatura escrita y la mantendrá en sitios fácilmente accesibles**
12 **a sus empleados, y]** suministrará copia de la misma a **[dichos]** *sus*
13 *empleados. Además, todo patrono que vaya a cesantear o a reducir la jornada*
14 *laboral regular de un empleado tendrá la obligación de notificarle a este último la*
15 *disponibilidad de los servicios y beneficios que ofrece el Departamento del Trabajo*
16 *y Recursos Humanos relacionados con la administración de esta ley, mediante la*
17 *entrega de manera impresa o por medios electrónicos de la notificación que diseñe*
18 *el Secretario a esos fines y que esté vigente al momento de tomar la acción de*
19 *personal.*

20 (c) ...”

21 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de
22 junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 8...

2 (d) ...

3 (1) Sujeción al pago de las contribuciones y elección para pagos de
4 reembolsos en lugar de contribuciones.- Cualquier organización con fines
5 no lucrativos que, a tenor con la Sección 2(i)(3), está o estará sujeta a esta
6 ley en o a partir del primero de enero de 1972 pagará contribuciones bajo
7 las disposiciones de la subsección (b) a menos que elija a tenor con este
8 párrafo pagar al fondo de desempleo creado por la Sección 10 de esta ley,
9 una cantidad igual a la suma de beneficios regulares y adicionales más la
10 mitad de los beneficios extendidos atribuibles a servicios prestados a
11 dicha organización que hayan sido pagados a reclamantes con respecto a
12 semanas de desempleo que comiencen durante el período de efectividad
13 de dicha elección. *Disponiéndose que estos patronos pagarán la mitad de los*
14 *beneficios atribuibles a reclamaciones presentadas como consecuencia de la*
15 *pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de*
16 *beneficios regulares estatales que sean reclamadas desde el 15 de marzo de 2020*
17 *hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020.*

18 (2)...

19 (4) Asignación del costo de beneficios.- Cada patrono que se acoja al
20 método de financiamiento mediante pagos de reembolso en lugar de
21 contribuciones pagará al Secretario para el fondo la cantidad
22 correspondiente de los beneficios regulares más la mitad de los beneficios

1 extendidos pagados a empleados por servicios atribuibles a dicho patrono
2 según se dispone en la Sección 8(f) de esta Ley. *Disponiéndose que estos*
3 *patronos pagarán la mitad de los beneficios atribuibles a reclamaciones*
4 *presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido*
5 *pagados con respecto a semanas de beneficios regulares estatales que sean*
6 *reclamadas desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de*
7 *diciembre de 2020."*

8 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (f) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de
9 junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Sección 8

11 ...

12 (f) Sistema de experiencia.-

13 (1) ...

14 ...

15 (B) A la cuenta se debitarán los beneficios aplicables los cuales se
16 cargarán de la siguiente manera:

17 ...

18 *(iv) No se debitarán de la cuenta del patrono el cincuenta por*
19 *ciento (50%) de los beneficios pagados basados en reclamaciones*
20 *presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El*
21 *Secretario podrá realizar aquellos actos y directrices dirigidas a*
22 *implementar este débito. Este débito reducido aplicará a las*

1 *semanas de beneficios regulares estatales aplicables que sean*
2 *reclamadas desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que*
3 *culmina el 26 de diciembre de 2020.*

4 (2) ...”

5 Artículo 5.-Diseño de la notificación

6 La Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos deberá publicar la notificación
7 requerida en el Artículo 2 de esta Ley dentro de un término de cinco (5) días calendario.
8 Esta notificación deberá estar disponible en la página electrónica de la agencia.

9 Artículo 6.- Separabilidad

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
14 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
18 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
22 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

1 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
2 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
3 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
4 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
5 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
6 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

7 Artículo 7.- Vigencia

8 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.
9 Disponiéndose, sin embargo, que las enmiendas introducidas por el Artículo 1 de esta
10 Ley serán retroactivas al 13 de marzo de 2020, en atención al estado de emergencia
11 decretado por la Gobernadora de Puerto Rico debido a la pandemia del COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1575

27 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves; Venegas Brown*; los señores *Villafañe Ramos y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el artículo 2 de la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado,” a los fines de extender la inmunidad provista en las acciones por daños y perjuicios por actos de impericia médico- hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en instituciones privadas cuando asistan al Estado y sea decretado un estado de emergencia; establecer los criterios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado múltiples remedios con el propósito de resolver los asuntos de salud de la Isla. La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, conocida como la “Ley del Buen Samaritano”, es generalmente reconocida como un estatuto que provee inmunidad civil a aquellos ciudadanos que se prestan al servicio desinteresado, gratuito, que fuera del curso normal del ejercicio de sus profesiones y actuando fuera del ámbito de su trabajo, en forma voluntaria, intervienen en medio de una emergencia con el propósito de ayudar a alguien en peligro inminente de sufrir un

menoscabo de su integridad física, emocional o de cualquier índole, siempre que se trate de una emergencia médica y que la intervención no sea dolosa o de negligencia crasa inadmisible. Este estatuto, responde a una doctrina en la que el Estado valora positivamente las acciones de auxilio que voluntariamente prestan ciertos profesionales en situaciones de emergencia. Cuando uno de estos ciudadanos decide socorrer al prójimo en peligro, está llevando a cabo una acción de asistencia o auxilio. En el transcurso de esta acción es posible que se ocasionen daños que puedan afectar, tanto a la persona que se beneficia del auxilio como al socorrista o a terceras personas. El propósito primordial es eximir de responsabilidad bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, de daños al socorrista al promover la asistencia y el salvamento en situaciones de emergencia sin temor a ser demandado.

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, se establecieron los criterios y parámetros bajo los cuales es permisible entablar acciones en daños y perjuicios contra el Estado Libre Asociado, fundamentadas en los actos u omisiones culposos o negligentes de funcionarios, agentes o empleados públicos. Se trata de lo que genéricamente se conoce como "pleitos contra el Estado". La misma establece cuantías con un máximo de \$75,000 por los daños causados por cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o, \$150,000 cuando existen varias causas de acción o varios demandantes. Esta incluye alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en ciertas áreas en instituciones de salud pública propiedad del Estado, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida y seguridad de los ciudadanos. El Artículo 6.10 de la Ley Número 20-2017, según enmendada, mejor conocida como, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla, y "podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o

medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.”

Recientemente, ante el impacto del COVID-19 en nuestra isla, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido que implementar medidas extraordinarias para prevenir y controlar la diseminación del virus. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad respiratoria como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo. Ante este panorama la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha llevado a cabo e implementado unas acciones y medidas para atender esta pandemia de forma eficiente y oportuna.

El 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 mediante el cual se declaró un estado de emergencia con el fin de implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad de todos en Puerto Rico ante la inminente amenaza del COVID-19. Desde *Gibbons v. Ogden*, 22 U.S. 1 (1824), el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América ha validado la facultad legal de las jurisdicciones estatales de tomar las medidas necesarias para proteger la salud pública. De igual forma y teniendo la facultad de emitir órdenes ejecutivas que tendrán fuerza de ley durante la vigencia de la emergencia y/o se declare inválida por un tribunal, el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-036, promulgó la política pública de conceder inmunidad civil a los médicos, hospitales y profesionales de la salud que asisten al Gobierno durante la emergencia, ya que estos entes privados están colaborando con personal y facilidades durante el estado de emergencia decretado para combatir el virus en iguales circunstancias que los profesionales de la salud empleados por el gobierno.

Es importante indicar que no hay manera de que el Gobierno pueda combatir el COVID 19 sin la colaboración de éstos, razón por la cual, el Estado tiene que contar con la ayuda del sector médico privado e incentivar a los médicos y demás profesionales de la salud a que se queden en la Isla. Mediante esta orden ejecutiva, se extiende la inmunidad del Estado a toda facilidad o profesional de la salud que sin apartarse de la mejor práctica de la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el

estándar de cuidado razonable, cometa actos negligentes durante la emergencia. Se establece que el estándar de cuidado razonable exigible en los casos de emergencia por declaración del gobierno federal ante la pandemia será aquel exigible en las circunstancias particulares y en consideración a los conocimientos contemporáneos sobre la enfermedad, bajo las condiciones existentes al momento de recibir y ofrecer cuidado al paciente, y tomando en consideración la disponibilidad de suplidos existentes de farmacología, suplidos médico quirúrgicos y equipo, dentro de las limitaciones de inventario y demanda mundial.

Es importante señalar que la OE 2020-36, no afecta la causa de acción de un paciente el cual haya sido víctima de mala práctica por parte de un profesional o institución de salud, ya que establece claramente que, si la conducta del hospital o profesional de la salud se aleja de los estándares médicos establecidos por normas, reglamentos y leyes, el paciente o el familiar podrá instar su reclamación de impericia médica según es reconocido legalmente. En ninguna circunstancia, se limita el derecho que ostenta cada ciudadano a que se le concedan remedios cuando sean víctimas de algún daño o perjuicio. La orden no altera el estándar de negligencia establecido en los casos de mala práctica de la medicina, ya que la inmunidad que establece no es absoluta, de manera que no se extienda a actos u omisiones que constituyan un crimen, delito, fraude, en los que medie malicia o negligencia crasa, actos intencionales, o aquellos que constituyan una reclamación falsa.

Cabe señalar que, en pasados estados de emergencia decretados por el Gobierno de Puerto Rico, se le ha otorgado autorización para ejercer la medicina en Puerto Rico a médicos y profesionales de la salud no autorizados a ejercer la medicina en nuestra jurisdicción, mediante acuerdos de reciprocidad, y se les ha extendido inmunidad a esos fines, por ejemplo, la OE-2017-057, OE-2017-058 y la OE-2020-003, entre otras. Ahora bien, debido a la vulnerabilidad que se encuentra nuestra isla en tiempos recientes, debido a las consecutivas emergencias experimentadas, ya sea por desastres naturales como huracanes o terremotos, o pandemias, entre otros, entendemos que es meritorio darle seguridad a la continuidad de asistencia médica en estos casos, y se enmienda la Ley

Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de extenderle la inmunidad que cobija a los hospitales públicos a las facilidades y profesionales de la salud privados que asistan al Gobierno cuando sea decretado un estado de emergencia por el Gobernador de turno.

Con esta enmienda, automáticamente haya un estado de emergencia decretado por el Gobierno, podrá operar la inmunidad de inmediato a aquellos médicos y profesionales de la salud que estén asistiendo en la misma, sin necesidad de alguna otra medida ulterior. Hay quienes han intentado tergiversar este tipo de acción como una exclusivamente a favor de la clase médica, sin embargo, esta protección temporera a estos profesionales realmente repercute en la maximización del acceso a atención médica y salubrista para el pueblo de Puerto Rico en momentos de emergencias. Factores como, falta de equipo o material, así como la incertidumbre en tratamientos son elementos claves. Si una situación de emergencia relacionada a la salud se saliera de control, como ha sucedido recientemente con el COVID-19 en otros lugares, pudiese haber que tomar decisiones drásticas por el bien tanto de las personas como de la comunidad, con las que nuestros profesionales de la salud deben poder actuar sin vacilaciones, recalando que debe ser sin apartarse de la mejor práctica de la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado razonable.

La salud pública está comprendida de una serie de políticas orientadas a promover y mantener la salud de la población. Una emergencia de salud pública pone en peligro la vida de todos. Por tal motivo es imperante que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar acceso a tratamiento a toda la población y que nuestros proveedores de servicios y profesionales de la salud puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan asistencia al Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo adoptar lo aquí propuesto en ánimo de asegurar el acceso al mejor tratamiento posible, dentro de las circunstancias de un estado de emergencia que ponga en precario la salud pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el
3 Estado,”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Autorización

5 Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de
6 Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

7 (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de
8 setenta y cinco mil (75,000.00) dólares causados por acción u omisión de
9 cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona
10 actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo
11 interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por
12 alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud
13 que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma
14 exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o
16 municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas
17 u operadas por una entidad privada; Cuando por tal acción u omisión se
18 causaran daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las
19 causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización
20 por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá
21 exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares. Si de las

1 conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada
2 una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares, el
3 Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata,
4 tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una
5 acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el
6 Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de
7 circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener
8 interés común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta
9 en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la
10 cantidad de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares entre los demandantes,
11 según se provee en esta Ley.

12 *Además, los límites aquí impuestos le serán aplicables a médicos, profesionales y*
13 *facilidades de salud privadas siempre y cuando: 1) la reclamación sea a raíz de servicios*
14 *dados en apoyo al Gobierno, relacionados específicamente a una emergencia; 2) dicha*
15 *emergencia haya sido decretada por el Gobernador o Gobernadora; 3) el servicio no se*
16 *aparto de la mejor práctica de la profesión y 4) medo la prestación de servicios de salud*
17 *bajo el estándar de cuidado razonable.*

18 (b)..."

19 Sección 2. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta
20 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de

- 1 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte
- 2 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

- 3 Sección 3.- Vigencia

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será
- 5 retroactiva al 15 de marzo de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 515

8 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para hacer extensivas temporeraamente a supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz y bajo los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114

países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis. Adicionalmente, la realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. Al 7 de abril de 2020, se han reportado cerca de 573 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 23 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Debido a las limitaciones que se han impuesto sobre la movilidad y las gestiones que pueden realizar los ciudadanos, se han incrementado sustancialmente las filas en los establecimientos autorizados a continuar operando durante la emergencia. Este suceso ha quedado más evidente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras. Desafortunadamente, nuestras poblaciones más vulnerables de mayor edad y aquel personal de seguridad y médico que se encuentra fungiendo como

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Salud confirma otras dos muertes por Covid-19 en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/noticia_rotary/article_de530538-78b8-11ea-b2a7-c307d07bae48.html

primera línea de defensa durante esta emergencia, han tenido que enfrentar la realidad de las largas esperas en estos establecimientos que pueden colocarles en un estado mayor de exposición, en peligro de su salud y, en el caso del personal de seguridad y médico, además del riesgo, está también presente la realidad del disminuido tiempo que tienen para estas gestiones. Ante esta circunstancia, es necesario que esta Asamblea Legislativa tome aquellas medidas prudentes que velen por la protección de los sectores más vulnerables y, además, brinde prioridad a aquellas personas que están arriesgando sus propias vidas en beneficio de todos los puertorriqueños.

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, se estableció una política pública conducente al establecimiento de filas de servicio expreso y cesión de turnos de prioridad en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano. Esta Ley contiene las disposiciones necesarias que, de hacerse extensivas, algunas de ellas, a ciertos establecimientos del sector privado, atenderían de una forma más adecuada y rápida las necesidades de los sectores vulnerables y, mediante su inclusión en la presente Resolución Conjunta, aquellas necesidades de nuestros policías estatales y municipales y cierto personal médico que laboren durante esta emergencia en hospitales, facilidades de prestación de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina.

Es por todo lo cual que esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Resolución Conjunta, hace extensivas temporeraamente a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”. Dichas disposiciones estarán sujetas a los términos de esta Resolución Conjunta y se exceptúan aquellas disposiciones que resulten inaplicables de su faz debido a su aplicabilidad exclusiva al Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2. – Se hacen extensivas temporeraamente las disposiciones de la Ley
6 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio
7 Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, exceptuando aquellas disposiciones que
8 sean inaplicables de su faz y sujeto a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, a
9 los siguientes establecimientos dentro del sector privado:

- 10 a) Supermercados;
- 11 b) Farmacias; e
- 12 c) Instituciones bancarias o financieras.

13 Sección 3. – El sistema dispuesto en dicha Ley y cuyas disposiciones se
14 extienden a ciertos establecimientos del sector privado bajo esta Resolución Conjunta,
15 solo aplicará a las personas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o
16 tutores al establecimiento. Estas personas deberán estar debidamente identificadas,
17 según dispone dicha Ley, y el establecimiento queda autorizado a solicitar el que se le
18 presente dicha identificación o documento que así lo acredite. De la persona no
19 presentar la identificación o documento, el establecimiento no estará obligado a
20 otorgar el turno preferencial.

21 Para efectos de esta Resolución Conjunta, además, se incluyen:

- 1 a) Policías estatales y municipales, debidamente identificados; y
- 2 b) Personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales,
- 3 facilidades de servicio de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo
- 4 enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina,
- 5 debidamente identificados.

6 Sección 4. – Los establecimientos incluidos en esta Resolución Conjunta,
7 deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas prioritarias,
8 según se dispone en esta Resolución Conjunta. A tal fin, colocarán un letrero indicando
9 lo siguiente:

10 “FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

11 Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más,
12 veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de
13 Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día,
14 mujeres embarazadas, policías estatales y municipales y/o personal médico o
15 de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicio de salud
16 o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos
17 médicos y doctores en medicina, debidamente identificadas. Cualquier persona
18 que declare hechos falsos para poder beneficiarse de turnos de prioridad, podrá
19 ser denunciada e incurrirá en delito menos grave y será sancionada con multa
20 no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250) ni mayor de quinientos
21 dólares (\$500).”

1 Sección 5. – Aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los
2 recursos y/o el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente,
3 establecerán un mecanismo que dará prioridad a las personas identificadas en la Ley
4 297-2018, según enmendada, y en esta Resolución Conjunta. A tal fin, podrán
5 establecer, por ejemplo, dos (2) filas: una (1) para turnos prioritarios y una (1) para
6 turnos regulares, a través de las cuales se atiendan una (1) persona prioritaria y una
7 (1) persona no prioritaria de forma alterna.

8 Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del
9 establecimiento podrá atender a cualquier persona. Las disposiciones de esta
10 Resolución Conjunta no se entenderán como que debe haber una fila separada para
11 uso exclusivo de personas prioritarias en todo momento si no existe la necesidad para
12 ello en determinado momento.

13 Sección 6. – Se faculta a las entidades gubernamentales enumeradas en el
14 Artículo 7 de la Ley 297-2018, según enmendada, y al Departamento de Asuntos del
15 Consumidor, a emitir cualquier reglamentación, norma o carta circular necesaria y a
16 velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.
17 Además, se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el
18 Artículo 8 de dicha Ley.

19 Sección 7. – De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
20 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, las entidades
21 gubernamentales encargadas de velar por su cumplimiento quedan autorizadas a
22 promulgar la misma mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la

1 Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento
2 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una
3 certificación del Gobernador de Puerto Rico.

4 Sección 8. – Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
5 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
6 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
8 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
9 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
11 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
12 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
13 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
14 de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
15 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
16 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
17 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
19 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
20 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
21 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
22 aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 9. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación y estará vigente hasta tanto se deje sin efecto en Puerto Rico
- 3 el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 517

14 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad Avanzada que en ellos residen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e

intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

La realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. A través de la OE-2020-33, promulgada el 12 de abril de 2020, las medidas del Gobierno de Puerto Rico en atención a esta pandemia se extendieron hasta el 3 de mayo de 2020. Al 13 de abril de 2020, se han reportado cerca de 903 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 45 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Se ha evidenciado que, de entre los distintos segmentos poblacionales, la población de edad avanzada es la que se encuentra en mayor riesgo de presentar

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Suman 45 muertes y 903 casos de coronavirus en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/gobierno/suman-45-muertes-y-903-casos-de-coronavirus-en-la-isla/article_9f93c45e-7d6d-11ea-9da4-6f66d2f236b0.html

síntomas severos del COVID-19 si una persona dentro de dicho segmento se contagia de este virus. A través de los medios de comunicación noticiosa y las redes sociales se ha evidenciado que la experiencia en el estado de New York, con dicha población de edad avanzada, no es alentadora y hace un llamado a tomar medidas preventivas que puedan mitigar e incluso limitar llegar a las circunstancias en las que desafortunadamente se encuentra actualmente el referido estado.

De los cerca de 613 establecimientos para el cuidado de personas de edad avanzada en el estado de New York, en más de la mitad de estos se han reportado casos positivos, para un total de 4,630 casos al 11 de abril de 2020.² En estos centros, tristemente se han registrado sobre 1,439 muertes a causa de esta pandemia.³ Este panorama insta a que esta Asamblea Legislativa tome aquellas medidas necesarias para salvaguardar la salud de este sector tan vulnerable que se encuentra en centros o establecimientos para su cuidado.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se delinean protocolos a seguir y medidas a tomar por los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el fin de que este sector vulnerable que se encuentra en estos establecimientos esté protegido de forma razonable y con las mayores salvaguardas para minimizar o evitar el contagio y la propagación del COVID-19. Las medidas a implementarse surgen de la experiencia y de las mejores prácticas para evitar el contagio de este peligroso virus. Es un imperativo que se establezcan las medidas mínimas, claras y uniformes para que todos los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada protejan a quienes tienen a su cuidado.

Ciertamente, nuestras personas de edad avanzada requieren la mayor atención y cuidado durante esta pandemia. En esa dirección, la presente medida procura que los

² The New York Times. *Nearly 2,000 Dead as Coronavirus Ravages Nursing Homes in N.Y. Region*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/2020/04/11/nyregion/nursing-homes-deaths-coronavirus.html>

³ *Íd.*

Establecimientos para Personas de Edad Avanzada tomen todas las precauciones, tanto a nivel administrativo, como de personal y con los propios residentes, para que se minimicen las posibilidades de brotes y focos del COVID-19 dentro de estas facilidades. Nuestros adultos mayores vulnerables no merecen nada menos y esta Asamblea Legislativa tomará todas las medidas necesarias para que no se vean desprotegidos cuando más necesitan de nuestra acción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2. – Se ordena a todo Establecimiento para Personas de Edad
6 Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según
7 enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad
8 Avanzada”, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta
9 Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como
10 consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las
11 Personas de Edad Avanzada que en ellos residen.

12 Sección 3. – Definiciones:

13 Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el
14 significado que a continuación se expresa:

15 a) Establecimiento – todo Establecimiento para Personas de Edad
16 Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de

1 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos
2 para Personas de Edad Avanzada”.

3 b) Residente – toda persona que se encuentra bajo el cuidado del personal
4 del Establecimiento.

5 Sección 4. – Protocolo de Prevención del COVID-19 para Residentes de
6 Establecimientos.

7 1) Personal médico o de enfermería evaluará a todo Residente temprano
8 en la mañana y entrada la tarde para detectar fiebre y/o síntomas
9 respiratorios. De igual manera, se le orientará y solicitará a todo
10 Residente que informe si siente fiebre o presenta y/o experimenta
11 síntomas que puedan ser relacionados a una infección respiratoria.

12 2) Todo personal y/o visitante deberá entrar al Establecimiento con
13 guantes y mascarilla que le cubra la boca y la nariz.

14 3) Si el Residente presenta fiebre o síntomas de potencial contagio del
15 COVID-19:

16 a) Se le deberá trasladar a una habitación del Establecimiento
17 separada para aislamiento y se mantendrá el mismo en dicha
18 habitación individual con la puerta cerrada. De no poderse aislar
19 al Residente en una habitación separada, se deberán tomar
20 aquellas medidas adecuadas para lograr el mayor aislamiento
21 posible, tales como la colocación de cortinas y limitar el contacto
22 con el resto de los residentes.

- 1 b) El Residente deberá contar con un baño dedicado para su uso o,
2 en la alternativa, se le deberá bañar y asear en la habitación que
3 le haya sido designada o donde se encuentre aislado.
- 4 c) El Residente deberá usar una mascarilla en todo momento. Si no
5 puede tolerar una mascarilla, debe usar un pañuelo o algún
6 material que se determine apropiado para cubrirse la boca y la
7 nariz. Será responsabilidad del Establecimiento proveer las
8 mascarillas para uso de cualquier Residente que se encuentre en
9 aislamiento.
- 10 d) El aislamiento preventivo de dicho Residente se debe notificar a
11 todo el personal para garantizar que todo el que entre a dicha
12 habitación o tenga contacto con el residente en aislamiento tenga
13 todas las protecciones requeridas y necesarias. Será la
14 responsabilidad del Establecimiento proveer mascarillas,
15 guantes, materiales de higiene, desinfección y limpieza al
16 personal.
- 17 e) El personal que entre a la habitación del Residente no deberá
18 quitarse la protección en ningún momento y este se deberá
19 realizar una limpieza rigurosa al abandonar la habitación.
- 20 f) Se notificará a los familiares o persona de contacto, al
21 Departamento de Salud y al Departamento de la Familia cuando
22 un Residente presente síntomas de contagio del COVID-19. En

tal caso, los referidos Departamentos tomarán todas las medidas necesarias para realizar las pruebas correspondientes, incluyendo la administración de una prueba para determinar el contagio del COVID-19, por parte del Departamento de Salud. De resultar un caso positivo, los Departamentos asistirán al Establecimiento en el manejo y prevención de contagio. Además, de presentarse un caso positivo, el Establecimiento deberá notificar a los familiares o la persona de contacto de cada uno de los Residentes con el fin de notificarles y orientarles sobre las medidas que se estarán tomando en protección de los Residentes.

4) Se deberá limitar el tiempo en áreas comunes y mantener la distancia de seis (6) pies entre Residentes en las mismas.

5) Se prohibirán las visitas a Residentes a menos que exista una emergencia.

Sección 5. - Protocolo de Prevención del COVID-19 para Personal de Establecimientos.

1) Todo personal que muestre síntomas de fiebre, tos o dificultad para respirar deberá notificar inmediatamente a la administración del Establecimiento y no debe reportarse a trabajar al mismo. Además, esta disposición aplicará si este tiene alguna persona en su hogar que

1 presente los síntomas antes mencionados. El Establecimiento
2 mantendrá esta información de manera confidencial.

3 2) Todo personal que se reporte al Establecimiento se le habrá de tomar la
4 temperatura y se le evaluará en el momento de su entrada a la jornada
5 de trabajo con el propósito de determinar si se encuentra en
6 condiciones de salud para estar en contacto con los Residentes y/o
7 demás personal.

8 3) El personal se mantendrá al menos a seis (6) pies de distancia el uno
9 del otro, salvo en caso de que sea requerido lo contrario por alguna
10 situación apremiante.

11 4) El personal se deberá lavar las manos con agua y jabón durante al
12 menos veinte (20) segundos con frecuencia y/o utilizar alcohol en gel
13 (“hand sanitizer”). Estos suministros se deberán colocar y estar
14 accesibles al personal en todo momento.

15 5) Las reuniones de personal de manera presencial se habrán de evitar.
16 No obstante, si por alguna razón apremiante una reunión en persona es
17 requerida, dicha reunión se realizará en un área amplia, que pueda
18 acomodar al personal con al menos a seis (6) pies de distancia y la
19 misma se realizará en el menor tiempo posible.

20 Sección 6. – Protocolo de Prevención del COVID-19 para las Facilidades de
21 Establecimientos.

- 1 1) El Establecimiento deberá contar con áreas de higiene y limpieza, así
2 como zafacones fácilmente accesibles.
- 3 2) La administración habrá de limitar el acceso solo al área de recepción
4 por parte de suplidores y/o familiares de los Residentes. Se colocará un
5 aviso visible donde se haga constar las limitaciones y/o restricciones
6 que se impogan tanto a suplidortes como a visitantes durante el
7 periodo de la emergencia del COVID-19.
- 8 3) El personal habrá de limpiar y desinfectar todas las áreas de alto
9 contacto con frecuencia como lo son, sin que se entienda como una
10 limitación y de ser aplicable, los pasamanos, las escaleras, los botones
11 del elevador, las mesas de los comedores y las perillas de las puertas,
12 tocadores, áreas de lavamanos y llaves de agua, entre otros.

13 Sección 7. – Las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta se
14 entenderán como las medidas mínimas a tomarse por todo Establecimiento en la
15 prevención y manejo de casos del COVID-19. Cada Establecimiento deberá
16 establecer por escrito su protocolo, incluyendo las medidas aquí dispuestas, y
17 mantendrá un libro de record, acta o manifiesto, ya sea en formato escrito o
18 electrónico, donde se acredite el cumplimiento con las Secciones 4 y 5 de esta
19 Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se
20 entenderá como impedimento u obstáculo para que los Establecimientos establezcan
21 protocolos con mayores protecciones y/o restricciones a las aquí establecidas,
22 siempre que estas sean de beneficio y en protección de los Residentes y su personal.

1 Sección 8. – Se faculta y ordena al Departamento de la Familia para velar por
2 el fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta, reglamentar, ventilar querellas,
3 realizar inspecciones y establecer penalidades, de acuerdo con los poderes y las
4 facultades delegadas mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según
5 enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, y la
6 Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de
7 Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

8 Sección 9.- De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
9 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, el Departamento
10 de la Familia y el Departamento de Salud quedan autorizados a promulgar la misma
11 mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley
12 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del
14 Gobernador de Puerto Rico.

15 Sección 10. – Vigencia.

16 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación y estará vigente hasta tanto se deje sin efecto en Puerto Rico el estado de
18 emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 518

16 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero) que será de aplicación al año fiscal 2020-2021; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, decretó una pandemia como consecuencia de la propagación del coronavirus (COVID-19) a nivel global. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y provocado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente, existen a nivel mundial 1,773,084 casos confirmados y 111,652 muertes, ello a pesar de las medidas severas que han tomado la mayoría de los países para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.¹

¹ World Health Organization. *Coronavirus disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 84*. Obtenido del World Health Organization: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200413-sitrep-84-covid-19.pdf?sfvrsn=44f511ab_2 (última visita, 14 de abril de 2020).

Ante ello, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia en nuestra jurisdicción. El próximo día, el presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, decretó un estado de emergencia nacional, a fin de involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 en la que se dispuso un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas exclusiones, así como un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Por vía de la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendió el alcance de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. El toque de queda quedó extendido hasta el 3 de mayo de 2020 mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-033. Al 14 de abril de 2020, la cifra de casos de COVID-19 en Puerto Rico se elevó a 923.² Se han realizado 8,535 pruebas de las cuales 1,322 están pendientes de resultados.³ Respecto a las muertes, desgraciadamente la enfermedad ya ha cobrado la vida de 45 personas en nuestra Isla.⁴

Las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico han sido necesarias para garantizar y proteger la vida y la salud de nuestros constituyentes y reducir el impacto en nuestro sistema de salud, ante la realidad que rodea el alto nivel de propagación de este virus. Sin embargo, no podemos obviar que esta pandemia está ocasionando una devastación económica en todo el mundo que, sin duda, se refleja en Puerto Rico.

Así, pues, se prevé una crisis económica sin precedentes en la historia reciente y que afectará grandemente la manufactura, el comercio minorista, las actividades empresariales y administrativas, entre otros renglones de nuestra economía. Uno de los

² El Nuevo Día. *Las cifras del coronavirus en Puerto Rico para el martes, 14 de abril*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/lascifrasdelcoronavirusenpuertoricoparaelmartes14deabril-2557600/> (última visita, 14 de abril de 2020).

³ *Íd.*

⁴ *Íd.*

factores que nos ayuda a medir el impacto lo son las más de 300,000 solicitudes de desempleo que se han presentado a raíz de esta pandemia.⁵ Lo anterior, unido a la devastación que vivimos tras el paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, así como al impacto sufrido como resultado de la actividad sísmica generada a principios del año 2020 y que aún continúa afectando a la mayoría de los municipios del suroeste de la Isla, nos convoca a actuar con premura y de manera puntual y coordinada para establecer políticas y medidas para mitigar la crisis.

Uno de los impactos que los patronos privados deben sobrellevar próximamente es el pago de la prima de seguro a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, la “CFSE”). Cabe señalar que para calcular la prima que pagará un patrono por su póliza de seguro obrero, se utiliza la nómina anual estimada por clasificación de riesgo. Sin embargo, todos conocemos que a raíz de la pandemia por el COVID-19, la mayoría de los negocios se encuentran cerrados y, en su consecuencia, no están generando ingresos. De otra parte, aquellos negocios exentos de la Orden Ejecutiva están operando de manera limitada y, por ende, los ingresos percibidos son ínfimos.

En atención a lo anterior y como parte de la respuesta de esta Asamblea Legislativa frente al COVID-19, es menester ordenar a la CFSE conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), que será de aplicación al año fiscal 2020-2021. Precisa indicar que, de las pólizas permanentes, ciento quince mil (115,000) oscilan entre cero y un millón de dólares (\$0 – \$1,000,000) anual en nómina. Por su parte, ciento once mil (111,000) pólizas fluctúan entre cero y doscientos cincuenta mil dólares (\$0 – \$250,000), mientras que dos mil cien (2,100) pólizas exceden un millón de dólares (\$1,000,000) anual en nómina.

⁵ El Nuevo Día. *No dan abasto para procesar más de 300,000 solicitudes de desempleo*. Obtenido de El Nuevo Día:

<https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/nota/nodanabastoparaprocesarmasde300000solicitudedesempleo-2559561/> (última visita, 8 de abril de 2020).

Para ser acreedor de este beneficio, el patrono privado deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza Permanente dentro de los plazos que establece la Ley. Este beneficio tendrá un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) y se sufragará de las economías, ajustes operacionales y buenas ejecutorias que ha tomado el Administrador y la gerencia actual de la CFSE, razón por lo cual actualmente contamos con una Corporación sólida y fuerte en el aspecto fiscal. La disponibilidad de los recursos económicos mencionados serán certificados por el Administrador de la CFSE.

Ante la catástrofe económica que vivimos, es imperativo que dicho dinero se utilice para otorgar este crédito, en aras de estimular el importante renglón que representan los negocios y empresas en la economía local, a fin de evitar su colapso, así como las consecuencias detrimentales que ello conllevaría.

Para esta Asamblea Legislativa resulta imperioso tomar medidas en apoyo al sector empresarial que, como dijimos previamente, se ha visto seriamente afectado desde septiembre de 2017 hasta el presente. Por tanto, se hace necesario e impostergable que se otorgue el crédito en el costo de la Póliza Permanente de la CFSE que aquí se establece, de manera que los patronos privados puedan mantener su inmunidad patronal y la protección que solo les ofrece la CFSE contra demandas y el pago de costosos tratamientos médicos en casos de accidentes laborales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
2 conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de
3 la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), sujeto a los criterios establecidos en
4 esta Resolución Conjunta.

5 Sección 2. – Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
6 tendrán el significado que a continuación se expresa:

1 a) Beneficiario – todo patrono privado que tenga una Póliza Permanente
2 con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se excluye de la
3 aplicación de este beneficio a los siguientes tipos de pólizas: (i) Póliza
4 Eventual o Temporera; (ii) Póliza del Hogar; (iii) Póliza de Propio
5 Patrono; y (iv) Póliza de Gobierno y/o Instrumentalidad Pública.

6 b) CFSE – Corporación del Fondo del Seguro del Estado, creada mediante
7 la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida
8 como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del
9 Trabajo”.

10 Sección 3. – La cantidad del crédito será de diez por ciento (10 %) y se
11 sufragará del superávit generado por la CFSE en los años fiscales 2017-2018, 2018-
12 2019 y 2019-2020, según certifique el Administrador de la CFSE.

13 Sección 4. – El beneficio dispuesto mediante esta Resolución Conjunta tendrá
14 un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000).

15 Sección 5. – Para acogerse al beneficio de esta Resolución Conjunta, el
16 Beneficiario deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto
17 por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza
18 Permanente dentro de los plazos que establece la Ley.

19 Sección 6. – En aquellos casos en los que el Beneficiario tenga un plan de pago
20 con la CFSE, dicho plan deberá estar al día para poder ser acreedor al beneficio de
21 esta Resolución Conjunta. De incumplirse con el plan de pago, se eliminará el crédito
22 otorgado para la declaración de nómina del año 2021.

1 Sección 7. – Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá
2 como impedimento u obstáculo para que la CFSE provea mayores beneficios y/o
3 protecciones a las aquí dispuestas.

4 Sección 8. – La CFSE queda autorizada a promulgar una Orden
5 Administrativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

6 Sección 9. – Vigencia.

7 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 522

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de 2,500,000 de contagios. Más de ciento 175,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la Isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden

Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 y la 2020-033. A grandes rasgos las órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Debido a todo es, la industria de ventas de vehículos de motor, uno de los sectores más importantes de la economía en Puerto Rico, está paralizada totalmente. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, Contribución sobre la Propiedad Mueble, patentes y las contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, refleja una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra Isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*, la industria de automóviles no se ha beneficiado de ninguna de estas. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable y necesario establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a establecer una moratoria de
6 ciento veinte (120) días para el pago de arbitrios de todos los vehículos de motor en
7 inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el
8 periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-
9 029, OE 2020-033, o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre
10 para la industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse cuarenta y

- 1 cinco (45) días después de la apertura. A su vez, se prohíbe el cobro de intereses,
- 2 recargos y/o penalidades por la referida moratoria.

- 3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 523

24 de abril de 2020

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") a establecer mediante carta circular las guías para que las agencias del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y los contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines; establecer el término para la publicación de las guías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", es política pública del Gobierno de Puerto Rico "la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación". Esta Ley establece que la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") será la responsable de implementar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnológicas de la información a nivel gubernamental.

Por otro lado, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas", la cual aplica a todos los documentos electrónicos y firmas

electrónicas relacionados a una transacción, dispone que no se le restará efecto o validez legal a un documento electrónico o firma electrónica por el mero hecho de estar en formato electrónico. Del mismo modo, dispone que si algún estatuto requiriese que cierto documento conste por escrito, o que cierto documento contenga una firma, un documento electrónico o firma electrónica, según sea el caso, satisfará dicho requisito. Finalmente, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo con el derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.

El Artículo 19 de la Ley 148-2006, *supra*, dispone que PRITS determinará las condiciones o limitaciones bajo las cuales una agencia gubernamental podrá enviar y aceptar expedientes y firmas electrónicas, así como para crear, generar, comunicarse, almacenar, procesar, utilizar y confiar en expedientes electrónicos y firmas electrónicas. Del mismo modo, dispone que esa Ley no hace obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o permita el uso de expedientes electrónicos o de firmas electrónicas.

Por su parte, PRITS se creó por virtud de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”. Este estatuto enmendó la Ley 151-2004, *supra*, y la Ley 148-2006, *supra*, para introducir en ellas las facultades de esta entidad que señalamos anteriormente.

A tenor con la Ley 75-2019, PRITS es la entidad encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. En ese sentido, asistirá a las demás dependencias o instrumentalidades públicas del Gobierno con relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía. PRITS, por conducto del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno, tiene la facultad de emitir las ordenes administrativas, opiniones y cartas circulares que estime pertinentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 75-2019.

Actualmente, atravesamos una crisis de salud provocada por el Coronavirus (COVID-19), enfermedad declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de

marzo de 2020. Una de las medidas más recomendadas para limitar y reducir la propagación de esta mortal enfermedad es el distanciamiento social. A tenor con ello, la gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, ha emitido los Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029 y OE 2020-033. Mediante estos boletines el gobierno tomó una serie de medidas para proteger la salud y el bienestar de los residentes en la Isla, que incluyen: un toque de queda; la limitación de las operaciones comerciales; el cierre de las operaciones gubernamentales, entre otros.

Aunque a tenor con las referidas Ordenes Ejecutivas el Gobierno no está operando durante este periodo de emergencia, aquellas agencias que proveen servicios esenciales y agencias cuyas operaciones son necesarias para la continuidad de los trabajos gubernamentales, han continuado operando, aunque en una capacidad limitada. A consecuencia de estas operaciones, tanto el personal de estas agencias, como los proveedores de servicios, profesionales o no, han laborado durante este periodo.

El Gobierno ha continuado pagando los salarios de los empleados públicos, inclusive de aquellos que no están trabajando a consecuencia del cierre de operaciones. Sin embargo, para que los contratistas puedan cobrar por los servicios que prestan, tienen que presentar la correspondiente factura. Inclusive, para que puedan proveer servicios durante este periodo, debe mediar contrato, lo cual puede complicarse en tiempos donde las oficinas de Gobierno están cerradas.

Los suplidores de bienes y servicios al Estado merecen un trato justo, particularmente cuando se les ha requerido hacerlo en las circunstancias provocadas por la emergencia que atravesamos actualmente. Es por ello que, el Gobierno tiene la obligación moral de procesar sus facturas, sin que someterlas represente un riesgo para la salud de estos o los que laboran en la entidad recipiente del servicio. Igual situación sucede con los contratos.

La política pública que hemos señalado en los párrafos que anteceden provee el marco jurídico para que documentos como las facturas por servicios y contratos se sometan de forma electrónica. En ese sentido, no existe excusa alguna para que actualmente no se tramiten de esa manera, particularmente durante un periodo de emergencia como este.

Ahora bien, existen ciertas entidades gubernamentales que por desconocimiento de la política pública existente, o por resistencia a los cambios tecnológicos y en las operaciones gubernamentales, limitan el uso de documentos y firmas electrónicas. En ese sentido, y conforme a las facultades concedidas a PRITS, se deben establecer las guías para que las agencias acepten la presentación de facturas por servicios y contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines.

Si bien es cierto que las guías tendrán un impacto inmediato, también servirán para mejorar los procesos relacionados a estos documentos a corto y mediano plazo. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta concediendo un término de treinta (30) días para que las guías sean publicadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Sección 1.- Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology
2 Service ("PRITS") a establecer mediante carta circular las guías para que todas las
3 agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico
4 acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y contratos electrónicos, así
5 como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas
6 electrónicas que se generen para estos fines.

7 Sección 2.- Las guías deberán ser publicadas dentro de los treinta (30) días
8 siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Una vez PRITS adopte y publique las guías, ninguna agencia,
10 corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico podrá rechazar
11 un contrato o factura por haber sido generado por la vía electrónica conforme a las
12 guías. Se reitera que para todos los fines legales estos documentos tendrán la misma

1 validez que si hubiesen sido firmados en puño y letra y entregados impresos en papel
2 a cualquier entidad gubernamental a tenor con las disposiciones de la Ley 148-2006,
3 según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”. La Rama
4 Legislativa y la Rama Judicial podrán optar por adoptar las guías establecidas por el
5 PRITS o establecer sus propias guías para los fines dispuestos en esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 4.- Cualquier persona natural o jurídica que presente una factura o
8 contrato electrónico fraudulentamente estará sujeta, además de cualquier delito, multa
9 o penalidad dispuesta por ley o reglamento, al pago de una multa de diez mil dólares
10 (\$10,000).

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
12 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 524

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para otorgar inmunidad a las Facilidades de la Salud y Profesionales de la Salud que Prestan Asistencia al Gobierno de Puerto Rico en la respuesta a la emergencia como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernadora Wanda Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-036 como parte de las medidas que la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico entiende necesarias en atención a la emergencia provocada por la pandemia a raíz del COVID-19. Según su Título, la misma fue promulgada con el propósito de “otorgar inmunidad a las facilidades y profesionales de la salud que asisten al Gobierno de Puerto Rico en la respuesta a la emergencia del COVID-19”. Según se desprende de la misma, dicha determinación se toma bajo los poderes delegados por

[e]l Artículo 6.10 de la Ley Número 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, [que] faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla, y “podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes

o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.”

Nuestro sistema republicano de gobierno se fundamenta en la doctrina de la separación de poderes que “es la salvaguarda que nuestra Constitución consagra para preservar las libertades del Pueblo y un sistema democrático de Gobierno”.¹ Esta doctrina “se asienta sobre el principio de que el poder se delega en las tres ramas de gobierno para evitar la concentración de poderes en una sola rama, o el abuso de poder de parte de otra. Así, una rama de gobierno no puede usurpar o apropiarse de facultades de otra rama sin ocasionar daño”.² No obstante, la doctrina ha validado la delegación de poderes de una rama de gobierno a otra y dicha acción es “permisible si la misma se hace a través de un principio inteligible que guíe la autoridad”³ a la que el poder fue delegado. Estos principios inteligibles servirán para evitar actuaciones arbitrarias o caprichosas y “no tienen que ser expresos, pueden surgir, inclusive, del historial legislativo y pueden ser amplios y generales”.⁴

El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 20”), dispone una delegación extraordinaria de poderes al Gobernador de Puerto Rico en caso de emergencia o de desastre. En lo pertinente, el inciso (b) establece que el Gobernador “[p]odrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre”.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado que una Orden Ejecutiva “encuentra apoyo legal en la facultad general del Primer Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las leyes. Así, la facultad del Gobernador de emitir órdenes ejecutivas emana de

¹ Domínguez Castro v. ELA, 178 DPR 1, 91 (2010)

² *Íd.*

³ *Íd.* en la pág. 92.

⁴ *Íd.* en la pág. 93.

los poderes que le confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo”.⁵ Ante el estado de emergencia en el que se encuentra Puerto Rico a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19, es la Ley 20 el estatuto que ha facultado a la gobernadora Wanda Vázquez Garced a dirigir los esfuerzos de la Rama Ejecutiva y establecer diversas determinaciones mediante el mecanismo de Orden Ejecutiva con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los puertorriqueños.

No obstante lo anterior, la Asamblea Legislativa ha respondido a ejercer sus facultades constitucionales en cuanto a poderes que, aun en estado de emergencia, no fueron delegados al Gobernador de Puerto Rico. Ejemplo de ello lo es la aprobación de la Ley 35-2020, mediante la cual se enmienda el Artículo 6.14 de la Ley 20 para “establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo [dicho] [A]rtículo [se] incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda”. De esta manera, la Asamblea Legislativa cumplió con su facultad de establecer aquellos delitos que serán procesables dentro de nuestro sistema de justicia, garantizando el principio de legalidad que rige en nuestro derecho penal.

Establecido lo anterior, la Asamblea Legislativa ha reconocido mediante la Ley 35-2020 que el poder para la creación de delitos no fue delegado al Gobernador de Puerto Rico dentro de los poderes extraordinarios establecidos en el Artículo 6.10 ni tipificado dentro de las violaciones y penalidades establecidas en el Artículo 6.14 de la Ley 20. Esto requirió legislación para tipificar como delito el incumplimiento de las Órdenes Ejecutivas que establezcan un toque de queda o que se promulguen para decretar un estado de emergencia o desastre en Puerto Rico.

Como corolario de lo anterior, la Ley 20 contiene en su Artículo 6.13 una disposición específica sobre las inmunidades que la Asamblea Legislativa entendió meritorias conceder de forma expresa y automática dentro del marco de una emergencia o desastre decretada por el Gobernador de Puerto Rico. El mismo dispone “inmunidades

⁵ *Íd.* en la pág. 98.

para las personas naturales o jurídicas que participen en labores de manejo de emergencias y desastres”. Entre estas personas, en síntesis, se establece una inmunidad en daños y perjuicios a aquel propietario o quien tenga el dominio sobre un inmueble que se utilice sin compensación por el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia, empleados gubernamentales en el desempeño de sus funciones y cualquier voluntario que preste servicios de manejo de emergencias.

Esto resulta forzosamente en una limitación al poder delegado mediante el Artículo 6.10 de dicho estatuto ya que la propia Ley 20 contiene determinaciones puntuales y específicas sobre las inmunidades a concederse durante una emergencia o desastre. Por lo tanto, para hacer valer la Orden Ejecutiva OE-2020-036, es necesario que la Asamblea Legislativa promulgue legislación afín que viabilice sus disposiciones. De lo contrario, se estaría violentando el principio de separación de poderes al la Rama Ejecutiva ejercer una facultad legislativa que no le fue delegada, poniendo en suspenso legislación vigente que provee para el ejercicio de ciertas reclamaciones judiciales.

Dicho esto, el fin que persigue la Orden Ejecutiva OE-2020-036 es uno necesario como medida de apoyo al personal de salud que se encuentra en la primera línea de defensa en la lucha contra el COVID-19. Mediante declaraciones realizadas a través de la red social Twitter el 23 de abril de 2020, el Secretario de Asuntos Públicos de La Fortaleza, el licenciado Osvaldo Soto García, explicó que la Orden Ejecutiva “no tiene el efecto de extender inmunidad absoluta a los proveedores de salud privados. La inmunidad es a voluntarios como [estudiantes] de medicina y a aquellos proveedores voluntarios, empleados o que trabajen en una [institución] del [Gobierno] o municipios”.

Esta Asamblea Legislativa concurre que, según se establece en la Orden Ejecutiva OE-2020-036, esta determinación es necesaria para “asegurar el acceso al mejor tratamiento posible, dentro de las circunstancias del estado de emergencia provocado por el COVID-19”. Por lo tanto, “es imperante que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar acceso a tratamiento a toda la población y que nuestros proveedores de servicios y profesionales de la salud puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan

asistencia al Gobierno de Puerto Rico como parte de la respuesta a la emergencia decretada". Sin embargo, en atención a la separación de poderes que rige nuestro sistema republicano de gobierno, esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Resolución Conjunta, viabiliza y aclara las disposiciones contenidas en la antes mencionada Orden Ejecutiva.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2. – Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
6 tendrán el significado que a continuación se expresa:

7 1) Facilidad de Salud – cualquier establecimiento que se dedica a la
8 prestación de servicios a la comunidad de diagnóstico, tratamiento y/o
9 cuidado médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o
10 tratamiento obstétrico, tales como hospitales generales y especiales,
11 Centros de Diagnóstico y Tratamiento, centros de rehabilitación,
12 facilidades de cuidado extendido, casas de salud, centros de
13 rehabilitación, centro de enfermedades renales, incluyendo unidades
14 ambulatorias de hemodiálisis, centros de cirugía ambulatoria,
15 programas de servicios de salud en el hogar, laboratorios clínicos,
16 facilidades radiológicas, consultorios médicos, clínicas de salud,
17 servicios de telemedicina, servicios médicos al hogar, departamentos de

tele-consulta, entre otros. Además, toda institución dedicada a la prestación de servicios de salud, incluyendo:

- a) toda facilidad cuya operación esté autorizada mediante una licencia, certificación o esté aprobada mediante ley, incluyendo la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, y la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada;
- b) toda facilidad cuya operación esté autorizada mediante legislación federal para proveer servicios de salud a la comunidad; y
- c) cualquier instalación o facilidad de salud establecida o autorizada por el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de proveer servicios de salud como parte de los esfuerzos de respuesta de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

2) Prestar Asistencia –

- a) En cuanto a las Facilidades de Salud, se entenderá como: la preparación e implementación de medidas de seguridad para el cuidado y tratamiento de pacientes sospechosos de COVID-19; medidas para asegurar la disponibilidad de camas de hospital, recursos y equipo para atender pacientes positivos de COVID-19; la implementación de medidas y controles para evitar el contagio del COVID-19 a pacientes con otras condiciones de salud que requieran servicios durante la emergencia; la posposición de

1 procedimientos electivos que no pongan en riesgo la salud del
2 paciente como medida de seguridad ante la pandemia del
3 COVID-19; medidas preventivas relacionadas al aumento de
4 camas y preservación del equipo de protección personal ante el
5 posible aumento en pacientes de COVID-19; y la obligación de
6 cumplir con los requerimientos de información relacionados al
7 desarrollo, contagio y otros aspectos del COVID-19.

8 b) En cuanto a los Profesionales de la Salud, se entenderá como:
9 proveer servicios de salud para una Facilidad de Salud en su
10 función de Prestar Asistencia; o asistencia o apoyo al Gobierno de
11 Puerto Rico como parte del esfuerzo gubernamental de respuesta
12 ante la emergencia provocada por el COVID-19.

13 3) Profesional de la Salud – toda aquella persona autorizada a proveer
14 servicios de cuidado de salud mediante una licencia, certificación o
15 autorización emitida por el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero
16 sin limitarse, a los médicos, médicos especialistas, médicos asistentes,
17 médicos practicantes, servicios médicos mediante tele-consulta,
18 enfermeros, enfermeros practicantes, dentistas, terapeutas respiratorios,
19 terapeutas ocupacionales, anestesiólogos, paramédicos, voluntarios y
20 otros proveedores de servicios de salud que estén asistiendo en los
21 esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico como respuesta a la emergencia
22 provocada por el COVID-19.

1 Sección 3.- Se dispone se le otorgue inmunidad sobre cualquier reclamación
2 y/o responsabilidad impuesta por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de
3 un caso de alegada impericia médica y/o reclamación por negligencia a las Facilidades
4 de la Salud y/o los Profesionales de la Salud que, sin apartarse de la mejor práctica de
5 la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado
6 razonable durante la emergencia como consecuencia de la pandemia provocada por
7 el COVID-19, se le impute haber incurrido en mala-práctica de la medicina y/o
8 negligencia, exclusivamente dentro del ejercicio de Prestar Asistencia, según se define
9 en esta Resolución Conjunta, al Gobierno de Puerto Rico, y según sea solicitado,
10 acordado y/u ordenado por este.

11 Sección 4.- Se establece que el estándar de cuidado razonable exigible en los
12 casos de emergencia por declaración del Gobierno Federal ante la pandemia será aquel
13 exigible en las circunstancias particulares y en consideración a los conocimientos
14 contemporáneos sobre el COVID-19, bajo las condiciones existentes al momento de
15 recibir y ofrecer cuidado al paciente, y tomando en consideración la disponibilidad de
16 suministros existentes de farmacología, suministros médico-quirúrgicos y equipo,
17 dentro de las limitaciones de inventario y demanda mundial que ha ocasionado la
18 situación de crisis que impera en la Isla como consecuencia de la pandemia provocada
19 por el COVID-19.

20 Sección 5.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta no serán aplicables
21 cuando medien actos u omisiones por parte de las Facilidades de Salud y/o
22 Profesionales de la Salud que constituyan delito, fraude, en los casos en que medie

1 malicia o negligencia crasa, según definida en la Ley 139-2008, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, actos
3 intencionales o aquellos que constituyan una reclamación falsa.

4 Sección 6. – Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
7 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
8 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
9 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
10 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
12 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
13 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
14 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
15 de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
17 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
18 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
20 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
21 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna

1 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
2 aplicación a alguna persona o circunstancia.

3 Sección 7. – Retroactividad.

4 Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán retroactivas al 12 de marzo
5 de 2020, fecha en la que fue promulgada la Orden Ejecutiva OE-2020-020, decretando
6 un estado de emergencia como consecuencia de la pandemia provocada por el
7 COVID-19.

8 Sección 8. – Vigencia.

9 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación y estará vigente hasta tanto se deje sin efecto en Puerto Rico el estado de
11 emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 527

27 de abril de 2020

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de educación continua; establecer fecha límite de solicitud; disponer vigencia de licencia expedida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) recibe y procesa las solicitudes de renovación de licencias cada tres (3) años para todos los profesionales de la salud en Puerto Rico. Los requerimientos de dicho proceso suponen cumplir fielmente con sesenta (60) créditos de educación continua para recertificar a cualquier profesional de la salud, a los fines de renovar su licencia. Esto significa que de no aprobar los créditos requeridos, el profesional se ve imposibilitado de renovar su licencia y practicar su profesión en Puerto Rico.

Actualmente, el COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria a nivel internacional. En momentos donde necesitaremos de nuestros profesionales de la salud, incluyendo, mas sin limitarse a, médicos, técnicos de laboratorio, técnicos de radiología, enfermeros, tecnólogos médicos, entre otros, debemos flexibilizar los requisitos de recertificación

con el propósito de contar con la mayor cantidad de profesionales en el campo. En los últimos años hemos perdido cientos de profesionales de la salud, vitalmente necesarios para combatir la crisis salubrista que hoy enfrentamos. Por ello, necesitamos flexibilizar el proceso de recertificación para aquellos profesionales que no hayan podido cumplir con sus horas de educación continua ante la emergencia que experimentamos.

De igual forma, la presente medida busca reinsertar a cientos de profesionales de la salud que por alguna razón no ejercían su profesión. Esto les permite incorporarse en los equipos de trabajo de decenas de hospitales y clínicas donde serán de suma necesidad para palear la crisis sanitaria. Asimismo, la iniciativa busca retomar la carrera de cientos de profesionales de la salud, reinsertándose en la fuerza laboral en los momentos que más los necesitamos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los
2 Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia
3 vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de
4 educación continua.

5 Sección 2.- La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de
6 la Salud establecerá el 30 de julio de 2020 como fecha límite para la solicitud de
7 renovaciones de licencias, sin requerir a los profesionales de la salud cursar los
8 sesenta (60) créditos requeridos de educación continua.

9 Sección 3.- Toda licencia expedida por la Oficina de Reglamentación y
10 Certificación de los Profesionales de la Salud tendrá una vigencia de un (1) año a
11 partir de la fecha de expedición. Todo profesional de la salud que solicite y se

1 adjudique licencia, deberá cumplir fielmente con la reglamentación vigente que
2 disponga su profesión, así como los cánones de ética correspondientes.

3 Sección 4.- A partir de la fecha de expiración de la licencia expedida por un (1)
4 año, el profesional de la salud deberá recertificarse mediante el cumplimiento cabal
5 de los créditos requeridos de educación continua.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 528

27 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a que autorice a que los cursos de educación continua se puedan realizar a distancia con proveedores certificados por el *International Association for Continuing Education and Training*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nos encontramos en un estado de emergencia decretado en consideración a la pandemia provocada por el COVID 19 o corona virus. El referido virus que es uno altamente contagioso y ataca el sistema respiratorio de forma tal que puede resultar mortal. A nivel mundial se han confirmado más de tres millones (3,000,000) de contagios y alrededor de doscientas mil (200,000) muertes. En varios países, la rápida evolución del contagio del virus, por falta de controles adecuados provocó un colapso de sus respectivos sistemas de salud.

En contraste con lo antes expresado, el Gobierno de Puerto Rico, se ha tomado estrictas medidas con el propósito de limitar el riesgo de contagio evitando así la propagación descontrolada. La Orden Ejecutiva Núm. 2020-0023, decretó un cierre de nuestro gobierno y nuestro comercio. La mencionada orden inicialmente se extendía por dos (2) semanas sin embargo, posteriormente extendió las medidas adoptadas y la

misma ya se ha extendido por más de cuarenta (40) días. Por temor a un repunte de contagios, no se prevén cambios antes del 3 de mayo de 2020. Sin embargo, se ha adelantado que la reapertura ocurrirá de manera conservadora, iniciándose primero las actividades menos riesgosas y que menor contacto físico requieran.

Al no existir medicamentos ni vacunas contra el COVID 19, guardar las reglas de distanciamiento físico es la mejor herramienta. Entre las medidas recomendadas se encuentra el lavado frecuente de manos, uso de mascarillas y mantener una distancia física de al menos seis (6) pies. El respeto de estas medidas, así como el cierre comercial y gubernamental han mantenido los contagios en Puerto Rico en una proporción relativamente baja en consideración con el resto del mundo e incluso los Estados Unidos.

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” provee el marco legal para la regulación de la práctica de la medicina. Las facultades de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta), se establecen en el Artículo 4 de la citada Ley. Según el inciso (k) del mencionado Artículo, la Junta tiene la facultad de “establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines”. En forma consistente con lo antes expuesto, la Junta ha adoptado disposiciones reglamentarias que disponen sobre los créditos y cursos de educación continua que deben tomar los médicos en Puerto Rico.

Típicamente los cursos de educación continua son ofrecidos en salones cerrados en los que aglomeran grupos de médicos que en ocasiones puede alcanzar los quinientos (500) profesionales. Este tipo de actividad resulta inconsistente con las reglas de distanciamiento físico que nos hemos visto forzados a adoptar en consideración a la pandemia. En consideración a lo antes expresado, proponemos ordenarle a la Junta, enmiende sus reglamentos para permitir que los médicos puedan cumplir con tomar sus créditos de educación continua a distancia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta)
2 a que autorice a que los cursos de educación continua se puedan realizar a distancia
3 con proveedores certificados por el *International Association for Continuing Education*
4 *and Training*; y para otros fines relacionados.

5 Sección 2.- La Junta tendrá un término de treinta (30) días contados a partir
6 de la vigencia de la presente Resolución Conjunta para enmendar sus reglamentos
7 de forma consistente con el propósito de ésta.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
9 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 100

27 de abril de 2020

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*, la señora *López León*, y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera* y *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para exigir a la Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, que conteste con prioridad y a la brevedad posible, de manera satisfactoria y con toda la evidencia pertinente, las serias interrogantes y preocupaciones expresadas por el Senador Charles E. Grassley, Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, en la misiva enviada el 20 de abril de 2020, en torno a aspectos puntuales de la presente administración de gobierno, como: decisiones tomadas para atender la crisis del COVID-19, la cadena de mando para dichas determinaciones, las razones para las renunciaciones de funcionarios y la inestabilidad en la dirección del Departamento de Salud, los procesos de compra de pruebas y equipos médicos que se encuentran cuestionados por alegaciones de favoritismo y corrupción, así como las investigaciones sobre la respuesta gubernamental durante las emergencias provocadas tras los terremotos y los huracanes Irma y María, en las que también se alega mal manejo de fondos públicos, corrupción y favoritismo político, y las consecuencias de dichos procesos investigativos, entre otros requerimientos incluidos en la comunicación; para que la respuesta al senador federal, por la importancia y transcendencia que tendría para nuestra Isla, no se delegue en ningún otro funcionario de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado una emergencia en Puerto Rico, al igual que en otras partes del mundo. Nuestra vida como pueblo se ha visto impactada por las medidas de aislamiento social que se han impuesto para evitar la propagación de esta enfermedad. La Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico ha promulgado una serie de Ordenes Ejecutivas, y la Asamblea Legislativa, junto al Poder Ejecutivo, ha aprobado legislación para hacer frente a las consecuencias que han surgido por la propagación del virus.

No obstante, ha trascendido a través de los medios de comunicación y una investigación legislativa, así como del Buró de Investigaciones Federales (FBI, por sus siglas en inglés), alegaciones que apuntan al mal manejo de fondos públicos, favoritismo a ciertas compañías, intervenciones cuestionables de personas relacionadas a la política puertorriqueña, influencia indebida y presiones de personas de la Rama Ejecutiva en los procesos de selección y compra de pruebas y equipo médico relacionado con la epidemia del COVID-19, entre otras cosas. El 20 de abril de 2020, el Senador Charles E. Grassley, Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, le cursó una misiva a la Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico en la cual expresa lo siguiente: “...han surgido revelaciones preocupantes sobre inestabilidad del liderazgo en el sistema de salud de Puerto Rico, así como una clara falta de rendición de cuentas con respecto a la adquisición de bienes y contratación pública. Estas revelaciones son las últimas en un flujo constante de evidencias que demuestran fallas similares en los esfuerzos de reconstrucción después del mayor incumplimiento en pago de deuda municipal en la historia de Estados Unidos y una serie de desastres naturales devastadores. Parece que las adquisiciones y contratación pública en Puerto Rico a menudo pasan a través de un filtro de conexiones políticas antes de que los recursos destinados al Pueblo de Puerto Rico realmente lleguen a ellos y logren el uso previsto, privando al Pueblo de Puerto Rico la primacía que se merecen.

Tras las recientes acusaciones sobre almacenamiento de suministros de primera necesidad motivado por consideraciones políticas tras los devastadores terremotos que Puerto Rico experimentó, es desafortunado escuchar de nuevo, ante la emergencia de salud pública COVID-19, las acusaciones de motivaciones políticas que entran en el proceso de asistencia pública. También es desafortunado escuchar de la inestabilidad continua en la administración del sistema de salud...

[...]

Con respecto a la contratación pública, el Gobierno de Puerto Rico ha celebrado varios acuerdos para comprar productos médicos, incluyendo kits de pruebas rápidas para COVID-19, por alrededor de \$40 millones con un número de empresas, incluyendo 313 LLC y Apex General Contractors. Según varios informes de prensa, estas compañías no tienen experiencia en la industria de suministro médico. Además, aunque el gobierno de Puerto Rico ya hizo pagos anticipados de casi \$20 millones, según se informa, estos acuerdos han sido cancelados. La razón exacta de la cancelación aún no está clara.” (Traducción Nuestra)

La carta específicamente le hace los siguientes requerimientos de información a la Honorable Wanda Vázquez Garced:

- “1. Proporcione los motivos de la renuncia el 26 de marzo de la ex Secretaria de Salud, Concepción Quiñones de Longo.*
- 2. Sírvanse proporcionar las razones de la renuncia de la ex Epidemióloga de Puerto Rico, Carmen Deseda.*
- 3. ¿El Gobierno de Puerto Rico presentó acuerdos (ya sean órdenes de compra o contratos) para comprar productos médicos de 313 LLC, Apex General Contractors, y tal vez otros proveedores, para revisión por parte de la Junta de Supervisión establecida en PROMESA, como se requiere en la Sección 204(b)(2) de PROMESA, o de alguna otra manera, notificaron a la Junta de Supervisión de las compras previstas?*

4. *Aparte de 313 LLC y Apex General Contractors, ¿se hicieron acuerdos con otros proveedores que tampoco fueron sometidos a revisión por la Junta de Supervisión? Si es así, por favor nombre a los proveedores y su ubicación.*

5. *¿Qué experiencia en el suministro de productos médicos llevó al Gobierno de Puerto Rico a elegir celebrar acuerdos para comprar a 313 LLC, Apex General Contractors o cualquier otro proveedor que se utilizó?*

6. *Describa la cadena de toma de decisiones que dio origen a funcionarios en el gobierno de Puerto Rico que solicitaron equipo médico a los proveedores, seleccionando a Apex General Contractors y 313 LLC como proveedores, y transfirieron fondos del gobierno de Puerto Rico a los proveedores. Incluya una descripción clara de los intermediarios que se utilizaron para facilitar las transacciones, incluidos los consultores.*

7. *¿Quién en el Gobierno de Puerto Rico tomó la decisión de emitir órdenes de compra a, o celebrar contratos con, 313 LLC y Apex General Contractors y cualquier otro proveedor de productos médicos?*

8. *¿Hubo alguna consideración de afiliación política en particular al elegir trabajar con cualquier proveedor de suministros médicos que ofrezca productos médicos relacionados con COVID-19, como kits de pruebas, o para trabajar con cualquier intermediario que pueda haber ayudado a establecer contacto entre el gobierno de Puerto Rico y los proveedores?*

9. *Con respecto a las acusaciones en enero de 2020, que los suministros de emergencia después de los devastadores terremotos de Puerto Rico no fueron entregados a personas necesitadas, sino que quedaron inactivos en almacenes, entiendo que despidieron a funcionarios del gobierno, incluido el ex jefe del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), Carlos Acevedo, y ordenó una investigación sobre por qué la gente no recibió los suministros.*

a. *¿Se ha completado su investigación?*

b. *En caso afirmativo, sírvase presentar un informe sobre los resultados de la investigación; si no es así, indique cuándo se completará la investigación y envíe un informe al finalizar.*

10. *Proporcionar una lista de investigaciones iniciadas dentro del gobierno de Puerto Rico durante los últimos cuatro años de posible malversación por parte del gobierno (por ejemplo, contratación de Whitefish Energy, adquisición de un vehículo utilitario deportivo de \$245,000, por parte del Gobernador anterior, supuesta politización del Instituto de Estadística de Puerto Rico, demanda en torno a la falta de datos públicos sobre muertes tras los huracanes recientes, etc.) y los resultados e informes resultantes de estas investigaciones.*

11. *Proporcione información sobre cómo el público puede acceder a los datos de los contratos, incluidas las órdenes de compra, realizados por el gobierno de Puerto Rico.*

12. *Como se ha mencionado anteriormente, el General José Burgos, comisionado del NMEAD, explicó que autorizó las compras a petición de Adil Rosa, que se encargó de las compras en el Departamento de Salud hasta que el Secretario González la despidió recientemente. Por favor, indique los motivos de la destitución de Adil Rosa Rivera.*

13. *Como se indica en un artículo reciente en el Miami Herald, el Secretario de Salud de Puerto Rico, Lorenzo González Feliciano, dijo que "descubrió problemas en el Departamento de Salud. En particular, se estima que hay entre 3 y 4 millones de dólares en medicamentos donados que habían expirado". ¿Es correcta la aseveración del Secretario sobre medicamentos donados caducados? Si es así, describa los medicamentos caducados, por qué expiraron, quién los donó y si fueron donaciones destinadas a ayudar en la respuesta de Puerto Rico a COVID-19; si no, por favor identifique por qué su*

Secretario de Salud señaló incorrectamente las condiciones en el Departamento de Salud.” (Traducción Nuestra)

La solicitud del Senador Charles E. Grassley, debe interpretarse y comprenderse en su justa perspectiva. El Senador Grassley es el Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, es decir, la comisión congresional que decide y aprueba las cantidades económicas que el gobierno federal asigna a las jurisdicciones estatales. De hecho, su carta claramente lo reseña cuando señala que: *“Las asignaciones federales en respuesta a la reciente serie de desastres naturales en Puerto Rico y a la emergencia de salud pública en curso, están destinadas a ayudar al Pueblo de Puerto Rico. Es decepcionante conocer de las continuas denuncias de irregularidades por parte del gobierno en la administración de ayudas de emergencia destinadas al Pueblo de Puerto Rico. Dadas las preocupaciones continuas sobre la rendición de cuentas, la estabilidad y los procesos de contratación en el gobierno de Puerto Rico, por favor proporcione respuestas a las preguntas y solicitudes de información que se encuentran a continuación. Mientras examinamos la continuación de la ayuda para Puerto Rico, así como las futuras solicitudes de ayuda, el Congreso necesita esta información y respuestas a estas preguntas.* (Traducción y Énfasis Nuestro)

Es fundamental, y es lo que necesita y merece nuestro pueblo, que su gobierno sea capaz, eficaz y transparente al atender esta emergencia. Las interrogantes y preocupaciones del Senador Charles E. Grassley son muy similares a las que motivan la investigación cameral bajo la Resolución de la Cámara 1741, cuyo título dispone: *“Para ordenar a la Comisión Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación de forma expedita y particular sobre el manejo y distribución de recursos de todas las agencias, departamentos, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico durante la emergencia existente en Puerto Rico a causa de la pandemia del COVID-19, incluyendo, pero sin limitarse: al funcionamiento, administración, contratación, entre otros, de la plataforma digital del Departamento de Salud “Renovaciones Online”*

(www.renovacionesonline.com); al proceso de compra, distribución, manejo y administración de las pruebas para detectar el COVID-19; los procedimientos, protocolos y cumplimiento de reglamentación vigente para la compra de ventiladores en aras de atender la salud de nuestro pueblo, así como los funcionarios responsables de ejecutar dichas gestiones, tomar decisiones dentro de la agencia y el alcance de las facultades inherentes a sus puestos y para otros fines relacionados.” La Comisión de Salud de la Cámara ha realizado varias vistas públicas y ejecutivas en las cuales ha salido a la luz serias incongruencias en los testimonios del personal del Departamento de Salud, así como los miembros del llamado “Task Force Médico”, referentes a la cadena de mando en la toma de decisiones sobre la compra de pruebas y equipo para atender esta crisis. Esta situación tiene que ser aclarada y tiene que llegar hasta las últimas consecuencias, a fin de asignar responsabilidades y devolverle la confianza a la ciudadanía en sus instituciones de gobierno.

Conservar la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico es fundamental para que nuestra Isla pueda acceder a la otorgación de asignaciones federales para atender debida y adecuadamente la emergencia del COVID-19. La solicitud del Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado Federal en la que pide a la Gobernadora que, aclare y le conteste las interrogantes antes mencionadas, adquiere una importancia trascendental ya que si dicha respuesta no es una satisfactoria tendría un impacto significativo en la asignación de ayudas federales. Estas asignaciones federales pueden representar la vida o la muerte de miles de puertorriqueños, por lo que es apremiante que la Honorable Wanda Vázquez Garced se exprese con premura y con responsabilidad sobre las peticiones de información realizadas por el Senador Charles E. Grassley.

Como parte del mandato del pueblo de Puerto Rico al elegir a los miembros de esta Asamblea Legislativa, está el atender todo asunto que afecte el bienestar social y la salud de nuestros ciudadanos. Esta Asamblea Legislativa está comprometida a fiscalizar la prestación de servicios de salud que requiere y merece nuestra población, más aún

ante la crisis causada por el COVID-19. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa le exige formalmente a la Honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, que conteste con prioridad y a la brevedad posible, de manera satisfactoria y con toda la evidencia pertinente, las serias interrogantes y preocupaciones expresadas por el Senador Charles E. Grassley, Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América, en la misiva enviada el 20 de abril de 2020, y que no se delegue en ningún otro funcionario de la Rama Ejecutiva dicha responsabilidad, a fin de proteger la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico ante el Congreso de los Estados Unidos para que no se afecten ni se demoren las ayudas federales que tanto necesita la ciudadanía puertorriqueña ante la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico le exige a la Honorable Wanda
- 2 Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, contestar con prioridad y a la mayor
- 3 brevedad posible, de manera satisfactoria y con toda la evidencia pertinente, las serias
- 4 interrogantes y preocupaciones expresadas por el Senador Charles E. Grassley,
- 5 Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado de los Estados Unidos de América,
- 6 en la misiva del 20 de abril de 2020 relacionados a aspectos puntuales de la presente
- 7 administración de gobierno respecto a:
- 8 (a) las decisiones tomadas para atender la crisis del COVID-19;
- 9 (b) la cadena de mando para dichas determinaciones;
- 10 (c) las razones para las renunciias de funcionarios y la inestabilidad en la
- 11 dirección del Departamento de Salud;

1 (d) los procesos de compra de pruebas y equipos médicos que están siendo
2 señalados por alegaciones de favoritismo y corrupción;

3 (e) las investigaciones relacionadas a la respuesta gubernamental durante las
4 emergencias surgidas tras los terremotos y los huracanes Irma y María, en las
5 que también se alega mal manejo de fondos públicos, corrupción y
6 favoritismo político, y las consecuencias de dichos procesos investigativos;

7 (f) entre otros requerimientos incluidos en la comunicación.

8 Sección 2.-Esta Asamblea Legislativa le exige a la Honorable Wanda Vázquez
9 Garced, Gobernadora de Puerto Rico, que la respuesta al senador federal, por la
10 importancia y transcendencia que tendría para nuestra Isla, no se delegue en ningún
11 otro funcionario de la Rama Ejecutiva.

12 Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a la Honorable
13 Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico.

14 Sección 4.-Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al inglés, será
15 enviada al Senador Charles E. Grassley, así como a cada uno de los senadores y
16 representantes que componen el Congreso de los Estados Unidos de América.

17 Sección 5.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE ABRIL DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 123

13 DE ABRIL DE 2020

Presentada por los representantes *Aponte Hernández, Méndez Nuñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar al Secretario del Departamento de Justicia federal, honorable William Barr, el respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la decisión del Tribunal de Distrito para Puerto Rico y del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston, en el caso United States of America v. Vaello-Madero (No. 19-1390), estableciendo que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen derecho a los beneficios del Seguro Social Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés); solicitar al Departamento de Justicia federal que no apele dicha decisión para que la misma advenga final y firme; solicitar que se le de cumplimiento al Memorando Presidencial del 30 de noviembre de 1992, del entonces Presidente, George H. W. Bush requiriendo que Puerto Rico sea tratado administrativamente como si fuera un estado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes, 10 de abril de 2020, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito, en el caso United States of America v. Vaello-Madero (No. 19-1390), confirmó la opinión emitida por el Honorable Gustavo A. Gelpí, de la Corte de Distrito para Puerto Rico, invalidando la exclusión de los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico del beneficio del Seguro Social Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés), bajo la cláusula de Igual Protección de las Leyes, de la 5ta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América.

El Seguro Social Suplementario (SSI por sus siglas en inglés), es un programa federal que provee beneficios a personas ciegas, discapacitadas, o mayores de 65 años con ingresos y recursos limitados. Para recibir los beneficios de SSI, la persona debe residir en uno de los 50 estados de la Nación, el Distrito de Columbia o en las Islas Marianas del Norte. Lamentablemente, los residentes en Puerto Rico están excluidos del mismo, debido a nuestra situación colonial. La decisión en el caso previamente referido invalida esta discriminación al concluir que:

“The categorical exclusion of otherwise eligible Puerto Rico residents from SSI is not rationally related to a legitimate government interest. In addition to the record established by the parties, we have considered even conceivable theoretical reasons for the differential treatment conceded by the government. Having found no set of facts, nor Appellant having alleged any additional theory, establishing a rational basis for the exclusion of Puerto Rico residents from SSI coverage, such exclusion of the residents of Puerto Rico is declared invalid.” Ver página 45 del Caso No. 19-1390.

Esta determinación, además de hacer justicia a nuestra gente, es cónsona con el Memorando del 30 de noviembre de 1992, en el cual el entonces Presidente de los Estados Unidos, George H. W. Bush estableció como política pública, que todas las agencias, departamentos y funcionarios del Gobierno Federal deberán tratar a Puerto Rico administrativamente como si fuese un estado de la Unión. Cabe señalar que el mismo no ha sido derogado, por lo que se encuentra vigente. Así mismo, esta decisión es cónsona con lo expresado anteriormente por esta Asamblea Legislativa en la Resolución Concurrente de la C. 95 donde se solicitó al Congreso de los Estados Unidos de América trato igual para los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico en cuanto al derecho a recibir el Seguro Social Suplementario. Es meritorio mencionar que, según un informe suscrito por la Oficina de Contraloría General (GAO), y publicado en el año 2014, si Puerto Rico fuera un estado, podría recibir hasta \$1,800 millones anuales, por concepto de este Programa. Dicho informe también estimó que la cantidad de la población más vulnerable de residentes en la Isla que cualificarían para pagos de SSI, podría llegar a unos 360,000.

El Departamento de Justicia federal tiene una oportunidad histórica para ayudar a rectificar el estado de subordinación y desventaja estructural en que se mantiene a millones de ciudadanos americanos en la Isla, si dentro de su prerrogativa, determina no apelar la decisión del Primer Circuito, antes referida. Este curso de acción sería redundaría en los mejores intereses de la Nación y es coherente con los principios de justicia y dignidad bajo los cuales se fundó. La pronta y decisiva atención a este asunto es esencial para salvaguardar nuestros derechos civiles.

En consideración de lo anterior y del amplio expediente legislativo y judicial sobre este asunto, entendemos necesario expresar al Secretario del Departamento de Justicia federal, honorable William Barr, el respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la decisión del Tribunal de Distrito para Puerto Rico y del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston, en el caso *United States of America v. Vaello-Madero* (No. 19-1390), estableciendo que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen derecho a los beneficios del Seguro Social Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) y solicitar al Departamento de Justicia federal que no apele dicha decisión para que advenga final y firme y Puerto Rico sea tratado administrativamente como si fuera un estado de conformidad con el Memorando Presidencial del 30 de noviembre de 1992, del entonces Presidente, George H. W. Bush.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Expresar al Secretario del Departamento de Justicia federal, honorable
2 William Barr, el respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la decisión del
3 Tribunal de Distrito para Puerto Rico y del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito
4 de Boston, en el caso United States of America v. Vaello-Madero (No. 19-1390),
5 estableciendo que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen derecho
6 a los beneficios del Seguro Social Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés); solicitar
7 al Departamento de Justicia federal que no apele dicha decisión para que advenga final
8 y firme; y solicitar que se le de cumplimiento al Memorando Presidencial del 30 de
9 noviembre de 1992, del entonces Presidente, George H. W. Bush requiriendo que
10 Puerto Rico sea tratado administrativamente como si fuera un estado.

11 Sección 2.-Se ordena que copia de esta Resolución Concurrente, traducida al

1 inglés, sea enviada al Secretario del Departamento de Justicia federal, honorable
2 William Barr.

3 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente
4 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1361

21 de abril de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una evaluación del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal 2020-2021, a los fines de determinar la necesidad de realizar los ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la amenaza de salud que ha provocado la pandemia mundial del COVID-19 (Coronavirus), la gobernadora Hon. Wanda Vázquez, el 12 de marzo de 2020, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, decretando un estado de emergencia en toda la Isla, y requiriendo a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico a implementar todas aquellas medidas necesarias para prevenir y controlar la diseminación del virus y proteger el bienestar de todos los residentes de Puerto Rico. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC, por sus siglas en inglés) se ha tomado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación norteamericana ante la propagación del COVID-19. Por consiguiente, el CDC, ha establecido que el aislamiento personal y cuarentena, ayudan y viabilizan a proteger al

público, previniéndose la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud de todos, estas medidas incluyen un toque de queda, limitación de las operaciones comerciales y el cierre de las operaciones gubernamentales, entre otras medidas. También, el Departamento de Hacienda, tomó medidas contributivas como, moratoria de planes de pago (Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-20); extensión de fechas límites de radicación de planillas y pago de contribuciones (Determinación Administrativa Núm. 20-03; y 20-05); exención del pago del IVU sobre artículos de primera necesidad (Determinación Administrativa Núm. 20-07); y la exención temporera del pago del IVU en alimentos preparados (Determinación Administrativa Núm. 20-08), entre otras.

Tomando en consideración los efectos del Cierre Total en la economía, la Gobernadora, anunció un nuevo plan de incentivos, cuyo fin es implementar iniciativas estatales que inyecten una gran cantidad de fondos estatales a la economía, y enfrentar así, la emergencia generada por el COVID-19. Ese paquete de estímulo económico, incluye una serie de medidas, como, aportaciones económicas a los que trabajan por cuenta propia, a los pequeños comerciantes que hayan cesado operaciones durante la crisis, bonos para enfermeras, médicos, policías, y otro personal de emergencia, entre otros incentivos.

Como era de todos conocido, el Gobierno de Puerto Rico ya atravesaba por la peor crisis fiscal de su historia, y si a esto le sumamos, la actual crisis de salud pública generada por el COVID-19, y el potencial impacto fiscal que tendría la determinación de la jueza federal Laura Taylor Swain, anulando la Ley Núm. 29-2019, mejor conocida como “Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios”, que eximía a los municipios del pago al plan de salud y el retiro de los jubilados mediante el sistema de pagos “Pay as you Go”, podrían reflejar deficiencias presupuestarias.

Con el fin de evitar que las funciones del Gobierno se vean adversamente afectadas, es necesario implantar medidas ejecutivas, legislativas y administrativas dirigidas a estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, ante la actual crisis y los retos futuros, garantizando el camino a la recuperación económica del país. Es por todo lo antes expresado, que el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una evaluación del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2019-2020, a los fines de determinar la necesidad de realizar los ajustes necesarios y las acciones que deba tomar la Asamblea Legislativa, con el fin de evitar una crisis fiscal prospectiva como la que enfrenta el Gobierno.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una evaluación sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el
3 próximo año fiscal 2020-2021, a los fines de determinar la necesidad de realizar los
4 ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa para evitar una
5 crisis fiscal prospectiva como la que enfrenta el Gobierno al presente.

6 Sección 2.- La Comisión, rendirá informes parciales, de acuerdo con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima
9 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1413

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para promulgar la Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para su implementación en los predios de sus instalaciones; enmendar el inciso 1.04 de la Ley 22-2000 a los fines de incluir a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos en su definición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos es una de las principales agencias gubernamentales, que contribuye en promover el desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Dentro de los propósitos de la Autoridad esta desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Por lo que, esta importante agencia, además de contar con la colaboración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, cuenta con su propio componente de seguridad. Esto debido a la cantidad y complejidad de las actividades que diariamente, se realizan en muelles y aeropuertos. Así que, este personal está debidamente adiestrado y, entre otras funciones, pueden expedir multas administrativas y realizar otras labores para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos en las zonas establecidas. De igual manera, están debidamente adiestrados en el uso de armas y cuenta con equipos de última tecnología para reforzar la seguridad en las terminales para la protección, principalmente, de los cientos y, en ocasiones, miles de pasajeros que transitan a diario en sus instalaciones. De la misma manera, la Autoridad de los Puertos mantiene un acuerdo interagencial con el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, que brindan apoyo en los muelles y aeropuertos, para realizar inspecciones e investigaciones en conjunto.

Es conocido que las estrictas medidas de seguridad en los puertos se deben, principalmente, a que estos lugares, son los objetivos preferidos para actividades de terroristas y delincuentes, debido a su importancia económica y a la dificultad de protegerlos por las grandes áreas marítimo-terrestre que les distinguen. Para minimizar algunos riesgos, una de las áreas que se presta mayor atención en los puertos, son los estacionamientos, debido a que son el primer contacto que tienen los clientes que les facilitan el acceso al resto de las instalaciones. Por lo que, los oficiales de seguridad de los puertos, junto a los miembros del Negociado de la Policía, constantemente, hacen rondas y vigilan, que sus usuarios cumplan con las leyes y normas que rigen la manera correcta de conducir y estacionarse. Algunas de las infracciones que comúnmente ocurren son: (1) estacionarse de forma ilegal sobre la acera, en áreas verdes, frente a las bombas de incendio u obstruyendo el tránsito, y; (2) transitar en los carriles no corresponde o estacionarse en dichos carriles.

Por lo que, si se logra controlar mucho más estas situaciones, permitiría mantener mayor orden en el desarrollo de las actividades de rutina en los puertos. No

obstante, aunque el componente de seguridad de los puertos tiene facultad para emitir multas administrativas por violaciones a las leyes o reglamentos que le regulan, están imposibilitados de emitir boletos por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Aunque, el Negociado de la Policía los auxilia en la medida que la disponibilidad de personal les permita, cada día es más difícil esta tarea ante las circunstancias actuales.

Por otra parte, la Ley 20- 2017, que crea el Departamento de Seguridad Pública expresa en sus Exposición de Motivos, que su establecimiento está cimentado en el firme compromiso de desarrollar una estrategia que funcione y que se oriente a la seguridad en sus diversas vertientes y que trabaje de forma integrada con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Así que, entre otras funciones, trabajarán en el continuo ofrecimiento de adiestramientos multidisciplinarios, en las distintas áreas de la seguridad pública, que saquen el máximo provecho de los recursos existentes y donde los empleados adscritos a todos los componentes puedan beneficiarse de alianzas con el sector privado y con otras entidades gubernamentales, incluyendo agencias federales de seguridad.

Así que, el Departamento de Seguridad Pública, a través de su Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública están encargados de la profesionalización y capacitación de su personal. Para lograrlo, cuenta con instructores certificados para cada área de conocimiento relevante a los trabajos de cada Negociado, incluyendo instructores certificados bajo los parámetros de la Reforma de la Policía y otros recursos del más alto calibre, incluyendo la posibilidad de allegar y/o ampliar los recursos pedagógicos mediante acuerdos con instituciones federales de ley y orden, así como instituciones educativas públicas o privadas.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario incrementar la seguridad y protección de los usuarios y el personal que discurren en sus infraestructuras físicas de los muelles y aeropuertos de Puerto Rico, facultando a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos, a forzar, en los predios de sus

instalaciones, el cumplimiento de Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para conferir a los Oficiales de Seguridad de
3 la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, las facultades de la Ley 22-2000 según
4 enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para su
5 implementación en los predios de sus instalaciones”.

6 Artículo 2.- Propósito de la Ley

7 El propósito de esta Ley es permitir a los Oficiales de Seguridad de la
8 Autoridad de los Puertos, a actuar con la misma autoridad y facultad, en los predios
9 de sus instalaciones, como los agentes del orden público, y delegarles las facultades
10 de implementar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
11 como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

12 Artículo 3. - Requisitos para la certificación

13 Para que los Oficiales del Seguridad de la Autoridad de los Puertos puedan
14 ejercer esta función, será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico
15 adiestrar a los Oficiales de Seguridad sobre la base legal y los fundamentos básicos
16 para la implementación de la Ley 22-2000, uso del *alcohol sensor* para toma de prueba
17 de aliento y técnicas del uso del radar para medir velocidad. Dicho adiestramiento
18 debe tener una duración de 40 horas y ser ofrecido por la Academia de la Policía de
19 Puerto Rico.

1 Artículo 4. – Proceso Administrativo de Revisión

2 El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos deberá reglamentar el
3 proceso de notificación y pago de las multas, el cual será idéntico al establecido por
4 la Ley 22 – 2000, según citada, y el proceso administrativo de revisión de boletos. Los
5 recaudos como resultado del pago de esas multas, serán utilizados por la Autoridad
6 de los Puertos para la compra de equipo de seguridad, tecnológicos y otros gastos
7 relacionados a la seguridad.

8 Artículo 5 – Delegación de facultades

9 Se faculta a los Oficiales de Seguridad a implementar las disposiciones de la
10 Ley 22-2000, según enmendada en los predios de las facilidades de puertos y muelles
11 de la Autoridad de los Puertos y a emitir multas administrativas por violación a las
12 disposiciones de dicha ley.

13 Se faculta a los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos a
14 remover cualquier vehículo de motor que este estacionado en áreas no designadas
15 para estacionamiento, obstruyendo el tránsito o abandonados en los predios de los
16 aeropuertos regionales y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Para
17 que los Oficiales de Seguridad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico puedan
18 ejercer esa facultad, no será necesario que hayan participado del adiestramiento que
19 dispone el Artículo 3 de esta Ley.

20 El Departamento de trasportación y Obras Publicas dará acceso al
21 Departamento de Seguridad de la Autoridad de los Puertos al Sistema DAVID, para
22 investigar si los vehículos abandonados en los predios fueron hurtados. De ser así,

1 los Agentes de Seguridad darán aviso de inmediato al Negociado de la Policía de
2 Puerto Rico para la querrela correspondiente y la remoción del vehículo.

3 Estas facultades a los Oficiales de Seguridad no menoscaban la autoridad que
4 tienen los agentes del Orden Publico en las investigaciones de accidentes de auto que
5 ocurran en los predios de la Autoridad.

6 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 22-2000, según
7 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que
8 lea como sigue:

9 “Artículo 1.04 - Agente del Orden Publico

10 Agente del Orden Público significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía
11 Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público, Oficial de Seguridad de la
12 Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o Cuerpo de Vigilantes del Departamento
13 de Recursos Naturales y Ambientales.

14 ...”

15 Artículo 7.- Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

20 Artículo 8.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1561

16 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautor el señor Muñiz Cortes

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer como agravante del delito de maltrato, al que se refiere dicho Artículo, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato a menores puede causarles daño permanente a su salud mental y física. Este potencial daño se agrava cuando no existen factores protectores disponibles para la víctima.

El enfoque social, gubernamental y mediático sobre la atención y respuesta a una emergencia, como la pandemia del COVID-19, facilita que incidencias de maltrato en el hogar pasen desapercibidas. Esta realidad crea un ambiente de oportunidad para el que ocasiona el maltrato.

Al mismo tiempo, las condiciones que generan una cuarentena, toque de queda o aquellas circunstancias que requieren la permanencia en el hogar, incrementan, por lo

general, los niveles de estrés y el riesgo de maltrato. Regularmente, los hechos de maltrato de menores son identificados cuando la víctima se expone en la escuela o lugares en el que una tercera persona pueda observar laceraciones o conducta peculiar de una víctima de maltrato. Por esta razón, resulta normal que durante un “lockdown” las denuncias o confidencias de maltrato de menores se reduzcan. Lamentablemente, no significa que no ocurran. Por el contrario, aumentan, pero pasan fuera de la percepción de aquellos que pueden socorrerle.

El maltrato de menores es una de las aberraciones de conducta humana que debemos repudiar y fustigar con mayor severidad. Debemos persuadir la inhibición de tal acto y concienciar de los efectos de esta incidencia criminal. Por ese motivo, legislamos para añadir un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de establecer como agravante del delito de maltrato, al que se refiere dicho Artículo, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 59 de la Ley 246-2011, según
2 enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
3 Menores”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 59.- Maltrato.

5 Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o
6 cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que
7 cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad
8 física, mental o emocional, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo
9 de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de

1 diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar
2 circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un
3 máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser
4 reducida hasta un máximo de tres (3) años. Todo padre, madre o persona
5 responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u
6 omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en
7 presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un
8 menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un
9 término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce
10 (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser
11 reducida a ocho (8) años de reclusión. Se considerarán agravantes en estos casos las
12 siguientes circunstancias:

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (d) ...

17 (e) ...

18 (f) Cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de
19 queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el
20 hogar por orden gubernamental.”

21 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1562

17 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautor el señor Muñiz Cortes; y la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer como delito de maltrato agravado cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica merece ser repudiada y castigada con severidad. La situación de la pandemia del COVID-19 ha obligado a las parejas a permanecer juntas por semanas bajo altos niveles de ansiedad y estrés. Aquellas relaciones en las que existe un agresor y una víctima encuentran en el “lockdown” un detonante perfecto para llegar a impulsos extremos.

De igual modo, las dificultades, que enfrenta una víctima, de movimiento y comunicación con el resto de la sociedad se suman al no poder exponerse visualmente a terceras personas que exhorten a la denuncia y la autoestima. Estas incidencias son simultáneas a la tarea que enfatizan las agencias del orden público al responder y

controlar una emergencia. Es decir, que ocurren cuando menos recursos hay disponibles para velar por la seguridad de las víctimas de violencia doméstica, de género, agresión sexual y otros crímenes. Estas condiciones demandan mayor consciencia social y gubernamental sobre cómo brindar protecciones adicionales.

Es por esta razón que debemos persuadir la inhibición de tal acto y concienciar de los efectos de este cobarde acto criminal. Por ese motivo, legislamos para añadir un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer como delito de maltrato agravado cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de
2 agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e
3 Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.2- Maltrato Agravado.

5 Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad
6 inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se
7 cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación
8 consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del
9 sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de
10 cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato
11 según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

12 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) ...

8 (i) ...

9 (j) ...

10 (k) Cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de
11 queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el
12 hogar por orden gubernamental.

13 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de
14 reclusión establecida.”

15 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1563

17 de abril de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautor el señor Muñiz Cortes

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 66 y 127-A de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un inciso (t) al Artículo 66 (Circunstancias agravantes) que considere como circunstancia agravante para los delitos correspondientes a los Artículos 120, 123, 124, 127-A, 127-B, 130, 131 y 148, específicamente, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental; y extender la aplicación del delito correspondiente al Artículo 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada) cuando se comete contra personas incapacitadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comisión de delitos que impliquen violencia, maltrato o abuso contra poblaciones vulnerables durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental, merece un mayor grado de severidad en su castigo y rechazo.

Los delitos contenidos en Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, sobre Secuestro de menores, Corrupción de menores, Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos, Maltrato a personas de edad

avanzada, Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza, Agresión sexual, Incesto y Utilización de un menor para pornografía infantil , hayan en circunstancias como la provocada por la pandemia del COVID-19 un ambiente propicio para aprovecharse de la vulnerabilidad de las víctimas y la escasez de recursos para la adecuada denuncia, investigación y procesamiento criminal. A esta lista debemos añadir el maltrato contra personas incapacitadas, a quienes les hacemos justicia e incluimos por medio de esta ley.

Aunque no ocurran a la vista pública, estos aberrantes acometimientos acontecen causando grave daño emocional y físico a los niños, mujeres, adultos mayores e incapacitados. En momentos como estos hay que arreciar nuestras normas punitivas contra los crímenes que lastiman a los más indefensos.

Esta realidad resalta la necesidad de adoptar iniciativas persuasivas que contengan la intención y el asedio de los perpetradores. Es por esta razón que debemos persuadir la inhibición de tales actos y concienciar de los efectos de estos cobardes actos criminales. Por ese motivo, legislamos para enmendar los Artículos 66 y 127-A de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un inciso (t) al Artículo 66 (Circunstancias agravantes) que considere como circunstancia agravante para los delitos correspondientes a los Artículos 120, 123, 124, 127-A, 127-B, 130, 131 y 148, específicamente, cuando el delito se cometa durante un periodo de cuarentena, toque de queda o cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por orden gubernamental; y extender la aplicación del delito correspondiente al Artículo 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada) cuando se comete contra personas incapacitadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un inciso (t) al Artículo 66 de la Ley 146-2012, según
- 2 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como
- 3 sigue:

1 “Artículo 66.- Circunstancias agravantes.

2 Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos
3 relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) ...

10 (g) ...

11 (h) ...

12 (i) ...

13 (j) ...

14 (k) ...

15 (l) ...

16 (m) ...

17 (n) ...

18 (o) ...

19 (p) ...

20 (q) ...

21 (r) ...

22 (s) ...

1 (t) El delito se cometió durante un periodo de cuarentena, toque de queda o
2 cualquier circunstancia en que la víctima deba permanecer en el hogar por
3 orden gubernamental. Esta circunstancia agravante aplicará, exclusivamente,
4 a los delitos correspondientes a los Artículos:

- 5 1) 120 (Secuestro de menores);
- 6 2) 123 (Corrupción de menores);
- 7 3) 124 (Seducción de menores a través de la Internet o medios
8 electrónicos);
- 9 4) 127-A (Maltrato a personas de edad avanzada o incapacitadas);
- 10 5) 127-B (Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza);
- 11 6) 130 (Agresión sexual);
- 12 7) 131 (Incesto); y
- 13 8) 148 (Utilización de un menor para pornografía infantil)."

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 127-A de la Ley 146-2012, según enmendada,
15 conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Artículo 127-A.- Maltrato a personas de edad avanzada o incapacitadas

17 Toda persona que, cometa abuso físico, emocional, financiero, agresión, robo,
18 apropiación ilegal, amenaza, fraude, o violación, contra una persona de edad
19 avanzada o incapacitada, causándole daño o exponiéndole al riesgo de sufrir daño a
20 su salud, su bienestar, o sus bienes, será sancionada con pena de reclusión por un
21 término fijo de diez (10) años."

22 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1564

19 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 13, 15, 16, 17, 28 y 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la otorgación de escrituras, actas, testimonios, y otros documentos notariales de manera electrónica o virtual; disponer expresamente que un notario podrá dar fe de las firmas de los otorgantes mediante medios electrónicos, incluyendo la videoconferencia; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra atravesando una de las crisis de salud pública más delicadas y peligrosas de la historia moderna. El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel mundial. Esto, luego de que el virus se propagara a niveles peligrosos en Asia, Europa y en las Américas.

Al 18 de abril del presente año, se han confirmado sobre 1,100 casos positivos de COVID-19 en la Isla, además de 60 muertes. A tono con lo anterior, la gobernadora de

Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en la Isla como medida preventiva para combatir con esta situación de salud. De igual forma, ha tomado medidas dirigidas a garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha implementado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación ante la propagación del COVID-19. EL CDC ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena son necesarias para proteger al público, previniéndose la exposición con personas afectadas o potencialmente afectadas.

Ante la peligrosidad de esta pandemia en nuestra ciudadanía, y como consecuencia del rápido crecimiento de casos positivos de COVID-19 que se han confirmado en las pasadas semanas, el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora estableció un toque de queda y un cierre de operaciones del gobierno y de los comercios, para controlar el riesgo de contagio en la Isla. Esto, para cumplir con las recomendaciones del CDC y tratar de minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y que a su vez se contenga la situación lo más posible. Este cierre ya se ha extendido por un mes, y recientemente, fue extendido hasta el 3 de mayo de 2020. Aunque el cierre de operaciones ha sido positivo en reducir la propagación del virus, ciertamente esta enfermedad ha impactado la economía en Puerto Rico.

Esta pandemia no demoró en causar estragos a la economía mundial, incluyendo a Estados Unidos. Durante el mes de marzo de 2020, los mercados se desplomaron a niveles nunca antes vistos. Este efecto económico llevó al Congreso y al Presidente Trump a aprobar un paquete inicial de ayudas económicas histórico, el cual sobrepasó los dos trillones. También, como parte de las medidas, la Reserva Federal redujo los intereses a casi cero por ciento. Estados Unidos es el país con más casos positivos y muertes a causa del COVID-19, lo que presenta un problema económico para el futuro cercano.

Así las cosas, como parte del efecto económico en la Isla, se ha paralizado el tráfico de las transacciones jurídicas, incluyendo la banca y el mercado de bienes raíces. Muchas transacciones que usualmente se hacen mediante escritura pública ante notario

no se están llevando a cabo, como parte del efecto de las medidas de distanciamiento social. Por esto, los notarios, al igual que muchos otros profesionales, han tenido que enfrentar una nueva realidad en la cual el ejercicio de la función notarial está limitado.

La función notarial en Puerto Rico tiene su origen en el derecho civil español, y es de tipo latino, el cual predomina a nivel mundial. En la inmensa mayoría de los casos, la función del notario es brindar fe pública a los negocios jurídicos. El notario latino no se limita a identificar comparecientes o reconocer firmas, pues ejerce una importante función pública delegada, dando fe del contenido y legalidad del documento autorizado ante sí. Es función del notario orientar a las partes, redactar los documentos, asegurarse de la capacidad legal y mental de los comparecientes, entre otras. No obstante, en cierta medida, la función notarial en Puerto Rico no está a la vanguardia de los tiempos y no se utiliza al máximo la tecnología disponible en pleno 2020.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico limita la posibilidad de ejercer la función notarial de manera remota, pues uno de los pilares de la fe pública es la inmediatez y presencia física ante el notario. Sin embargo, actualmente existen un sinnúmero de herramientas tecnológicas que permiten la videoconferencia. Es decir, gracias a las herramientas tecnológicas disponibles, el notario y las partes en un documento público, pueden interactuar de manera virtual para poder llevar a cabo el otorgamiento de un documento público. Con la aprobación de la Ley 196-2007, la Asamblea Legislativa autorizó al Tribunal Supremo a reconocer las firmas electrónicas y a regular la manera de llevarse a cabo. Sin embargo, tras sobre 12 años de aprobada la Ley, nunca se ha regulado el uso de firmas electrónicas por parte del Tribunal Supremo.

Países como España y México ya han integrado las firmas electrónicas en su sistema notarial. En España, existe la firma electrónica reconocida hace más de una década, la cual cuenta con garantías confiables sobre el firmante y el mensaje. En México han integrado la firma digital autenticada por una autoridad certificadora en el ejercicio notarial. Ciertamente, Puerto Rico debe establecer acoger las herramientas tecnológicas y utilizarlas como un mecanismo adicional para el ejercicio de la notaría.

No obstante, a raíz de la pandemia del COVID-19, nuestro Tribunal Supremo reconoció estas herramientas y su beneficio en este momento histórico, al permitir por Resolución la utilización de la videoconferencia para las etapas preparativas del otorgamiento de un documento público, pero no su otorgamiento. Esto, pues la ley notarial prohíbe este hecho.

A tono con los tiempos históricos por los que atraviesa el mundo, Francia autorizó las firmas remotas y electrónicas de documentos públicos. De igual forma, el gobernador de Nueva York, Andrew Cuomo, firmó una Orden Ejecutiva autorizando a los notarios a poder dar fe de la firma de una persona a través de métodos electrónicos con audio y video.

Ante esta nueva realidad social y económica, ciertamente resulta necesario atemperar nuestro estado de derecho para procurar que se pueda utilizar la tecnología disponible en el ejercicio de la notaría en Puerto Rico. Tenemos que maximizar el uso de la tecnología disponible en tiempos en que se debe evitar el contacto entre personas. Esto, sin lugar a duda, es necesario no solamente para atender la situación que enfrentamos actualmente por la pandemia a causa del COVID-19, sino para incluir unas herramientas adicionales de forma permanente para que los notarios puedan ejercer su función con diligencia, dentro del marco de la fe notarial.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la otorgación de escrituras, actas, testimonios, y otros documentos notariales de manera electrónica o virtual y disponer expresamente que un notario podrá dar fe de las firmas de los otorgantes mediante medios electrónicos, incluyendo la videoconferencia, entre otras disposiciones transitorias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.- Notario-Concepto

El notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales. Es su función recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos. La fe pública al notario es plena respecto a los hechos que, en el ejercicio de su función personalmente, o mediante un método electrónico o virtual, éste ejecute o compruebe y también respecto a la forma, lugar, día y hora del otorgamiento.

Para fines de esta Ley, los términos “virtual”, “videoconferencia” y “en tiempo real, ser referirán a aquel otorgamiento de un documento público que se lleve a cabo a través de una plataforma digital mediante el uso del internet, en donde tanto el notario como los comparecientes pueden observar y escuchar todo lo que ocurre al momento. Para fines de esta Ley, el término “electrónico”, significará cualquier documento notarial que sea firmado de conformidad con las firmas electrónicas delegadas al Tribunal Supremo en la Ley 196-2007.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Autonomía

El notario estará autorizado para ejercer su función en toda la jurisdicción de Puerto Rico y deberá acreditar, bajo su fe pública, que se encuentra en la jurisdicción al autorizar documentos de manera virtual o electrónica. En tal función disfrutará en plena autonomía e independencia, la ejercerá con imparcialidad y estará bajo la

1 dirección administrativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por conducto de la
2 Oficina de Inspección de Notarías que por este Capítulo se crea.”

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
4 según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 13.- Instrumentos Públicos-Clases

7 Es escritura matriz la original que el notario ha de redactar sobre el contrato o acto
8 sometido a su autorización, firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales,
9 o de conocimiento en su caso, firmada, signada, sellada y rubricada por el mismo
10 notario. Los instrumentos públicos comprenden las escrituras públicas y las actas, bien
11 sea original o en copia certificada.

12 Los instrumentos públicos se otorgarán de manera presencial, electrónica o virtual,
13 siempre y cuando el notario pueda observar a las partes y dar fe que el instrumento fue
14 firmado por las partes. Los instrumentos públicos que se otorguen de manera virtual
15 tendrán que permitir la interacción simultánea entre el notario y los otorgantes durante
16 el acto. Los otorgantes tendrán que estar presentes en la jurisdicción de Puerto Rico al
17 momento de firmar un documento público de manera virtual o electrónica y el notario,
18 según manifestado por los otorgantes y descansando exclusivamente en la
19 representación de estos, hará constar este hecho en el documento. Si un otorgante hace
20 representaciones falsas o incorrectas relacionadas a que se encuentra en la jurisdicción
21 de Puerto Rico, incurrirá en delito menos grave. De igual forma, si algún otorgante no
22 se encuentra en Puerto Rico, el documento será nulo.

En los casos que se otorgue un instrumento público de manera virtual o electrónica, conforme a las disposiciones de esta Ley, no aplicarán las disposiciones del inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Instrumentos Públicos- Formalidades; conocimiento; advertencias

La escritura pública, en adición al negocio jurídico que motiva su otorgamiento y sus antecedentes y a los hechos presenciados o constatados de manera virtual o electrónica y consignados por el notario en la parte expositiva y dispositiva, contendrá lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) El nombre del notario, su vecindad, el sitio donde radica su notaría, así como el día, mes, año y lugar del otorgamiento, que será aquél en que el último de los otorgantes firme el documento, si no hubiese testigos instrumentales. En caso de que la escritura pública se otorgue de manera virtual o electrónica, se considerará como fecha y lugar de otorgamiento la fecha y el lugar en que el notario imparta su firma en el documento, luego de haber recibido de manera electrónica o física el documento firmado por los otorgantes, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 28 de esta Ley.

(d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) ...

4 (h) ...

5 (i) ...

6 (j) ...

7 (k) En aquellos casos en que el otorgamiento de la escritura se haga de manera
8 virtual o electrónica, el notario lo hará constar en el documento. De igual forma,
9 consignará el lugar donde cada otorgante se encuentra al momento de la firma,
10 según manifestado por los otorgantes y descansando exclusivamente en la
11 representación de estos. ”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
13 según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como
14 sigue:

15 “Artículo 16.- Instrumentos públicos-Firmas; Iniciales; Rúbrica y Sello

16 Los otorgantes y los testigos firmarán la escritura y además estamparán las letras
17 iniciales de su nombre y apellido o apellidos al margen de cada una de las hojas del
18 instrumento, las cuales rubricará y sellará el notario.

19 En caso de que la otorgación de la escritura se lleve a cabo de manera virtual o
20 electrónica, el notario preparará el documento y distribuirá el mismo a los otorgantes.
21 Aquel otorgante que figure como la primera parte, recibirá o imprimirá y firmará el
22 mismo, conforme el procedimiento establecido en este Artículo. Luego, enviará el

mismo de manera electrónica o física a la segunda parte, quien procederá de igual forma, y de haber más partes, procederán de igual manera. Finalmente, el compareciente de la última parte enviará el documento al notario de manera electrónica o física, quien finiquitará el otorgamiento de la escritura.

El notario consignará bajo su fe pública, que pudo observar en tiempo real y de manera virtual o electrónica, que cada uno de los otorgantes firmó e inició el documento y que dicho hecho fue corroborado por el notario fedatario al firmar, rubricar y sellar el documento enviado de manera electrónica.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Instrumentos públicos-Identificación de los Otorgantes

Serán medios supletorios de identificación, en defecto del conocimiento personal del notario:

(a)...

(b) ...

(c) ...

Los testigos de conocimiento serán responsables de la identificación de los otorgantes; igualmente lo será el otorgante que testifique sobre la identidad de otros otorgantes no conocidos por el notario y el notario lo será del conocimiento de tales testigos.

1 En caso de que la otorgación de la escritura se lleve a cabo de manera virtual o
2 electrónica y el notario utilice algún medio supletorio de identificación, el notario
3 consignará bajo su fe pública que pudo examinar el documento de identidad supletorio
4 de manera interactiva y en tiempo real.”

5 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,
6 según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 28.- Instrumentos públicos - Suscripción

9 Los que suscriban un instrumento público en cualquier concepto, lo harán firmando
10 al final y estampando las iniciales de su nombre y apellido o apellidos al margen de
11 todos los folios, en la forma que habitualmente empleen y el notario la hará a
12 continuación de los mismos, rubricándolo, signándolo y sellándolo.

13 Si no hubiere testigos instrumentales, será innecesario que los comparecientes
14 firmen el documento todos juntos en presencia del notario, sino que éste podrá recibir
15 personalmente sus firmas en cualquier tiempo, dentro del mismo día natural del
16 otorgamiento, con arreglo a lo expresado en el Artículo 24 de esta Ley.

17 En caso de que la otorgación del documento público se lleve a cabo de manera
18 virtual o electrónica, el notario podrá acreditar las firmas de los comparecientes, según
19 éstos la realizan ante el notario virtualmente, con arreglo a lo expresado en el Artículo
20 16 de esta Ley.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 56.- Testimonio o declaración de autenticidad-Concepto; limitaciones; extensión de la fe pública

Llámesese testimonio o declaración de autenticidad al documento mediante el cual un notario a requerimiento de parte interesada, da testimonio de fe de un documento no matriz, además de la fecha del testimonio:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

Sólo los Notarios podrán dar testimonio de hechos, actos o contratos de mero interés particular sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera leyes vigentes. Las declaraciones de autenticidad podrán comprender o no el juramento.

...

Los notarios podrán dar legitimidad a las firmas que aparezcan en los testimonios firmados de manera virtual o electrónica. El notario consignará en el documento del testimonio, bajo su fe pública, que pudo cerciorarse y observar, en tiempo real y de manera interactiva a través de videoconferencia o de manera virtual o electrónica, que el otorgante firmó el documento y que dicho hecho fue corroborado por el notario

1 fedatario. En estos casos, la parte firmará el documento de manera interactiva y en
2 presencia virtual del notario y enviará el mismo de manera física o electrónica a éste,
3 quien procederá a firmar y sellar el documento. De igual forma, fijará y cancelará el
4 sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal requerido por Ley en el documento
5 recibido. Cualquier testimonio o declaración de autenticidad que no tenga cancelado
6 este sello, carecerá de toda validez jurídica.

7 Por la naturaleza de los testimonios y affidávits, en caso de ser necesario, el notario
8 fedatario podrá certificar bajo su firma, signo, sello y rúbrica, que un testimonio o
9 declaración de autenticidad es copia fiel y exacta del original, y que el documento
10 original tiene cancelado el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal. En estos casos,
11 la copia certificada tendrá validez en el tráfico jurídico.”

12 Sección 9.- La Oficina de Inspección de Notarías adscrita al Tribunal Supremo de
13 Puerto Rico atemperará los reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro
14 documento a las disposiciones de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la
15 aprobación de esta Ley, y orientará a los notarios sobre esta Ley.

16 Sección 10.- Las disposiciones de esta Ley se implementarán sin sujeción al Artículo
17 26 de la Ley 196-2007, que autoriza al Juez Presidente del Tribunal Supremo a autorizar
18 las firmas electrónicas como método de identificación de identidad respecto a cualquier
19 trámite relacionado con el ejercicio del notariado. El Tribunal Supremo continuará con
20 el trámite correspondiente para autorizar el uso de firmas electrónicas según autorizado
21 en la Ley 196-2007.

22 Sección 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1565

19 de abril de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos del Consejo de Titulares durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra bajo una situación de emergencia decretada por el Gobierno de Puerto Rico con la llegada del COVID-19. Durante esta emergencia se han puesto en vigor medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad, salud y vida de los puertorriqueños. Entre las medidas implantadas están la Orden Ejecutiva OE-2020-023 y órdenes ejecutivas subsiguientes, mediante las cuales se establece un toque de queda para todas las personas en Puerto Rico y solo se le permite estar en la calle a aquellos que cualifiquen bajo una de las exenciones mencionadas en las mismas. Ante este panorama, los condominios en la isla han tenido que lidiar con una carga que nunca antes habían enfrentado.

Afrontar esta situación adecuadamente requerirá que las juntas de directores en condominios tomen medidas para hacer cumplir las distintas órdenes, cartas circulares

y demás mecanismos que el Gobierno de Puerto Rico está implantando. En algunos casos, estas medidas podrían requerir aprobación del Consejo de Titulares del condominio, requiriendo la celebración de una asamblea cuando ello no es posible o aconsejable, a tenor con las medidas que ha ordenado el Gobierno de Puerto Rico. La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, no contiene actualmente un mecanismo útil para que los consejos de titulares puedan tomar decisiones sin la celebración de asambleas, toda vez que el Artículo 38A únicamente dispone para la adopción de acuerdos sin asamblea cuando concurren todos los titulares y así lo decidan o cuando todos los titulares con derecho al voto en dicha reunión renunciaren a que se celebre y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Ante la situación sin precedentes que estamos viviendo y con el interés de estar preparados para cualquier otra situación futura, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado enmendar la Ley de Condominios para permitir que los consejos de titulares incluyan en sus reglamentos mecanismos para votaciones sin asamblea y de no tener dicho mecanismo aprobado, que en situaciones de emergencia decretadas por el Gobierno local o federal, los titulares puedan tomar las decisiones que estimen necesarias sin la celebración de una asamblea.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de
2 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 38A.

5 El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una vez al año...

6 ...

1 No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de
2 Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar
3 en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a
4 que se tome la acción propuesta.

5 El Consejo de Titulares podrá establecer en su reglamento mecanismos
6 electrónicos para votación sin necesidad de asamblea. En tal caso, el
7 reglamento incluirá la forma en que se identificará al titular que emite el voto
8 y la forma en la que se notificarán los votos emitidos por apartamento.

9 Cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados
10 Unidos de América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o
11 a nivel nacional en el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una
12 determinación que requiera aprobación del Consejo de Titulares, pero no sea
13 posible o segura la celebración de una asamblea y no se haya enmendado el
14 reglamento del condominio para establecer mecanismos de votación sin
15 asamblea, se seguirá el siguiente mecanismo:

16 La Junta de Directores, Director o Presidente redactará una notificación
17 a ser enviada a los titulares que contendrá: 1) el nombre del condominio; 2) la
18 fecha de la notificación; 3) la situación apremiante que requiere una votación
19 sin la celebración de una asamblea; 4) que al participar en la votación se
20 renuncia a la convocatoria y asamblea para discutir y votar sobre el tema de la
21 notificación; 5) el periodo que se tendrá para recibir los votos; y 6) la forma en

1 que se realizará el voto, ya sea mediante documento impreso o mecanismo
2 electrónico.

3 Para toda votación sin la celebración de asamblea, incluyendo las que
4 se realicen en casos de emergencias decretadas por el Gobierno de Puerto Rico
5 o el Gobierno de los Estados Unidos, se cumplirá con lo siguiente:

6 La notificación incluirá las alternativas para la votación y un espacio
7 claramente denominado para emitir el voto. Además, tendrá espacio para
8 identificar al titular que emite el voto, número de apartamento y estampar su
9 firma. En caso de votaciones mediante mecanismo electrónico, se permitirá
10 una firma electrónica.

11 De utilizarse un mecanismo electrónico, el mismo deberá proveer para
12 que se pueda corroborar y certificar el resultado de la votación.

13 Para poder proceder con la acción que se propone, se deberá obtener la
14 votación a favor de la mayoría de los titulares, según el concepto de mayoría
15 establecido en el reglamento, o de la mayoría compuesta en determinaciones
16 que requieran otro tipo de mayoría o unanimidad. Una vez se haya obtenido
17 el voto afirmativo requerido, se notificará a todos los titulares de los
18 resultados obtenidos mencionando el número de votos y números de
19 apartamentos junto al voto emitido.

20 Para este tipo de votación no se permitirá el voto por representación
21 voluntaria. Se dará un término mínimo de setenta y dos (72) horas para que
22 los titulares puedan emitir su voto en cuanto al asunto sujeto a determinación

1 y se utilizará para el cálculo de la mayoría los titulares que hayan emitido el
2 voto dentro del tiempo establecido. La acción será ejecutable desde el
3 momento en que se obtengan los votos requeridos para su aprobación.

4 Se deberá mantener en el Libro de Actas copia de la notificación, copia
5 fehaciente de su envío, prueba de los votos emitidos, la certificación del
6 resultado de la votación y evidencia de la notificación del resultado.

7 Independientemente de lo dispuesto en el Artículo 42(e), por voto
8 mayoritario del Consejo de Titulares...”

9 Sección 2. – Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1566

20 de abril de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001-A del Capítulo 7 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el fin de establecer nuevas fechas para que los alcaldes sometan y las Legislaturas Municipales aprueben el proyecto de presupuesto del año fiscal 2020-2021 debido a la emergencia ocasionada por la Pandemia del virus COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” establece en su Artículo 7.001 que el alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 27 de mayo de cada año.

Las obligaciones mencionadas anteriormente provienen de la ley, que a su vez es fuente primaria de derecho. No obstante, es también norma jurídica establecida en nuestro ordenamiento que en casos excepcionales se puede obviar el cumplimiento estricto de las obligaciones. Nuestro Código Civil y la jurisprudencia de nuestro

Tribunal Supremo establecen que una “fuerza mayor” o “caso fortuito” son situaciones que permiten la activación de excepción al cumplimiento estricto de las obligaciones. *O.E.G., D.A.C.O. v. Rivera Cintrón*, 153 D.P.R. 184 (2001).

La jurisprudencia establece que "caso fortuito" o "fuerza mayor" es un suceso eximente de responsabilidad, porque no puede preverse o que, aún previsto, no puede evitarse. Este concepto amplio, que por estar basado en la equidad puede operar en todo campo de derecho, tiene como su aplicación más importante la de eximir de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones. Este principio de equidad permea en todo el ordenamiento jurídico puertorriqueño. *O.E.G., D.A.Co. v. Rivera Cintrón, supra; Rivera v. Caribbean Home Const. Corp.*, 100 D.P.R. 106 (1971).

El cumplimiento con las obligaciones, como las que emanan de la ley, son de imperativo y estricto acatamiento, salvo que se experimente algún caso fortuito, fuerza mayor o de la naturaleza. *R.J. Reynolds Tobacco (CI), Co. v. Vega Otero, Inc., et. al.*, 197 DPR 699 (2017). Dicha fuerza mayor o de la naturaleza tiene que ser impredecible, o de serlo, debe ser inevitable. En tiempos recientes, Puerto Rico ha experimentado varios eventos de este tipo, tales como los huracanes Irma y María, los terremotos de enero de 2020 y la actual pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Actualmente, tanto el Presidente de los Estados Unidos, como la Gobernadora de Puerto Rico, declararon estados de emergencia por el riesgo que representa a la salud y seguridad nacional el virus COVID-19. A base de ello, la Gobernadora firmó el Boletín Administrativo Número OE 2020-033, que restringe significativamente la libertad de movimiento de todos los ciudadanos, ello en un intento por contener la propagación del mencionado virus. Salvo excepciones contenidas en la Orden, las personas tienen que mantenerse en sus hogares, so pena de multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) y/o reclusión de hasta seis (6) meses.

Además, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (conocido como “CDC”, por sus siglas en inglés), ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena ayudan a proteger a la ciudadanía, previniéndose de esa manera la exposición a personas contagiadas con el COVID-19. Siguiendo sus

recomendaciones, muchas jurisdicciones de nuestra nación han ordenado aislamiento social mediante toques de queda y otros mecanismos análogos.

La situación que atraviesa Puerto Rico es de fuerza mayor, y de riesgo a la salud y seguridad de nuestra ciudadanía. Entendemos que permite la excepción del requisito de ley de envío físico y aprobación del proyecto de presupuesto en las fechas provistas en la ley. Es importante recordar que el Artículo 14 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 14, exige el cumplimiento de la letra de la ley, salvo que su estricto cumplimiento nos lleve a resultados absurdos e ilógicos. No debemos apartarnos del propósito social y del problema humano que intentó resolver la aprobación de la Ley, ni interpretar los estatutos ocasionando inconvenientes o inequidad. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.P.R. 530 (1999); *PARDAVCO, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 104 D.P.R. 065 (1975); *Román Mayol v. Tribunal Superior*, 101 D.P.R. 807 (1973).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para aclarar que por la situación de emergencia que vive Puerto Rico al presente, se permita a los alcaldes el envío electrónico del proyecto de presupuesto 2020-2021 a Secretarías Municipales y a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y se establezcan nuevas fechas para que tanto la OGP como las Legislaturas Municipales analicen y aprueben el mismo. Con ello protegemos su salud y seguridad de los funcionarios y empleados, sin menoscabar las facultades de nuestras Legislaturas Municipales. Deben utilizarse mecanismos tecnológicos para ello, asegurando la participación de todos los miembros y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.001 del Capítulo 7 de la Ley 81-1991,
2 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 7.001.- Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.

1 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto
2 balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada Año Fiscal, el cual
3 deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, en documento
4 físico o electrónico, junto a un mensaje presupuestario por escrito o
5 electrónicamente, no más tarde del 27 de mayo de cada año. En aquellos casos
6 en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de
7 presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria de la Legislatura,
8 especialmente convocada para tal propósito. El Proyecto de Resolución del
9 presupuesto general del municipio se radicará en o ante la Legislatura, según
10 sea el caso, con copias suficientes para cada uno de los miembros de la
11 Legislatura. Además, no más tarde del día de su radicación en la Legislatura,
12 enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la
13 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

14 Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria de
15 emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19, el Proyecto de
16 Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal 2020-2021, será presentado ante
17 o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de
18 Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, junto a
19 un mensaje presupuestario por escrito o electrónicamente, no más tarde del 10
20 de junio de 2020. En cuanto al proceso de evaluación y consideración del
21 Presupuesto por parte de la Legislatura Municipal para el Año Fiscal 2020-
22 2021, no será de aplicación el término que tiene esta para aprobar el Proyecto

1 de Resolución de Presupuesto, dispuesto en el inciso (a) del Artículo 5.003 y el
2 Artículo 7.004. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo
3 de diez (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el
4 Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el alcalde, para
5 evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del 20 de junio de
6 2020.”

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.001-A del Capítulo 7 de la Ley 81-1991,
8 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de
9 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

10 “Artículo 7.001-A. – Presupuesto: Examen y Preintervención.

11 A tenor con las facultades...

12 Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria de
13 emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19, la Oficina de
14 Gerencia Municipal examinará el Proyecto de Resolución de Presupuesto del
15 Año Fiscal 2020-2021, para verificar preliminarmente si cumple con las
16 normas de esta Ley y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier
17 observación o recomendación al respecto, no más tarde del 20 de junio de
18 2020.”

19 Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1574

27 de abril de 2020

Presentado por los señores Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves; Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para compensar la semana de espera de los beneficios del Programa de Seguro por Desempleo; eximir temporeraamente a los trabajadores del requisito de búsqueda activa de empleo en casos en los que se haya declarado un estado de emergencia; requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado; reducir a la mitad lo que pagarán los patronos por los beneficios atribuibles a reclamaciones de desempleo presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de desempleo que comiencen el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia mundial provocada por la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha trastocado la mayoría de los entornos laborales. Luego de que se declarara un

estado de emergencia por la inminente amenaza del COVID-19, el 15 de marzo de 2020, como medida de control y de prevención de contagio, la gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, decretó un toque de queda y ordenó el cierre temporero de negocios y de las operaciones gubernamentales, salvo servicios esenciales y contadas excepciones. Véase Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023. Iguales medidas han tomado otros estados para atender la emergencia provocada por el COVID-19. Aunque la adopción de estas medidas se debió a la necesidad apremiante de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos, ello ha provocado un incremento significativo en la cantidad de personas que se encuentran solicitando los beneficios del seguro por desempleo en los estados debido a que muchos trabajadores han dejado de recibir ingresos de manera temporera o han visto reducidas sus jornadas laborales.

Para atender diferentes facetas del estado de emergencia provocado por el COVID-19, el 18 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, firmó el Families First Coronavirus Response Act of 2020 (FFCRA, por sus siglas en inglés), Pub. L. 116-127. Entre los distintos estatutos que componen el FFCRA, se aprobó el Emergency Unemployment Insurance Stabilization and Access Act of 2020 (EUISAA, por sus siglas en inglés), el cual asignó mil millones de dólares en subsidios de emergencia para los estados con la finalidad de ayudar en el procesamiento y pago de beneficios de desempleo. De la cantidad inicial de mil millones de dólares a ser asignada, quinientos millones serán otorgados a los estados para costos administrativos. La primera mitad de los fondos de subvenciones administrativas de emergencia disponibles para cada estado se transferirán a este únicamente si cumple con los siguientes requisitos: (1) requerir a los patronos que notifiquen a los empleados cesanteados (en el momento de la separación de empleo) sobre la existencia de los beneficios de desempleo; (2) asegurarse que las solicitudes de beneficios de desempleo estén disponibles en al menos dos de las siguientes formas: en persona, por teléfono, o en línea; y (3) notificar a los solicitantes de beneficios de desempleo cuando la solicitud ha sido recibida y está siendo procesada, en caso de que la solicitud no pueda ser procesada, el estado debe proveer información al solicitante sobre los pasos a seguir

para que su solicitud sea procesada.

Para recibir el restante cincuenta por ciento del desembolso federal antes descrito, los estados tienen que cumplir con los siguientes requisitos: haber expresado su compromiso para fortalecer el acceso al sistema de compensación por desempleo, incluyendo las reclamaciones iniciales y subsiguientes; haber demostrado los pasos que ha tomado o tomará para flexibilizar los requisitos de elegibilidad y el acceso a los beneficios de compensación por desempleo, incluyendo la modificación o suspensión de los requisitos de búsqueda de empleo y de la semana de espera para recibir beneficio; y que a los patronos impactados por el COVID-19 no se les haga totalmente responsables por los beneficios desembolsados como resultado de empleados que hayan sido contagiados por el virus o puestos en cuarentena por las autoridades competentes.

La EUISAA permite modificar las leyes y políticas estatales de seguro por desempleo de manera temporera para flexibilizar sus disposiciones en respuesta a la propagación del COVID-19 de conformidad con los requisitos antes esbozados. Las guías del Departamento del Trabajo federal aclaran que los estados deben suspender temporariamente el requisito de semana de espera para recibir los beneficios del seguro por desempleo y considerar cómo distribuir de manera justa los costos a los patronos y el impacto a la solvencia del Fondo del Seguro por Desempleo. Según la legislación federal, estos cambios deberán ser temporeros hasta el 31 de diciembre de 2020. Además, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico debe remitir al Departamento del Trabajo federal evidencia de los cambios a la legislación o disposiciones administrativas aplicables que se hayan implementado para cumplir con los requisitos federales para recibir los fondos.

En aras de garantizar la asistencia económica que necesitan nuestros trabajadores durante esta pandemia, el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la participación activa de nuestra isla en los programas que el Gobierno federal ofrece para allegar mayores fondos a los estados durante esta emergencia. Aunque el Departamento

del Trabajo y Recursos Humanos ha implementado administrativamente algunas de las disposiciones requeridas a nivel federal es necesario además enmendar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Ley Núm. 74), para atemperar sus disposiciones a las flexibilidades necesarias para proveer los beneficios de desempleo a los trabajadores de Puerto Rico ante el estado de emergencia actual y ante los que podamos enfrentar en el futuro.

En cumplimiento con los requisitos federales, esta Ley le concede a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de compensar el periodo de semana de espera cuando se haya declarado un estado de emergencia por el Presidente de Estados Unidos o la Gobernadora de Puerto Rico, según sea necesario para abordar el estado de emergencia. Actualmente, la Ley Núm. 74 establece que un reclamante elegible debe cumplir con una semana de espera para comenzar a recibir beneficios las semanas de desempleo. Mediante la enmienda que esta Ley provee, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la facultad de compensar a los trabajadores desde la primera semana en la que se haya declarado elegible, con el fin para que pueda recibir su beneficio más rápido ante la necesidad apremiante que pueda existir por una emergencia. Esta enmienda nos permite anticipar la flexibilidad que se podría necesitar ante emergencias futuras en nuestra isla y, durante la pandemia actual, la Secretaria podrá levantar la semana de espera retroactivamente para los años de beneficios que comenzaron el 15 de marzo de 2020, a fin de compensar la primera semana de elegibilidad de aquellos trabajadores que hayan perdido su empleo o se les hayan reducido sus horas de trabajo por motivo de la presente emergencia de salud pública declarada el 12 de marzo de 2020, por la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

Por otro lado, a fin de cumplir con los requisitos federales para enfrentar la pandemia del COVID-19, debemos enmendar la Ley Núm. 74, en aras de concederle la facultad a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos para eximir a los solicitantes del requisito de búsqueda de empleo durante estados de emergencia cuando para ello haya

mediado autorización del Departamento del Trabajo federal. A diferencia de la semana de espera, la búsqueda de empleo de un solicitante es un requisito de elegibilidad impuesto por el Gobierno federal para los programas de desempleo estatales. En estados de emergencia, comúnmente se imposibilita cumplir con este requisito pues los centros de trabajo se encuentran en su mayoría cerrados, no están reclutando y/o los solicitantes no pueden estar activamente buscando empleo. Por ejemplo, durante el estado de emergencia actual, la mayoría de los patronos en Puerto Rico deben permanecer cerrados para minimizar la propagación del virus y, así también, los trabajadores no pueden estar buscando activamente empleo ya que deben permanecer en sus hogares en cumplimiento con el toque de queda establecido por el Gobierno de Puerto Rico. Este escenario de dificultad en la búsqueda de empleo se podría repetir en el futuro, al igual que en el 2017 lo enfrentamos durante los huracanes Irma y María. Para el manejo de estas circunstancias en las cuales nuestros trabajadores no podrían cumplir con este requisito de elegibilidad por razones ajenas a su voluntad, esta enmienda a la Ley Núm. 74 incorpora flexibilidad para que la Secretaria, en colaboración con el Departamento del Trabajo federal, flexibilice este requisito y así poder ayudar a los trabajadores afectados durante un estado de emergencia. Esta facultad de la Secretaria será retroactiva para que aplique a las semanas reclamadas luego de la declaración de emergencia de la Gobernadora de Puerto Rico el 12 de marzo de 2020. Véase Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

Asimismo, según requerido por la EUISAA para el desembolso de fondos federales para la administración del beneficio, esta Ley enmienda la Ley Núm. 74 para requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado. Estos patronos deberán entregar de manera impresa o por medios electrónicos la notificación que diseñe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Aunque el Departamento del Trabajo federal se limita a requerir que los estados adopten esta notificación de manera temporera, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporarla de manera permanente en nuestra legislación de seguridad de empleo para asegurarnos que los trabajadores de Puerto Rico conocen

sobre sus derechos y sobre este beneficio al momento de perder su empleo tanto en el presente como en el futuro. Además, al requerir que se entregue exclusivamente a notificación que diseñe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, garantizamos que el trabajador reciba información correcta y actualizada preparada por la agencia que provee este beneficio. Los patronos deberán ser diligentes al momento de ejecutar este tipo de acciones de personal y entregar el aviso vigente al momento del despido o reducción de horas, ya que este puede ser actualizado de tiempo en tiempo por la agencia.

Esta pandemia no solo ha afectado a los trabajadores de Puerto Rico, sino a todos los componentes de nuestra economía. La mayoría de los patronos de nuestra isla han sido llamados a cerrar los centros de trabajo para cumplir con las órdenes del Gobierno de Puerto Rico y prevenir la propagación del virus. Este es un paso esencial en el manejo del COVID-19 y agradecemos la cooperación los patronos en preservar la seguridad de nuestro Pueblo. En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que los patronos de Puerto Rico no deben asumir la totalidad de los costos que conllevan los beneficios de desempleo estatales a raíz del estado de emergencia. Esta Ley establece que, en las cuentas de los patronos, las cuales reflejan la experiencia individual de estos en cuanto a desempleo (sistema de experiencia), solo se reducirán la mitad de los beneficios pagados a sus trabajadores cuando sean basados en reclamaciones presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Este beneficio reducido aplicará de igual forma a aquellos patronos que realizan los pagos al Fondo del Seguro por Desempleo por medio de reembolsos. El débito reducido que establece esta Ley será temporero y aplicará a las semanas de beneficios regulares estatales que sean reclamadas por los efectos del COVID-19 desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020, de conformidad con las guías federales para el recibo, concesión y administración de los fondos para los beneficios por desempleo. Además, debemos recalcar que, de conformidad con EUISAA, los beneficios pagados sufragados totalmente con fondos federales no se debitan de la cuenta del patrono y que las disposiciones sobre el débito reducido que establece esta Ley aplican únicamente a los beneficios estatales que se

conceden en virtud de la Ley Núm. 74.

Ante la pandemia que enfrentamos actualmente, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico adopte las medidas requeridas para allegar los fondos federales para los programas tomando en consideración las dificultades y necesidades económicas que están sufriendo la mayoría de los trabajadores de Puerto Rico, así como los patronos. El Gobierno de Puerto Rico declara que estos deben beneficiarse de la flexibilidad que proveen las disposiciones del EUISAA y es nuestra intención enmendar las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, para que cumpla con las exigencias de la legislación federal. De esta manera garantizamos el acceso a los beneficios de seguro por desempleo para aquellas personas que se han visto directamente afectadas en su empleo como consecuencia de la emergencia provocada por el COVID-19 y quienes están impedidos de salir a la calle en búsqueda activa de empleo. Recordemos que, para la mayoría de los trabajadores, los beneficios del seguro por desempleo y cualquier otro incentivo económico que provea tanto el Gobierno de Puerto Rico como el de Estados Unidos serán los únicos ingresos que recibirán durante este periodo de emergencia para poder proveer su sustento y el de sus familias. Por ello, en la medida en que se flexibilicen los requisitos de elegibilidad para recibir estos ingresos y la manera en que se cobran los mismos a los patronos, continuamos aportando a la recuperación de nuestra isla y fortalecemos los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 4.-
- 4 (a) Elegibilidad para beneficios
- 5 (1) ...

1 (A) ...

2 (B) ...

3 (C) Se haya registrado para recibir crédito por semana de espera
4 o sometido reclamación por beneficios, según sea el caso. No se
5 pagarán beneficios por una semana de espera ni por cualquier
6 semana de desempleo que ocurra dentro del año de beneficio con
7 anterioridad a la terminación de dicha semana de espera.
8 Disponiéndose que, excepcionalmente, se podrán pagar beneficios
9 por una semana de espera en aquellas instancias en que se haya
10 declarado un estado de emergencia por el Presidente de Estados
11 Unidos o el Gobernador de Puerto Rico. Esta excepción será
12 temporera y aplicará hasta que el Secretario dicte su terminación
13 mediante orden administrativa.

14 ...

15 (G) El Secretario, tras recibir autorización del Departamento del
16 Trabajo federal, podrá eximir temporeramente a los trabajadores
17 del cumplimiento del requisito de búsqueda activa de empleo
18 cuando su desempleo ocurra como consecuencia de un estado de
19 emergencia declarado por el Presidente de Estados Unidos o el
20 Gobernador de Puerto Rico. El Secretario queda autorizado para
21 realizar aquellos actos dirigidos a implementar esta medida,
22 incluyendo establecer el término de duración y las instancias en las

1 cuales se podrá eximir temporeramente a los trabajadores afectados
2 o flexibilizar el requisito de búsqueda activa de empleo, basado en
3 las particularidades del estado de emergencia, y sujeto a los
4 parámetros que establezca la legislación federal o el Departamento
5 del Trabajo federal, si alguno.

6 (2) ..."

7 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 "Sección 5.-

10 (a) ...

11 (b) Información a trabajadores sobre derechos de beneficios.—El Secretario
12 suministrará literatura sobre las reglamentaciones aplicables al
13 establecimiento de beneficios y demás factores relacionados con la
14 administración de esta ley. Cada patrono suministrará copia de la misma
15 a sus empleados. Además, todo patrono que vaya a cesantear o a reducir
16 la jornada laboral regular de un empleado tendrá la obligación de
17 notificarle a este último la disponibilidad de los servicios y beneficios que
18 ofrece el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos relacionados con
19 la administración de esta ley, mediante la entrega de manera impresa o
20 por medios electrónicos de la notificación que diseñe el Secretario a esos
21 fines y que esté vigente al momento de tomar la acción de personal.

22 (c) ..."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 8...

(d) ...

(1) Sujeción al pago de las contribuciones y elección para pagos de reembolsos en lugar de contribuciones.- Cualquier organización con fines no lucrativos que, a tenor con la Sección 2(i)(3), está o estará sujeta a esta ley en o a partir del primero de enero de 1972 pagará contribuciones bajo las disposiciones de la subsección (b) a menos que elija a tenor con este párrafo pagar al fondo de desempleo creado por la Sección 10 de esta ley, una cantidad igual a la suma de beneficios regulares y adicionales más la mitad de los beneficios extendidos atribuibles a servicios prestados a dicha organización que hayan sido pagados a reclamantes con respecto a semanas de desempleo que comiencen durante el período de efectividad de dicha elección. Disponiéndose que estos patronos pagarán la mitad de los beneficios atribuibles a reclamaciones presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de beneficios regulares estatales que sean reclamadas desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020.

(2)...

(4) Asignación del costo de beneficios.- Cada patrono que se acoja al método de financiamiento mediante pagos de reembolso en lugar de

1 contribuciones pagará al Secretario para el fondo la cantidad
2 correspondiente de los beneficios regulares más la mitad de los beneficios
3 extendidos pagados a empleados por servicios atribuibles a dicho patrono
4 según se dispone en la Sección 8(f) de esta Ley. Disponiéndose que estos
5 patronos pagarán la mitad de los beneficios atribuibles a reclamaciones
6 presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que
7 hayan sido pagados con respecto a semanas de beneficios regulares
8 estatales que sean reclamadas desde el 15 de marzo de 2020 hasta la
9 semana que culmina el 26 de diciembre de 2020.”

10 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (f) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de
11 junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 8

13 ...

14 (f) Sistema de experiencia.-

15 (1) ...

16 ...

17 (B) A la cuenta se debitarán los beneficios aplicables los cuales se
18 cargarán de la siguiente manera:

19 ...

20 (iv) No se debitarán de la cuenta del patrono el cincuenta
21 por ciento (50%) de los beneficios pagados basados en
22 reclamaciones presentadas como consecuencia de la

1 pandemia de COVID-19. El Secretario podrá realizar
2 aquellos actos y directrices dirigidas a implementar este
3 débito. Este débito reducido aplicará a las semanas de
4 beneficios regulares estatales aplicables que sean reclamadas
5 desde el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el
6 26 de diciembre de 2020.

7 (2) ..."

8 Artículo 5.-Diseño de la notificación

9 La Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos deberá publicar la notificación
10 requerida en el Artículo 2 de esta Ley dentro de un término de cinco (5) días calendario.
11 Esta notificación deberá estar disponible en la página electrónica de la agencia.

12 Artículo 6.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
16 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
17 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
18 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
19 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
20 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
22 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
2 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
3 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
4 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
5 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
7 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
8 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
9 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

10 Artículo 7.- Vigencia

11 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.
12 Disponiéndose, sin embargo, que las enmiendas introducidas por el Artículo 1 de esta
13 Ley serán retroactivas al 13 de marzo de 2020, en atención al estado de emergencia
14 decretado por la Gobernadora de Puerto Rico debido a la pandemia del COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1575

27 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves; y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para enmendar el artículo 2 de la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado,” a los fines de extender la inmunidad provista en las acciones por daños y perjuicios por actos de impericia médico-hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en instituciones privadas cuando asistan al Estado y sea decretado un estado de emergencia; establecer los criterios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado múltiples remedios con el propósito de resolver los asuntos de salud de la isla. La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, conocida como la “Ley del Buen Samaritano”, es generalmente reconocida como un estatuto que provee inmunidad civil a aquellos ciudadanos que se prestan al servicio desinteresado, gratuito, que fuera del curso normal del ejercicio de sus profesiones y actuando fuera del ámbito de su trabajo, en forma voluntaria, intervienen en medio de una emergencia con el propósito de ayudar a alguien en peligro inminente de sufrir un

menoscabo de su integridad física, emocional o de cualquier índole, siempre que se trate de una emergencia médica y que la intervención no sea dolosa o de negligencia crasa inadmisibles. Este estatuto, responde a una doctrina en la que el Estado valora positivamente las acciones de auxilio que voluntariamente prestan ciertos profesionales en situaciones de emergencia. Cuando uno de estos ciudadanos decide socorrer al prójimo en peligro, está llevando a cabo una acción de asistencia o auxilio. En el transcurso de esta acción es posible que se ocasionen daños que puedan afectar, tanto a la persona que se beneficia del auxilio como al socorrista o a terceras personas. El propósito primordial es eximir de responsabilidad bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, de daños al socorrista al promover la asistencia y el salvamento en situaciones de emergencia sin temor a ser demandado.

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, se establecieron los criterios y parámetros bajo los cuales es permisible entablar acciones en daños y perjuicios contra el Estado Libre Asociado, fundamentadas en los actos u omisiones culposos o negligentes de funcionarios, agentes o empleados públicos. Se trata de lo que genéricamente se conoce como "pleitos contra el Estado". La misma establece cuantías con un máximo de \$75,000 por los daños causados por cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o, \$150,000 cuando existen varias causas de acción o varios demandantes. Esta incluye alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en ciertas áreas en instituciones de salud pública propiedad del Estado, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida y seguridad de los ciudadanos. El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla, y "podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o

medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.”

Recientemente, ante el impacto del COVID-19 en nuestra isla, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido que implementar medidas extraordinarias para prevenir y controlar la diseminación del virus. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad respiratoria como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo. Ante este panorama la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha llevado a cabo e implementado unas acciones y medidas para atender esta pandemia de forma eficiente y oportuna.

El 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 mediante el cual se declaró un estado de emergencia con el fin de implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad de todos en Puerto Rico ante la inminente amenaza del COVID-19. Desde *Gibbons v. Ogden*, 22 U.S. 1 (1824), el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América ha validado la facultad legal de las jurisdicciones estatales de tomar las medidas necesarias para proteger la salud pública.

De igual forma y teniendo la facultad de emitir órdenes ejecutivas que tendrán fuerza de ley durante la vigencia de la emergencia y/o se declare inválida por un tribunal, el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-036, promulgó la política pública de conceder inmunidad civil a los médicos, hospitales y profesionales de la salud que asisten al Gobierno durante la emergencia, ya que estos entes privados están colaborando con personal y facilidades durante el estado de emergencia decretado para combatir el virus en iguales circunstancias que los profesionales de la salud empleados por el gobierno.

Es importante indicar que no hay manera de que el Gobierno pueda combatir el COVID-19 sin la colaboración de éstos, razón por la cual, el Estado tiene que contar con la ayuda del sector médico privado e incentivar a los médicos y demás profesionales de la salud a que se queden en la isla. Mediante esta orden ejecutiva, se extiende la inmunidad del Estado a toda facilidad o profesional de la salud que sin apartarse de la

mejor práctica de la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado razonable, cometa actos negligentes durante la emergencia. Se establece que el estándar de cuidado razonable exigible en los casos de emergencia por declaración del gobierno federal ante la pandemia será aquel exigible en las circunstancias particulares y en consideración a los conocimientos contemporáneos sobre la enfermedad, bajo las condiciones existentes al momento de recibir y ofrecer cuidado al paciente, y tomando en consideración la disponibilidad de suplidos existentes de farmacología, suplidos médico quirúrgicos y equipo, dentro de las limitaciones de inventario y demanda mundial.

Es importante señalar que la OE 2020-36, no afecta la causa de acción de un paciente el cual haya sido víctima de mala práctica por parte de un profesional o institución de salud, ya que establece claramente que, si la conducta del hospital o profesional de la salud se aleja de los estándares médicos establecidos por normas, reglamentos y leyes, el paciente o el familiar podrá instar su reclamación de impericia médica según es reconocido legalmente. En ninguna circunstancia, se limita el derecho que ostenta cada ciudadano a que se le concedan remedios cuando sean víctimas de algún daño o perjuicio. La orden no altera el estándar de negligencia establecido en los casos de mala práctica de la medicina, ya que la inmunidad que establece no es absoluta, de manera que no se extienda a actos u omisiones que constituyan un crimen, delito, fraude, en los que medie malicia o negligencia crasa, actos intencionales, o aquellos que constituyan una reclamación falsa.

Cabe señalar que, en pasados estados de emergencia decretados por el Gobierno de Puerto Rico, se le ha otorgado autorización para ejercer la medicina en Puerto Rico a médicos y profesionales de la salud no autorizados a ejercer la medicina en nuestra jurisdicción, mediante acuerdos de reciprocidad, y se les ha extendido inmunidad a esos fines, por ejemplo, la OE-2017-057, OE-2017-058 y la OE-2020-003, entre otras. Ahora bien, debido a la vulnerabilidad que se encuentra nuestra isla en tiempos recientes, debido a las consecutivas emergencias experimentadas, ya sea por desastres naturales como huracanes o terremotos, o pandemias, entre otros, entendemos que es

meritorio darle seguridad a la continuidad de asistencia médica en estos casos, y se enmiende la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” a los fines de extenderle la inmunidad que cobija a los hospitales públicos a las facilidades y profesionales de la salud privados que asistan al Gobierno cuando sea decretado un estado de emergencia por el Gobernador de turno.

Con esta enmienda, automáticamente haya un estado de emergencia decretado por el Gobierno, podrá operar la inmunidad de inmediato a aquellos médicos y profesionales de la salud que estén asistiendo en la misma, sin necesidad de alguna otra medida ulterior. Hay quienes han intentado tergiversar este tipo de acción como una exclusivamente a favor de la clase médica, sin embargo, esta protección temporera a estos profesionales realmente repercute en la maximización del acceso a atención médica y salubrista para el pueblo de Puerto Rico en momentos de emergencias. Factores como, falta de equipo o material, así como la incertidumbre en tratamientos son elementos claves. Si una situación de emergencia relacionada a la salud se saliera de control, como ha sucedido recientemente con el COVID-19 en otros lugares, pudiese haber que tomar decisiones drásticas por el bien tanto de las personas como de la comunidad, con las que nuestros profesionales de la salud deben poder actuar sin vacilaciones, recalando que debe ser sin apartarse de la mejor práctica de la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el estándar de cuidado razonable.

La salud pública está comprendida de una serie de políticas orientadas a promover y mantener la salud de la población. Una emergencia de salud pública pone en peligro la vida de todos. Por tal motivo es imperante que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar acceso a tratamiento a toda la población y que nuestros proveedores de servicios y profesionales de la salud puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan asistencia al Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo adoptar lo aquí propuesto en ánimo de asegurar el acceso al mejor tratamiento posible, dentro de las circunstancias de un estado de emergencia que ponga en precario la salud pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Número 104 de 29 de junio de
2 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra
3 el Estado,”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Autorización

5 Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal
6 de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

7 (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma
8 de setenta y cinco mil (75,000.00) dólares causados por acción u omisión de
9 cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona
10 actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o
11 empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios
12 por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la
13 salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o
14 trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades
16 y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están
17 administradas u operadas por una entidad privada; Cuando por tal acción u
18 omisión se causaran daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean
19 varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la

1 indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u
2 omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000.00)
3 dólares. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños
4 causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil
5 (150,000.00) dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los
6 demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada
7 uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a
8 la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de
9 edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las
10 personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el
11 Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los
12 fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000.00)
13 dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

14 Además, los límites aquí impuestos le serán aplicables a médicos,
15 profesionales y facilidades de salud privadas siempre y cuando: 1) la
16 reclamación sea a raíz de servicios dados en apoyo al Gobierno, relacionados
17 específicamente a una emergencia; 2) dicha emergencia haya sido decretada
18 por el Gobernador o Gobernadora; 3) el servicio no se apartó de la mejor
19 práctica de la profesión y 4) medió la prestación de servicios de salud bajo el
20 estándar de cuidado razonable.

21 (b)..."

1 Sección 2. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta
2 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
3 efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de
4 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o
5 parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Sección 3.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, será
8 retroactiva al 15 de marzo de 2020 y tendrá vigencia hasta treinta (30) días después
9 desde que se deje sin efecto en Puerto Rico el estado de emergencia a raíz de la
10 pandemia provocada por el COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 515

8 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para hacer extensivas temporeraamente a supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz y bajo los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como

consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis. Adicionalmente, la realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. Al 7 de abril de 2020, se han reportado cerca de 573 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 23 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Debido a las limitaciones que se han impuesto sobre la movilidad y las gestiones que pueden realizar los ciudadanos, se han incrementado sustancialmente las filas en los establecimientos autorizados a continuar operando durante la emergencia. Este suceso ha quedado más evidente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras. Desafortunadamente, nuestras poblaciones más vulnerables de

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Salud confirma otras dos muertes por Covid-19 en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/noticia_rotary/article_de530538-78b8-11ea-b2a7-c307d07bae48.html

mayor edad y aquel personal de seguridad y médico que se encuentra fungiendo como primera línea de defensa durante esta emergencia, han tenido que enfrentar la realidad de las largas esperas en estos establecimientos que pueden colocarles en un estado mayor de exposición, en peligro de su salud y, en el caso del personal de seguridad y médico, además del riesgo, está también presente la realidad del disminuido tiempo que tienen para estas gestiones. Ante esta circunstancia, es necesario que esta Asamblea Legislativa tome aquellas medidas prudentes que velen por la protección de los sectores más vulnerables y, además, brinde prioridad a aquellas personas que están arriesgando sus propias vidas en beneficio de todos los puertorriqueños.

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, se estableció una política pública conducente al establecimiento de filas de servicio expreso y cesión de turnos de prioridad en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano. Esta Ley contiene las disposiciones necesarias que, de hacerse extensivas, algunas de ellas, a ciertos establecimientos del sector privado, atenderían de una forma más adecuada y rápida las necesidades de los sectores vulnerables y, mediante su inclusión en la presente Resolución Conjunta, aquellas necesidades de nuestros policías estatales y municipales y cierto personal médico que laboren durante esta emergencia en hospitales, facilidades de prestación de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina.

Es por todo lo cual que esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Resolución Conjunta, hace extensivas temporeraamente a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”. Dichas disposiciones estarán sujetas a los términos de esta

Resolución Conjunta y se exceptúan aquellas disposiciones que resulten inaplicables de su faz debido a su aplicabilidad exclusiva al Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hace necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se hacen extensivas temporeraamente las disposiciones de la Ley
6 297-2018, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme Sobre Filas de
7 Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, exceptuando aquellas
8 disposiciones que sean inaplicables de su faz y sujeto a las disposiciones de esta
9 Resolución Conjunta, a los siguientes establecimientos dentro del sector privado:

- 10 a) Supermercados;
- 11 b) Farmacias; e
- 12 c) Instituciones bancarias o financieras.

13 Sección 3.- El sistema dispuesto en dicha Ley y cuyas disposiciones se
14 extienden a ciertos establecimientos del sector privado bajo esta Resolución
15 Conjunta, solo aplicará a las personas que acudan por sí mismas o en compañía de
16 familiares o tutores al establecimiento. Estas personas deberán estar debidamente
17 identificadas, según dispone dicha Ley, y el establecimiento queda autorizado a
18 solicitar el que se le presente dicha identificación o documento que así lo acredite. De

1 la persona no presentar la identificación o documento, el establecimiento no estará
2 obligado a otorgar el turno preferencial.

3 Para efectos de esta Resolución Conjunta, además, se incluyen:

- 4 a) Policías estatales y municipales, debidamente identificados; y
- 5 b) Personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales,
6 facilidades de servicio de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo
7 enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina,
8 debidamente identificados.

9 Sección 4.- Los establecimientos incluidos en esta Resolución Conjunta,
10 deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas
11 prioritarias, según se dispone en esta Resolución Conjunta. A tal fin, colocarán un
12 letrero indicando lo siguiente:

13 “FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

14 Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más,
15 veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas
16 de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día,
17 mujeres embarazadas, policías estatales y municipales y/o personal médico o
18 de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicio de salud
19 o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos
20 médicos y doctores en medicina, debidamente identificadas. Cualquier
21 persona que declare hechos falsos para poder beneficiarse de turnos de
22 prioridad, podrá ser denunciada e incurrirá en delito menos grave y será

1 sancionada con multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250) ni
2 mayor de quinientos dólares (\$500).”

3 Sección 5.- Aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los
4 recursos y/o el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente,
5 establecerán un mecanismo que dará prioridad a las personas identificadas en la Ley
6 297-2018, según enmendada, y en esta Resolución Conjunta. A tal fin, podrán
7 establecer, por ejemplo, dos (2) filas: una (1) para turnos prioritarios y una (1) para
8 turnos regulares, a través de las cuales se atiendan una (1) persona prioritaria y una
9 (1) persona no prioritaria de forma alterna.

10 Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del
11 establecimiento podrá atender a cualquier persona. Las disposiciones de esta
12 Resolución Conjunta no se entenderán como que debe haber una fila separada para
13 uso exclusivo de personas prioritarias en todo momento si no existe la necesidad
14 para ello en determinado momento.

15 Sección 6.- Se faculta a las entidades gubernamentales enumeradas en el
16 Artículo 7 de la Ley 297-2018, según enmendada, y al Departamento de Asuntos del
17 Consumidor, a emitir cualquier reglamentación, norma o carta circular necesaria y a
18 velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.
19 Además, se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el
20 Artículo 8 de dicha Ley.

21 Sección 7.- De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
22 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, las entidades

1 gubernamentales encargadas de velar por su cumplimiento quedan autorizadas a
2 promulgar la misma mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la
3 Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento
4 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una
5 certificación del Gobernador de Puerto Rico.

6 Sección 8. – Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
7 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
8 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
9 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
10 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
13 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a
14 una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
15 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
16 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
18 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a
19 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la
20 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
21 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor
22 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

- 1 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
- 2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 3 Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación y estará vigente hasta tanto se deje sin efecto en Puerto
- 5 Rico el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 517

14 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad Avanzada que en ellos residen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y

peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

La realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. A través de la OE-2020-33, promulgada el 12 de abril de 2020, las medidas del Gobierno de Puerto Rico en atención a esta pandemia se extendieron hasta el 3 de mayo de 2020. Al 13 de abril de 2020, se han reportado cerca de 903 casos positivos del

COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 45 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Se ha evidenciado que, de entre los distintos segmentos poblacionales, la población de edad avanzada es la que se encuentra en mayor riesgo de presentar síntomas severos del COVID-19 si una persona dentro de dicho segmento se contagia de este virus. A través de los medios de comunicación noticiosa y las redes sociales se ha evidenciado que la experiencia en el estado de New York, con dicha población de edad avanzada, no es alentadora y hace un llamado a tomar medidas preventivas que puedan mitigar e incluso limitar llegar a las circunstancias en las que desafortunadamente se encuentra actualmente el referido estado.

De los cerca de 613 establecimientos para el cuidado de personas de edad avanzada en el estado de New York, en más de la mitad de estos se han reportado casos positivos, para un total de 4,630 casos al 11 de abril de 2020.² En estos centros, tristemente se han registrado sobre 1,439 muertes a causa de esta pandemia.³ Este panorama insta a que esta Asamblea Legislativa tome aquellas medidas necesarias para salvaguardar la salud de este sector tan vulnerable que se encuentra en centros o establecimientos para su cuidado.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se delinean protocolos a seguir y medidas a tomar por los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Suman 45 muertes y 903 casos de coronavirus en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/gobierno/suman-45-muertes-y-903-casos-de-coronavirus-en-la-isla/article_9f93c45e-7d6d-11ea-9da4-6f66d2f236b0.html

² The New York Times. *Nearly 2,000 Dead as Coronavirus Ravages Nursing Homes in N.Y. Region*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/2020/04/11/nyregion/nursing-homes-deaths-coronavirus.html>

³ *Íd.*

Mental y contra la Adicción, con el fin de que este sector vulnerable que se encuentra en estos establecimientos esté protegido de forma razonable y con las mayores salvaguardas para minimizar o evitar el contagio y la propagación del COVID-19. Las medidas a implementarse surgen de la experiencia y de las mejores prácticas para evitar el contagio de este peligroso virus. Es un imperativo que se establezcan las medidas mínimas, claras y uniformes para que todos los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada protejan a quienes tienen a su cuidado.

Ciertamente, nuestras personas de edad avanzada requieren la mayor atención y cuidado durante esta pandemia. En esa dirección, la presente medida procura que los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada tomen todas las precauciones, tanto a nivel administrativo, como de personal y con los propios residentes, para que se minimicen las posibilidades de brotes y focos del COVID-19 dentro de estas facilidades. Nuestros adultos mayores vulnerables no merecen nada menos y esta Asamblea Legislativa tomará todas las medidas necesarias para que no se vean desprotegidos cuando más necesitan de nuestra acción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena a todo Establecimiento para Personas de Edad
6 Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de
7 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos
8 para Personas de Edad Avanzada”, a los hogares para adultos con impedimentos
9 licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos

1 licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción,
2 cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta,
3 con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la
4 pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad
5 Avanzada que en ellos residen.

6 Sección 3.- Definiciones:

7 Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el
8 significado que a continuación se expresa:

9 a) Establecimiento - todo Establecimiento para Personas de Edad
10 Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la
11 Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como
12 la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.
13 Además, incluirá a los hogares para adultos con impedimentos
14 licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares
15 geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud
16 Mental y contra la Adicción.

17 b) Residente - toda persona que se encuentra bajo el cuidado del personal
18 del Establecimiento.

19 Sección 4.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para Residentes de
20 Establecimientos.

21 1) Personal médico o de enfermería evaluará a todo Residente temprano
22 en la mañana y entrada la tarde para detectar fiebre y/o síntomas

respiratorios. De igual manera, se le orientará y solicitará a todo Residente que informe si siente fiebre o presenta y/o experimenta síntomas que puedan ser relacionados a una infección respiratoria.

2) Todo personal y/o visitante deberá entrar al Establecimiento con guantes y mascarilla que le cubra la boca y la nariz.

3) Si el Residente presenta fiebre o síntomas de potencial contagio del COVID-19:

a) Se le deberá trasladar a una habitación del Establecimiento separada para aislamiento y se mantendrá el mismo en dicha habitación individual con la puerta cerrada. De no poderse aislar al Residente en una habitación separada, se deberán tomar aquellas medidas adecuadas para lograr el mayor aislamiento posible, tales como la colocación de cortinas y limitar el contacto con el resto de los residentes.

b) El Residente deberá contar con un baño dedicado para su uso o, en la alternativa, se le deberá bañar y asear en la habitación que le haya sido designada o donde se encuentre aislado.

c) El Residente deberá usar una mascarilla en todo momento. Si no puede tolerar una mascarilla, debe usar un pañuelo o algún material que se determine apropiado para cubrirse la boca y la nariz. Será responsabilidad del Establecimiento proveer las

1 mascarillas para uso de cualquier Residente que se encuentre en
2 aislamiento.

3 d) El aislamiento preventivo de dicho Residente se debe notificar a
4 todo el personal para garantizar que todo el que entre a dicha
5 habitación o tenga contacto con el residente en aislamiento tenga
6 todas las protecciones requeridas y necesarias. Será la
7 responsabilidad del Establecimiento proveer mascarillas,
8 guantes, materiales de higiene, desinfección y limpieza al
9 personal.

10 e) El personal que entre a la habitación del Residente no deberá
11 quitarse la protección en ningún momento y este se deberá
12 realizar una limpieza rigurosa al abandonar la habitación.

13 f) Se notificará a los familiares o persona de contacto, al
14 Departamento de Salud y al Departamento de la Familia cuando
15 un Residente presente síntomas de contagio del COVID-19. En
16 tal caso, los referidos Departamentos tomarán todas las medidas
17 necesarias para realizar las pruebas correspondientes,
18 incluyendo la administración de una prueba para determinar el
19 contagio del COVID-19, por parte del Departamento de Salud.
20 De resultar un caso positivo, los Departamentos asistirán al
21 Establecimiento en el manejo y prevención de contagio. Además,
22 de presentarse un caso positivo, el Establecimiento deberá

1 notificar a los familiares o la persona de contacto de cada uno de
2 los Residentes con el fin de notificarles y orientarles sobre las
3 medidas que se estarán tomando en protección de los
4 Residentes.

5 4) Se deberá limitar el tiempo en áreas comunes y mantener la distancia
6 de seis (6) pies entre Residentes en las mismas.

7 5) Se prohibirán las visitas a Residentes a menos que exista una
8 emergencia. En caso de ser necesaria la visita de un Residente por
9 motivo de una emergencia, se deberán tomar todas las medidas
10 necesarias para que se le tome la temperatura al visitante, lave sus
11 manos y cuente con una mascarilla.

12 Sección 5.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para Personal de
13 Establecimientos.

14 1) Todo personal que muestre síntomas de fiebre, tos o dificultad para
15 respirar deberá notificar inmediatamente a la administración del
16 Establecimiento y no debe reportarse a trabajar al mismo. Además, esta
17 disposición aplicará si este tiene alguna persona en su hogar que
18 presente los síntomas antes mencionados. El Establecimiento
19 mantendrá esta información de manera confidencial. No obstante, el
20 Establecimiento notificará al Departamento de Salud para que este le
21 realice la prueba correspondiente al empleado y/o cualquier persona
22 en su hogar que muestre algún síntoma relacionado al COVID-19.

2) Todo personal que se reporte al Establecimiento se le habrá de tomar la temperatura y se le evaluará en el momento de su entrada a la jornada de trabajo con el propósito de determinar si se encuentra en condiciones de salud para estar en contacto con los Residentes y/o demás personal.

3) El personal se mantendrá al menos a seis (6) pies de distancia el uno del otro, salvo en caso de que sea requerido lo contrario por alguna situación apremiante.

4) El personal se deberá lavar las manos con agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos con frecuencia y/o utilizar alcohol en gel ("hand sanitizer"). Estos suministros se deberán colocar y estar accesibles al personal en todo momento.

5) Las reuniones de personal de manera presencial se habrán de evitar. No obstante, si por alguna razón apremiante una reunión en persona es requerida, dicha reunión se realizará en un área amplia, que pueda acomodar al personal con al menos a seis (6) pies de distancia y la misma se realizará en el menor tiempo posible.

Sección 6.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para las Facilidades de Establecimientos.

1) El Establecimiento deberá contar con áreas de higiene y limpieza, así como zafacones fácilmente accesibles.

1 2) La administración habrá de limitar el acceso solo al área de recepción
2 por parte de suplidores y/o familiares de los Residentes. Se colocará un
3 aviso visible donde se haga constar las limitaciones y/o restricciones
4 que se impogan tanto a suplidortes como a visitantes durante el
5 periodo de la emergencia del COVID-19.

6 3) El personal habrá de limpiar y desinfectar todas las áreas de alto
7 contacto con frecuencia como lo son, sin que se entienda como una
8 limitación y de ser aplicable, los pasamanos, las escaleras, los botones
9 del elevador, las mesas de los comedores y las perillas de las puertas,
10 tocadores, áreas de lavamanos y llaves de agua, entre otros.

11 Sección 7.- Las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta se
12 entenderán como las medidas mínimas a tomarse por todo Establecimiento en la
13 prevención y manejo de casos del COVID-19. Cada Establecimiento deberá
14 establecer por escrito su protocolo, incluyendo las medidas aquí dispuestas, y
15 mantendrá un libro de record, acta o manifiesto, ya sea en formato escrito o
16 electrónico, donde se acredite el cumplimiento con las Secciones 4 y 5 de esta
17 Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se
18 entenderá como impedimento u obstáculo para que los Establecimientos establezcan
19 protocolos con mayores protecciones y/o restricciones a las aquí establecidas,
20 siempre que estas sean de beneficio y en protección de los Residentes y su personal.

21 Sección 8.- Se faculta y ordena al Departamento de la Familia para velar por el
22 fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta, reglamentar, ventilar querellas,

1 realizar inspecciones y establecer penalidades, de acuerdo con los poderes y las
2 facultades delegadas mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según
3 enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, y la
4 Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de
5 Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

6 Sección 9.- De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
7 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, el Departamento
8 de la Familia y el Departamento de Salud quedan autorizados a promulgar la misma
9 mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley
10 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
11 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del
12 Gobernador de Puerto Rico.

13 Sección 10.- Vigencia.

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación y estará vigente hasta treinta (30) días luego de que se deje sin efecto en
16 Puerto Rico el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-
17 19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 518

16 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero) que será de aplicación al año fiscal 2020-2021; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, decretó una pandemia como consecuencia de la propagación del coronavirus (COVID-19) a nivel global. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y provocado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente, existen a nivel mundial 1,773,084 casos confirmados y 111,652 muertes, ello a pesar de las medidas severas que han tomado la mayoría de los países para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.¹

¹ World Health Organization. *Coronavirus disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 84*. Obtenido del World Health Organization: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200413-sitrep-84-covid-19.pdf?sfvrsn=44f511ab_2 (última visita, 14 de abril de 2020).

Ante ello, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia en nuestra jurisdicción. El próximo día, el presidente de los Estados Unidos de América, Donald J. Trump, decretó un estado de emergencia nacional, a fin de involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 en la que se dispuso un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas exclusiones, así como un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Por vía de la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendió el alcance de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. El toque de queda quedó extendido hasta el 3 de mayo de 2020 mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-033. Al 14 de abril de 2020, la cifra de casos de COVID-19 en Puerto Rico se elevó a 923.² Se han realizado 8,535 pruebas de las cuales 1,322 están pendientes de resultados.³ Respecto a las muertes, desgraciadamente la enfermedad ya ha cobrado la vida de 45 personas en nuestra isla.⁴

Las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico han sido necesarias para garantizar y proteger la vida y la salud de nuestros constituyentes y reducir el impacto en nuestro sistema de salud, ante la realidad que rodea el alto nivel de propagación de este virus. Sin embargo, no podemos obviar que esta pandemia está ocasionando una devastación económica en todo el mundo que, sin duda, se refleja en Puerto Rico.

Así, pues, se prevé una crisis económica sin precedentes en la historia reciente y que afectará grandemente la manufactura, el comercio minorista, las actividades empresariales y administrativas, entre otros renglones de nuestra economía. Uno de los

² El Nuevo Día. *Las cifras del coronavirus en Puerto Rico para el martes, 14 de abril*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/lascifrasdelcoronavirusenpuertoricoparaelmartes14deabril-2557600/> (última visita, 14 de abril de 2020).

³ *Íd.*

⁴ *Íd.*

factores que nos ayuda a medir el impacto lo son las más de 300,000 solicitudes de desempleo que se han presentado a raíz de esta pandemia.⁵ Lo anterior, unido a la devastación que vivimos tras el paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, así como al impacto sufrido como resultado de la actividad sísmica generada a principios del año 2020 y que aún continúa afectando a la mayoría de los municipios del suroeste de la isla, nos convoca a actuar con premura y de manera puntual y coordinada para establecer políticas y medidas para mitigar la crisis.

Uno de los impactos que los patronos privados deben sobrellevar próximamente es el pago de la prima de seguro a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, la “CFSE”). Cabe señalar que para calcular la prima que pagará un patrono por su póliza de seguro obrero, se utiliza la nómina anual estimada por clasificación de riesgo. Sin embargo, todos conocemos que a raíz de la pandemia por el COVID-19, la mayoría de los negocios se encuentran cerrados y, en su consecuencia, no están generando ingresos. De otra parte, aquellos negocios exentos de la Orden Ejecutiva están operando de manera limitada y, por ende, los ingresos percibidos son ínfimos.

En atención a lo anterior y como parte de la respuesta de esta Asamblea Legislativa frente al COVID-19, es menester ordenar a la CFSE conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10%) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), que será de aplicación al año fiscal 2020-2021. Precisa indicar que, de las pólizas permanentes, ciento quince mil (115,000) oscilan entre cero y un millón de dólares (\$0 – \$1,000,000) anual en nómina. Por su parte, ciento once mil (111,000) pólizas fluctúan entre cero y doscientos cincuenta mil dólares (\$0 – \$250,000), mientras que dos mil cien (2,100) pólizas exceden un millón de dólares (\$1,000,000) anual en nómina.

⁵ El Nuevo Día. *No dan abasto para procesar más de 300,000 solicitudes de desempleo*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/nota/nodanabastoparaprocesarmasde300000solicitudedesempleo-2559561/> (última visita, 8 de abril de 2020).

Para ser acreedor de este beneficio, el patrono privado deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza Permanente dentro de los plazos que establece la Ley. Este beneficio tendrá un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) y se sufragará de las economías, ajustes operacionales y buenas ejecutorias que ha tomado el Administrador y la gerencia actual de la CFSE, razón por lo cual actualmente contamos con una Corporación sólida y fuerte en el aspecto fiscal. La disponibilidad de los recursos económicos mencionados serán certificados por el Administrador de la CFSE.

Ante la catástrofe económica que vivimos, es imperativo que dicho dinero se utilice para otorgar este crédito, en aras de estimular el importante renglón que representan los negocios y empresas en la economía local, a fin de evitar su colapso, así como las consecuencias detrimentales que ello conllevaría.

Para esta Asamblea Legislativa resulta imperioso tomar medidas en apoyo al sector empresarial que, como dijimos previamente, se ha visto seriamente afectado desde septiembre de 2017 hasta el presente. Por tanto, se hace necesario e impostergable que se otorgue el crédito en el costo de la Póliza Permanente de la CFSE que aquí se establece, de manera que los patronos privados puedan mantener su inmunidad patronal y la protección que solo les ofrece la CFSE contra demandas y el pago de costosos tratamientos médicos en casos de accidentes laborales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
2 conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10%) en el costo de la
3 Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), sujeto a los criterios establecidos en
4 esta Resolución Conjunta.

5 Sección 2.- Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
6 tendrán el significado que a continuación se expresa:

1 a) Beneficiario – todo patrono privado que tenga una Póliza Permanente
2 con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se excluye de la
3 aplicación de este beneficio a los siguientes tipos de pólizas: (i) Póliza
4 Eventual o Temporera; (ii) Póliza del Hogar; (iii) Póliza de Propio
5 Patrono; y (iv) Póliza de Gobierno y/o Instrumentalidad Pública.

6 b) CFSE – Corporación del Fondo del Seguro del Estado, creada mediante
7 la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida
8 como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del
9 Trabajo”.

10 Sección 3.– La cantidad del crédito será de diez por ciento (10%) y se sufragará
11 del superávit generado por la CFSE en los años fiscales 2017-2018, 2018-2019 y 2019-
12 2020, según certifique el Administrador de la CFSE.

13 Sección 4.– El beneficio dispuesto mediante esta Resolución Conjunta tendrá
14 un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000).

15 Sección 5.– Para acogerse al beneficio de esta Resolución Conjunta, el
16 Beneficiario deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto
17 por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza
18 Permanente dentro de los plazos que establece la Ley.

19 Sección 6.– En aquellos casos en los que el Beneficiario tenga un plan de pago
20 con la CFSE, dicho plan deberá estar al día para poder ser acreedor al beneficio de
21 esta Resolución Conjunta. De incumplirse con el plan de pago, se eliminará el crédito
22 otorgado para la declaración de nómina del año 2021.

1 Sección 7.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá
2 como impedimento u obstáculo para que la CFSE provea mayores beneficios y/o
3 protecciones a las aquí dispuestas.

4 Sección 8.- La CFSE queda autorizada a promulgar una Orden Administrativa
5 para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

6 Sección 9.- Vigencia.

7 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 522

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer una moratoria para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19, o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco (45) días después de la apertura; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de 2,500,000 de contagios. Más de ciento 175,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la

Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 y la 2020-033. A grandes rasgos las órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Debido a todo es, la industria de ventas de vehículos de motor, uno de los sectores más importantes de la economía en Puerto Rico, está paralizada totalmente. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, Contribución sobre la Propiedad Mueble, patentes y las contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, reflejan una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

Si bien es cierto que, tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*, la industria de automóviles no se ha beneficiado de ninguna de estas. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable y necesario establecer una moratoria de ciento veinte (120) días para el pago obligatorio de los arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, incluyendo cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre para la industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de la apertura de esta industria.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena al Secretario de Hacienda a establecer una moratoria de
6 ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se debía realizar el
7 mismo, para el pago de arbitrios de todos los vehículos de motor en inventario que
8 están afianzados y cuyos arbitrios debieron ser pagados durante el periodo del cierre
9 de la actividad comercial ordenado por la OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033,

1 incluyendo cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que extienda el cierre para la
2 industria de venta de automóviles o aquellos que deban pagarse cuarenta y cinco
3 (45) días luego de decretarse la apertura de esta industria. A su vez, se prohíbe el
4 cobro de intereses, recargos y/o penalidades por la referida moratoria.

5 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
6 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 523

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) a establecer mediante carta circular las guías para que las agencias del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y los contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines; establecer el término para la publicación de las guías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, es política pública del Gobierno de Puerto Rico “la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación”. Esta Ley establece que la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) será la responsable de implementar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnológicas de la información a nivel gubernamental.

Por otro lado, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, la cual aplica a todos los documentos electrónicos y firmas electrónicas relacionados a una transacción, dispone que no se le restará efecto o validez legal a un documento electrónico o firma electrónica por el mero hecho de estar en formato electrónico. Del mismo modo, dispone que, si algún estatuto requiriese que cierto documento conste por escrito, o que cierto documento contenga una firma, un documento electrónico o firma electrónica, según sea el caso, satisfará dicho requisito. Finalmente, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo con el derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.

El Artículo 19 de la Ley 148-2006, *supra*, dispone que PRITS determinará las condiciones o limitaciones bajo las cuales una agencia gubernamental podrá enviar y aceptar expedientes y firmas electrónicas, así como para crear, generar, comunicarse, almacenar, procesar, utilizar y confiar en expedientes electrónicos y firmas electrónicas. Del mismo modo, dispone que esa Ley no hace obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o permita el uso de expedientes electrónicos o de firmas electrónicas.

Por su parte, PRITS se creó por virtud de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”. Este estatuto enmendó la Ley 151-2004, *supra*, y la Ley 148-2006, *supra*, para introducir en ellas las facultades de esta entidad que señalamos anteriormente.

A tenor con la Ley 75-2019, PRITS es la entidad encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. En ese sentido, asistirá a las demás dependencias o instrumentalidades públicas del Gobierno con relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía. PRITS, por conducto del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno, tiene la facultad de

emitir las ordenes administrativas, opiniones y cartas circulares que estime pertinentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 75-2019.

Actualmente, atravesamos una crisis de salud provocada por el Coronavirus (COVID-19), enfermedad declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. Una de las medidas más recomendadas para limitar y reducir la propagación de esta mortal enfermedad es el distanciamiento social. A tenor con ello, la gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, ha emitido los Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029 y OE 2020-033. Mediante estos boletines el gobierno tomó una serie de medidas para proteger la salud y el bienestar de los residentes en la isla, que incluyen: un toque de queda; la limitación de las operaciones comerciales; el cierre de las operaciones gubernamentales, entre otros.

Aunque a tenor con las referidas Ordenes Ejecutivas el Gobierno no está operando durante este periodo de emergencia, aquellas agencias que proveen servicios esenciales y agencias cuyas operaciones son necesarias para la continuidad de los trabajos gubernamentales, han continuado operando, aunque en una capacidad limitada. A consecuencia de estas operaciones, tanto el personal de estas agencias, como los proveedores de servicios, profesionales o no, han laborado durante este periodo.

El Gobierno ha continuado pagando los salarios de los empleados públicos, inclusive de aquellos que no están trabajando a consecuencia del cierre de operaciones. Sin embargo, para que los contratistas puedan cobrar por los servicios que prestan, tienen que presentar la correspondiente factura. Inclusive, para que puedan proveer servicios durante este periodo, debe mediar contrato, lo cual puede complicarse en tiempos donde las oficinas de Gobierno están cerradas.

Los suplidores de bienes y servicios al Estado merecen un trato justo, particularmente cuando se les ha requerido hacerlo en las circunstancias provocadas por la emergencia que atravesamos actualmente. Es por ello que, el Gobierno tiene la obligación moral de procesar sus facturas, sin que someterlas represente un riesgo para

la salud de estos o los que laboran en la entidad recipiente del servicio. Igual situación sucede con los contratos.

La política pública que hemos señalado en los párrafos que anteceden provee el marco jurídico para que documentos como las facturas por servicios y contratos se sometan de forma electrónica. En ese sentido, no existe excusa alguna para que actualmente no se tramiten de esa manera, particularmente durante un periodo de emergencia como este.

Ahora bien, existen ciertas entidades gubernamentales que, por desconocimiento de la política pública existente, o por resistencia a los cambios tecnológicos y en las operaciones gubernamentales, limitan el uso de documentos y firmas electrónicas. En ese sentido, y conforme a las facultades concedidas a PRITS, se deben establecer las guías para que las agencias acepten la presentación de facturas por servicios y contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicos que se generen para estos fines.

Si bien es cierto que las guías tendrán un impacto inmediato, también servirán para mejorar los procesos relacionados a estos documentos a corto y mediano plazo. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta concediendo un término de treinta (30) días para que las guías sean publicadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service
- 2 ("PRITS") a establecer mediante carta circular las guías para que todas las agencias,
- 3 corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico acepten la
- 4 presentación de facturas por bienes y servicios y contratos electrónicos, así como
- 5 para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas
- 6 que se generen para estos fines.

1 Sección 2.- Las guías deberán ser publicadas dentro de los treinta (30) días
2 siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- Una vez PRITS adopte y publique las guías, ninguna agencia,
4 corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico podrá rechazar
5 un contrato o factura por haber sido generado por la vía electrónica conforme a las
6 guías. Se reitera que para todos los fines legales estos documentos tendrán la misma
7 validez que si hubiesen sido firmados en puño y letra y entregados impresos en
8 papel a cualquier entidad gubernamental a tenor con las disposiciones de la Ley 148-
9 2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”. La
10 Rama Legislativa y la Rama Judicial podrán optar por adoptar las guías establecidas
11 por el PRITS o establecer sus propias guías para los fines dispuestos en esta
12 Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- Cualquier persona natural o jurídica que presente una factura o
14 contrato electrónico fraudulentamente estará sujeta, además de cualquier delito,
15 multa o penalidad dispuesta por ley o reglamento, al pago de una multa de diez mil
16 dólares (\$10,000).

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
18 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 524

24 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para otorgar inmunidad a las Facilidades de la Salud y Profesionales de la Salud que Prestan Asistencia al Gobierno de Puerto Rico en la respuesta a la emergencia como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernadora Wanda Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-036 como parte de las medidas que la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico entiende necesarias en atención a la emergencia provocada por la pandemia a raíz del COVID-19. Según su Título, la misma fue promulgada con el propósito de “otorgar inmunidad a las facilidades y profesionales de la salud que asisten al Gobierno de Puerto Rico en la respuesta a la emergencia del COVID-19”. Según se desprende de la misma, dicha determinación se toma bajo los poderes delegados por

[e]l Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, [que] faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla, y “podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas

estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.”

Nuestro sistema republicano de gobierno se fundamenta en la doctrina de la separación de poderes que “es la salvaguarda que nuestra Constitución consagra para preservar las libertades del Pueblo y un sistema democrático de Gobierno”.¹ Esta doctrina “se asienta sobre el principio de que el poder se delega en las tres ramas de gobierno para evitar la concentración de poderes en una sola rama, o el abuso de poder de parte de otra. Así, una rama de gobierno no puede usurpar o apropiarse de facultades de otra rama sin ocasionar daño”.² No obstante, la doctrina ha validado la delegación de poderes de una rama de gobierno a otra y dicha acción es “permisible si la misma se hace a través de un principio inteligible que guíe la autoridad”³ a la que el poder fue delegado. Estos principios inteligibles servirán para evitar actuaciones arbitrarias o caprichosas y “no tienen que ser expresos, pueden surgir, inclusive, del historial legislativo y pueden ser amplios y generales”.⁴

El Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 20”), dispone una delegación extraordinaria de poderes al Gobernador de Puerto Rico en caso de emergencia o de desastre. En lo pertinente, el inciso (b) establece que el Gobernador “[p]odrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre”.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado que una Orden Ejecutiva “encuentra apoyo legal en la facultad general del Primer Ejecutivo de cumplir y hacer

¹ Domínguez Castro v. ELA, 178 DPR 1, 91 (2010)

² *Íd.*

³ *Íd.* en la pág. 92.

⁴ *Íd.* en la pág. 93.

cumplir las leyes. Así, la facultad del Gobernador de emitir órdenes ejecutivas emana de los poderes que le confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo”.⁵ Ante el estado de emergencia en el que se encuentra Puerto Rico a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19, es la Ley 20 el estatuto que ha facultado a la gobernadora Wanda Vázquez Garced a dirigir los esfuerzos de la Rama Ejecutiva y establecer diversas determinaciones mediante el mecanismo de Orden Ejecutiva con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los puertorriqueños.

No obstante lo anterior, la Asamblea Legislativa ha respondido a ejercer sus facultades constitucionales en cuanto a poderes que, aun en estado de emergencia, no fueron delegados al Gobernador de Puerto Rico. Ejemplo de ello lo es la aprobación de la Ley 35-2020, mediante la cual se enmienda el Artículo 6.14 de la Ley 20 para “establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo [dicho] [A]rtículo [se] incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda”. De esta manera, la Asamblea Legislativa cumplió con su facultad de establecer aquellos delitos que serán procesables dentro de nuestro sistema de justicia, garantizando el principio de legalidad que rige en nuestro derecho penal.

Establecido lo anterior, la Asamblea Legislativa ha reconocido mediante la Ley 35-2020 que el poder para la creación de delitos no fue delegado al Gobernador de Puerto Rico dentro de los poderes extraordinarios establecidos en el Artículo 6.10 ni tipificado dentro de las violaciones y penalidades establecidas en el Artículo 6.14 de la Ley 20. Esto requirió legislación para tipificar como delito el incumplimiento de las Órdenes Ejecutivas que establezcan un toque de queda o que se promulguen para decretar un estado de emergencia o desastre en Puerto Rico.

Como corolario de lo anterior, la Ley 20 contiene en su Artículo 6.13 una disposición específica sobre las inmunidades que la Asamblea Legislativa entendió meritorias conceder de forma expresa y automática dentro del marco de una

⁵ *Íd.* en la pág. 98.

emergencia o desastre decretada por el Gobernador de Puerto Rico. El mismo dispone “inmunidades para las personas naturales o jurídicas que participen en labores de manejo de emergencias y desastres”. Entre estas personas, en síntesis, se establece una inmunidad en daños y perjuicios a aquel propietario o quien tenga el dominio sobre un inmueble que se utilice sin compensación por el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia, empleados gubernamentales en el desempeño de sus funciones y cualquier voluntario que preste servicios de manejo de emergencias.

Esto resulta forzosamente en una limitación al poder delegado mediante el Artículo 6.10 de dicho estatuto ya que la propia Ley 20 contiene determinaciones puntuales y específicas sobre las inmunidades a concederse durante una emergencia o desastre. Por lo tanto, para hacer valer la Orden Ejecutiva OE-2020-036, es necesario que la Asamblea Legislativa promulgue legislación afín que viabilice sus disposiciones. De lo contrario, se estaría violentando el principio de separación de poderes al la Rama Ejecutiva ejercer una facultad legislativa que no le fue delegada, poniendo en suspenso legislación vigente que provee para el ejercicio de ciertas reclamaciones judiciales.

Dicho esto, el fin que persigue la Orden Ejecutiva OE-2020-036 es uno necesario como medida de apoyo al personal de salud que se encuentra en la primera línea de defensa en la lucha contra el COVID-19. Mediante declaraciones realizadas a través de la red social Twitter el 23 de abril de 2020, el Secretario de Asuntos Públicos de La Fortaleza, el licenciado Osvaldo Soto García, explicó que la Orden Ejecutiva “no tiene el efecto de extender inmunidad absoluta a los proveedores de salud privados. La inmunidad es a voluntarios como [estudiantes] de medicina y a aquellos proveedores voluntarios, empleados o que trabajen en una [institución] del [Gobierno] o municipios”.

Esta Asamblea Legislativa concurre que, según se establece en la Orden Ejecutiva OE-2020-036, esta determinación es necesaria para “asegurar el acceso al mejor tratamiento posible, dentro de las circunstancias del estado de emergencia provocado por el COVID-19”. Por lo tanto, “es imperante que se tomen todas las medidas

necesarias para asegurar acceso a tratamiento a toda la población y que nuestros proveedores de servicios y profesionales de la salud puedan ejercer sus funciones sin la aprehensión o el temor de sentirse amenazados por una reclamación de impericia médica mientras prestan asistencia al Gobierno de Puerto Rico como parte de la respuesta a la emergencia decretada”. Sin embargo, en atención a la separación de poderes que rige nuestro sistema republicano de gobierno, esta Asamblea Legislativa, mediante la presente Resolución Conjunta, viabiliza y aclara las disposiciones contenidas en la antes mencionada Orden Ejecutiva.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
6 tendrán el significado que a continuación se expresa:

7 1) Facilidad de Salud - cualquier establecimiento que se dedica a la
8 prestación de servicios a la comunidad de diagnóstico, tratamiento y/o
9 cuidado médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o
10 tratamiento obstétrico, tales como hospitales generales y especiales,
11 Centros de Diagnóstico y Tratamiento, centros de rehabilitación,
12 facilidades de cuidado extendido, casas de salud, centros de
13 rehabilitación, centro de enfermedades renales, incluyendo unidades
14 ambulatorias de hemodiálisis, centros de cirugía ambulatoria,

1 programas de servicios de salud en el hogar, laboratorios clínicos,
2 facilidades radiológicas, consultorios médicos, clínicas de salud,
3 servicios de telemedicina, servicios médicos al hogar, departamentos
4 de tele-consulta, entre otros. Además, toda institución dedicada a la
5 prestación de servicios de salud, incluyendo:

6 a) toda facilidad cuya operación esté autorizada mediante una
7 licencia, certificación o esté aprobada mediante ley, incluyendo
8 la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, y la
9 Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada;

10 b) toda facilidad cuya operación esté autorizada mediante
11 legislación federal para proveer servicios de salud a la
12 comunidad; y

13 c) cualquier instalación o facilidad de salud establecida o
14 autorizada por el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de
15 proveer servicios de salud como parte de los esfuerzos de
16 respuesta de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

17 2) Prestar Asistencia –

18 a) En cuanto a las Facilidades de Salud, se entenderá como: la
19 preparación e implementación de medidas de seguridad para el
20 cuidado y tratamiento de pacientes sospechosos de COVID-19;
21 medidas para asegurar la disponibilidad de camas de hospital,
22 recursos y equipo para atender pacientes positivos de COVID-

19; la implementación de medidas y controles para evitar el contagio del COVID-19 a pacientes con otras condiciones de salud que requieran servicios durante la emergencia; la posposición de procedimientos electivos que no pongan en riesgo la salud del paciente como medida de seguridad ante la pandemia del COVID-19; medidas preventivas relacionadas al aumento de camas y preservación del equipo de protección personal ante el posible aumento en pacientes de COVID-19; y la obligación de cumplir con los requerimientos de información relacionados al desarrollo, contagio y otros aspectos del COVID-19.

b) En cuanto a los Profesionales de la Salud, se entenderá como: proveer servicios de salud para una Facilidad de Salud en su función de Prestar Asistencia; o asistencia o apoyo al Gobierno de Puerto Rico como parte del esfuerzo gubernamental de respuesta ante la emergencia provocada por el COVID-19.

3) Profesional de la Salud – toda aquella persona autorizada a proveer servicios de cuidado de salud mediante una licencia, certificación o autorización emitida por el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a los médicos, médicos especialistas, médicos asistentes, médicos practicantes, servicios médicos mediante tele-consulta, enfermeros, enfermeros practicantes, dentistas, terapeutas respiratorios,

1 terapistas ocupacionales, anestesiólogos, paramédicos, voluntarios y
2 otros proveedores de servicios de salud que estén asistiendo en los
3 esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico como respuesta a la emergencia
4 provocada por el COVID-19.

5 Sección 3.- Se dispone se le otorgue inmunidad sobre cualquier reclamación
6 y/o responsabilidad impuesta por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de
7 un caso de alegada impericia médica y/o reclamación por negligencia a las
8 Facilidades de la Salud y/o los Profesionales de la Salud que, sin apartarse de la
9 mejor práctica de la profesión y mediando la prestación de servicios de salud bajo el
10 estándar de cuidado razonable durante la emergencia como consecuencia de la
11 pandemia provocada por el COVID-19, se le impute haber incurrido en mala-
12 práctica de la medicina y/o negligencia, exclusivamente dentro del ejercicio de
13 Prestar Asistencia, según se define en esta Resolución Conjunta, al Gobierno de
14 Puerto Rico, y según sea solicitado, acordado y/u ordenado por este.

15 Sección 4.- Se establece que el estándar de cuidado razonable exigible en los
16 casos de emergencia por declaración del Gobierno Federal ante la pandemia será
17 aquel exigible en las circunstancias particulares y en consideración a los
18 conocimientos contemporáneos sobre el COVID-19, bajo las condiciones existentes al
19 momento de recibir y ofrecer cuidado al paciente, y tomando en consideración la
20 disponibilidad de suministros existentes de farmacología, suministros médico-
21 quirúrgicos y equipo, dentro de las limitaciones de inventario y demanda mundial

1 que ha ocasionado la situación de crisis que impera en la isla como consecuencia de
2 la pandemia provocada por el COVID-19.

3 Sección 5.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta no serán aplicables
4 cuando medien actos u omisiones por parte de las Facilidades de Salud y/o
5 Profesionales de la Salud que constituyan delito, fraude, en los casos en que medie
6 malicia o negligencia crasa, según definida en la Ley 139-2008, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, actos
8 intencionales o aquellos que constituyan una reclamación falsa.

9 Sección 6. – Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
12 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
13 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
14 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
17 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a
18 una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o
21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
22 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a

1 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la
2 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
3 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor
4 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
5 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
6 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7 Sección 7.- Retroactividad.

8 Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán retroactivas al 12 de
9 marzo de 2020, fecha en la que fue promulgada la Orden Ejecutiva OE-2020-020,
10 decretando un estado de emergencia como consecuencia de la pandemia provocada
11 por el COVID-19.

12 Sección 8.- Vigencia.

13 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación y estará vigente hasta treinta (30) días luego de que se deje sin efecto en
15 Puerto Rico el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-
16 19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 527

27 de abril de 2020

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de educación continua; establecer fecha límite de solicitud; disponer vigencia de licencia expedida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) recibe y procesa las solicitudes de renovación de licencias cada tres (3) años para todos los profesionales de la salud en Puerto Rico. Los requerimientos de dicho proceso suponen cumplir fielmente con sesenta (60) créditos de educación continua para recertificar a cualquier profesional de la salud, a los fines de renovar su licencia. Esto significa que de no aprobar los créditos requeridos, el profesional se ve imposibilitado de renovar su licencia y practicar su profesión en Puerto Rico.

Actualmente, el COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria a nivel internacional. En momentos donde necesitaremos de nuestros profesionales de la salud, incluyendo, mas sin limitarse a, médicos, técnicos de laboratorio, técnicos de radiología, enfermeros, tecnólogos médicos, entre otros, debemos flexibilizar los requisitos de recertificación

con el propósito de contar con la mayor cantidad de profesionales en el campo. En los últimos años hemos perdido cientos de profesionales de la salud, vitalmente necesarios para combatir la crisis salubrista que hoy enfrentamos. Por ello, necesitamos flexibilizar el proceso de recertificación para aquellos profesionales que no hayan podido cumplir con sus horas de educación continua ante la emergencia que experimentamos.

De igual forma, la presente medida busca reinsertar a cientos de profesionales de la salud que por alguna razón no ejercían su profesión. Esto les permite incorporarse en los equipos de trabajo de decenas de hospitales y clínicas donde serán de suma necesidad para palear la crisis sanitaria. Asimismo, la iniciativa busca retomar la carrera de cientos de profesionales de la salud, reinsertándose en la fuerza laboral en los momentos que más los necesitamos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los
2 Profesionales de la Salud a recertificar a todo profesional de la salud con licencia
3 vencida que solicite su renovación, exceptuando el requerimiento de cursos de
4 educación continua.

5 Sección 2.- La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de
6 la Salud establecerá el 30 de julio de 2020 como fecha límite para la solicitud de
7 renovaciones de licencias, sin requerir a los profesionales de la salud cursar los
8 sesenta (60) créditos requeridos de educación continua.

9 Sección 3.- Toda licencia expedida por la Oficina de Reglamentación y
10 Certificación de los Profesionales de la Salud tendrá una vigencia de un (1) año a
11 partir de la fecha de expedición. Todo profesional de la salud que solicite y se

1 adjudique licencia, deberá cumplir fielmente con la reglamentación vigente que
2 disponga su profesión, así como los cánones de ética correspondientes.

3 Sección 4.- A partir de la fecha de expiración de la licencia expedida por un (1)
4 año, el profesional de la salud deberá recertificarse mediante el cumplimiento cabal
5 de los créditos requeridos de educación continua.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 528

27 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a que autorice a que los cursos de educación continua se puedan realizar a distancia con proveedores certificados por el *International Association for Continuing Education and Training*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nos encontramos en un estado de emergencia decretado en consideración a la pandemia provocada por el COVID 19 o corona virus. El referido virus que es uno altamente contagioso y ataca el sistema respiratorio de forma tal que puede resultar mortal. A nivel mundial se han confirmado más de tres millones (3,000,000) de contagios y alrededor de doscientas mil (200,000) muertes. En varios países, la rápida evolución del contagio del virus, por falta de controles adecuados provocó un colapso de sus respectivos sistemas de salud.

En contraste con lo antes expresado, el Gobierno de Puerto Rico, se ha tomado estrictas medidas con el propósito de limitar el riesgo de contagio evitando así la propagación descontrolada. La Orden Ejecutiva Núm. 2020-0023, decretó un cierre de nuestro gobierno y nuestro comercio. La mencionada orden inicialmente se extendía

por dos (2) semanas sin embargo, posteriormente extendió las medidas adoptadas y la misma ya se ha extendido por más de cuarenta (40) días. Por temor a un repunte de contagios, no se prevén cambios antes del 3 de mayo de 2020. Sin embargo, se ha adelantado que la reapertura ocurrirá de manera conservadora, iniciándose primero las actividades menos riesgosas y que menor contacto físico requieran.

Al no existir medicamentos ni vacunas contra el COVID 19, guardar las reglas de distanciamiento físico es la mejor herramienta. Entre las medidas recomendadas se encuentra el lavado frecuente de manos, uso de mascarillas y mantener una distancia física de al menos seis (6) pies. El respeto de estas medidas, así como el cierre comercial y gubernamental han mantenido los contagios en Puerto Rico en una proporción relativamente baja en consideración con el resto del mundo e incluso los Estados Unidos.

La Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” provee el marco legal para la regulación de la práctica de la medicina. Las facultades de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta), se establecen en el Artículo 4 de la citada Ley. Según el inciso (k) del mencionado Artículo, la Junta tiene la facultad de “establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines”. En forma consistente con lo antes expuesto, la Junta ha adoptado disposiciones reglamentarias que disponen sobre los créditos y cursos de educación continua que deben tomar los médicos en Puerto Rico.

Típicamente los cursos de educación continua son ofrecidos en salones cerrados en los que aglomeran grupos de médicos que en ocasiones puede alcanzar los quinientos (500) profesionales. Este tipo de actividad resulta inconsistente con las reglas de distanciamiento físico que nos hemos visto forzados a adoptar en consideración a la pandemia. En consideración a lo antes expresado, proponemos ordenarle a la Junta, enmiende sus reglamentos para permitir que los médicos puedan cumplir con tomar sus créditos de educación continua a distancia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta)
2 a que autorice a que los cursos de educación continua se puedan realizar a distancia
3 con proveedores certificados por el *International Association for Continuing Education*
4 *and Training*; y para otros fines relacionados.

5 Sección 2.- La Junta tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de
6 la vigencia de la presente Resolución Conjunta para enmendar sus reglamentos de
7 forma consistente con el propósito de ésta.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
9 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1360

22 de abril de 2020

Presentada por el señor *Nelson Cruz Santiago*

RESOLUCIÓN

Para reconocer y felicitar a la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía, y al agente Emilio Acosta Rodríguez del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó, inmediatamente después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Puerto Rico, desde la noche del 28 de diciembre de 2019, hasta esta fecha, han experimentado una serie de movimientos telúricos de diversas magnitudes, cuyos epicentros han sido localizados mayormente en las fallas del Valle de Lajas, Punta Montalva en Guánica y el Cañón de Guayanilla. Sin embargo, de todos estos eventos de la Naturaleza, el más recordado fue el que ocurrió el martes, 7 de enero de 2020, aproximadamente a las 4.21 de la madrugada. El Servicio Geológico de Estados Unidos reportó un terremoto de magnitud 6.5, a una profundidad de 10 kilómetros al sur de la Isla, que causó grandes daños a residencias y edificios públicos y privados de la mayoría de los pueblos de la región suroeste.

Este fenómeno fue tan fuerte que derrumbó la formación rocosa costera que había formado una especie de ventana redondeada, conocida como Punta Ventana, un

atractivo turístico popular en el pueblo de Guayanilla. Así también, el servicio de energía eléctrica se afectó notablemente en la Isla debido a los daños que se originaron en la planta generatriz de electricidad Costa Sur.

Fueron momentos intensos, donde muchas personas experimentaron emociones de ansiedad, desasosiego y miedo. En aquel preciso momento, todos salieron atemorizados de sus hogares. No obstante, transcurridos varios minutos, algunos regresaron a las estructuras maltrechas y deterioradas, para recoger documentos y otras pertenencias, sin sospechar que minutos después, sobrevino un segundo y tercer evento sísmológico de similares magnitudes. En este corto tiempo, dominó el caos que se apoderó de la sensatez y prudencia de los afectados y que les impedía tomar decisiones correcta y rápidamente.

Una residencia en el Barrio Barinas del Municipio de Yauco, específicamente en el sector Claudio, calle Rodríguez colapsó, luego que doña Nilda Hernández Matos, de 71 años y sus nietos, Nicole Casiano, de 20 años y Josual Santiago, de 23 años ingresaron, inocentemente, al interior de su vivienda construida sobre columnas. Como consecuencia de esta situación la septuagenaria sufrió una herida abierta en la cabeza y sus nietos quedaron aturridos entre los restos de la residencia levantada sobre columnas.

En este mismo lugar estaban la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía y al agente Emilio Acosta Rodríguez, del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública, quienes, al percatarse de las personas atrapadas en el interior de la vivienda, avanzaron a rescatarlos, ante el temor de que ocurriera otro sismo que les produjera mayores daños y, quizás, hasta la muerte.

Este acto de desprendimiento, protagonizados por estos agentes, demuestra su calidad humana y profesional en el cumplimiento del deber. Ambos arriesgaron su propia seguridad física y actuaron con la inmediatez necesaria ante la urgencia y el riesgo de que ocurriera otro movimiento. Fueron minutos de mucha tensión lo que vivieron los vecinos y familiares quienes observaban atentos la proeza de los agentes.

Por su compromiso en la ejecución de su trabajo, y alto sentido de solidaridad con sus semejantes, la agente Ivelisse Castillo Fabre y al agente Emilio E. Acosta Rodríguez merecen ser receptores del respeto y admiración del Senado de Puerto Rico, que acostumbra a reconocer y felicitar a hombres y mujeres de esta Isla que ejecutan actos tan nobles y de desprendimiento en pro de sus semejantes, con el propósito de que sus indelebles acciones sirvan de motivación y orgullo a otros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación a la agente
- 2 Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía y al agente Emilio Acosta
- 3 Rodríguez, del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una
- 4 septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas
- 5 en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó
- 6 inmediatamente, después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.
- 7 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la
- 8 agente Ivelisse Castillo Fabre y al agente Emilio E. Acosta Rodríguez y a los medios
- 9 de comunicación para su información y divulgación.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1361

21 de abril de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una evaluación del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal 2020-2021, a los fines de determinar la necesidad de realizar los ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la amenaza de salud que ha provocado la pandemia mundial del COVID-19 (Coronavirus), la gobernadora Hon. Wanda Vázquez, el 12 de marzo de 2020, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, decretando un estado de emergencia en toda la isla, y requiriendo a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico a implementar todas aquellas medidas necesarias para prevenir y controlar la diseminación del virus y proteger el bienestar de todos los residentes de Puerto Rico. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC, por sus siglas en inglés) se han tomado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación norteamericana ante la propagación del COVID-19. Por consiguiente, el CDC, ha establecido que el aislamiento personal y cuarentena, ayudan y viabilizan a proteger al

público, previniéndose la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud de todos, estas medidas incluyen un toque de queda, limitación de las operaciones comerciales y el cierre de las operaciones gubernamentales, entre otras medidas. También, el Departamento de Hacienda, tomó medidas contributivas como, moratoria de planes de pago (Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-20); extensión de fechas límites de radicación de planillas y pago de contribuciones (Determinación Administrativa Núm. 20-03; y 20-05); exención del pago del IVU sobre artículos de primera necesidad (Determinación Administrativa Núm. 20-07); y la exención temporera del pago del IVU en alimentos preparados (Determinación Administrativa Núm. 20-08), entre otras.

Tomando en consideración los efectos del Cierre Total en la economía, la gobernadora, anunció un nuevo plan de incentivos, cuyo fin es implementar iniciativas estatales que inyecten una gran cantidad de fondos estatales a la economía, y enfrentar así, la emergencia generada por el COVID-19. Ese paquete de estímulo económico incluye una serie de medidas, como, aportaciones económicas a los que trabajan por cuenta propia, a los pequeños comerciantes que hayan cesado operaciones durante la crisis, bonos para enfermeras, médicos, policías, y otro personal de emergencia, entre otros incentivos.

Como era de todos conocido, el Gobierno de Puerto Rico ya atravesaba por la peor crisis fiscal de su historia, y si a esto le sumamos, la actual crisis de salud pública generada por el COVID-19, y el potencial impacto fiscal que tendría la determinación de la jueza federal Laura Taylor Swain, anulando la Ley 29-2019, mejor conocida como “Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios”, que eximía a los municipios del pago al plan de salud y el retiro de los jubilados mediante el sistema de pagos “Pay as you Go”, podrían reflejar deficiencias presupuestarias.

Con el fin de evitar que las funciones del Gobierno se vean adversamente afectadas, es necesario implantar medidas ejecutivas, legislativas y administrativas dirigidas a estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, ante la actual crisis y los retos futuros, garantizando el camino a la recuperación económica del país. Es por todo lo antes expresado, que el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una evaluación del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2019-2020, a los fines de determinar la necesidad de realizar los ajustes necesarios y las acciones que deba tomar la Asamblea Legislativa, con el fin de evitar una crisis fiscal prospectiva como la que enfrenta el Gobierno.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una evaluación sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el
3 próximo año fiscal 2020-2021, a los fines de determinar la necesidad de realizar los
4 ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa para evitar una
5 crisis fiscal prospectiva como la que enfrenta el Gobierno al presente.

6 Sección 2.- La Comisión, rendirá informes parciales, de acuerdo con sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima
9 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.